

# **ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA**

**PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**

**Y**

**[EMPRESA FIRMANTE]**

# ÍNDICE

## ÍNDICE

### DECLARACIONES

### CLÁUSULAS

#### CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

- 1.1 Definiciones
- 1.2 Interpretación

#### CLÁUSULA 2 - PLAZO Y TERMINACIÓN

- 2.1 Plazo
- 2.2 Terminación

#### CLÁUSULA 3 - OBJETO

- 3.1 Objeto
- 3.2 Porcentaje de Participación
- 3.3 Titularidad, obligaciones y responsabilidades

#### CLÁUSULA 4 - OPERADOR

- 4.1 Designación del Operador
- 4.2 Derechos y Obligaciones del Operador
- 4.3 Personal del Operador
- 4.4 Información suministrada por el Operador
- 4.5 Solución de Reclamaciones y Procedimientos Relacionados con las Operaciones Conjuntas
- 4.6 Límite a la responsabilidad del Operador
- 4.7 Seguros obtenidos por el Operador
- 4.8 Separación de fondos
- 4.9 Renuncia del Operador
- 4.10 Remoción del Operador
- 4.11 Designación de un Operador Sucesor

#### CLÁUSULA 5 - COMITÉ OPERATIVO

- 5.1 Constitución de un Comité Operativo
- 5.2 Facultades y Obligaciones del Comité Operativo
- 5.3 Autoridad para votar
- 5.4 Subcomités
- 5.5 Convocatoria a reuniones
- 5.6 Contenido de la convocatoria
- 5.7 Lugar de las reuniones
- 5.8 Obligaciones del Operador respecto de las reuniones
- 5.9 Procedimiento para votar
- 5.10 Registro de votos
- 5.11 Actas
- 5.12 Votación por escrito
- 5.13 Efecto del voto

#### CLÁUSULA 6 - PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO

- 6.1 Preparación y autorización
- 6.2 Exploración y Evaluación

- 6.3 Desarrollo
- 6.4 Producción
- 6.5 Programa y presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva
- 6.6 Sistema de Administración
- 6.7 Adjudicación de Contratos
- 6.8 Procedimiento de Autorización para Gastos (“APG”)
- 6.9 Gastos en exceso de los Programas de Trabajo y Presupuesto
- 6.10 Programa de Contenido Nacional
- 6.11 Contratos Existentes

#### **CLÁUSULA 7 - OPERACIONES EXCLUSIVAS**

- 7.1 Limitaciones a su aplicación
- 7.2 Procedimiento para proponer Operaciones Exclusivas
- 7.3 Responsabilidad por Operaciones Exclusivas
- 7.4 Consecuencias de las Operaciones Exclusivas
- 7.5 Prima para participar en Operaciones Exclusivas
- 7.6 Orden de preferencia de las Operaciones
- 7.7 Costos de espera (*stand-by*)
- 7.8 Consideraciones especiales respecto de la Profundización y Desviación
- 7.9 Uso de la propiedad
- 7.10 Pérdida de producción durante la conexión de las instalaciones de Operaciones Exclusivas
- 7.11 Conducción de las Operaciones Exclusivas

#### **CLÁUSULA 8 - INCUMPLIMIENTO**

- 8.1 Incumplimiento y notificación
- 8.2 Participación en el Comité Operativo, Información y Derechos durante el Periodo de Incumplimiento
- 8.3 Distribución de Montos en Incumplimiento
- 8.4 Acciones y defensas
- 8.5 Subsistencia de obligaciones
- 8.6 Ausencia de derecho a compensar

#### **CLÁUSULA 9 - DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN**

- 9.1 Derecho y obligación a recibir el Interés
- 9.2 Disposición de Petróleo Crudo
- 9.3 Disposición de Gas Natural
- 9.4 Pronósticos de Producción

#### **CLÁUSULA 10 – DESMANTELAMIENTO, REMEDIACIÓN DEFINITIVA Y ABANDONO**

- 10.1 Desmantelamiento y Remediación Definitiva de Instalaciones Conjuntas
- 10.2 Abandono de pozos perforados como Operaciones Conjuntas
- 10.3 Desmantelamiento y Abandono de Operaciones Exclusivas
- 10.4 Disposiciones para la Realización de Desmantelamiento y Abandono

#### **CLÁUSULA 11 - RENUNCIA Y PRÓRROGA**

- 11.1 Renuncia, reducción o devolución
- 11.2 Prórroga del Plazo

**CLÁUSULA 12 - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES O DERECHOS Y CAMBIOS DE CONTROL**

**12.1 Obligaciones**

**12.2 Transferencia**

**12.3 Cambio de Control**

**CLÁUSULA 13 - RETIRO DEL ACUERDO**

**13.1 Derecho a retirarse**

**13.2 Retiro Parcial o Total**

**13.3 Derechos de la Parte que se retire**

**13.4 Obligaciones y responsabilidades de la Parte que se retira**

**13.5 Casos de emergencia**

**13.6 Cesión**

**13.7 Autorizaciones**

**13.8 Garantía**

**13.9 Retiro o Abandono Efectuado por Todas las Partes**

**CLÁUSULA 14 - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES E IMPUESTOS**

**14.1 Relación entre las Partes**

**14.2 Impuestos**

**CLÁUSULA 15 - INFORMACIÓN DEL NEGOCIO – CONFIDENCIALIDAD – PROPIEDAD INTELECTUAL**

**15.1 Información del Negocio**

**15.2 Confidencialidad**

**15.3 Propiedad industrial**

**15.4 Obligaciones Continuas**

**15.5 Intercambios**

**CLÁUSULA 16 - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**CLÁUSULA 17 - NOTIFICACIONES**

**17.1 Formalidad para las notificaciones**

**17.2 Entrega de notificaciones**

**17.3 Cambio de Domicilio**

**CLÁUSULA 18 - LEY APLICABLE – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS – RENUNCIA DE INMUNIDAD SOBERANA**

**18.1 Ley Aplicable**

**18.2 Resolución de Controversias**

**18.3 Determinación por parte de un perito independiente**

**18.4 Renuncia al derecho de inmunidad soberana**

**CLÁUSULA 19 - DISPOSICIONES GENERALES**

**19.1 Conducta de las Partes**

**19.2 Conflictos de intereses**

**19.3 Anuncios públicos**

**19.4 Sucesores y Cesionarios**

**19.5 Renuncia**

**19.6 Ausencia de terceros beneficiarios**

**19.7 Separación de disposiciones inválidas**  
**19.8 Firma de ejemplares**  
**19.9 Acuerdo total**

**ANEXO A**  
**ÁREA CONTRACTUAL**

**ANEXO B**  
**PROCEDIMIENTO CONTABLE**

**ANEXO C**  
**POSICIONES TÉCNICAS PARA LA COMISIÓN DE PERSONAL**

**ANEXO D**  
**CONTRATO DE COMISIÓN DE PERSONAL**

**ANEXO E**  
**EQUIPO INTEGRAL DE PROYECTOS**

**ANEXO F**  
**FORMATO DE PODER**

Este Acuerdo se celebra el, [●] (la “Fecha Efectiva”) entre **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, representada en este acto por [●], en su carácter de [●] (en lo sucesivo “PEP”).

[**EMPRESA FIRMANTE**], una sociedad existente de conformidad con las leyes de México representada en este acto por [●], en su carácter de [●] (en lo sucesivo “[●]”), y

Las entidades a las que se hace referencia en los párrafos que anteceden serán identificadas individualmente como una “Parte” y conjuntamente como las “Partes”.

Este Acuerdo se basa en los siguientes antecedentes:

1. El [●], la Secretaría de Energía otorgó a Petróleos Mexicanos (“**PEMEX**”) las Asignaciones [●] y [●] para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en términos del procedimiento establecido en el Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía;
2. El [●], PEP solicitó la migración de las Asignaciones [●] a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos manifestando su interés por celebrar una alianza o asociación con personas morales;
3. La solicitud referida en el párrafo anterior cumplió con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. Por lo anterior, las Asignaciones [●] migraron a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, con apego a los artículos 13 de la Ley de Hidrocarburos, así como 30 y 31 de su Reglamento;
4. De conformidad con las disposiciones aplicables de la Constitución, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus respectivas competencias, el [●] se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria [●] para la licitación pública internacional cuyo objeto fue seleccionar al socio con quien PEP suscribiría el Contrato para la Exploración y Extracción bajo la Modalidad de Licencia para el Área Contractual descrita en el Anexo A (el “**Contrato**”), y de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación emitidas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (“**CNH**”) emitió el fallo el [●] en virtud del cual se dio por ganador de la licitación a [*Empresa Firmante*];
5. De conformidad con las Bases de la Licitación, las Partes deben celebrar el presente Acuerdo previo a la suscripción del Contrato;
6. Las Partes reconocen que con anterioridad a la Fecha Efectiva, PEP ha llevado a cabo las actividades petroleras bajo su propio costo y riesgo para generar valor de negocio en el Área Contractual, incluyendo la perforación de los Pozos Existentes, estudios, análisis y evaluaciones que se han realizado para identificar la presencia de Hidrocarburos y determinar la factibilidad de explotar Hidrocarburos dentro del Área Contractual. Dichas actividades, justifican que PEP sea titular de los derechos previstos en los términos de este Acuerdo;
7. Las Partes han obtenido todos los permisos y las autorizaciones necesarias para celebrar y cumplir con el presente Acuerdo; y

8. Es la intención de las Partes definir sus derechos y obligaciones en relación con las operaciones y actividades bajo el Contrato, así como compartir su experiencia y las mejores prácticas entre sí para llevar a cabo las operaciones establecidas en el presente Acuerdo.

En consideración a los antecedentes expuestos, así como los acuerdos y obligaciones que se establecen a continuación, las Partes declaran lo siguiente:

## **DECLARACIONES**

### **1. PEP, a través de su representante legal, declara que:**

- 1.1 Es una empresa productiva del Estado, subsidiaria de PEMEX, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 59, 60 y 62 de la Ley de Petróleos Mexicanos y del "ACUERDO de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59, párrafo primero, 60, 62 fracción I, 70 y Transitorio Octavo, Apartado A, fracciones I y III de la Ley de Petróleos Mexicanos", publicado el 28 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- 1.2 Acredita su personalidad y facultades en términos de [●], mismas que a esta fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- 1.3 Su domicilio para efectos del Acuerdo es Avenida Marina Nacional 329, Col. Verónica Anzures, Torre Ejecutiva, piso [●], C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México y que su número de Registro Federal de Contribuyentes es PEP 9207167XA.

### **2. [Empresa Firmante], a través de su representante legal, declara que:**

- 2.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las leyes de México, según se acredita mediante [●].
- 2.2 Acredita su personalidad y facultades en términos de [●], mismas que a esta fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- 2.3 Su domicilio, para efectos del Acuerdo es [●] y su número de Registro Federal de Contribuyentes es [●].

En consideración a lo anterior y las obligaciones mutuas consignadas a continuación, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

## CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

### 1.1 Definiciones

En este Acuerdo, los términos que se encuentren con mayúscula inicial y que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado atribuido a éstos en el Contrato y, en su caso, en las Bases de Licitación. Asimismo, los demás términos en mayúsculas tendrán el significado que se les asigna a continuación:

**Acarreo** significa la obligación de las Partes que Acarrear, durante el Periodo de Acarreo, de pagar todos los costos y responsabilidades que puedan ser cargados a la Cuenta Conjunta.

**Aportación Mínima** significa, en relación con el Acarreo, la cantidad de \$815'000,000.00 (ochocientos quince millones) de Dólares.

**Aportación Adicional** significa, en relación con el Acarreo, el [●] por ciento ([●]%) de la cantidad ofrecida por el Licitante Ganador contenida en el formato CNH-● "Pago en efectivo por empate en Propuesta Económica" presentado de conformidad con las Bases de Licitación.

**Acuerdo** significa este acuerdo y sus Anexos, los cuales forman parte integrante del mismo, y toda modificación acordada por escrito por las Partes.

**Alcance de Trabajo** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo E.

**Año Calendario** significa un año calendario.

**APG** significa la autorización para gastos conforme a la Cláusula 6.8.

**Área de Explotación** significa aquella parte del Área Contractual que sea destinada al desarrollo de un Descubrimiento Comercial bajo el Contrato o, si el Contrato no establece un área de explotación, entonces aquella parte del Área Contractual que sea delimitada como área de explotación bajo un Plan de Desarrollo aprobado como una Operación Conjunta o como una Operación Exclusiva.

**Autoridad Gubernamental** significa cualquier órgano gubernamental a nivel federal, estatal o municipal, del poder ejecutivo, legislativo o judicial, incluyendo los órganos constitucionales autónomos del Estado. Autoridad Gubernamental no incluye a PEMEX, sus empresas productivas subsidiarias, toda otra Empresa Productiva del Estado y sus respectivas Filiales.

**Cambio de Control** significa (i) un cambio de control de conformidad con el Contrato o (ii) un cambio directo o indirecto en el Control de una Parte por cualquier medio —ya sea a través de fusión, escisión, venta de acciones o de otros títulos representativos del capital social, o de cualquier otra manera— a través de una sola transacción o una serie de transacciones relacionadas, de uno o más cedentes a uno o más cesionarios, en el cual el valor de mercado del Porcentaje de Participación de la Parte representa veinte por ciento (20%) o más de la suma del valor de mercado de los activos de la Parte y sus Filiales sujetas al Cambio de Control. Para efectos de esta definición, el valor de mercado será determinado con base en la cantidad de efectivo que un comprador pagaría y que un

vendedor recibiría en una operación entre partes no relacionadas en condiciones de mercado.

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor** significa cualquier acto o hecho que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo o el Contrato, si dicho acto o hecho va más allá de su control y no es resultado del dolo o culpa grave de la Parte afectada, siempre que dicha Parte no pudiera evitar el acto o hecho en cuestión tomando acciones diligentes. Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirán en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del Acuerdo o el Contrato: fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Materiales, restricciones por cuarentenas, epidemias, huelgas u otras disputas laborales que no deriven del incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada. No obstante, que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado (incluyendo dificultades en la obtención de fondos de capital o financiamiento).

**Contrato** significa el Contrato de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos identificado en las declaraciones de este Acuerdo, incluyendo cualquier modificación o extensión al mismo.

**CNH** significa la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Comisión de Personal** significa, de acuerdo con la Cláusula 4.3 de este Acuerdo, la asignación de un empleado del No Operador, o su Filial, a la organización del Operador, o su Filial, para desarrollar tareas específicas relacionadas con las Operaciones Conjuntas, sin existir dependencia económica, subordinación laboral o relación patronal entre dicho empleado y el Operador o su Filial.

**Comité Operativo** significa el comité creado por las Partes conforme a la Cláusula 5.

**Contraprestación** significa la Contraprestación del Contratista conforme al Contrato.

**Contratista** significa las Empresas Firmantes del Contrato.

**Control** significa la capacidad de una Persona, o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Parte; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una Parte, y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Parte, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

**Controversia** significa cualquier disputa, discrepancia o reclamación de cualquier naturaleza que surja o se relacione con este Acuerdo o con las operaciones ejecutadas en el marco del mismo, incluida cualquier controversia relativa a la formalización, validez, interpretación, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento o terminación del Acuerdo.

**Costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva** significa los gastos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva.

**Cuenta Conjunta** significa las cuentas administradas por el Operador conforme a este Acuerdo y al Procedimiento Contable para registrar los costos, ingresos y abonos de las Operaciones Conjuntas.

**Cuestiones Operativas Urgentes** significa las decisiones sobre situaciones que conllevan el uso de equipos de perforación, embarcaciones, instalaciones u otros equipos normalmente no presentes en el Área Contractual, que están en espera (“*stand-by*”) dentro del Área Contractual.

**Culpa Grave** significa cualquier acto u omisión de una persona o entidad, realizado u omitido con desatención imprudente, con culpa o negligencia inexcusable, que causa daños a la seguridad o a los bienes de otra persona o entidad, que eran o debían ser de conocimiento de la persona o entidad en cuestión que realizó u omitió el mencionado acto.

**Datos de G&G** significa únicamente datos geológicos, geofísicos, geoquímicos, geotécnicos y otros datos e información similar que no sea obtenida por la perforación de un pozo.

**Daño Ambiental** significa la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

**Descubrimiento** significa cualquier estructura o acumulación o grupo de estructuras o acumulaciones que en las actividades de perforación se haya demostrado que contiene Hidrocarburos que pueden ser extraídos a un flujo medible utilizando las Mejores Prácticas de la Industria, independientemente de que esa detección de Hidrocarburos pueda o no ser considerada comercialmente viable de extraerse incluyendo la extensión de algún Descubrimiento anterior

**Descubrimiento Comercial** significa cualquier Descubrimiento que sea suficiente para que las Partes soliciten la autorización de cualquier Autoridad Gubernamental competente para comenzar la producción de Hidrocarburos.

**Desmantelamiento y Remediación Definitiva** significa todas las actividades requeridas para el Abandono bajo el Contrato.

**Desviación** significa la desviación direccional intencional y controlada del agujero del pozo con la finalidad de cambiar la ubicación del fondo del pozo; salvo cuando se realiza para volver un pozo a su objetivo planeado, librar un accidente mecánico u otras dificultades mecánicas.

**Día** significa un día natural.

**Día Hábil** significa cualquier Día con excepción de sábados, domingos y cualquier Día de descanso obligatorio de conformidad con las Leyes.

**Dólares o EUA\$** significa dólares de los Estados Unidos de América.

**Dolo** significa cualquier acto u omisión de una persona o entidad, en forma deliberada o maliciosa, que causa daños a otra persona o entidad, a su seguridad o a sus bienes.

**Ejecutivo Sénior** significa cualquier persona que tenga facultades para negociar y transigir la solución de una Controversia en representación de una Parte.

**Equipo Integral de Proyectos** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo E.

**Fecha Efectiva** significa la fecha de formalización y suscripción de este Acuerdo.

**Fecha Límite de Respuesta de Desmantelamiento** significa, respecto de cada Parte, el Día treinta (30) tras recibir la notificación del Operador de un Desmantelamiento y Remediación Definitiva bajo la Cláusula 10.1.A.

**Filial** significa, en relación con cualquiera de las Partes, cualquier Persona que la Controle directa o indirectamente, que esté Controlada por dicha Parte o que se encuentre bajo el Control común de cualquiera de las Partes.

**Fondo de Reserva** tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.4.C.

**Garantía** significa (i) una carta de crédito *stand-by* irrevocable o una garantía bancaria comercial irrevocable emitida por una institución de crédito o entidad bancaria; (ii) una fianza o seguro de caución emitida por una afianzadora o por una aseguradora de caución autorizados para operar en México, según corresponda; (iii) cualquier garantía financiera exigida por el Contrato o el Acuerdo; y (iv) cualquier garantía financiera acordada por las Partes en cualquier momento; en el entendido que el banco, el fiador o garante que emita la garantía deberá contar con un capital contable suficiente o ser de reconocida solvencia conforme a las Leyes para cumplir con sus obligaciones en todas las circunstancias razonablemente previsibles, o contar con una calificación crediticia a largo plazo de conformidad con el Contrato, o de al menos BBB por Standard & Poor's, o Baa3 de Moody's Investors Service, o una calificación equivalente de la sucesora de cualquiera de estas agencias calificadoras.

**Gas Natural** significa la mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano y que usualmente contiene etano, propano y butanos, así como dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado y Gas Natural No Asociado.

**Gravamen** significa, con respecto a una participación o activo, una hipoteca, prenda o cualquier otra carga o afectación, independientemente de su naturaleza real o personal.

**Hidrocarburos** significa Petróleo, Gas Natural, Condensados e hidratos de metano.

**Indemnizado del Operador** significa el Operador, sus Filiales o sus respectivos directores, funcionarios o empleados.

**Información del Negocio** significa la información y resultados que desarrollados o adquiridos en las Operaciones Conjuntas, serán Propiedad Conjunta, a menos que se indique lo contrario en las Leyes, en el Contrato y/o este Acuerdo.

**Interés** significa, en relación con la Contraprestación, la cantidad de Hidrocarburos (sin incluir las cantidades utilizadas o perdidas en las Operaciones Conjuntas) a la que una Parte tiene el derecho conforme a su Porcentaje de Participación bajo este Acuerdo, la cual se obliga a poseer y disponer. Dicho derecho y obligación puede modificarse mediante cualquier acuerdo de Disposición de la Producción (*lifting*), balance de Gas Natural (*balancing*), ventas y otros acuerdos de disposición de Hidrocarburos celebrados de conformidad con la Cláusula 9.

**Leyes** significa todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general decretos, órdenes administrativas, y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento de que se trate.

**LH** significa la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, incluyendo sus reformas y adiciones.

**LIBOR** significa la tasa de interés interbancario de Londres ofrecida para depósitos en dólares (*London Interbank Offered Rate for U.S. dollar deposits*) calculada para un plazo de un (1) mes, publicada por el Intercontinental Exchange Benchmark Administration Limited (ICE) (o cualquier otra entidad que posteriormente se encargue de la administración de dicha tasa), que se establezca en la pantalla de Reuters (o su sucesor) como LIBOR 01, en la pantalla de Bloomberg (o su sucesor) como BBAM, o en cualquier otro sistema similar de información de reconocido prestigio internacional, que publique las tasas correspondientes, a las 11:00 am (hora de Londres, Inglaterra), en el día que sea dos Días Hábiles previos al primer día de dicho periodo de intereses.

**LISH** significa la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, incluyendo sus reformas y adiciones.

**Mes Calendario** significa uno de los doce (12) meses del calendario gregoriano que comienza el primer Día de cada mes calendario.

**Monto en Incumplimiento** significa el monto de los cargos de la Cuenta Conjunta que corresponden a la Parte en Incumplimiento y que ésta ha dejado de pagar en la fecha de pago correspondiente conforme a lo dispuesto en este Acuerdo.

**Monto Total de la Aportación** significa (1) la Aportación Mínima, más (2) la Aportación Adicional dividida por .49.

**Monto Total en Incumplimiento** significa la suma de: (i) el Monto en Incumplimiento; (ii) los costos de terceros para obtener y mantener una Garantía vigente por las Partes que no sean Partes en Incumplimiento, o las cantidades pagadas por las Partes para permitir al Operador obtener o mantener la Garantía de acuerdo con la Cláusula 8.3.A.2; más (iii) la cantidad de intereses resultante de aplicar la Tasa de Interés Moratorio (A) al Monto en Incumplimiento calculada (A) a partir de la fecha en que la Parte en Incumplimiento deba esta cantidad hasta que sea pagada en su totalidad por dicha parte; y (B) al monto obtenido conforme al numeral (ii) anterior, a partir de la fecha en que dicha cantidad se liquide por las Partes en cumplimiento y hasta que sea pagada en su totalidad por dicha Parte en Incumplimiento.

**No Operador** significa la Parte que suscribe este Acuerdo, distinta al Operador.

**Notificación de Controversia** significa el documento mediante el cual la Parte que desea someter una Controversia al procedimiento de resolución previsto en este Acuerdo lo comunica a las demás partes.

**Notificación de Incumplimiento** significa la notificación de incumplimiento presentada a una Parte en Incumplimiento.

**Obligaciones Adicionales de Trabajo** significa todas aquellas obligaciones y compromisos de trabajo y/o gastos no especificados en el Contrato, que puedan ser incluidos en el Programa de Trabajo y Presupuesto.

**Obligaciones Anticorrupción** significa, enunciativa y no limitativamente: (i) las Leyes asociadas a combatir el soborno y la corrupción, y/o los principios descritos en la Convención sobre cómo Combatir los Sobornos de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, firmada en París el 17 de diciembre de 1997, y que entró en vigor el 15 de febrero de 1999 y los Comentarios de la Convención; (ii) para cada una de las Partes según corresponda, las leyes asociadas a combatir el soborno y la corrupción en los países del lugar de constitución, domicilio social y/o lugar de inscripción como emisora de valores de cada una de dichas Partes, y/o en los países del lugar de constitución, domicilio social y/o lugar de inscripción como emisora de valores de la casa matriz final de cada una de dichas Partes; incluyendo la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y (iii) cualquier otra ley de naturaleza similar, en todos los casos según le resulte aplicable a cada Parte.

**Obligaciones Mínimas de Trabajo** significa las obligaciones y compromisos de trabajo y/o de gastos especificados en el Contrato que deberán realizarse bajo el Programa Mínimo de Trabajo de conformidad con el Anexo 5 del mismo.

**Operaciones Conjuntas** significa las operaciones y actividades dentro del alcance de este Acuerdo o cuyo propósito al momento de llevarlas a cabo estaba dentro del alcance de este Acuerdo, que realiza el Operador en nombre de todas las Partes, incluidas las Operaciones de Exploración, Operaciones de Evaluación, Operaciones de Desarrollo, Operaciones de Producción y operaciones y actividades con propósitos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva.

**Operaciones de Evaluación** significa las operaciones y actividades, incluyendo la adquisición de Datos G&G, perforación, y de ser necesario, Terminación de Pozos Delimitadores, ingeniería y diseño de inicio a fin (*FEED*) y otros estudios de ingeniería, infraestructura y de mercado tras un Descubrimiento con el fin de evaluar los parámetros cuantitativos y cualitativos de dicho Descubrimiento y determinar si el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial, incluyendo Pruebas hechas en la boca del pozo del que deriva el Descubrimiento.

**Operaciones Exclusivas** significa aquellas operaciones y actividades realizadas bajo este Acuerdo, cuyos costos son cargados a una cuenta suscrita por un número menor a la totalidad de las Partes.

**Operaciones de Desarrollo** significa operaciones o actividades, incluyendo la adquisición de Datos de G&G, la perforación de Pozos de Desarrollo, y todas aquellas operaciones o actividades complementarias realizadas de conformidad con un Plan de Desarrollo aprobado.

**Operaciones de Exploración** significa las operaciones y actividades, incluyendo la adquisición de Datos de G&G, y la perforación de Pozos de Exploración cuyo propósito es explorar un área para determinar si existen acumulaciones de Hidrocarburos, incluyendo Pruebas conducidas en la boca del pozo del que deriva un Descubrimiento.

**Operaciones de Producción** significa operaciones o actividades cuyo objetivo es extraer Hidrocarburos con fines comerciales, especialmente operaciones y actividades relacionadas con pozos productores, incluyendo las operaciones de Reterminación (*recompleting*) y Retrabajo (*reworking*), la separación de campo, procesamiento, almacenamiento y manejo de Hidrocarburos aguas arriba del Punto de Medición, y todas aquellas operaciones o actividades auxiliares realizadas para ejecutar el Plan de Desarrollo y obtener el pronóstico de producción previsto.

**Operador** significa la Parte designada conforme la Cláusula 4 de este Acuerdo.

**Parte** significa indistintamente cada una de las personas y entidades nombradas en el preámbulo de este Acuerdo, incluyendo a sus respectivos sucesores y cesionarios.

**Parte Acarreada** significa PEP y sus sucesores o cesionarios autorizados.

**Parte Adquirida** significa una parte sujeta a un Cambio de Control.

**Parte Inconforme** significa la Parte que haya notificado su intención de adquirir el Porcentaje de Participación objeto de una Transferencia o de Cambio de Control, pero que no está de acuerdo con el Valor en Efectivo propuesto por la Parte que Transfiere o Parte Adquirida.

**Parte que Acarrea** Significa, en relación con el Acarreo, el [Licitante Ganador], y sus sucesores y cesionarios autorizados.

**Parte que Consiente** significa la Parte que acuerda participar y pagar su porcentaje de participación en los costos de una Operación Exclusiva.

**Parte que no Consiente** significa la Parte que elige no participar en una Operación Exclusiva.

**Pérdidas Ambientales** significa cualquier pérdida, daño, costo o responsabilidad que sea consecuencia de un Daño Ambiental relacionado con este Acuerdo o las operaciones y actividades realizadas bajo el mismo, incluyendo: (i) los costos de control de contaminación, limpieza, remediación o compensación ambiental de acuerdo con la legislación ambiental aplicable; y (ii) los costos relacionados con multas, sanciones, imposición y ejecución de medidas decretadas por autoridades administrativas o judiciales, penas u otras determinaciones que deriven de lo anterior.

**Periodo de Acarreo** significa, en relación con el Acarreo, el periodo que transcurre desde la Fecha Efectiva hasta la fecha en que los costos y responsabilidades cargados a la Cuenta Conjunta sean iguales al Monto Total de la Aportación.

**Periodo de Exploración** significa cualquier periodo de exploración establecido en el Contrato.

**Periodo de Explotación** significa cualquier periodo de explotación durante el cual la producción y toma de Hidrocarburos se encuentra permitida al amparo del Contrato.

**Período de Incumplimiento** significa el período que comienza el quinto Día Hábil posterior a la fecha en que se recibe la Notificación de Incumplimiento conforme a la Cláusula 8.1.A y que termina cuando la Parte en Incumplimiento haya subsanado por completo su incumplimiento mediante el pago total del Monto Total en Incumplimiento.

**Periodo Inicial de Exploración**, tendrá el mismo significado que en el Contrato.

**Personal Comisionado** significa los empleados del No Operador o de su Filial que forma parte de una Comisión de Personal.

**Personal Directivo** significa, respecto de una Parte, cualquier directivo o funcionario de dicha Parte y cualquier individuo que se desempeñe para dicha Parte a nivel ejecutivo equivalente o superior a cualquier individuo que sea el gerente o supervisor con autoridad suficiente para dirigir la manera en la cual se realizan, en México, las operaciones de adquisición de sísmica, perforación, construcción o producción, así como operaciones y actividades relacionadas , pero excluyendo a todos los individuos que se desempeñan a un nivel inferior a dichas personas y que solamente realicen funciones de supervisión y/o ejecución de las mismas.

**Petróleo Crudo** significa la mezcla de carburos de hidrógeno que existe en fase líquida en los yacimientos y permanece así en condiciones originales de presión y temperatura, y que puede incluir pequeñas cantidades de sustancias que no son carburos de hidrógeno.

**Plan de Contenido Nacional** tiene el significado que se le da en la Cláusula 6.10.

**Plan de Desarrollo** significa el Plan de Desarrollo previsto en el Contrato, según el mismo pueda ser modificado.

**Plan de Evaluación** significa el Programa de Evaluación previsto en el Contrato, según el mismo pueda ser modificado.

**Plan de Exploración** significa documento indicativo aprobado por la CNH, en el que el Operador describe de manera secuencial, las actividades exploratorias y programas asociados a estas, conforme a las Leyes y el Contrato.

**Porcentaje de Participación**, significa, la porción indivisa de cada Parte, expresada como un porcentaje de hasta cuatro (4) decimales de las participaciones totales de todas las Partes, en los derechos, intereses, costos, obligaciones y responsabilidades de las Partes que se deriven del Contrato y este Acuerdo.

**Pozo** significa cualquier apertura efectuada en el suelo mediante perforación o cualquier otra forma con el propósito de descubrir, evaluar o extraer Hidrocarburos o de inyectar cualquier sustancia u obtener datos relacionados con el yacimiento.

**Pozo de Desarrollo** significa cualquier Pozo perforado cuyo propósito se relacione con la producción de Hidrocarburos bajo el Plan de Desarrollo.

**Pozo Delimitador** significa cualquier pozo (distinto a un Pozo de Exploración o un Pozo de Desarrollo), cuyo propósito en el momento en el que la perforación comience sea evaluar la extensión del área existente en un Descubrimiento y/o el volumen de reservas de Hidrocarburos contenidas en el Descubrimiento existente.

**Pozo Exclusivo** significa un pozo perforado bajo una Operación Exclusiva.

**Pozos Existentes** significan los pozos localizados en el Área Contractual y descritos en el Anexo 9 del Contrato.

**Pozo de Exploración** significa cualquier pozo cuyo propósito al momento de comenzar la perforación, sea buscar una acumulación de Hidrocarburos, la cual en ese momento no ha sido evidenciada a través de perforación.

**Procedimiento Contable** significa las reglas, disposiciones y condiciones contenidas e incluidas en el Anexo B.

**Producción Contractual** significa los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual medidos de conformidad con las disposiciones que emita la CNH en el Punto de Medición, en el Período que corresponda.

**Producción Total Disponible** significa la Producción Contractual en el Área Contractual y los Hidrocarburos almacenados, menos las cantidades utilizadas para las Operaciones Conjuntas y cualquier pérdida.

**Profundización** significa las operaciones para perforar un pozo a una Zona objetivo ubicada por debajo de la Zona más profunda en un pozo previamente perforado, o por debajo de la Zona más profunda propuesta en la APG correspondiente, en caso que ésta sea requerida, la que sea más profunda.

**Programa de Trabajo y Presupuesto** significa un programa de trabajo para Operaciones Conjuntas y, en su caso, para Operaciones Exclusivas; así como el presupuesto correspondiente, descrito y aprobado de conformidad con este Acuerdo.

**Propiedad Conjunta** significa, en cualquier momento, todos los pozos, instalaciones, equipos, materiales, información, fondos y bienes (distintos a Hidrocarburos), adquiridos, creados o construidos al amparo del Contrato o de este Acuerdo para ser utilizados en las Operaciones Conjuntas.

**Prueba** significa una operación que se realiza en el agujero del pozo a fin de evaluar la capacidad de una Zona para producir Hidrocarburos.

**Reglamento** significa el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente al momento en que las Partes decidan someterse al arbitraje.

**Reterminación** significa una operación mediante la cual una Terminación en una Zona o parte de una Zona es abandonada a efecto de intentar una Terminación en una Zona diferente o parte diferente de una Zona dentro del agujero del pozo existente.

**Retrabajo** significa una operación realizada en un pozo una vez perforado y Terminado, a fin de asegurar, restaurar o mejorar la producción de todo o parte de una Zona abierta a producción en el pozo. Esas operaciones incluyen, entre otras, estimulación de pozo, pero excluyen toda reparación de rutina o trabajo de mantenimiento, reparaciones menores, perforación, Desviación, Profundización, Terminación, Reterminación o Taponamiento, entre otros.

**Servidor Público** significa aquéllos a los que hace referencia el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquéllos a los que se hace referencia como “Servidores Públicos Extranjeros” bajo la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, adoptada el 21 de noviembre de 1997, incluyendo sin limitar (i) cualquier funcionario, empleado, director, ya sea nombrado o elegido, de cualquier nivel de gobierno (federal, estatal o municipal), Secretaría de Estado, entidad, comisión, agencia, dependencia o parte de cualquiera de estos, o cualquier organización internacional pública, o cualquier entidad de propiedad o bajo control estatal o gubernamental, agencia, empresa, empresa colectiva o asociación (incluso un socio o accionista de dicha empresa); (ii) cualquier persona actuando en calidad oficial para o en nombre de (a) cualquier gobierno, Secretaría de Estado, entidad, comisión, agencia, dependencia o parte de cualquiera de estos, o (b) cualquier organización internacional pública, o (c) cualquier partido político o funcionario o candidato de un partido político.

**Sistema de Administración** tendrá el significado indicado en la Cláusula 6.6.A.

**Taponamiento** significa una sola operación por la cual una Zona más profunda es abandonada a fin de intentar una terminación en una Zona menos profunda.

**Solicitud de Efectivo** significa cualquier solicitud hecha a las Partes para que proporcionen, conforme a su Porcentaje de Participación, los requerimientos de efectivo estimados para las Operaciones Conjuntas correspondientes al Mes Calendario siguiente de conformidad con el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado.

**SIPA** significa seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental.

**Tasa de Interés Convenida** significa el interés calculado en forma mensual, a LIBOR más dos (2) puntos porcentuales, aplicable el primer Día Hábil anterior a la fecha de vencimiento de pago y de ahí en adelante el primer Día Hábil de cada Mes Calendario siguiente.

**Tasa de Interés Moratorio** significa el interés calculado en forma mensual, a LIBOR más seis (6) puntos porcentuales, aplicable el primer Día Hábil anterior a la fecha de vencimiento de pago y de ahí en adelante el primer Día Hábil de cada Mes Calendario siguiente.

**Terminación** significa las operaciones que tienen por objeto acondicionar un pozo para iniciar la producción de Hidrocarburos de una o más Zonas, incluyendo, entre otras, la

instalación de árbol de navidad, la tubería de producción, disparos, estimulación de pozo y Pruebas de producción.

**Transferencia** significa cualquier venta, cesión, novación, Gravamen u otra disposición que realice una Parte de cualquier derecho u obligación derivado del Contrato o de este Acuerdo (incluyendo su Porcentaje de Participación), distintos a su Interés y sus derechos a cualquier crédito, reembolso o pago según este Acuerdo, y excluyendo cualquier Cambio de Control, ya sea directo o indirecto de una Parte.

**Transferencia en Efectivo** significa una Transferencia en la cual la única contraprestación por el Porcentaje de Participación transferido, distinta a las obligaciones adquiridas con dicho Porcentaje de Participación, es efectivo, pagarés, ingresos retenidos o su equivalente en otros activos líquidos.

**Trimestre Calendario** significa un período de tres (3) Meses Calendario consecutivos que comienza el 1° de enero y que termina el 31 de marzo, que comienza el 1° de abril y que termina el 30 de junio, que comienza el 1° de julio y que termina el 30 de septiembre, o que comienza el 1° de octubre y que termina el 31 de diciembre.

**Valor en Efectivo** significa el valor de mercado (expresado en Dólares) del Porcentaje de Participación sujeto a la Transferencia o Cambio de Control propuesto, con base en la cantidad en efectivo que un comprador estaría dispuesto a pagar a un vendedor, en una operación de buena fe entre partes independientes.

**Zona** significa un estrato del subsuelo que contiene, o se cree que contiene, una acumulación de Hidrocarburos que se puede producir en forma separada de cualquier otra acumulación de Hidrocarburos.

## 1.2 Interpretación

1.2.A **Títulos y encabezados.** Los títulos y los encabezados empleados en este Acuerdo se incluyen únicamente por razones de conveniencia y no se deben interpretar como de importancia sustantiva, por lo que el contenido de cada cláusula prevalece sobre los mismos; tampoco indican que todas las estipulaciones de este Acuerdo relacionadas con cualquier tema están totalmente limitadas a alguna cláusula en particular.

1.2.B **Mayúsculas.** Un término en mayúscula inicial u otra variación de un término definido tendrán el significado correspondiente y se interpretará de acuerdo a ello.

1.2.C **Singular y plural.** La referencia al singular incluye una referencia al plural y viceversa.

1.2.D **Género.** La referencia a cualquier género incluye una referencia a todos los otros géneros.

1.2.E **Cláusula.** A menos que se indique lo contrario, la referencia a cualquier cláusula o a un anexo significa una cláusula o un anexo de este Acuerdo.

- 1.2.F **Conflictos.** Si las estipulaciones en el texto de este Acuerdo se encuentran en conflicto con las previstas en cualquier anexo, prevalecerán las estipulaciones en el texto de este Acuerdo.
- 1.2.G **Inclusión.** Los términos “incluye” e “incluyendo” expresan la inclusión de la descripción precedente a los mismos, sin limitar su generalidad y usándose de modo ilustrativo, no limitativo.

## CLÁUSULA 2 – PLAZO Y TERMINACIÓN

### 2.1 Plazo

- 2.1.A Este Acuerdo comenzará su vigencia a partir de la Fecha Efectiva y continuará en vigor hasta que se cumpla la totalidad de los siguientes supuestos:
- 2.1.A.1 la terminación o rescisión del Contrato;
  - 2.1.A.2 la remoción o disposición o transferencia a una de las Partes, según sea el caso, de todos los materiales, equipos y bienes muebles adquiridos o utilizados con respecto a las Operaciones Conjuntas o a las Operaciones Exclusivas, y que no deben permanecer en el Área Contractual conforme al Contrato; y
  - 2.1.A.3 que se haya concluido la conciliación final, incluida la conciliación de cualquier auditoría financiera realizada de conformidad con el Procedimiento Contable.
- 2.1.B Sin perjuicio de la Cláusula 2.1.A:
- 2.1.B.1 la Cláusula 10 continuará vigente hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones de Desmantelamiento y Remediación Definitiva de acuerdo con el Contrato y las Leyes; y
  - 2.1.B.2 la responsabilidad y obligaciones conforme a las Cláusulas 3.3.B, 3.3.C, 3.3.D, 3.3.E, 4.5, 8, 15.2, y 18, así como las obligaciones de indemnización conforme a las Cláusulas 4.6.B, 7.3.A, 7.9.E, 10.1.C, 10.2.E.2, 14.2, 19.1.C y Cláusula 12 del Anexo [E], continuarán vigentes hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones y se hayan resuelto todas las Controversias.
- 2.1.C La terminación de la vigencia del Acuerdo tendrá lugar sin perjuicio de los derechos y las obligaciones resultantes o relacionadas con el mismo las cuales se hayan originado, incurrido o devengado, antes de la fecha de terminación.

### 2.2 Terminación

- 2.2.A Las Partes procederán con la terminación del Contrato, de conformidad con el mismo y las Leyes, en cualquiera de los siguientes casos:

- 2.2.A.1 las Partes determinen unánimemente, conforme a este Acuerdo, dar por terminado el Contrato;
- 2.2.A.2 en la medida en que lo permita el Contrato, las Partes determinen unánimemente conforme a la Cláusula 11, renunciar al Área Contractual incluyendo todas las Áreas de Desarrollo; y/o
- 2.2.A.3 todas las Partes deciden retirarse conforme a la Cláusula 13.

### **CLÁUSULA 3 - OBJETO**

#### **3.1 Objeto**

- 3.1.A Este Acuerdo tiene por objeto establecer los respectivos derechos y obligaciones entre las Partes con respecto a: (i) las operaciones y actividades en el marco del Contrato, incluyendo la exploración, evaluación, desarrollo y extracción conjunta de Hidrocarburos (incluyendo el tratamiento, almacenaje y manejo aguas arriba del Punto de Medición de los Hidrocarburos producidos); (ii) la determinación de su Interés en el Punto de Medición; y (iii) el Desmantelamiento y Remediación Definitiva.
- 3.1.B Las Partes acuerdan que, salvo por las actividades expresamente previstas en el Contrato, las siguientes actividades están fuera del objeto de este Acuerdo:
  - 3.1.B.1 la construcción, operación, adquisición, mantenimiento, reparación y remoción de instalaciones aguas abajo (*downstream*) del Punto de Medición;
  - 3.1.B.2 el transporte de los Hidrocarburos que corresponda a cada una de las Partes, aguas abajo del Punto de Medición;
  - 3.1.B.3 la comercialización y venta de Hidrocarburos salvo lo estipulado expresamente en las Cláusulas 7.11.E, 8.4 y 9;
  - 3.1.B.4 la adquisición de derechos para explorar, evaluar, desarrollar o producir Hidrocarburos fuera del Área Contractual, a menos que ello sea mediante la unificación con un área contigua conforme al Contrato y a las Leyes; y
  - 3.1.B.5 la exploración, evaluación, desarrollo o extracción de recursos minerales distintos a los Hidrocarburos, dentro o fuera del Área Contractual.

#### **3.2 Porcentaje de Participación**

- 3.2.A A menos que se establezca de otra forma en este Acuerdo, los Porcentajes de Participación de las Partes en la Fecha Efectiva son los siguientes:

<b>Parte</b>	<b>Porcentaje de Participación</b>
PEP	49%

[Empresa Firmante como Operador]	51%
[Empresa Firmante 2, en su caso]	
<b>Total</b>	<b>100%</b>

3.2.B Si una Parte Transfiere la totalidad o parte de su Porcentaje de Participación de conformidad con las estipulaciones de este Acuerdo y del Contrato, los Porcentajes de Participación de las Partes serán modificados en consecuencia.

### **3.3 Titularidad, obligaciones y responsabilidades**

3.3.A Salvo disposición en contrario en este Acuerdo, todos los derechos en virtud del Contrato, toda la Propiedad Conjunta y los Hidrocarburos producidos en el Área Contractual serán transmitidos onerosamente por el Estado a favor de las Partes, sujeto a los términos del Contrato y en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación.

3.3.B Salvo disposición en contrario establecida en este Acuerdo, incluyendo la Cláusula 3.3.D, las obligaciones de las Partes conforme al Contrato así como todos los costos y responsabilidades incurridos por el Operador o por alguna Parte en nombre de todas las Partes, tal como se establece en este Acuerdo, en relación con las Operaciones Conjuntas, se harán con cargo a la Cuenta Conjunta; todos los cargos realizados a la Cuenta Conjunta serán compartidos por las Partes, en proporción de sus respectivos Porcentajes de Participación.

3.3.C Salvo disposición en contrario establecida en este Acuerdo, incluyendo la Cláusula 3.3.D, cada Parte deberá pagar cuando sea exigible de acuerdo con lo previsto en el Procedimiento Contable, los cargos de la Cuenta Conjunta en proporción a su Porcentaje de Participación, incluyendo las Solicitudes de Efectivo y el interés acumulados de conformidad con este Acuerdo. Cualquier pago hecho por cualquiera de las Partes será sin perjuicio de su derecho a objetarlo con posterioridad.

3.3.D Las obligaciones de la Parte Acarreada y de la Parte que Acarrea en relación con los derechos y obligaciones establecidos en las cláusulas 3.3.B y 3.3.C, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

3.3.D.1 Durante el Periodo de Acarreo, únicamente la Parte que Acarrea asumirán cualquier costo u obligación que sea cargado a la Cuenta Conjunta. Una vez que la Parte que Acarrea haya cubierto y pagado en su totalidad el Monto Total de la Aportación todas las Partes se sujetarán a las obligaciones establecidas en las cláusulas 3.3.B y 3.3.C.

3.3.D.2 Para efectos de lo anterior, las Solicitudes de Efectivo y cualquier obligación adicional no serán exigibles para la Parte Acarreada, sólo la Parte que Acarrea deberá cubrir las Solicitudes de Efectivo y cualquier obligación adicional de pago que en su caso corresponda.

3.3.D.3 El Acarreo no implicará (i) la enajenación, compra o transferencia de ningún activo entre la Parte Acarreada y la Parte que Acarrea, ni (ii) la

transferencia de recursos a favor de la Parte Acarreada o pago por cuenta de la Parte Acarreada.

3.3.E Si durante el Periodo de Acarreo el presente Acuerdo se da por terminado por cualquier causa (excluyendo una causa como resultado de un incumplimiento de la Parte Acarreada), o la Parte que Acarrea se retira totalmente o es requerida que se retire totalmente del mismo antes de haber incurrido y pagado la totalidad del Monto Total de la Aportación, dicha Parte que Acarrea deberá pagar a la Parte Acarreada en la fecha efectiva de la terminación o retiro, una cantidad igual a:

3.3.E.1 La cantidad que resulte de multiplicar:

- (a) el Porcentaje de Participación de la Parte Acarreada, por
- (b) la diferencia que resulte de restar al Monto Total de la Aportación, el monto de los costos y responsabilidades incurridos y pagados a la Cuenta Conjunta antes de la fecha de terminación y retiro;

menos

3.3.E.2 La cantidad que resulte de multiplicar:

- (a) el Porcentaje de Participación de la Parte Acarreada, por
- (b) la cantidad, en su caso, que el Contratista deba pagar al Fondo de acuerdo con el Contrato como resultado de la terminación del Contrato antes de cumplir con las Obligaciones Mínimas de Trabajo, por

El monto que corresponda pagar a la Parte que Acarrea devengará intereses a la Tasa de Interés Convenida desde la fecha efectiva de la terminación o retiro hasta la fecha en que sea efectivamente pagado a la Parte Acarreada.

3.3.F Dentro de los noventa (90) Días siguientes al primer Día del mes posterior al que se concluyan las Obligaciones Mínimas de Trabajo, la Parte que Acarrea tendrá el derecho de retirarse totalmente de este Acuerdo y, en la medida que lo permita, del Contrato, sin la obligación de realizar en favor de la Parte Acarreada el pago previsto en la Cláusula 3.3.E anterior. La Parte que Acarrea podrá ejercer este derecho mediante notificación por escrito, de retiro total de este Acuerdo, en términos de la Cláusula 13 siguiente, en la inteligencia que si no lo ejerce dentro dicho plazo de noventa (90) Días, el derecho de retiro conforme a esta Cláusula 3.3.F terminará. El retiro en términos de la Cláusula 8.7 del Acuerdo no constituirá un retiro para efectos de esta Cláusula 3.3.F.

3.3.G. Durante el Periodo del Acarreo, cualquier disposición contenida en el Contrato que establezca la obligación de las Partes de otorgar una Garantía a una Autoridad Gubernamental para el cumplimiento de las obligaciones (distinta a la garantía establecida en la Cláusula 17.2 del Contrato), deberá ser cubierta por la Parte que Acarrea .

- 3.3.H PEP asumirá la responsabilidad y los gastos relacionados con la restauración, compensación, caracterización y remediación de los Daños Preexistentes, documentados o determinados de conformidad con las disposiciones del Contrato; en la inteligencia que si cualquiera de los Pozos Existentes son usados en las Actividades Petroleras, todos los costos, incluyendo los Costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva, serán cargados a la Cuenta Conjunta.

## **CLÁUSULA 4 - OPERADOR**

### **4.1 Designación del Operador**

[*Empresa Firmante*] es designado como Operador, aceptando los derechos y obligaciones del Operador y acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo.

### **4.2 Derechos y Obligaciones del Operador**

4.2.A Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, el Operador tendrá todos los derechos, funciones y obligaciones de Operador conforme al Contrato, estando a cargo de manera exclusiva de las Operaciones Conjuntas. El Operador podrá emplear contratistas independientes incluyendo Filiales del Operador, No Operadores o Filiales del No Operador en dichas Operaciones Conjuntas.

4.2.B En la conducción de las Operaciones Conjuntas, el Operador deberá:

4.2.B.1 ejecutar las Operaciones Conjuntas conforme al Contrato, las Leyes y este Acuerdo, conforme a los Programas de Trabajo y Presupuestos aprobados para cada Año Calendario, con las APG aprobadas, y con las instrucciones del Comité Operativo, que no entren en conflicto con este Acuerdo y el Contrato;

4.2.B.2 realizar las Operaciones Conjuntas en forma diligente, segura y eficiente conforme a las Mejores Prácticas de la Industria y a los principios de conservación de yacimientos generalmente aplicados por la industria petrolera internacional en circunstancias similares;

4.2.B.3 ejercer la debida diligencia respecto de la recepción, pago y contabilización de fondos, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria generalmente aplicadas en circunstancias similares;

4.2.B.4 cargar a la Cuenta Conjunta de conformidad con este Acuerdo y el Procedimiento Contable, cualquier daño, pérdida, costo o responsabilidad derivada, incidental o resultante de las Operaciones Conjuntas;

4.2.B.5 con sujeción a la Cláusula 4.6 y al Procedimiento Contable, no obtener ganancias ni sufrir pérdidas por el hecho de ser Operador, en el entendido que el Operador, podrá tomar como base la aprobación del Comité Operativo respecto de prácticas contables específicas que no entren en conflicto con el Procedimiento Contable;

- 4.2.B.6 desempeñar sus obligaciones respecto del Comité Operativo en términos de la Cláusula 5, preparar y presentar al Comité Operativo en forma oportuna, los Programas de Trabajo y Presupuestos propuestos para cada Año Calendario y, de ser aplicable, las APG, según lo previsto en la Cláusula 6;
- 4.2.B.7 (i) obtener todos los permisos, consentimientos, autorizaciones, servidumbres u otros derechos que se requieran para llevar a cabo las Operaciones Conjuntas o relacionados con las mismas, así como mantenerlos vigentes, incluyendo aquéllos existentes a la Fecha Efectiva que en su caso le sean transferidos por alguna de las Partes; y (ii) cooperar, según sea necesario o conveniente, con cualquiera de las Partes que sea titular de cualesquiera permisos, consentimientos, autorizaciones, servidumbres u otros derechos que se requieran para llevar a cabo las Operaciones Conjuntas o relacionados con las mismas con el fin de mantenerlos vigentes;
- 4.2.B.8 previa solicitud de cualquier No Operador, recibida con una anticipación razonable, deberá permitir a los representantes de dicho No Operador el acceso a las Operaciones Conjuntas con el propósito de observar la ejecución de las mismas, inspeccionar la Propiedad Conjunta, llevar a cabo auditorías en relación con el Sistema de Administración y del Plan de Contenido Nacional, así como practicar auditorías financieras y observar la toma de inventario según lo establecido en el Procedimiento Contable. Lo anterior, durante un horario normal de trabajo, por cuenta y riesgo de la Parte solicitante;
- 4.2.B.9 mantener vigente el Contrato de conformidad con sus términos y de manera consistente con las Mejores Prácticas de la Industria. El Operador pagará todos los costos y cumplirá oportunamente con todas las obligaciones incurridas respecto de las Operaciones Conjuntas y realizará sus mejores esfuerzos por mantener la Propiedad Conjunta libre de toda carga o Gravamen derivados de las Operaciones Conjuntas;
- 4.2.B.10 (i) poner a disposición de las Autoridades Gubernamentales, en nombre de las Partes, la Contraprestación del Estado de conformidad con el Contrato y la LISH, y (ii) pagar todos los impuestos, regalías, tasas, aranceles y otros pagos exigibles relativos a las Operaciones Conjuntas -distintos a los que sean parte de la Contraprestación del Estado-, excluyendo todo impuesto sobre la renta u otros impuestos que estén a cargo de alguna de las Partes;
- 4.2.B.11 cumplir con las obligaciones de Operador en virtud del Contrato y las Leyes, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, la preparación y entrega de los informes, registros e información que se requieran;
- 4.2.B.12 tener, conforme a las decisiones adoptadas por el Comité Operativo y a lo establecido en el Contrato, el derecho y la obligación de representar a las Partes frente a la CNH y demás Autoridades Gubernamentales, respecto de asuntos que se susciten en virtud del Contrato y de las

Operaciones Conjuntas. El Operador comunicará a las Partes la hora, lugar y orden del día de dichas reuniones tan pronto como sea posible. Sujeto al Contrato y a la aprobación de cualquier Autoridad Gubernamental que sea necesaria, los No Operadores tendrán derecho a asistir a dichas reuniones como observadores. Ninguna disposición de este Acuerdo impedirá que alguna de las Partes trate con las Autoridades Gubernamentales cualquier cuestión relacionada con sus intereses comerciales particulares derivados del Contrato o de este Acuerdo; en el entendido que la Parte que trate con la Autoridad Gubernamental no tendrá la obligación de divulgar a las demás Partes la información que se encuentre protegida por leyes de propiedad industrial o que pueda considerarse confidencial para dichas Partes, que en su caso se hubiese proveído en dichas negociaciones, debates o cuestiones, siempre y cuando no afecten a las demás Partes;

- 4.2.B.13 sujeto a la Cláusula 9.3 y a cualquier decisión del Comité Operativo, evaluar (en la medida en que sea permitido por la Ley) las opciones para la disposición de Gas Natural de un Descubrimiento;
- 4.2.B.14 en caso de una emergencia (incluyendo, sin limitación alguna, incendios, explosiones, descargas de Gas Natural, liberaciones de Petróleo o sabotajes; incidentes relativos a la pérdida de la vida, lesiones graves a un empleado, contratista o tercero, o daños serios a bienes; paros o huelgas, bloqueos, terrorismo; o evacuaciones del personal del Operador y Personal Comisionado): (i) tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para la protección de la vida, la salud, el medio ambiente y los bienes; y (ii) tan pronto como resulte razonablemente posible, informar a los No Operadores acerca de los detalles de dicho evento y de cualquier medida que el Operador haya tomado o planea tomar en respuesta a dicha emergencia;
- 4.2.B.15 establecer e implementar, según la Cláusula 6.6 un Sistema de Administración que cumpla con el Contrato, las Leyes, este Acuerdo, las Mejores Prácticas de la Industria y las decisiones del Comité Operativo;
- 4.2.B.16 establecer e implementar, conforme a la Cláusula 6.10, un Plan de Contenido Nacional que cumpla con las obligaciones de contenido nacional bajo el Contrato y las Leyes, así como con las decisiones del Comité Operativo;
- 4.2.B.17 establecer e implementar políticas y procedimientos anticorrupción, de conformidad con la Cláusula 19.1;
- 4.2.B.18 previo a la designación o contratación de algún contratista independiente, realizará una auditoría suficiente respecto a la capacidad de dicho contratista para ejecutar el trabajo o los servicios propuestos en forma adecuada, oportuna, dentro del costo presupuestado, y en cumplimiento con las Leyes y el Contrato; e
- 4.2.B.19 incluir en los contratos celebrados con contratistas independientes y con Filiales del Operador, estipulaciones que:

- (a) establezcan que dichos contratistas podrán exigir el cumplimiento de los contratos únicamente en contra del Operador;
- (b) permitan que el Operador, en nombre de las Partes, ejecute las garantías y las indemnizaciones contractuales correspondientes en contra de dichos contratistas y sus subcontratistas, recuperando de dichos contratistas y subcontratistas los montos correspondientes a los daños y perjuicios sufridos por las Partes que puedan recuperarse de conformidad con lo previsto en los contratos correspondientes;
- (c) exijan a dichos contratistas que obtengan y mantengan los seguros de conformidad con la Cláusula 4.7.H, así como los demás requeridos por las Leyes;
- (d) requieran que los contratistas cumplan, según sea aplicable, con las Leyes incluyendo, sin limitación alguna, los requerimientos de contenido nacional, fiscales, el Sistema de Administración, comercio exterior, regulación migratoria y mercantil, y
- (e) requieran que dichos contratistas establezcan e implementen políticas y procedimientos anticorrupción de conformidad con lo señalado en la Cláusula 19.1.

### **4.3 Personal del Operador**

- 4.3.A Sujeto a lo previsto en el cláusula 4.3.C siguiente, el Operador deberá emplear, contratar y/o retener, a su discreción, solamente los empleados, Personal Comisionado, contratistas, consultores y agentes que sean razonablemente necesarios para contar con una organización apropiada para ejecutar las Operaciones Conjuntas.
- 4.3.B De conformidad con lo previsto en el Contrato y este Acuerdo, el Operador determinará la cantidad de dichos empleados, Personal Comisionado, contratistas, consultores y agentes; así como la selección de dichas personas, sus jornadas de trabajo y, excepto para el caso del Personal Comisionado, su remuneración.
- 4.3.C El Operador deberá aceptar Personal Comisionado de PEP de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.3.C.1 a 4.3.C.9:
  - 4.3.C.1 Dentro de los 120 Días siguientes a la Fecha Efectiva, y en cualquier momento subsecuente, PEP tendrá el derecho de nominar a no menos de tres personas y no más del número entero de personas equivalente al 10% (diez por ciento) del total de trabajadores de tiempo completo que ocupe el Operador con cargo a la Cuenta Conjunta de conformidad con la Cláusula 2.3.1 del Procedimiento Contable, para que actúen como Personal Comisionado en la realización de por lo menos las funciones técnicas que se indican en el Anexo C, y de SIPA relacionados con las Operaciones Conjuntas. La propuesta de PEP para Personal Comisionado deberá incluir:

- (a) el objeto y alcance específico de cada Comisión de Personal, incluyendo funciones, responsabilidades y entregables, los cuales deberán corresponder a trabajos técnicos, o de SIPA;
- (b) la duración de la Comisión de Personal, en el entendido que al final de la Comisión de Personal, PEP estará facultado para designar a otra persona para que actúe como Personal Comisionado en su lugar;
- (c) el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos y la posición que cada Personal Comisionado ocupará dentro de la organización del Operador o sus Filiales; y
- (d) el costo estimado de la Comisión de Personal.

4.3.C.2 PEP deberá nominar para cada Comisión de Personal a una o más personas que considere que cuente con la experiencia y las aptitudes del perfil calificadas para cumplir con el alcance y objeto de dicha posición.

4.3.C.3 El Operador podrá rechazar a un candidato propuesto por PEP como Personal Comisionado en cuyo caso: (i) el Operador deberá justificar por escrito las razones por las cuales considera que dicho candidato no cumple con la experiencia y las aptitudes del perfil requerido; y (ii) PEP podrá proponer dos o más nuevos candidatos como Personal Comisionado, sujeto a lo dispuesto en la cláusula 4.3.C.5. En caso que una persona propuesta como Personal Comisionado cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 4.3.C.1, el Operador deberá aprobarla, tan pronto como sea razonablemente posible.

4.3.C.4 Cualquier propuesta para Personal Comisionado aprobado por el Operador, se encuentra sujeta a que PEP ponga a disposición del Operador, a las personas para cumplir con el alcance y objeto designado para dicha Comisión de Personal.

4.3.C.5 El Operador deberá considerar la experiencia y aptitudes de cada persona nominada, en relación con la experiencia y aptitudes que se requieren para la Comisión de Personal que fue aprobada y autorizada, y deberá elegir de entre los nominados a la persona mejor calificada.

Si PEP propone una Comisión de Personal para un puesto técnico o de SIPA, el cual califique como Personal Directivo en la organización del Operador, el Operador podrá, a su discreción, rechazar dicha Comisión de Personal y PEP podrá proponer una Comisión de Personal para un cargo alternativo.

4.3.C.6 El Operador tendrá el derecho de solicitar a PEP la sustitución del Personal Comisionado por cualquier causa, de conformidad con lo establecido en el contrato de Comisión de Personal previsto en la Cláusula 4.3.C.9.

- 4.3.C.7 Aun cuando el Personal Comisionado de PEP deba cooperar con y ser guiado por el Operador, el Personal Comisionado será considerado en todo momento como empleado de PEP, o de ser el caso, de su filial.
- 4.3.C.8 Cualquier Personal Comisionado que sea reemplazado por PEP, o si el periodo para el cual fue designado hubiera concluido, podrá ser sustituido por PEP de conformidad con la presente Cláusula.
- 4.3.C.9. En relación con el Personal Comisionado, el Operador, directamente o a través de una Filial, y PEP deberán celebrar un acuerdo por separado que sea consistente con esta Cláusula 4.3, y en forma sustancialmente similar al Anexo D.
- 4.3.D. No obstante que la Parte que sea el patrón del Personal Comisionado pagará el sueldo y prestaciones del Personal Comisionado, ésta a su vez cobrará al Operador, de forma mensual como servicios personales independientes prestados por la Parte al Consorcio, los costos y gastos documentados que sean incurridos, y el Operador cargará a la Cuenta Conjunta los costos relacionados con la Comisión de Personal y del Personal Comisionado que se encuentre dentro del Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado.
- 4.3.E NI el Operador, ni alguna otra de las Partes podrán ofrecer empleo, cargo o comisión a cualquier Personal Comisionado o a cualquier otro empleado que hubiere estado involucrado en la ejecución y cumplimiento del Acuerdo, durante su función como Personal Comisionado ni por un período adicional de dos (2) años posteriores a su comisión o participación en el Acuerdo. La violación a la presente obligación tendrá como consecuencia que la Parte que incumpla deberá pagar a PEP una cantidad equivalente a tres (3) veces el monto anual de la compensación total a la que dicho Personal Comisionado tenía derecho con PEP o sus Filiales.
- 4.3.F Cualquier Parte (la "Parte Indemnizante") se obliga a sacar en paz y a salvo e indemnizar a las otras Partes (la "Parte Indemnizada") ante cualquier reclamación, acción o demanda iniciada por cualquier persona o ante cualquier procedimiento administrativo iniciado por cualquier Autoridad Gubernamental en su contra, como resultado de un incumplimiento o presunto incumplimiento de la Parte Indemnizante a sus obligaciones laborales o fiscales respecto de sus empleados o los empleados de su Filial.

La obligación prevista en esta cláusula 4.3.F incluirá el reembolso y/o indemnización por cualquier gasto, costo, daño y perjuicio que sufra o erogue la Parte Indemnizada como resultado de la reclamación, acción, demanda o procedimiento administrativo de que se trate, incluyendo de modo ilustrativo, más no limitativo, los honorarios de abogados y demás gastos y costas judiciales, u otras cantidades que dicha Parte Indemnizada hubiere pagado a una persona en términos de una resolución emitida por una Autoridad Gubernamental competente.

Los gastos y costos de dicha indemnización serán con cargo a la Cuenta Conjunta cuando las reclamaciones, acciones, demandas o procedimientos administrativos relacionados con el objeto del Acuerdo no surjan con motivo del incumplimiento de la Parte Indemnizante a sus obligaciones laborales o fiscales en términos de una resolución emitida por una Autoridad Gubernamental competente.

- 4.3.G En el supuesto que algún Personal Comisionado, en su carácter de Personal Directivo del Operador o de sus Filiales actúe con Culpa Grave o Dolo y cause que las Partes sufran daños, perjuicios, costos o responsabilidad por reclamaciones, demandas o genere las acciones a las que se hace referencia en las Cláusulas 4.6.A ó 4.6.B, dichos daños, perjuicios, costos y responsabilidad serán atribuidos a PEP o cuya Filial haya contratado a dicho Personal Comisionado, de manera proporcional y en la misma medida en que la responsabilidad por Culpa Grave o Dolo sea atribuida al Operador de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.6.
- 4.3.H. Las Partes acuerdan que, en el supuesto que el Operador celebre algún contrato de servicios con PEP o sus Filiales, el personal de la Parte que preste dichos servicios no será considerado como Personal Comisionado, sino como personal proveído al amparo de dicho contrato de servicios.
- 4.3.I Durante la vigencia del presente Acuerdo, PEP y el Operador establecerán programas de capacitación a través de los cuales se buscará que el personal de PEP participe de manera temporal en diversas actividades a efecto de obtener experiencia práctica en el desarrollo e implementación de proyectos en aguas profundas. Los costos y gastos relacionados con dichos programas de intercambio de información y capacitación correrán a cargo de PEP.

#### **4.4 Información suministrada por el Operador**

- 4.4.A Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 15.3 el Operador proporcionará a los No Operadores, en forma oportuna, y con suficiente anticipación a la fecha en que se requiera presentar ante la Autoridad Gubernamental, la siguiente información datos e informes relacionados con las Operaciones Conjuntas (en la medida en la que éstos puedan cargarse a la Cuenta Conjunta) en formato digital y, si no está disponible, en copia impresa según estén elaborados o compilados de las Operaciones Conjuntas, incluyendo, entre otros:
- 4.4.A.1 todos los registros y adquisición de datos (*surveys*);
  - 4.4.A.2 diseño de pozo propuesto y cualquier modificación para cada pozo;
  - 4.4.A.3 informes diarios de perforación;
  - 4.4.A.4 todas las Pruebas, así como datos de núcleos y análisis de reportes;
  - 4.4.A.5 reportes de taponamiento final de pozo;
  - 4.4.A.6 reportes de taponamientos y zonas abandonadas;
  - 4.4.A.7 secciones sísmicas y, si corresponde, mapas de ubicación de los puntos de disparo pertinentes;
  - 4.4.A.8 mapas finales y si así lo solicita el No Operador, mapas preliminares, geológicos y geofísicos, interpretaciones e informes;

- 4.4.A.9 estudios de ingeniería e informes de avance mensual y anual sobre las Operaciones de Desarrollo, los cuales establecerán al menos el calendario de desarrollo actual, el estado que guarda cada una de dichas Operaciones de Desarrollo desde su inicio a la fecha del estudio, sus costos acumulados hasta la fecha y los compromisos acumulados emprendidos;
  - 4.4.A.10 reportes diarios de producción y actividades de extracción, e informes mensuales sobre el rendimiento de cada pozo, yacimiento, campo e infraestructura;
  - 4.4.A.11 estudios de yacimiento, estimados de reservas anuales y pronósticos anuales de capacidad de producción, capacidad de infraestructura y libranzas programadas, siempre y cuando el Operador no haga aseveración alguna sobre la exactitud relativa a sus pronósticos de reservas y que el No Operador, asuma la responsabilidad de realizar su propia evaluación de reservas con propósitos internos y de notificación;
  - 4.4.A.12 con suficiente anticipación a la fecha en que se requieran presentar ante la Autoridad Gubernamental, copia de todos los informes relevantes relacionados con las Operaciones Conjuntas o el Contrato requeridos; copias de los reportes materiales, en los términos en que se hubiesen presentado;
  - 4.4.A.13 según lo solicite razonablemente algún No Operador, otros estudios e informes relevantes relacionados con las Operaciones Conjuntas;
  - 4.4.A.14 datos, informes, pronósticos y programas según los acuerdos establecidos en la Cláusula 9;
  - 4.4.A.15 copias de información y reportes contables a ser suministrados de conformidad con la Cláusula 6.8 y con el Procedimiento Contable;
  - 4.4.A.16 reportes e informes mensuales y anuales de los indicadores clave de desempeño en relación con el Sistema de Administración;
  - 4.4.A.17 reportes trimestrales y anuales de contenido nacional;
  - 4.4.A.18 la información adicional, incluyendo aclaraciones sobre la información y reportes referidos en esta Cláusula, que algún No Operador pueda solicitar en forma razonable, siempre que la preparación de dicha información no implique una carga sustancialmente adicional de trabajo para el personal administrativo y técnico del Operador, y que la Parte solicitante pague los costos de preparación de dicha información; sólo cuando el No Operador pague dichos costos recibirá esa información adicional; y
  - 4.4.A.19 otros informes según las instrucciones que imparta el Comité Operativo.
- 4.4.B El Operador deberá permitir, en cualquier momento dentro del horario normal de trabajo, el acceso a los No Operadores a todos los datos e informes relacionados o

derivados de la realización de las Operaciones Conjuntas y que los No Operadores soliciten con una anticipación razonable, salvo a aquella información, datos o reportes e información suministrada a los No Operadores en términos de lo previsto en la Cláusula 4.4.A. Cualquier No Operador podrá sacar copias de dichos datos a su exclusivo costo. Dicha información deberá ser utilizada y estará sujeta a las limitaciones que establezcan las Leyes.

#### **4.5 Solución de Reclamaciones y Procedimientos Relacionados con las Operaciones Conjuntas**

- 4.5.A El Operador notificará de inmediato a las Partes respecto de cualquier reclamación o juicio relevante que se relacione con las Operaciones Conjuntas. El Operador representará a las Partes y defenderá o se opondrá a la reclamación o al juicio, para lo cual las Partes otorgarán los poderes correspondientes al Operador, en términos similares a los previstos en el Anexo F de este Acuerdo. El Operador, a su exclusivo criterio, podrá conciliar o transigir cualquier reclamación o juicio o toda serie de reclamaciones o juicios relacionados, que implique, entre otros, un pago, compensación o condonación por un importe máximo que no supere el equivalente a EUA\$500,000 (Quinientos Mil Dólares), excluyendo honorarios legales. El Operador deberá obtener la aprobación y las instrucciones del Comité Operativo para conciliar o transigir sobre importes que superen el importe especificado anteriormente. Sin perjuicio de lo anterior, los No Operadores tendrán derecho a ser representados por su propio asesor legal, a su propio cargo, en la transacción o defensa de tales reclamaciones o juicios.
- 4.5.B Cualquier No Operador notificará de inmediato al Operador, de toda reclamación o procedimiento entablado en su contra por un tercero, siempre que dicha reclamación o procedimiento surja o se relacione con las Operaciones Conjuntas o que afecte a las mismas, y ese No Operador defenderá o transigirá dicha reclamación o procedimiento conforme a las directrices establecidas por el Comité Operativo. Los costos y daños que sean incurridos de conformidad con esa defensa o transacción, y que sean atribuibles a las Operaciones Conjuntas serán reembolsados por el Operador a dicho No Operador y serán cargados a la Cuenta Conjunta.
- 4.5.C Ninguna Parte podrá conciliar o transigir con respecto a su Porcentaje de Participación en algún reclamo, sin demostrar primero al Comité Operativo que puede hacerlo sin perjudicar los intereses jurídicos o económicos de las Operaciones Conjuntas.

#### **4.6 Límite a la responsabilidad del Operador**

- 4.6.A Salvo por lo establecido en la Cláusula 4.6.D, en su caso, y la Cláusula 19.1.C, ni el Operador ni ningún otro Indemnizado del Operador se hará cargo (excepto como Parte en proporción de su Porcentaje de Participación) de cualquier daño, perjuicio, pérdida, costo u obligación que resulte de la ejecución de las obligaciones y funciones del Operador u omisión de ejecutar las mismas. Los Indemnizados del Operador quedan liberados en este acto, de responsabilidad ante el No Operador por todos y cada uno de los daños, perjuicios, pérdidas, costos y obligaciones que resulten de esa ejecución u omisión, aun cuando sean provocados total o parcialmente por un defecto preexistente, negligencia (ya sea individual, conjunta o

concurrente), Culpa Grave, Dolo, responsabilidad objetiva u otro incumplimiento legal del Operador (o de cualquier otro Indemnizado del Operador).

- 4.6.B Salvo por lo establecido en la Cláusula 4.6.D, en su caso, y la Cláusula 19.1.C, las Partes, en proporción a sus Porcentajes de Participación, defenderán e indemnizarán a los Indemnizados del Operador contra cualquier daño, perjuicio, pérdida, costo, incluidos los costos legales y honorarios razonables de abogados, u obligación surgida de los juicios, reclamaciones, procedimientos o acciones iniciados por o contra cualquier persona o entidad que se originen, se vinculen o resulten de las Operaciones Conjuntas, aun cuando sean provocados total o parcialmente por un defecto preexistente, negligencia (ya sea individual, conjunta o concurrente), Culpa Grave, Dolo, responsabilidad objetiva u otro incumplimiento legal del Operador (o de cualquier otro Indemnizado del Operador).
- 4.6.C Nada de lo dispuesto en esta Cláusula 4.6, deberá considerarse como una liberación al Operador de su obligación de desempeñar sus obligaciones y funciones conforme a este Acuerdo, el Contrato y las Leyes, o de cualquier daño, perjuicio, pérdida, costo o responsabilidad indirecta, incidental o resultante de las Operaciones Conjuntas en proporción a su Porcentaje de Participación.
- 4.6.D No obstante lo establecido en las Cláusulas 4.6.A ó 4.6.B, además de su cuota del Porcentaje de Participación, el Operador asumirá todos los daños, perjuicios, pérdidas, costos y obligaciones que su Personal Directivo o el de sus Filiales, incurriendo en Culpa Grave o Dolo, causen a las Partes y, en su caso, aquellos costos por reclamaciones, juicios, procedimientos o acciones aludidos en la Cláusula 4.6.A o 4.6.B.

Sin Perjuicio de lo anterior, bajo ninguna circunstancia el Operador o cualquier otro Indemnizado del Operador deberá (salvo como una Parte, en la medida de su Porcentaje de Participación o en el caso de que participe en Operaciones Exclusivas) ser responsable por (i) daños al yacimiento o a la formación; (ii) imposibilidad de producción, utilización o disposición de Hidrocarburos; (iii) pérdida o diferimiento de ingresos; o (iv) daños o pérdidas indirectos, sean o no similares a los supuestos anteriores; (v) perjuicios; y (vi) las Pérdidas Ambientales.

#### **4.7 Seguros obtenidos por el Operador**

- 4.7.A El Operador deberá contratar y mantener, con cargo a la Cuenta Conjunta, los tipos y montos de seguro requeridos en el marco del Contrato y las Leyes.
- 4.7.B El Operador deberá contratar y mantener cualquier seguro adicional que requiera el Comité Operativo a precios razonables,. Si dicho seguro adicional, según la opinión razonable del Operador, no está disponible o está disponible pero a un costo no razonable, el Operador notificará en forma inmediata al No Operador para que el Comité Operativo pueda reconsiderar dicho requisito de seguro adicional.
- 4.7.C Se dará a cada una de las Partes la oportunidad de suscribir todos y cada uno de los seguros que deben ser obtenidos por el Operador de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.7.A y 4.7.B, a través de una compañía de seguros que sea Filial de dicha Parte, o si el seguro directo no fuera permitido, a través de pólizas de reaseguro con la empresa de seguros de la Filial de la Parte,

proporcionando al Operador detalles del seguro propuesto. Si el Operador, a su discreción, está satisfecho con la capacidad y la solvencia económica de dichos contratos de seguro o reaseguro, y si las primas correspondientes a dicho seguro o reaseguro no son significativamente superiores a las tasas de mercado y son recuperables según el Contrato, entonces el Operador deberá contratar dicho seguro o reaseguro de dicha aseguradora Filial de la Parte que lo haya propuesto.

4.7.D. En términos de lo previsto por el Contrato y por las Leyes, cualquier Parte podrá elegir no participar en la adquisición de los seguros a los que se hace referencia en la Cláusula 4.7.B.; en el entendido de que dicha Parte:

4.7.D.1 notifique oportunamente al Operador para dichos efectos;

4.7.D.2 no interfiera con las negociaciones del Operador para contratar dicho seguro;

4.7.D.3 proporcione al Operador antes de que las operaciones correspondientes comiencen (y por lo menos una vez al año durante la continuación de dichas operaciones) un certificado vigente de cobertura adecuada u otra prueba de responsabilidad financiera que cubra completamente la cuota del Porcentaje de Participación de dicha Parte no participante de los riesgos que estarían cubiertos por el seguro que se contratará de conformidad con la Cláusula 4.7.B., según sea aplicable, y que el Comité Operativo determine como aceptable. Dicha determinación de aceptabilidad no absolverá de ninguna forma a una Parte no participante de su obligación de cumplir con cada Solicitud de Efectivo o facturación (excepto, conforme a la Cláusula 4.7.F, en relación con los costos de la póliza de seguro en los cuales dicha Parte ha elegido no participar), incluyendo cualquier Solicitud de Efectivo o facturación en relación con daños y pérdidas y/o los costos de remediar los mismos bajo este Acuerdo, el Contrato o las Leyes. Si dicha Parte no participante obtiene otro seguro, dicho seguro deberá (i) contener una renuncia al derecho de subrogación en favor de todas las demás Partes, el Operador y sus aseguradoras, pero solamente en relación con su participación en virtud de este Acuerdo; (ii) establecer que deberá notificarse por escrito al Operador, con treinta (30) Días de anticipación, cuando se produzca cualquier cambio substancial en la póliza de seguro o la cancelación de la misma; (iii) tener prelación respecto de cualquier otro seguro, y no recibir ningún aporte o contribución de otro seguro mantenido por, para o en beneficio del Operador o la otra Parte; y (iv) incluir extensiones territoriales adecuadas y cobertura en el lugar de las Operaciones Conjuntas;

4.7.D.4 sea responsable de todos los deducibles, pagos de coaseguro, riesgos auto asegurados, riesgos no asegurados o sub asegurados, en relación con su Porcentaje de Participación bajo este Acuerdo.

4.7.E Si el Operador elige, en la medida permitida por el Contrato y las Leyes, reasegurar con una parte relacionada la totalidad o una parte de la cobertura que debe contratarse conforme a la Cláusula 4.7.B, el Operador deberá notificarlo al Comité Operativo y proporcionar una carta de reaseguro calificada en la que se

establezcan las coberturas reaseguradas por el Operador con una parte relacionada. Cualquier riesgo que vaya a ser cubierto mediante un seguro que se contrate bajo la Cláusula 4.7.B que no se identifique en la carta de reaseguro deberá estar cubierto por un seguro y respaldado por un certificado vigente de cobertura adecuada.

En caso de que el Operador no contara con dicho reaseguro o seguro, podrá realizar la constitución de reservas contingentes propias, conforme a las leyes aplicables y aceptables para el Comité Operativo. Si lo solicita el Comité Operativo de tiempo en tiempo, el Operador deberá proporcionar prueba de responsabilidad financiera aceptable para el Comité Operativo y conforme a la legislación y normatividad aplicable, que ampara en su totalidad los riesgos que hubieran sido cubiertos por el seguro contratado de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 4.7.B.

- 4.7.F El costo de los seguros en los que participen todas las Partes se cargará a la Cuenta Conjunta, y el costo de los seguros en los que no participen todas las Partes deberá cargarse a la Parte participante en proporción a su respectivo Porcentaje de Participación. Sujeto a lo anterior, el costo de los seguros relacionados con Operaciones Exclusivas deberá pagarse por la Parte que Consiente.
- 4.7.G Respecto a todos los seguros contratados de conformidad con esta Cláusula 4.7, el Operador deberá:
  - 4.7.G.1 contratar, o hacer que se contraten, dicho seguros antes de que las operaciones correspondientes comiencen, y mantener, o hacer que se mantengan, dichos seguros durante el plazo de las operaciones correspondientes o cualquier otro plazo mayor que se requiera conforme al Contrato o las Leyes;
  - 4.7.G.2 informar de inmediato a las Partes el momento en que se obtenga cualquier seguro y proporcionarles certificados de seguro o copias de las pólizas correspondientes, cuando sean emitidas;
  - 4.7.G.3 disponer que las Partes participantes, de acuerdo con sus respectivos Porcentajes de Participación, sean nombradas como coaseguradas en las pólizas correspondientes, con cláusulas de renuncia al derecho de subrogación en favor de todas las Partes pero solamente en la medida de sus participaciones bajo este Acuerdo;
  - 4.7.G.4 usar esfuerzos razonables para asegurarse que cada una de las pólizas subsista en caso de incumplimiento o declaración de concurso mercantil de los asegurados por reclamaciones que surjan como consecuencia de un hecho anterior a dicho incumplimiento o declaración de concurso mercantil, y que todos los derechos del asegurado vuelvan a las Partes que no han incurrido en incumplimiento o que no hayan sido declaradas en concurso mercantil; y
  - 4.7.G.5 presentar debidamente todas las reclamaciones y tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para cobrar cualquier ingreso y

acreditarlos a las Partes participantes en proporción a sus Porcentajes de Participación.

4.7.H Salvo en los casos en que los contratistas sean Partes en este Acuerdo, el Operador deberá requerir a todos los contratistas que realicen trabajos en relación con las Operaciones Conjuntas, que:

4.7.H.1 contraten y mantengan los seguros de los tipos e importes requeridos por el Contrato, las Leyes o cualquier decisión del Comité Operativo.

4.7.H.2 nombren a las Partes como asegurados adicionales en las pólizas de seguro de los contratistas, y obtengan de sus aseguradores una renuncia a todo derecho de interponer recursos contra las Partes y sus aseguradores; y

4.7.H.3 proporcionen al Operador los certificados que prueben la contratación de dichos seguros antes de que comience la prestación de sus servicios.

#### **4.8 Separación de fondos**

4.8.A El Operador no podrá mezclar con sus propios fondos, las sumas de dinero que reciba en la Cuenta Conjunta o para la misma de conformidad con este Acuerdo. Para dichos efectos, el Operador contratará y abrirá las cuentas de depósito y demás cuentas bancarias que considere pertinentes ante las instituciones financieras que elija, en el entendido que los fondos depositados serán propiedad de las Partes en la misma proporción en que hubieren realizado los depósitos correspondientes. Sin embargo, el Operador se reserva el derecho de realizar propuestas al Comité Operativo respecto de la mezcla de fondos para lograr eficiencia financiera.

4.8.B El Comité Operativo podrá requerir en cualquier momento, que el Operador deposite las sumas de dinero recibidas para la Cuenta Conjunta en una cuenta que devengue intereses. El Operador deberá distribuir los intereses devengados entre las Partes, en función de las cantidades recibidas de cada Parte y la fecha en que hubieren sido depositadas. El Operador deberá aplicar la distribución de los intereses devengados a cada Parte a la siguiente Solicitud de Efectivo o, si fuera instruido por el Comité Operativo, pagarlos a cada una de dichas Partes.

#### **4.9 Renuncia del Operador**

De conformidad con lo estipulado en la Cláusula 4.11, el Operador podrá renunciar a su cargo de Operador mediante notificación escrita a las Partes con por lo menos ciento veinte (120) Días de anticipación a la fecha en la que pretenda renunciar. Sin embargo, dicha renuncia no será efectiva sino hasta que se obtenga la autorización de la CNH conforme a las Leyes y el Contrato, para que el control de las operaciones se ceda a favor del Operador que sea nombrado conforme a la Cláusula 4.11.

#### **4.10 Remoción del Operador**

- 4.10.A Previa autorización de la CNH, y sujeto a lo establecido en la Cláusula 4.11, el Operador será removido mediante notificación de cualquiera de los No Operadores, en cualquiera de los siguientes casos:
- 4.10.A.1 cuando el Operador sea insolvente o sea declarado en concurso mercantil, efectúe una cesión general de bienes en beneficio de sus acreedores, terminare o suspendiere sus operaciones de cualquier manera, o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, bajo la ley que sea aplicable, tuviere un efecto sustancialmente similar a cualquiera de los eventos descritos;
  - 4.10.A.2 cuando, en virtud de una resolución de Autoridad Gubernamental competente que hubiera causado estado, se disponga la reorganización en el marco de las Leyes o bajo la ley que sea aplicable si tuviere un efecto sustancialmente similar a una reorganización;
  - 4.10.A.3 cuando se designe a un administrador judicial o síndico sobre una parte sustancial de los activos del Operador; o
  - 4.10.A.4 cuando el Operador se disuelva, se liquide o termine su existencia de cualquier otro modo.
- 4.10.B Durante el Periodo del Acarreo, el Operador podrá ser removido mediante notificación de la Parte Acarreada si:
- 4.10.B.1 El Operador incurre en un incumplimiento que hubiere sido objeto de una notificación por escrito de cualquier Autoridad Gubernamental competente, y la consecuencia de dicha notificación pudiere resultar en la rescisión del Contrato; y
  - 4.10.B.2 Dicho incumplimiento se pueda subsanar y el Operador no haya llevado a cabo una acción directa y continua para subsanar el incumplimiento (según se acredite mediante un reconocimiento de la Autoridad Gubernamental correspondiente) dentro de los treinta (30) Días de haber recibido dicha notificación.
- Cualquier decisión de la Parte Acarreada de notificar el incumplimiento al Operador o de remover al Operador de conformidad con lo previsto en esta Cláusula 4.10.B, deberá realizarse mediante una notificación por escrito dirigida al Operador. Si se remueve al Operador de conformidad con lo aquí previsto, se deberá nombrar a un Operador sucesor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.11.
- 4.10.C Con sujeción a la Cláusula 4.11, el Operador podrá ser removido por decisión de los No Operadores, según se establece más adelante, si el Operador hubiera incurrido en incumplimiento sustancial de este Acuerdo y no hubiera llevado a cabo una acción directa y continua para subsanar dicho incumplimiento dentro los treinta (30) Días siguientes a la recepción de una notificación de cualquiera de los No Operadores en la que se detalle el supuesto incumplimiento, o si hubiera omitido continuar en forma diligente con los actos necesarios para subsanar en su totalidad el incumplimiento en cuestión. Cualquier decisión de los No Operadores para notificar al Operador la existencia de un incumplimiento o para remover al Operador

conforme a esta Cláusula 4.10.C, deberá tomarse con el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos, el ochenta y uno por ciento [81%] del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores.

En caso que el Operador objete el supuesto incumplimiento sustancial o la falta de subsanación de dicho incumplimiento e inicie una Controversia de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2, el Operador continuará en funciones, y no podrá designarse a ningún Operador sucesor mientras se encuentre pendiente la conclusión o el desistimiento de dicho procedimiento en relación con el incumplimiento por parte del Operador de sus obligaciones de pago, con sujeción a los términos de la Cláusula 8.3. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el Contrato.

- 4.10.D Si como resultado de una Transferencia el total del Porcentaje de Participación del Operador y sus Filiales fuese menor al mínimo requerido por el Contrato o las Leyes, el Operador deberá renunciar y las Partes nombrarán a un nuevo Operador, de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.11.

No obstante lo anterior, si el Contrato o las Leyes permitiesen que el Operador tenga un Interés de Participación menor al treinta por ciento (30%) y como resultado de una Transferencia, el total del Porcentaje de Participación del Operador y sus Filiales bajo este Acuerdo se redujera a menos de dicho treinta por ciento (30%), el Operador notificará dicha circunstancia a las demás Partes. Las Partes votarán dentro de los sesenta (60) Días siguientes, si se remueve o no al Operador y se nombra a un Operador sucesor conforme a la Cláusula 4.11. Para remover al Operador conforme a este párrafo, se requerirá el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de al menos, el sesenta y cinco por ciento [65%] del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo Filiales del Operador.

- 4.10.E En caso de un Cambio de Control del Operador, que no sea una transferencia del Control a una Filial del Operador, el Operador notificará en forma inmediata a las demás Partes. Las Partes votarán dentro de los sesenta (60) Días siguientes, para decidir si se remueve o no al Operador y se nombra un Operador sucesor conforme la Cláusula 4.11.

Para remover al Operador conforme a esta Cláusula, se requerirá el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de al menos, el ochenta y uno por ciento [81%] del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo Filiales del Operador.

- 4.10.F Sujeto a lo previsto en la Cláusula 4.11 y a la autorización de la CNH, se podrá remover al Operador en cualquier momento, mediante el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos noventa por ciento (90%) del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo a las Filiales del Operador; en el entendido que los No Operadores deberán tener en conjunto un Porcentaje de Participación de por lo menos cincuenta y cinco por ciento (55%) del Porcentaje de Participación total del que sean titulares todas las Partes.

Los No Operadores únicamente podrán ejercer este derecho en caso que el Operador incurra en un incumplimiento que hubiere sido objeto de una notificación por escrito de cualquier Autoridad Gubernamental, y la consecuencia de dicha notificación, pudiere resultar en la rescisión del Contrato; y dicho incumplimiento se pueda subsanar y el Operador no haya llevado a cabo una acción directa y continua para subsanar el incumplimiento correspondiente (según se acredite mediante un reconocimiento de la Autoridad Gubernamental correspondiente) dentro de los treinta (30) Días de haber recibido la notificación de dicho incumplimiento por parte de la Autoridad Gubernamental de que se trate.

4.10.G Sujeto a lo previsto en la Cláusula 4.11, el Operador podrá ser destituido por decisión de los No Operadores, tal como se establece a continuación, si:

4.10.G.1 el Operador o cualquiera de sus Filiales hubiere admitido imputaciones de una Autoridad Gubernamental respecto de operaciones y/o actividades bajo este Acuerdo por parte del Operador o sus Filiales, sus directores, funcionarios, empleados o personal, que hubieren infringido las Leyes y Obligaciones Anticorrupción aplicables al Operador;

4.10.G.2 se hubiere emitido una resolución por Autoridad Gubernamental que haya causado estado con respecto a las operaciones y/o actividades bajo este Acuerdo por parte del Operador o cualquiera de sus Filiales, sus directores, funcionarios, empleados o personal, en la que señale que se infringieron las Leyes y Obligaciones Anticorrupción aplicables al Operador; o

4.10.G.3 se hubiere emitido un laudo arbitral final señalando que el Operador infringió su obligación y compromiso establecido en la Cláusula 19.1.A con base en convenios de transacción del Operador, aun sin admisión de responsabilidad, con cualquier Autoridad Gubernamental respecto a las operaciones y/o actividades bajo este Acuerdo por parte del Operador o sus Filiales o sus directores, funcionarios, empleados o personal a su cargo que hayan infringido las Obligaciones Anticorrupción aplicables al Operador,

y los No Operadores determinen que dicha admisión, determinación o infracción constituyó un incumplimiento de este Acuerdo.

Cualquier decisión de los No Operadores de notificar al Operador, en caso de incumplimiento o de remoción del Operador según esta Cláusula, deberá ser mediante el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores, excluyendo a las Filiales del Operador, que sean titulares conjuntamente de por lo menos ochenta y uno (81%) del Porcentaje de Participación del que sean titulares los no Operadores.

#### **4.11 Designación de un Operador Sucesor**

Cuando se produzca un cambio de Operador de conformidad con las Cláusulas 4.9 ó 4.10:

4.11.A El Comité Operativo deberá reunirse tan pronto como sea posible, pero en ningún caso en un plazo mayor a treinta (30) Días, para designar a un Operador sucesor de conformidad con el procedimiento de votación de la Cláusula 5.9, en el

entendido de que ninguna Parte puede ser designada Operador sucesor contra su voluntad.

- 4.11.B Si el Operador es removido, ni el Operador ni ninguna de sus Filiales tendrán derecho a ser considerados como candidatos a Operador sucesor.
- 4.11.C El Operador que renuncie o que sea destituido, sujeto a su obligación de hacer lo posible para mitigar los costos relacionados con su renuncia o destitución, deberá ser compensado con fondos provenientes de la Cuenta Conjunta por los costos razonablemente incurridos y gastados que estén directamente relacionados con su renuncia o destitución, salvo en el caso de destitución según las Cláusulas 4.10.B y 4.10.G
- 4.11.D El Operador que renuncie o que sea removido y el Operador sucesor deberán acordar la realización de un inventario de toda la Propiedad Conjunta y los Hidrocarburos, así como de una auditoría de los libros y registros del Operador removido. Dicho inventario y auditoría deberán terminarse, de ser posible, a más tardar en la fecha efectiva del cambio de Operador y deberán estar sujetos a la aprobación del Comité Operativo. Las obligaciones y costos de dichos inventario y auditoría se cobrarán a la Cuenta Conjunta.
- 4.11.E La renuncia o remoción del Operador y su reemplazo por parte del Operador sucesor no serán efectivas sino hasta la obtención de las autorizaciones gubernamentales que correspondan. En caso que la Autoridad Gubernamental requiera que el sucesor del Operador tenga un Porcentaje de Participación mínimo, las Partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con dicho requisito. A la fecha efectiva de la renuncia o remoción, el Operador entrante asumirá las funciones del Operador respecto de todos sus derechos y obligaciones, así como facultades legales otorgadas al Operador. El Operador saliente realizará todos los actos necesarios para transmitir al Operador sucesor toda la Propiedad Conjunta, las cantidades de dinero, los libros contables, registros y otros documentos llevados por el Operador relativos al Área Contractual, a las Operaciones Conjuntas, y transferirá los derechos, garantías, indemnizaciones y deberes según los contratos y licencias celebrados para las Operaciones Conjuntas. Una vez recibidos los documentos y datos descritos anteriormente o en la fecha que determine para tales efectos el Comité Operativo, el Operador saliente quedará eximido y exonerado de todas las obligaciones y responsabilidades como Operador que surjan a partir de dicha fecha.

## **CLÁUSULA 5 - COMITÉ OPERATIVO**

### **5.1 Constitución de un Comité Operativo**

Para la supervisión y dirección general de las Operaciones Conjuntas, las Partes establecen un Comité Operativo compuesto por representantes de cada una de las Partes. Cada Parte designará un (1) representante titular y un (1) representante suplente que se desempeñarán en el Comité Operativo, los cuales deberán ser nombrados y notificados entre las Partes tan pronto como sea posible después de la Fecha Efectiva. Cada Parte tendrá derecho a cambiar a su representante titular y suplente en cualquier momento, mediante notificación las demás Partes.

## **5.2 Facultades y Obligaciones del Comité Operativo**

El Comité Operativo tendrá la facultad y la obligación de autorizar y supervisar las Operaciones Conjuntas que sean necesarias o convenientes para cumplir con el Contrato y explorar y explotar adecuadamente el Área Contractual de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, el Contrato, las Leyes y las Mejores Prácticas de la Industria. Lo anterior, en el entendido que el Comité Operativo no podrá obligar a Parte alguna a ejercer, realizar, aceptar o impedir que alguna Parte ejerza, realice o acepte algún derecho, decisión o acción respecto de cualquier asunto o propuesta conforme a este Acuerdo, el cual dicha Parte se haya reservado o haya delegado a alguna de las Partes.

## **5.3 Autoridad para votar**

Los representantes, titulares o suplentes, estarán facultados para tomar decisiones en nombre y representación de la Parte que los designó, en relación con cualquier asunto que se encuentre contemplado dentro de las facultades del Comité Operativo y que haya sido debidamente presentado ante dicho Comité, y sus actos serán vinculantes para la Parte que los haya nombrado. Cada representante, titular o suplente, tendrá un voto equivalente al Porcentaje de Participación de la Parte que esa persona represente. El representante suplente de cada Parte puede asistir a cualquier reunión del Comité Operativo pero no tendrá derecho de votar en esas reuniones, a menos que el representante titular de dicha Parte esté ausente. Además del representante titular y su suplente, a las reuniones del Comité Operativo podrán asistir asesores de las Partes.

## **5.4 Subcomités**

- 5.4.A. El Comité Operativo podrá establecer subcomités con cualquier propósito que el Comité Operativo considere apropiado. Cada subcomité funcionará como órgano consultivo del Comité Operativo, y tendrá las funciones que las Partes determinen por unanimidad. Cada una de las Partes tendrá derecho a designar a un representante para cada subcomité. El procedimiento para convocar a una reunión de cualquiera de los subcomités y el contenido de las notificaciones para la celebración de las reuniones y las obligaciones del Operador, deberán ser las mismas aplicables a las convocatorias o solicitudes para celebrar una reunión del Comité Operativo.
- 5.4.B. Los siguientes subcomités deberán constituirse dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha Efectiva:
  - 5.4.B.1 Un Subcomité Técnico, que participará en la planeación técnica de todas las Actividades Petroleras;
  - 5.4.B.2 Un Subcomité Financiero que participará en la preparación de todos los presupuestos establecidos en las Cláusulas 6.1 a la 6.5; y
  - 5.4.B.3 Un Subcomité de SIPA, que participará en todos lo relativo a Seguridad, Salud y Medio Ambiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.6.

Los subcomités a los que se hace referencia en los párrafos anteriores deberán reunirse antes de que se lleve a cabo cada reunión del Comité Operativo, a efecto de que contribuyan en todas las propuestas correspondientes que se presenten al Comité Operativo.

5.4.C El Comité Operativo podrá, de conformidad con el Anexo E, establecer un Equipo Integral de Proyectos para conjuntar talentos y capacidades de las Partes que participan en las operaciones bajo el Contrato. No obstante, una vez que exista un Descubrimiento Comercial, PEP tendrá derecho a formar un Equipo Integral del Proyecto, cuyo Alcance de Trabajo sea la elaboración de un Plan de Desarrollo bajo este Acuerdo.

## **5.5 Convocatoria a reuniones**

5.5.A El Operador podrá convocar a una reunión del Comité Operativo si lo notifica a las Partes por lo menos con quince (15) Días de anticipación a la fecha fijada para tal reunión.

5.5.B El No Operador podrá solicitar que se celebre una reunión del Comité Operativo notificándolo a todas las otras Partes. Una vez recibida dicha solicitud, el Operador convocará a tal reunión en una fecha comprendida dentro de un plazo no menor a quince (15) Días, ni mayor a veinte (20) Días a partir de la recepción de dicha solicitud.

5.5.C Sólo se podrá renunciar a dichos plazos de notificación con el consentimiento unánime de todas las Partes.

## **5.6 Contenido de la convocatoria**

5.6.A Cada notificación de convocatoria a una reunión del Comité Operativo realizada por el Operador contendrá:

5.6.A.1 la fecha, hora y lugar de la reunión;

5.6.A.2 el orden del día de los asuntos y las propuestas que se someterán a consideración y/o votación en dicha reunión; e

5.6.A.3 información sobre cada asunto y propuesta que se considerarán y/o sobre las que se votará en la reunión (incluida toda la información de respaldo correspondiente que no haya sido previamente distribuida entre las Partes) que sea suficiente para permitir a las Partes informarse adecuadamente respecto a dichos asuntos y propuestas antes de la reunión.

5.6.B Cualquier Parte podrá añadir asuntos y propuestas al orden del día de cualquier reunión mediante notificación a las otras Partes entregada por lo menos siete (7) Días previos a dicha reunión, remitiendo la documentación a que se refiere la Cláusula 5.6.A.3.

- 5.6.C A solicitud de cualquier Parte, y con el consentimiento unánime de todas las demás Partes, el Comité Operativo podrá considerar que se discuta en una reunión algún asunto y/o propuesta no incluida en el orden del día de dicha reunión.

## **5.7 Lugar de las reuniones**

Todas las reuniones del Comité Operativo se celebrarán la Ciudad de México, o en cualquier otro lugar que decida el Comité Operativo. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, por videoconferencia o por conferencia telefónica.

## **5.8 Obligaciones del Operador respecto de las reuniones**

- 5.8.A Las obligaciones del Operador con respecto a las reuniones del Comité Operativo y de cualquier subcomité incluirán:
- 5.8.A.1 la preparación y distribución del orden del día, así como la documentación a que se refiere la Cláusula 5.6.A.3 en tiempo y forma;
  - 5.8.A.2 la organización y conducción de la reunión; y
  - 5.8.A.3 la preparación de las actas de cada reunión.
- 5.8.B El Operador tendrá derecho a nombrar al presidente del Comité Operativo y de todos los subcomités.

## **5.9 Procedimiento para votar**

- 5.9.A Las Partes reconocen que las actividades relacionadas con el desempeño de las Obligaciones Mínimas de Trabajo (incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la adquisición de Datos G&G, perforación, Profundización, Pruebas, Desviación, Taponamiento, Reterminación o Retrabajo de Pozos de Exploración) deben llevarse a cabo conjuntamente por las Partes, y que no existe derecho o discrecionalidad para negarse a participar en dichas actividades y no se podrán llevar a cabo Operaciones Exclusivas en relación con dichas actividades.
- 5.9.B Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Acuerdo, las decisiones, autorizaciones y otras acciones del Comité Operativo en relación con todas las propuestas que se le presenten (salvo por propuestas en relación con asuntos reservados para las Partes), deberán decidirse mediante el voto afirmativo de dos (2) o más de las Partes, que no sean Filiales, que sean en ese momento titulares conjuntamente de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Porcentaje de Participación.
- 5.9.C Cuando para una decisión, autorización u otra acción del Comité Operativo, relacionada con uno de los asuntos a los que se hace referencia en la tabla que se incluye abajo, no se obtenga el voto afirmativo mínimo requerido de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, entonces el asunto deberá ser presentado para su votación en la siguiente reunión del Comité Operativo. Si la decisión, autorización u otra acción no obtiene el voto afirmativo requerido en dicha segunda reunión, entonces:

- 5.9.C.1 Para todas las decisiones, autorizaciones y otras acciones en relación con las cuales se haya marcado la columna (A) de la tabla que se incluye a continuación, el Operador tendrá el voto decisivo;
- 5.9.C.2 Para todas las decisiones, autorizaciones y otras acciones en relación con las cuales se haya marcado la columna (B) de la tabla que se incluye a continuación, las Partes deberán aplicar lo establecido en las disposiciones relativas a Operaciones Exclusivas previstas en la Cláusula 7;
- 5.9.C.3 Con respecto a todas las decisiones, aprobaciones y otras acciones en relación con las cuales se haya marcado la columna (C) de la tabla que se incluye a continuación, se someterá el asunto a negociación entre los Ejecutivos Senior de las Partes; y
- 5.9.C.4 Para todas las decisiones, aprobaciones y otras acciones en relación con las cuales se haya marcado la columna (D) de la tabla que se incluye a continuación, la Parte que Acarrea tendrá el voto decisivo.

	<b>Asunto</b>	<b>(A)</b>	<b>(B)</b>	<b>(C)</b>	<b>(D)</b>
(1)	Perforación o Pruebas de formación o de producción en Pozos de Exploración (salvo por Pozos de Exploración relacionados con las Obligaciones Mínimas de Trabajo).		✓		
(2)	Perforación o Pruebas de formación o de producción en Pozos de Exploración o Pozos Delimitadores relacionados con las Obligaciones Mínimas de Trabajo.			✓	
(3)	Adquisición de Datos G&G relacionados con las Obligaciones Mínimas de Trabajo.			✓	
(5)	Perforación o Pruebas de formación o de Producción en Pozos Delimitadores, en un Programa de Evaluación (distinto a aquellos señalados en el inciso (2) anterior).		✓		
(6)	Terminación de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores no Terminados aún como productores de Hidrocarburos tras la Declaración Comercial del Descubrimiento de que se trate.		✓		
(7)	Profundización, Desviación, Taponamiento, Retrabajo o Reterminación de Pozos de Exploración.		✓		
(8)	Las actividades señaladas en los puntos (1) a (7) anteriores, en las que se espera que la actividad				✓

	esté terminada y se incurra en todos los costos relacionados durante el Periodo de Acarreo.				
(9)	Determinar que un Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial y, en caso de ser necesario, una declaración de descubrimiento comercial de conformidad con lo previsto en el Contrato.		✓		
(10)	Terminación de un Pozo (distintos a los referidos en el numeral (6) anterior).	✓			
(11)	Taponamiento y abandono de un Pozo.	✓			
(12)	Adquisición de Datos G&G que implique costos < EUA\$500,000 y que no esté relacionada con las Obligaciones Mínimas de Trabajo.	✓			
(13)	Adquisición de Datos G&G que implique costos > EUA\$500,000 y que no esté relacionada con las Obligaciones Mínimas de Trabajo.		✓		
(14)	Sistema de Administración y Plan de Contenido Nacional.	✓			
(15)	Plan de Exploración, incluyendo el Sistema de Administración, así como cualquier modificación al mismo.			✓	
(16)	Plan de Evaluación, incluyendo el Sistema de Administración, así como cualquier modificación al mismo.			✓	
(17)	Plan de Desarrollo, incluyendo el Sistema de Administración, así como cualquier modificación al mismo.			✓	
(18)	Plan de Desmantelamiento y Remediación Definitiva, incluyendo el Sistema de Administración, así como cualquier modificación al mismo.	✓			
(19)	Adjudicación de contrato (en caso que se requiera autorización) excepto para los casos de contratos a celebrar con Filiales.	✓			
(20)	Adjudicación de contratos conforme al numeral (19) anterior en el que la contratación y los costos relacionados con la misma, se pretende sean completados durante el Periodo de				✓

	Acarreo.				
(21)	Solicitud para extender cualquier Período de Exploración que no implique un compromiso para el desarrollo de Obligaciones Mínimas de Trabajo adicionales.	✓			
(22)	Solicitar la acreditación de las Unidades de Trabajo ejecutadas en exceso para una etapa subsecuente al Período de Exploración.	✓			
(23)	Notificación a la Autoridad Gubernamental sobre la posible existencia de un yacimiento compartido.	✓			
(24)	Propuesta a la Autoridad Gubernamental de procedimientos de medición.	✓			
(25)	Línea de Base ambiental a ser propuesta a la Autoridad Gubernamental.			✓	

5.9.D. Las decisiones, autorizaciones y otras acciones del Comité Operativo en relación con todas las propuestas relacionadas con los temas señalados a continuación, requerirá del voto afirmativo de todas las Partes:

- 5.9.D.1 renuncia voluntaria de todo o parte del Área Contractual;
- 5.9.D.2 una modificación del Contrato;
- 5.9.D.3 una modificación al presente Acuerdo;
- 5.9.D.4 terminación voluntaria del Contrato, incluyendo cualquier terminación de conformidad con la Cláusula 22.4 del Contrato;
- 5.9.D.5 intentos de terminar un Pozo antes de una declaración comercial;
- 5.9.D.6 venta, hipoteca, gravamen, arrendamiento o cesión de la Propiedad Conjunta, más allá de las facultades del Operador de conformidad con lo previsto en el Contrato y el Procedimiento Contable;
- 5.9.D.7 eliminación de cualesquier subcomités o un Equipo Integral de Proyecto;
- 5.9.D.8 solicitud de unificación con un área adyacente, salvo en el caso en que la Autoridad Gubernamental lo ordene bajo el Contrato;
- 5.9.D.9 solicitud de extensión de cualquier Período de Exploración que implique Obligaciones Mínimas de Trabajo y Obligaciones Adicionales de Trabajo;
- 5.9.D.10 diseño, contratación y/o construcción de instalaciones de procesamiento, tratamiento, compresión, recolección, transporte y otras instalaciones

dentro del objeto del presente Acuerdo, que no sean parte del Plan de Desarrollo Aprobado: y

- 5.9.D.11 adjudicación de contratos (en caso que se requiera autorización) para los casos de contratos a celebrar con Filiales; y
- 5.9.D.12 cualquier otro asunto relevante que las Partes acuerden que debe ser aprobado mediante la autorización unánime.

## **5.10 Registro de votos**

El presidente del Comité Operativo designará a un secretario que llevará un registro de cada propuesta votada y los resultados de tal votación en cada reunión del Comité Operativo. Cada representante firmará y recibirá una copia de dicho registro de votos al cierre de cada reunión. Dicho registro de votos firmado se considerará el registro definitivo de las decisiones del Comité Operativo.

## **5.11 Actas**

El secretario entregará a cada Parte una copia de las actas de la reunión del Comité Operativo dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al cierre de la reunión. Cada Parte tendrá quince (15) Días a partir de aquél en que hubiera recibido las actas para notificar al secretario sus objeciones y correcciones a las mismas. Si no se entrega dicha notificación que especifique las objeciones o correcciones dentro de dicho plazo, se considerará que las mismas han sido aprobadas. En cualquier caso, el registro de votos según la Cláusula 5.10 tendrá prelación sobre las actas descritas anteriormente.

## **5.12 Votación por escrito**

5.12.A En lugar de celebrar una reunión, cualquiera de las Partes podrá presentar cualquier propuesta al Comité Operativo para que ésta se adopte a través de una votación por escrito. La Parte o Partes que propongan una votación por escrito notificarán al Operador, quien dará al representante de cada Parte una notificación que describa la propuesta presentada y si el Operador considera que dicha propuesta requiere una determinación urgente. El Operador deberá incluir en dicha notificación la documentación necesaria que permita a las Partes tomar una decisión sobre dicha propuesta. Cada Parte comunicará su voto por escrito al Operador y a la otra Parte dentro de los plazos que se indican a continuación en cada caso:

5.12.A.1 veinticuatro (24) horas, en caso de Cuestiones Operativas Urgentes; y

5.12.A.2 quince (15) Días Hábiles en caso de todas las demás propuestas.

5.12.B Salvo en el caso de la Cláusula 5.12.A.1, cualquier Parte, mediante notificación por escrito entregada a todas las Partes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Operador bajo esta Cláusula, podrá solicitar que se decida la propuesta en una reunión y no por escrito. En dicho supuesto, la propuesta se decidirá en una reunión debidamente convocada para tal fin.

- 5.12.C Salvo por lo previsto en la Cláusula 10, se considerará que cualquiera de las Partes que omita comunicar su voto oportunamente ha votado a favor de la propuesta.
- 5.12.D Si no se solicita una reunión, al vencimiento del plazo correspondiente el Operador entregará a cada Parte una notificación de confirmación que indique el conteo y los resultados del voto.

### 5.13 Efecto del voto

Todas las decisiones adoptadas por el Comité Operativo de conformidad con esta Cláusula 5 serán definitivas y vinculantes para todas las Partes, salvo que:

- 5.13.A Si de conformidad con esta Cláusula 5 se hubiere propuesto al Comité Operativo una Operación Conjunta y la misma no fuera aprobada de manera oportuna, cualquiera de las Partes que votó a favor de tal propuesta tendrá derecho a proponer, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7, una Operación Exclusiva que implique operaciones esencialmente iguales a aquéllas propuestas durante el plazo que en cada caso se señala a continuación:
  - 5.13.A.1 en relación con propuestas relacionadas con Cuestiones Operativas Urgentes, dicho derecho deberá ser ejercido dentro de las veinticuatro (24) horas a partir de que haya vencido el plazo especificado en la Cláusula 5.12.A.1, o tras la recepción de la notificación del Operador entregada a las Partes de conformidad con la Cláusula 5.13.D, según corresponda.
  - 5.13.A.2 en relación con propuestas para desarrollar un Descubrimiento, tal derecho podrá ejercerse dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha en que el Comité Operativo haya votado dicha propuesta de conformidad con las Cláusulas 5.6 ó 5.12; y
  - 5.13.A.3 para todas las demás propuestas, tal derecho podrá ejercerse dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha en que el Comité Operativo haya votado dicha propuesta de conformidad con las Cláusulas 5.6 ó 5.12.
- 5.13.B En caso que una Parte haya votado en contra de una actividad u operación prevista en el Programa de Trabajo y Presupuesto, o en contra de cualquier otra propuesta subsecuente que modifique significativamente cualquier actividad u operación aprobada, por el Comité Operativo, la cual podría llevarse a cabo como una Operación Exclusiva de conformidad con la Cláusula 7, dicha Parte tendrá derecho a no participar en la misma ("**Parte que no Consiente**"). La Parte que no Consiente deberá notificar su decisión a las otras Partes dentro de los quince (15) Días siguientes a aquél en que el Comité Operativo apruebe dicha propuesta, o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en caso de Cuestiones Operativas Urgentes.

Si una Parte que no Consiente ejerce su derecho a no participar en términos del párrafo anterior, la Parte que votó a favor de llevar a cabo la Actividad Petrolera (la "**Parte que Consiente**") llevará a cabo dicha Actividad Petrolera como una Operación Exclusiva de conformidad con la Cláusula 7.

No obstante, una Parte que Consiente podrá requerir que se someta nuevamente ante el Comité Operativo la aprobación de la Actividad Petrolera de que se trate, para lo cual deberá notificarlo a las demás Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a aquél en que reciba la notificación de la Parte que no Consiente, o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en caso de Cuestiones Operativas Urgentes.

Si el Comité Operativo aprueba nuevamente la Actividad Petrolera, la Parte que haya votado en contra de dicha nueva aprobación tendrá derecho a no participar en la misma, para lo cual deberá notificarlo a las otras Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a aquél en que el Comité Operativo apruebe la nueva propuesta, o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en caso de Cuestiones Operativas Urgentes.

- 5.13.C. Si la Parte que Consiente una Operación Exclusiva de conformidad con las Cláusulas 5.13.A ó 5.13.B lo acuerda, el Comité Operativo podrá, en cualquier momento y de conformidad con esta Cláusula 5, reconsiderar, aprobar, decidir o adoptar medidas sobre cualquier propuesta que el Comité Operativo no haya aprobado con anterioridad, o modificar o revocar una aprobación, decisión o medida anterior.
- 5.13.D Una vez que se haya aprobado y comenzado una Operación Conjunta para la perforación, Profundización, Pruebas, Desviación, Taponamiento, Terminación, Reterminación, Retrabajo o taponamiento de un Pozo, la misma no se interrumpirá a menos que: (i) lo apruebe el Comité Operativo, (ii) si se halla algún obstáculo a la continuación de la perforación, o (iii) si a criterio razonable del Operador existe otra condición que haga imposible continuar con esa operación. Si ocurre alguno de estos supuestos, el Operador notificará de inmediato a las Partes que esa operación se interrumpirá, y cualquiera de las Partes tendrá derecho a proponerla, conforme a la Cláusula 7, como una Operación Exclusiva para continuar con la misma.

## **CLÁUSULA 6 - PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO**

### **6.1 Preparación y autorización**

- 6.1.A El Operador entregará a las Partes con por lo menos sesenta (60) Días de anticipación a la fecha en que deba presentarse bajo el Contrato:
  - 6.1.A.1. la propuesta de Plan de Exploración;
  - 6.1.A.2. la propuesta de Plan de Evaluación; y
  - 6.1.A.3. el Programa de Trabajo y Presupuesto que contenga las Obligaciones Mínimas de Trabajo del Contrato, detallando las Operaciones Conjuntas propuestas a realizarse, así como el pronóstico de los costos estimados a cargarse a la Cuenta Conjunta durante el resto del Año Calendario en el cual se firmó este Acuerdo y, de corresponder, para el Año Calendario siguiente.

Con por lo menos sesenta (60) Días de anticipación a la fecha en que deba presentarse el Programa de Trabajo y Presupuesto anual al amparo del Contrato para cada Año Calendario siguiente, el Operador entregará a las Partes una propuesta de dicho Programa y Presupuesto anual que detalle las Operaciones Conjuntas propuestas a realizarse y el pronóstico de los costos estimados a cargarse a la Cuenta Conjunta durante dicho Año Calendario siguiente. Las Partes podrán modificar las fechas aquí establecidas, según sea necesario, con el propósito de contar con el tiempo suficiente para analizar y aprobar el Plan de Exploración, el Plan de Evaluación y cualquier Programa de Trabajo y Presupuesto previo a la fecha límite de entrega conforme al Contrato.

Cualquier penalidad incurrida de conformidad con la Cláusula 4.6 del Contrato por la entrega fuera del plazo establecido para la presentación del Plan de Exploración deberá ser pagada por la Parte que Acarrea, y no será un gasto aplicado a la Cuenta Conjunta, salvo que dicha entrega fuera de plazo haya sido ocasionada por la negativa de PEP de aprobar el Plan de Exploración propuesto por el Operador dentro de los sesenta (60) días posteriores a su presentación por parte del Operador. En caso que el Plan de Exploración no sea aprobado por las Partes dentro de los sesenta (60) días posteriores a su presentación por el Operador, cualquier penalidad incurrida de conformidad con la Cláusula 4.6 del Contrato por la entrega fuera del plazo establecido para la presentación del Plan de Exploración será pagada por las Partes, de conformidad con sus respectivos Porcentajes de Participación.

6.1.B No se podrá proponer ni llevar a cabo ninguna adquisición de Datos de G&G, Pozo de Exploración, Pozo Delimitador u otras Operaciones Conjuntas con un costo superior a EUA\$5,000,000 sino hasta que las Obligaciones Mínimas de Trabajo para la fase o periodo del Contrato vigente en ese momento hayan sido completadas. Durante el Periodo Inicial de Exploración del Contrato se llevarán a cabo las siguientes Obligaciones Mínimas de Trabajo:

6.1.B.1 perforación de un Pozo de Exploración.

6.1.B.2 adquisición y procesamiento de aproximadamente 1,524 km<sup>2</sup> de información sísmica 3D Narrow Azimuth;

6.1.B.3 perforación de dos Pozos Delimitadores; uno para el campo Nobilis y otro para el campo Maximino.

6.1.C Durante la elaboración de las propuestas de Programas de Trabajo y Presupuestos, de los Planes de Exploración, Evaluación y de Desarrollo indicados en esta Cláusula 6, el Operador consultará con el Comité Operativo o los subcomités correspondientes el contenido de los mismos.

6.1.D Cada Programa de Trabajo y Presupuesto anual deberá contener, con respecto al Año Calendario correspondiente, al menos:

6.1.D.1 una lista detallada de las operaciones y actividades a realizarse, descritas con suficiente detalle que permitan la identificación inmediata de la naturaleza, alcance, ubicación, tiempo y duración de cada una, incluyendo:

- (a) si tienen por objeto satisfacer las Obligaciones Mínimas de Trabajo del Contrato, Obligaciones Adicionales de Trabajo, las obligaciones de un Programa de Trabajo y Presupuesto de evaluación aprobado previamente y/o las obligaciones de un Plan de Exploración, de Evaluación o de Desarrollo aprobado previamente; y
  - (b) si son firmes o contingentes y las condiciones bajo las cuales el Comité Operativo puede decidir cambiar un concepto contingente en firme.
- 6.1.D.2 un estimado de los costos correspondientes a cada concepto incluido, con suficiente detalle para ser fácilmente identificados y cargados conforme al Procedimiento Contable y en forma compatible con el Contrato;
- 6.1.D.3 un estimado de los gastos a ser incurridos en cada Trimestre Calendario;
- 6.1.D.4 durante el Período de Exploración, un estimado de las operaciones y actividades anuales y el estimado de costos a ser incurridos hasta el final del Período de Exploración;
- 6.1.D.5 información con respecto a los requerimientos y costos estimados de mano de obra del Operador y los procedimientos del Operador para distribuirlos según el Procedimiento Contable;
- 6.1.D.6 información de soporte razonable y necesaria; y
- 6.1.D.7 cualquier información y detalles adicionales que el Comité Operativo pueda considerar convenientes.
- 6.1.E Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la entrega referida en la Cláusula 6.1.A, o antes si fuese necesario cumplir con algún plazo de conformidad con el Contrato o las Leyes, el Comité Operativo se reunirá para analizar y, según sea el caso, modificar, aprobar o rechazar el Programa de Trabajo y Presupuesto anual de conformidad con la Cláusula 5.9 Ningún Programa de Trabajo y Presupuesto deberá incluir Operaciones de Evaluación que excedan el alcance de, o entren en conflicto con, algún Plan de Evaluación aprobado previamente y/o establecer Operaciones de Desarrollo aprobadas previamente que excedan el alcance de o entren en conflicto con algún Plan de Desarrollo aprobado previamente, salvo que dichos planes, programas y presupuestos aprobados previamente sean modificados con anterioridad o en el momento de adopción del Programa de Trabajo y Presupuesto.

Como parte de la evaluación, modificación, aprobación o rechazo del Programa de Trabajo y Presupuesto propuesto para cada operación, actividad o concepto que pueda ser llevado a cabo como Operación Exclusiva conforme a la Cláusula 7, las Partes votarán separadamente sobre cada operación, actividad o concepto, a efecto de preservar el derecho establecido conforme a la Cláusula 5.13.B. Cualquier modificación subsecuente a un Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado (incluyendo cualquier modificación de los detalles de una operación,

actividad o concepto descrito en la Cláusula 6.1.D.1), estará sujeta a una votación similar por las Partes.

6.1.F Cualquier Operación Conjunta que deba ejecutarse durante más de un Año Calendario, deberá ser incluida en el Programa de Trabajo y Presupuesto de años subsecuentes como una Operación Conjunta plurianual. Una vez aprobada la Operación Conjunta plurianual, sujeta únicamente a las modificaciones que el Comité Operativo apruebe con posterioridad, ésta:

6.1.F.1 continuará en vigor entre las Partes —y el costo estimado asociado constituirá una obligación prorrata de cada Parte— hasta la conclusión de dichas Operaciones Conjuntas plurianuales; y

6.1.F.2 se reflejará en cada Programa de Trabajo y Presupuesto.

6.1.G Una vez autorizado el Programa de Trabajo y Presupuesto por el Comité Operativo, el Operador deberá presentarlo a la CNH en los términos establecidos en el Contrato y las Leyes. Si la CNH solicita cambios a dicho Programa de Trabajo y Presupuesto, el Operador notificará con prontitud a las Partes los cambios solicitados y presentará al Comité Operativo la nueva propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto para su consideración.

6.1.H Si el Comité Operativo no aprueba un Programa de Trabajo y Presupuesto al menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha en que se deba presentar a la CNH de conformidad con el Contrato, el Operador podrá presentar a la CNH un Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año Calendario correspondiente estableciendo aquellas Operaciones Conjuntas que sean:

6.1.H.1 consistentes con el alcance del Contrato y que no entren en conflicto con las Obligaciones Mínimas de Trabajo del Contrato, las obligaciones de un Programa de Trabajo y Presupuesto o acuerdos previamente aprobados en términos de un Plan de Exploración, Plan de Evaluación, Plan de Desarrollo o programa de Abandono y remediación Definitiva; y

6.1.H.2 razonablemente necesarias para mantener el Contrato en vigor, satisfacer las Obligaciones Mínimas de Trabajo del Contrato, cumplir con las obligaciones de un Programa de Trabajo y Presupuesto de exploración y de evaluación aprobado previamente y cumplir con las obligaciones del Plan de Exploración, del Plan de Evaluación y cumplir con los compromisos del Plan de Desarrollo aprobado previamente que, en cada caso, deban realizarse durante el Año Calendario correspondiente. En la determinación de las Operaciones Conjuntas que sean razonablemente necesarias para dichos efectos, las Operaciones Conjuntas propuestas que reciban el mayor número de votos del Porcentaje de Participación (aun cuando sea menor que el porcentaje aplicable conforme la Cláusula 5.9) serán adoptadas. Si las propuestas que compiten reciben el mismo número de votos del Porcentaje de Participación, entonces el Operador deberá elegir entre dichas propuestas.

En este caso, se considerará que el Comité Operativo aprobó dicho Programa de Trabajo y Presupuesto. Las Partes, en proporción a su cuota del Porcentaje de Participación, serán responsables de cubrir los costos del Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado bajo esta Cláusula 6.1.H.

- 6.1.I Cualquier Parte podrá, en cualquier momento, previo aviso por escrito a las otras Partes, solicitar una modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año Calendario correspondiente. En caso que el Comité Operativo apruebe dicha modificación, la misma estará sujeta a la aprobación de la CNH que en su caso se requiera en términos del Contrato y las Leyes. No se podrán proponer modificaciones que invaliden gastos o conceptos ya incurridos por el Operador conforme al Programa de Trabajo y Presupuesto originalmente aprobado conforme a este Acuerdo.
- 6.1.J Si el Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año Calendario correspondiente y, en su caso, sus respectivas modificaciones, son aprobados por el Comité Operativo y cumplen con los requisitos previstos en el Contrato y cuentan con las autorizaciones correspondientes de la CNH, el Operador, sujeto al cumplimiento de las Cláusulas 6.8 y 6.9, deberá ejecutar las Operaciones Conjuntas establecidas en dicho Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado.

## **6.2 Exploración y Evaluación**

- 6.2.A Sujeto a lo establecido en la cláusula 6.8, la aprobación de cualquier Programa de Trabajo y Presupuesto que incluya:
  - 6.2.A.1 Un Pozo de Exploración, ya sea por perforación, Profundización o Desviación, incluirá únicamente la aprobación de los gastos necesarios para su perforación, Profundización o Desviación, según corresponda. Cuando un Pozo de Exploración haya alcanzado su profundidad autorizada, y cuando todos los registros, núcleos y otras Pruebas aprobadas se hayan llevado a cabo y los resultados hayan sido proporcionados a las Partes, el Operador deberá presentar a las Partes, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.12.A.1, la opción de participar en un intento de proceder con la correspondiente Terminación del Pozo de Exploración. El Operador incluirá en dicha propuesta su recomendación sobre dicho intento de Terminación y una APG para los costos correspondientes.
  - 6.2.A.2 Un Pozo Delimitador, ya sea por perforación, Profundización o Desviación, incluirá únicamente la aprobación de los gastos necesarios para su perforación, Profundización o Desviación, según corresponda. Cuando un Pozo Delimitador haya alcanzado su profundidad autorizada, y cuando todos los registros, núcleos y otras Pruebas aprobadas se hayan llevado a cabo y los resultados hayan sido proporcionados a las Partes, el Operador deberá presentar a las Partes de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.12.A.1, la opción de participar en un intento de proceder con la correspondiente Terminación del Pozo Delimitador. El Operador incluirá en dicha propuesta su recomendación sobre dicho intento de Terminación y una APG para los costos correspondientes.

- 6.2.B Cualquier Parte que desee proponer un intento de Terminación, o un intento alternativo de Terminación, deberá hacerlo dentro del plazo establecido para tales efectos en la Cláusula 5.12.A.1 mediante notificación a todas las demás Partes. Dicha propuesta deberá incluir una APG para los costos correspondientes a dicha Terminación.
- 6.2.C Si se hace un Descubrimiento, el Operador deberá entregar una notificación de Descubrimiento de conformidad con los requisitos establecidos en el Contrato y deberá, tan pronto como sea posible, presentar a las Partes un reporte que contenga suficiente detalle sobre el Descubrimiento y su recomendación en cuanto a si el Descubrimiento amerita o no la evaluación.
- 6.2.D Si el Comité Operativo determina que el Descubrimiento amerita una evaluación, el Operador, dentro de un plazo de sesenta (60) Días o un plazo menor si fuere necesario para dar cumplimiento con el Contrato, deberá entregar a las Partes un Plan de Evaluación para dicho Descubrimiento, el cual deberá de contener, además de la información requerida en la Cláusula 6.1.C, lo siguiente:
- 6.2.D.1 una delimitación del Área de Evaluación propuesta; y
  - 6.2.D.2 cualquier otra información solicitada por cualquiera de las Partes relativa a las Operaciones de Evaluación propuestas.

junto con el Programa de Trabajo y Presupuesto propuesto para la evaluación (o un Programa de Trabajo y Presupuesto para evaluación plurianual, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1.E.) para llevar a cabo el primer Año Calendario del Plan de Evaluación, y los Programas de Trabajo y Presupuestos provisionales para llevar a cabo el resto del Plan de Evaluación.

- 6.2.E Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción del Plan de Evaluación propuesto y del Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente, o antes en caso de que sea necesario para cumplir con cualquier plazo aplicable bajo el Contrato el Comité Operativo se reunirá para analizar y, según sea el caso, modificar, aprobar o rechazar el Plan de Evaluación propuesto y el primer Programa de Trabajo y Presupuesto anual (o plurianual) para la evaluación.
- 6.2.F Si el Comité Operativo aprueba el Plan de Evaluación y el Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente, el Operador deberá, tan pronto como sea posible, tomar las medidas que sean necesarias bajo el Contrato a efecto de obtener la aprobación por parte la Autoridad Gubernamental competente de dicho Plan de Evaluación y del Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente para el primer Año Calendario. En caso de que la Autoridad Gubernamental competente solicite cambios a dicho Plan de Evaluación o al Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente para el primer Año Calendario como condición para el otorgamiento de su aprobación bajo el Contrato; entonces el Operador deberá notificar inmediatamente a las Partes sobre los cambios propuestos por dicha Autoridad Gubernamental y podrá presentar un Plan de Evaluación y Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente para el primer Año Calendario modificados al Comité Operativo para que sean considerados nuevamente.

- 6.2.G Si el Plan de Evaluación es aprobado por la Autoridad Gubernamental, el Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con la evaluación para el primer Año Calendario se considerará incorporado al Programa de Trabajo y Presupuesto vigente en ese momento y formará parte integrante del mismo.

### 6.3 Desarrollo

- 6.3.A Si a más tardar sesenta (60) Días después de la terminación de cualquier Período de Evaluación el Comité Operativo determina que un Descubrimiento puede ser un Descubrimiento Comercial, el Operador deberá informarlo a la CNH en los términos del Contrato. Asimismo, a más tardar ciento ochenta (180) Días antes de la fecha en que el Operador deba entregar a la CNH una propuesta de Plan de Desarrollo para dicho Descubrimiento, el Operador deberá entregar a las Partes dicha propuesta, misma que deberá contener, en adición a la información solicitada en la Cláusula 6.1.D y el Contrato, lo siguiente:

- 6.3.A.1 una delimitación del Área de Explotación propuesta;
- 6.3.A.2 una fecha estimada para el inicio de las Operaciones de Producción;
- 6.3.A.3 un pronóstico correspondiente a la producción estimada de cada tipo de Hidrocarburo que será producido en cada Año Calendario durante la vida productiva estimada del Descubrimiento Comercial;
- 6.3.A.4 una descripción de todas las instalaciones a construirse como Propiedad Conjunta;
- 6.3.A.5 un Programa de Trabajo y Presupuesto estimado para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva; y
- 6.3.A.6 cualquier otra información solicitada por el Comité Operativo en relación con las Operaciones de Desarrollo y con las Operaciones de Producción.

junto con el Programa de Trabajo y Presupuesto propuesto para el desarrollo (o un Programa de Trabajo y Presupuesto para desarrollo plurianual de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1.E.) para el primer Año Calendario del Plan de Desarrollo, y los Programas de Trabajo y Presupuesto para llevar a cabo el resto de dicho Plan de Desarrollo.

- 6.3.B Tan pronto como sea posible después de la recepción del Plan de Desarrollo propuesto y del Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el mismo, cada Parte deberá proporcionar al Operador y a las otras Partes cualquier comentario, sugerencia o propuesta de modificaciones que pueda tener en relación con dichos plan y programa propuestos.
- 6.3.C Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción del Plan de Desarrollo propuesto y del Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el mismo, o antes en caso de que sea necesario para cumplir con cualquier plazo aplicable de conformidad con lo previsto en el Contrato, el Comité Operativo se reunirá para analizar y, en su caso, modificar y posteriormente aprobar o rechazar el Plan de Desarrollo propuesto (incluyendo cualesquiera modificaciones

propuestas) así como el primer Programa de Trabajo y Presupuesto anual (o plurianual) relacionado con el mismo.

- 6.3.D Si el Comité Operativo determina que el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial y aprueba el Plan de Desarrollo correspondiente, el Operador deberá, tan pronto como sea posible, entregar cualquier notificación de Descubrimiento Comercial que sea necesaria de conformidad con lo previsto en el Contrato y deberá tomar las medidas que sean necesarias bajo el Contrato a efecto de obtener la aprobación por parte de la Autoridad Gubernamental competente de dicho Plan de Desarrollo y del Programa de Trabajo y Presupuesto para el primer Año Calendario siguiente. En caso de que la Autoridad Gubernamental solicite cambios al Plan de Desarrollo y al Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el desarrollo correspondiente al primer Año Calendario, como condición para el otorgamiento de la autorización bajo el Contrato, entonces el Operador deberá notificar inmediatamente a las Partes sobre los cambios propuestos por la Autoridad Gubernamental y podrá presentar un Plan Desarrollo y un Programa de Trabajo y Presupuesto asociado con el desarrollo para el primer Año Calendario modificados al Comité Operativo para que sean considerados nuevamente.
- 6.3.E Si el Plan de Desarrollo es aprobado por la Autoridad Gubernamental, el Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el desarrollo para el primer Año Calendario se considerará incorporado al Programa de Trabajo y Presupuesto vigente en ese momento y formará parte integrante del mismo. El Operador deberá revisar periódicamente el Plan de Desarrollo y el Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el desarrollo y proponer las modificaciones según lo considere prudente. El Comité Operativo deberá, en su caso, considerar dichas modificaciones y, en su caso aprobarlas o rechazarlas de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.9. de este Acuerdo.

## **6.4 Producción**

- 6.4.A Por lo menos con noventa (90) Días de anticipación al inicio de la primera producción comercial, el Operador entregará a las Partes un Programa de Trabajo y Presupuesto de producción propuesto que, además de la información requerida conforme a la Cláusula 6.1.D, contenga el estimado de producción proyectado para el resto del Año Calendario en el que la producción comercial inicie y, en caso que faltaren menos de cuatro (4) meses para concluir dicho Año Calendario, el estimado de producción proyectado para el siguiente Año Calendario. Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días previos a que sea requerido bajo el Contrato respecto de cada Año Calendario subsecuente, el Operador entregará a las Partes una propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto de producción que incluirá, en adición a la información requerida en la Cláusula 6.1.D, el estimado de producción esperada para el siguiente Año Calendario y, si lo requiere el Contrato y este Acuerdo, los programas de Desmantelamiento y Remediación Definitiva, incluyendo los costos estimados.
- 6.4.B Dentro del plazo de treinta (30) Días posteriores a la recepción de la propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto de producción, o con anterioridad si es necesario para cumplir con algún plazo aplicable según el Contrato el Comité Operativo se reunirá para considerar, modificar (de ser aplicable), y posteriormente aprobar o rechazar dicha propuesta.

- 6.4.C Si el Comité Operativo aprueba el Programa de Trabajo y Presupuesto de producción, el Operador deberá, tan pronto como sea posible, tomar las medidas que sean necesarias bajo el Contrato a efecto de obtener la aprobación por parte de la CNH del Programa de Trabajo y Presupuesto de producción. En caso que la CNH solicite cambios a dicho Programa de Trabajo y Presupuesto de producción como condición para el otorgamiento de la autorización bajo el Contrato, entonces el Operador notificará inmediatamente a las Partes los cambios propuestos por la CNH y presentará al Comité Operativo un Programa de Trabajo y Presupuesto de producción modificado para su consideración.
- 6.4.D Si el Comité Operativo no aprueba la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto de producción antes de la fecha en la cual se requiera bajo el Contrato, el Operador podrá presentar a la CNH el Programa de Trabajo y Presupuesto de producción para el Año Calendario correspondiente, proponiendo aquellas Operaciones Conjuntas que sean:
- 6.4.D.1 compatibles con el alcance de y que no estén en conflicto con las obligaciones de un Plan de Desarrollo aprobado previamente; y
  - 6.4.D.2 necesarias para mantener el Contrato en pleno vigor y cumplir con las obligaciones de un Plan de Desarrollo aprobado previamente que se deban realizar durante el Año Calendario correspondiente.

## **6.5 Programa y presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva**

- 6.5.A El Operador entregará a las Partes un proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva junto con la entrega de cada proyecto de Plan de Desarrollo bajo la Cláusula 6.3.A. Al menos ciento veinte (120) Días antes del final del Año Calendario inmediato anterior al Año Calendario en el que el Operador anticipa que comenzará a realizar Solicitudes de Efectivo para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva, el Operador entregará a las Partes un proyecto modificado de Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva, mismo que será acompañado de la información soporte razonable y necesaria, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.
- 6.5.B Dentro del plazo de treinta (30) Días siguientes a la recepción de la propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva, o con anterioridad si es necesario para cumplir con algún plazo aplicable según el Contrato, el Comité Operativo se reunirá para revisar y, en su caso, modificar y posteriormente aprobar o rechazar el Programa de Trabajo y Presupuesto propuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva.
- 6.5.C Si el Comité Operativo aprueba el Programa de Trabajo y Presupuesto estimado para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva, el Operador deberá, tan pronto como sea posible, tomar las medidas que sean necesarias bajo el Contrato a efecto de obtener la aprobación por parte de la CNH de dicho Programa de Trabajo y Presupuesto. En caso que la CNH solicite cambios a la propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva como condición para el otorgamiento de la autorización bajo el Contrato, el

Operador notificará inmediatamente a las Partes los cambios propuestos por la CNH y podrá presentar al Comité Operativo el Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva modificado para su consideración.

- 6.5.D Si el Comité Operativo no aprueba el Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva antes de la fecha en la cual se requiere su aprobación bajo el Contrato, el Operador podrá presentar a la CNH la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva para el Año Calendario correspondiente, estableciendo aquellas Operaciones Conjuntas que sean necesarias para mantener el Contrato en vigor y cumplir con las obligaciones de un Plan de Desarrollo aprobado previamente que deban realizarse durante el Año Calendario correspondiente.

## **6.6 Sistema de Administración**

- 6.6.A En la realización de las Operaciones Conjuntas, el Operador deberá:
- 6.6.A.1 preparar y establecer un Sistema de Administración diseñado para lograr realizar las operaciones y actividades en forma segura y confiable para evitar un impacto significativo e imprevisto en la seguridad y salud de la población, en la propiedad y en el medio ambiente, y dar cumplimiento al Sistema de Administración previsto en el Contrato y las Leyes relacionadas con el Sistema de Administración;
  - 6.6.A.2 llevar a cabo el Sistema de Administración de conformidad con las Leyes relacionadas con asuntos en materia de SIPA y consistentemente con las Mejores Prácticas de la Industria bajo circunstancias similares;
  - 6.6.A.3 planear y realizar las Operaciones Conjuntas de conformidad con el Sistema de Administración; y
  - 6.6.A.4 diseñar y operar la Propiedad Conjunta de conformidad con el Sistema de Administración.
- 6.6.B El Comité Operativo deberá, al menos una vez al año, revisar y aprobar un reporte sobre asuntos en materia de SIPA y un informe del Operador, en forma satisfactoria para el Comité Operativo que asegure y demuestre de manera adecuada que el Sistema de Administración satisface los requisitos de la Cláusula 6.6.A ; que el Operador desarrolla adecuadamente y cumple con dicho Sistema de Administración; que los asuntos relevantes han sido puestos a consideración del Comité Operativo; que han sido o son manejados adecuadamente; y el Sistema de Administración en la medida en la que se implementa resulta eficaz.
- 6.6.C En la realización de las Operaciones Conjuntas, el Operador establecerá un programa anual de auditoría por virtud del cual un grupo de auditores externos independientes revisarán y verificarán que el Plan SIPA existe y cumple con los requisitos de la Cláusula 6.6.A, que el Sistema de Administración: (i) existe y cumple con los requisitos de la Cláusula 6.6.A, (ii) es implementado adecuadamente, y (iii) es eficaz, en los términos en que es implementado.

- 6.6.D El Operador requerirá a sus contratistas, consultores y agentes que, respecto de las actividades relacionadas con las Operaciones Conjuntas que realicen, se administren riesgos en SIPA de modo consistente con los requerimientos del Sistema de Administración.
- 6.6.E El Operador deberá establecer y hacer cumplir normas y políticas consistentes con las Mejores Prácticas de la Industria bajo circunstancias similares que, como mínimo, prohíban dentro de las instalaciones del Área Contractual el uso inapropiado de medicamentos que requieran prescripción médica y la posesión, uso, distribución o venta de cualquiera de lo siguiente:
  - 6.6.E.1 armas de fuego, explosivos u otras armas, salvo lo previsto en las Leyes;
  - 6.6.E.2 bebidas alcohólicas; y
  - 6.6.E.3 sustancias ilícitas o sustancias controladas no prescritas, de conformidad con las Leyes.
- 6.6.F Sin perjuicio de los derechos de las Partes de conformidad con la Cláusula 4.2.B.8, previa notificación con anticipación razonable, el Operador permitirá, durante Días y horas hábiles, que cualquier No Operador realice por su propia cuenta y riesgo una auditoría del Sistema de Administración, así como de su implementación y eficacia. Cuando sean dos o más Partes, éstas implementarán las acciones correspondientes para realizar las auditorías en forma conjunta o simultánea, de forma tal que se reduzcan a un mínimo los inconvenientes causados al Operador por este motivo.

## 6.7 Adjudicación de Contratos

El Operador adjudicará cada contrato para Operaciones Conjuntas de conformidad con las Leyes, mismas que en la Fecha Efectiva establecen las siguientes bases (las cantidades establecidas son en millones de Dólares):

<b>Tipo de Operaciones</b>	<b>Procedimiento A</b>	<b>Procedimiento B</b>	<b>Procedimiento C</b>
Operaciones de Exploración y Evaluación	0 a \$5	>\$5 a \$20	> \$20
Operaciones de Desarrollo	0 a \$5	>\$5 a \$20	> \$20
Operaciones de Producción	0 a \$5	>\$5 a \$20	> \$20
Operaciones de Desmantelamiento y Remediación Definitiva	0 a \$5	>\$5 a \$20	> \$20

En el supuesto de un cambio a las Leyes que eliminen las restricciones aplicables a la procura de bienes y servicios establecidos en el Contrato, las Partes deberán acordar las nuevas cantidades para cada uno de los procedimientos abajo establecidos.

### 6.7.A Procedimiento A

El Operador deberá adjudicar el contrato al contratista mejor calificado con base en criterios de costo, calidad y capacidad que le permitan cumplir con las obligaciones del Contrato en forma apropiada, oportuna, dentro del costo presupuestado y cumpliendo con los requisitos legales y contractuales aplicables. Dichas contrataciones no requerirán realizarse mediante licitaciones, ni informar o requerir la aprobación del Comité Operativo, excepto por cualquier contrato con Filiales de cualquiera de las Partes por un monto igual o superior a \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares), en cuyo caso se deberá obtener la aprobación previa del Comité Operativo y se deberán considerar precios y montos de contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

#### **6.7.B Procedimiento B**

El Operador:

- 6.7.B.1 Entregará a las Partes una lista de las empresas a las que proponga solicitar cotizaciones para la celebración del contrato, las cuales no podrán ser inferiores a tres;
- 6.7.B.2 Agregará a la lista a toda empresa que cualquier Parte solicite dentro de los catorce (14) Días siguientes a la recepción de la lista en cuestión;
- 6.7.B.3 Realizará y terminará el proceso de recepción de ofertas dentro de un plazo razonable definido por el Operador y obtendrá por lo menos tres propuestas;
- 6.7.B.4 Informará a las Partes las empresas a quienes se les hubiere adjudicado el contrato, en el entendido que, antes de adjudicar contratos a cualquier Filial del Operador o de un No Operador que superen el monto de \$1'000,000 (un millón de Dólares), el Operador deberá obtener la autorización del Comité Operativo y se deberán considerar precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;
- 6.7.B.5 Circulará entre las Partes la documentación relevante de la licitación que incluya un análisis de las ofertas y precios e indique los motivos que llevaron a la elección tomada en la inteligencia que, en el supuesto de que la cotización elegida sea superior en un 5% a la cotización de menor precio de las recibidas, el Operador deberá justificar la razón por la cual optó por dicha cotización y los criterios técnicos y económicos considerados, y deberá cumplir con los demás requisitos y obligaciones impuestas por el Contrato; y
- 6.7.B.6 Entregará, a solicitud de cualquiera de las Partes, una copia del contrato celebrado.

#### **6.7.C Procedimiento C**

El Operador:

- 6.7.C.1 llevará a cabo un procedimiento de licitación que cumpla con los requisitos establecidos en el Contrato y las Leyes, en el cual se otorgue el mismo trato a todos los participantes;
- 6.7.C.2 entregará a las Partes una lista de las empresas a las que proponga invitar para presentar ofertas en el procedimiento de licitación para el contrato;
- 6.7.C.3 agregará a dicha lista a cualquier empresa que alguna de las Partes haya razonablemente solicitado que sea agregada, dentro de los catorce (14) Días siguientes a la fecha de recepción de la lista correspondiente;
- 6.7.C.4 preparará y enviará los documentos de la licitación a las empresas incluidas en la lista de participantes del procedimiento de licitación y a los No Operadores, y obtendrá por lo menos tres propuestas;
- 6.7.C.5 tras el vencimiento del plazo concedido para presentar las ofertas en el procedimiento de licitación, considerará y analizará a detalle todas las ofertas recibidas;
- 6.7.C.6 preparará y circulará entre las Partes la documentación relevante de la licitación que incluya un análisis de las ofertas y los precios, indicando su recomendación en cuanto a la empresa a la que deba adjudicarse el contrato por ser la que ofrece las mejores condiciones económicas, las razones para la recomendación, y los términos técnicos, comerciales y contractuales que hayan de acordarse, en la inteligencia que, en el supuesto de que la cotización elegida no implique el menor precio de las recibidas, deberá justificar la razón por la cual optó por dicha cotización y los criterios técnicos y económicos considerados;
- 6.7.C.7 obtendrá la aprobación del Comité Operativo para la oferta recomendada; y
- 6.7.C.8 entregará, a solicitud de una Parte, una copia del contrato celebrado.

## **6.8 Procedimiento de Autorización para Gastos (“APG”)**

- 6.8.A Antes de incurrir en cualquier obligación o gasto para una Operación Conjunta, a través de una actividad o una serie de actividades relacionadas, cuyo monto exceda la cantidad de \$5'000'000.00 (cinco millones de Dólares) el Operador deberá enviar al No-Operador una APG de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6.8.C. No obstante lo anterior, el Operador no estará obligado a emitir una APG a las otras Partes respecto de cualesquier trabajos adicionales sobre Pozos, tales como mantenimiento mayor o remediación, así como costos generales y administrativos que se incluyan de manera separada en un Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado. El Operador no dividirá ninguna Operación Conjunta en una serie de actividades relacionadas entre sí, a efecto de no tener que preparar y enviar una APG.

- 6.8.B En el supuesto que cualquier APG, sujeta al procedimiento de APG previsto en la cláusula 6.8.A, una vez consideradas todas las obligaciones y gastos en relación con los conceptos correspondientes de un Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, en su conjunto resulten inferiores a los umbrales establecidos en la Cláusula 6.9.A, dicha APG será emitida únicamente con fines informativos. No obstante, en caso que dichas obligaciones y gastos en su conjunto resulten superiores a los umbrales citados, el Operador deberá presentar una APG complementaria en relación con dichas obligaciones y gastos a efecto de que la misma sea aprobada por el Comité Operativo.

En relación con lo anterior, una Parte puede votar en contra de una APG complementaria únicamente en el supuesto de que (i) los términos previstos en cualquier contrato descrito en dicha APG no establezcan precios y condiciones de mercado; o (ii) dicha Parte considere, de buena fe, que las especificaciones técnicas relevantes previstas en la misma que no están incluidas en el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, no se sustentan en información conocida sobre las formaciones que se perforan o su aplicación resulta imprudente. Se considerará que una Parte vota en favor de una APG complementaria, salvo que argumente la existencia de alguno de los supuestos descritos en los incisos (i) o (ii) anteriores.

En caso de que el Comité Operativo apruebe una APG complementaria para algún gasto u obligación dentro del plazo establecido para tales efectos en la Cláusula 5.12.A, sujeto a la obtención de cualquier autorización bajo el Contrato, se considerará que el Programa de Trabajo y Presupuesto ha sido modificado en dichos términos y el Operador estará facultado para adquirir dicha obligación o incurrir en dicho gasto y llevar a cabo la Operación Conjunta correspondiente de conformidad con lo previsto en este Acuerdo; en el entendido de que, ningún Programa de Trabajo y Presupuesto que haya sido modificado podrá autorizar que se lleven a cabo (i) Operaciones de Evaluación que excedan el alcance o se encuentren en conflicto con algún Plan de Evaluación aprobado previamente, y/o (ii) Operaciones de Desarrollo que excedan el alcance o se encuentren en conflicto con algún Plan de Desarrollo aprobado previamente, salvo que dichos planes, programas y presupuestos previamente aprobados se modifiquen antes de o en el momento en que se autorice la APG complementaria.

En el supuesto de que el Comité Operativo no apruebe una APG complementaria que se encuentre relacionada con una obligación o un gasto previsto para cierto período, la Operación Conjunta correspondiente se considerará rechazada. En ese caso, el Operador deberá notificar lo antes posible a las Partes que la Operación Conjunta propuesta fue rechazada y, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7, cualquier Parte puede proponer posteriormente llevar a cabo dicha operación como una Operación Exclusiva en términos de dicha Cláusula 7. Si una Operación Conjunta es rechazada en términos de lo previsto en esta cláusula 6.8.B o una operación se aprueba por cantidades distintas a aquellas autorizadas bajo los rubros aplicables del Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, el Programa de Trabajo y Presupuesto se considerará modificado en dichos términos, sujeto a la obtención de cualquier autorización necesaria de conformidad con lo previsto en el Contrato; en el entendido que ningún Programa de Trabajo y Presupuesto modificado podrá autorizar que se lleven a cabo (i) Operaciones de Evaluación que excedan el alcance o se encuentren en conflicto con algún Plan de Evaluación aprobado previamente, y/o (ii) Operaciones de Desarrollo que excedan el alcance o

se encuentren en conflicto con algún Plan de Desarrollo aprobado previamente, salvo que dichos planes, programas y presupuestos previamente aprobados se modifiquen antes de o en el momento en que se autorice la APG complementaria.

6.8.C Cada APG presentada por el Operador deberá:

6.8.C.1 identificar la Operación Conjunta correspondiente con referencia específica a los conceptos aplicables en el Programa de Trabajo y Presupuesto;

6.8.C.2 describir la Operación Conjunta a detalle;

6.8.C.3 incluir la mejor estimación que el Operador realice de las obligaciones y gastos totales requeridos para realizar dicha Operación Conjunta;

6.8.C.4 describir el cronograma de trabajo propuesto;

6.8.C.5 proveer un pronóstico del cronograma de obligaciones y gastos, si se conocieren; y

6.8.C.6 estar acompañada de cualquier otra información de respaldo que sea necesaria para adoptar una decisión informada, o que sea solicitada por cualquiera de las Partes.

## **6.9 Gastos en exceso de los Programas de Trabajo y Presupuesto**

6.9.A Para asumir obligaciones o gastos respecto de cualquier concepto individual establecido en un Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, el Operador tendrá, en relación con una Operación Conjunta, derecho a incurrir sin necesidad de obtener otra aprobación del Comité Operativo, en gastos en exceso para dicho concepto hasta por el diez por ciento (10%) del monto autorizado; siempre y cuando el total acumulado de todos las obligaciones en exceso y gastos en exceso correspondientes a un Año Calendario no supere el cinco por ciento (5%) del presupuesto anual previsto en el Programa de Trabajo y Presupuesto en cuestión.

6.9.B En el momento en que el Operador razonablemente anticipe que la cantidad total de las obligaciones y gastos efectivamente incurridos más las obligaciones a incurrirse con respecto a un concepto excederá los límites establecidos en la Cláusula 6.9.A, el Operador entregará al Comité Operativo un estimado detallado de las obligaciones y gastos totales requeridos para realizar la Operación Conjunta correspondiente a dicho concepto, junto con información de apoyo.

Si el Comité Operativo aprueba dicha estimación, el Programa de Trabajo y Presupuesto deberá ser modificado consecuentemente, y los acuerdos y/o gastos o en exceso permitidos conforme a la Cláusula 6.9.A deberán estar basados en el Programa de Trabajo y Presupuesto modificado.

6.9.C Los requisitos señalados en esta Cláusula 6 serán sin perjuicio de los derechos y obligaciones del Operador de hacer gastos inmediatos, incurrir en compromisos y/o tomar las medidas para emergencias conforme a la Cláusula 4.2.B.14. Queda

entendido que el Operador notificará a las Partes, con prontitud, los detalles de la emergencia junto con las acciones futuras que pretenda realizar y su estimado de los gastos y compromisos incurridos o a ser incurridos. Tan pronto como sea posible, el Operador presentará al Comité Operativo, para aprobación e incorporación al Programa de Trabajo y Presupuesto previamente aprobado, cualquier modificación necesaria al presupuesto relacionada con dichas emergencias.

## **6.10 Plan de Contenido Nacional**

6.10.A. El Operador deberá, en la ejecución de Operaciones Conjuntas:

- 6.10.A.1 preparar y proponer para la aprobación del Comité Operativo un Programa de Contenido Nacional diseñado para cumplir con el contenido nacional requerido en la ejecución de las Operaciones Conjuntas que sea acorde con lo requerido para cada etapa establecida en el Contrato, de conformidad con la Metodología y las Leyes (el “Plan de Contenido Nacional”):
- 6.10.A.2 cumplir con el Programa de Contenido Nacional de conformidad con las Leyes en materia de contenido nacional:
- 6.10.A.3 planear y conducir las Operaciones Conjuntas de manera consistente con el Programa de Contenido Nacional; y
- 6.10.A.4 diseñar y adquirir la Propiedad Conjunta de manera consistente con el Programa de Contenido Nacional.

Lo dispuesto en esta Cláusula 6.10 no deberá aumentar las obligaciones de contenido nacional más allá de lo establecido en el Contrato y en las Leyes.

6.10.B. El Comité Operativo deberá, al menos anualmente, revisar y aprobar el reporte de contenido nacional emitido por el Operador, el cual deberá contener evidencia razonable de que el Programa de Contenido Nacional cumple con los requerimientos de la Cláusula 6.10.A, que ha sido eficazmente establecido, y que el Operador cumple correctamente con el mismo y con los requerimientos establecidos en el Contrato.

## **6.11 Contratos Existentes**

6.11.A En relación con las operaciones en el Área Contractual previo a la Fecha Efectiva, PEP ha celebrado diversos contratos, los cuales garantiza que han sido celebrados de conformidad con las Leyes. Las Partes considerarán llevar a cabo Operaciones Conjuntas utilizando los contratos existentes, siempre y cuando el Operador determine, actuando razonablemente, que:

- 6.11.A.1 los contratistas de los contratos existentes (cada uno el “Contratista”) se encuentren en cumplimiento con los estándares técnicos, operacionales, de seguridad industrial y de cumplimiento aplicables;

- 6.11.A.2 los costos atribuibles a los contratos existentes son competitivos para las Operaciones Conjuntas objeto de los mencionados contratos;
  - 6.11.A.3 el equipo relacionado con los contratos existentes cumple con los requisitos establecidos para las Operaciones Conjuntas objeto de los mencionados contratos;
  - 6.11.A.4 para el caso de contratos existentes en materia de perforación, los trabajadores de los Contratistas han sido certificados para lo que resulte aplicable respecto de las Operaciones Conjuntas de que se trate;
  - 6.11.A.5 cada contrato existente pueda cederse al Operador de conformidad con las Leyes.
- 6.11.B En caso que el Operador, actuando razonablemente, determine que los contratos existentes no son adecuados para llevar a cabo Operaciones Conjuntas, las Partes no estarán obligadas a utilizarlos.

## **CLÁUSULA 7 - OPERACIONES EXCLUSIVAS**

### **7.1 Limitaciones a su aplicación**

- 7.1.A Todas las operaciones que deban realizarse al amparo del Contrato deberán llevarse a cabo como Operaciones Conjuntas de acuerdo con la Cláusula 5, o bien, como Operaciones Exclusivas de acuerdo con esta Cláusula 7.

Salvo por las conexiones de las instalaciones de Operaciones Exclusivas a las instalaciones de producción existentes de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7.10, no se llevará a cabo Operación Exclusiva alguna que entre en conflicto con una Operación Conjunta o con una Operación Exclusiva aprobada previamente.

- 7.1.B Las operaciones que se requieran para cumplir con las Obligaciones Mínimas de Trabajo para cada fase o período correspondiente bajo el Contrato, deberán proponerse y realizarse como Operaciones Conjuntas conforme a lo previsto en la Cláusula 5, sin que puedan proponerse o realizarse como Operaciones Exclusivas de acuerdo con esta Cláusula 7.

No se podrán proponer o llevar a cabo Operaciones Exclusivas hasta que las Obligaciones Mínimas de Trabajo para la fase o período del Contrato que se encuentre vigente en ese momento hayan sido ejecutadas, salvo que se trate de Operaciones Exclusivas con respecto a Profundización, Pruebas, Terminación, Desviación, Taponamiento, Reterminación o Retrabajo de un pozo originalmente perforado para cumplir las Obligaciones Mínimas de Trabajo para la fase o período del Contrato vigente en el momento.

- 7.1.C Ninguna de las Partes podrá proponer o llevar a cabo una Operación Exclusiva bajo esta Cláusula 7, hasta que haya ejercido su derecho a proponer una Operación

Exclusiva de conformidad con la Cláusula 5.13 o que esté facultada a llevarla a cabo de conformidad con la Cláusula 10.

7.1.D Únicamente las siguientes operaciones podrán ser propuestas como Operaciones Exclusivas, sujeto a los términos de esta Cláusula 7:

- 7.1.D.1 Adquisición, procesamiento o reprocesamiento de Datos G&G;
- 7.1.D.2 Perforación de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores distintos a aquéllos necesarios para cumplir con las Obligaciones Mínimas de Trabajo;
- 7.1.D.3 Pruebas de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores distintas a aquéllas necesarias para cumplir con las Obligaciones Mínimas de Trabajo;
- 7.1.D.4 Terminación de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores que no hayan sido Terminados como productores de Hidrocarburos después de la fecha de Declaración Comercial del Descubrimiento que corresponda;
- 7.1.D.5 Profundización, Desviación, Taponamiento y/o Reterminación de Pozos de Exploración y de Pozos de Delimitadores;
- 7.1.D.6 Declaración Comercial de un Descubrimiento;
- 7.1.D.7 Desarrollo y producción de un Descubrimiento Comercial (cuando las Partes que no Consienten hayan renunciado a sus derechos y se hayan retirado de dichas áreas de desarrollo); y
- 7.1.D.8 Cualesquiera operaciones específicamente autorizadas para ser realizadas como Operaciones Exclusivas de conformidad con la Cláusula 10.

Ningún otro tipo de operaciones podrán ser propuestas o realizadas como una Operación Exclusiva, salvo que sea aprobada de manera unánime por el Comité Operativo.

## **7.2 Procedimiento para proponer Operaciones Exclusivas**

7.2.A Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 7.1, si alguna de las Partes propone realizar una Operación Exclusiva, dicha Parte lo notificará a las otras Partes, con excepción de las Partes que No Consienten que hubieren renunciado a su derecho de participar en la misma conforme a las Cláusulas 7.4.B y 7.4.F y no tengan derecho a restablecer su participación conforme a la Cláusula 7.4.C. Dicha notificación especificará que esa operación se propone como una Operación Exclusiva, la actividad que ha de realizarse, la ubicación, los objetivos y el costo estimado de tal operación.

7.2.B Cualquier Parte con derecho a recibir tal notificación tendrá el derecho de participar en la Operación Exclusiva propuesta.

- 7.2.B.1 Respecto de propuestas para Profundizar, Probar, Terminar un pozo, Desviar, Taponar, Reterminar o Retrabajar relacionadas con Cuestiones Operativas Urgentes, cualquier Parte que desee ejercer su derecho a participar en dicha operación deberá notificarlo a la Parte que proponga la Operación Exclusiva y al Operador dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la recepción de la notificación por la que se propone dicha Operación Exclusiva.
- 7.2.B.2 Respecto de propuestas para desarrollar un Descubrimiento, cualquier Parte que desee ejercer su derecho deberá notificarlo al Operador y a la Parte que proponga el desarrollo dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la recepción de la notificación correspondiente, o antes en caso de que sea necesario para cumplir con cualquier fecha límite de conformidad con lo dispuesto por el Contrato.
- 7.2.B.3 Para todas las demás propuestas, cualquier Parte que desee ejercer su derecho deberá notificarlo a la Parte que la proponga y al Operador dentro de los diez (10) Días posteriores a la recepción de la notificación correspondiente, o antes en caso que sea necesario para cumplir con cualquier fecha límite de conformidad con el Contrato.
- 7.2.C Se considerará que las Partes que no respondan a las notificaciones dentro de los plazos especificados en el Cláusula 7.2.B han elegido no participar en la Operación Exclusiva propuesta.
- 7.2.D Si todas las Partes ejercen su derecho a participar en una Operación Exclusiva, dicha operación se llevará a cabo como una Operación Conjunta. En este caso, el Operador comenzará esa Operación Conjunta tan pronto como sea posible, llevándola a cabo con la debida diligencia.
- 7.2.E En caso que solo algunas de las Partes con derecho a recibir la notificación de la propuesta para participar en una Operación Exclusiva ejercieran su derecho a participar:
  - 7.2.E.1 Vencido el plazo de notificación establecido en la cláusula 7.2.B, el Operador notificará inmediatamente a todas las Partes los nombres de las Partes que Consienten, y la recomendación de la Parte que propone la Operación Exclusiva sobre si se debe proceder o no con la misma.
  - 7.2.E.2 Simultáneamente, el Operador solicitará a las Partes que Consienten que especifiquen el Porcentaje de Participación que cada una de ellas está dispuesta a asumir en la Operación Exclusiva.
  - 7.2.E.3 Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de la notificación señalada en la cláusula 7.2.E.1, cada Parte que Consiente deberá informar al Operador el Porcentaje de Participación que desea asumir en dicha Operación Exclusiva, igual a:
    - (a) únicamente su Porcentaje de Participación conforme a lo previsto en la Cláusula 3.2.A;

- (b) una fracción, cuyo numerador sea el Porcentaje de Participación de esa Parte que Consiente conforme a lo previsto en la Cláusula 3.2.A, y cuyo denominador sea el total de los Porcentajes de Participación de las Partes que Consienten, de acuerdo con la Cláusula 3.2.A; o
  - (c) el Porcentaje de Participación contemplado por en el inciso anterior, más la diferencia que resulte de restar al cien por ciento (100%), el total del Porcentaje de Participación suscrito por la otras Partes que Consienten. Si más de una Parte solicita parte de dicha diferencia, ésta será distribuida entre dichas partes solicitantes de forma proporcional a su respectivo Porcentaje de Participación.
- 7.2.E.4 En caso que una Parte que Consiente omite informar al Operador el Porcentaje de Participación que están dispuestos a asumir en una Operación Exclusiva conforme a la cláusula 7.2.E.3, se considerará que ha elegido asumir el Porcentaje de Participación establecido en la Cláusula 7.2.E.3.(b).
- 7.2.E.5 Si dentro del plazo de respuesta establecido en la Cláusula 7.2.E.3, las Partes que Consienten suscriben menos del cien por ciento (100%) del Porcentaje de Participación en la Operación Exclusiva, la propuesta de Operación Exclusiva se entenderá retirada, salvo que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento de dicho plazo, la Parte que propuso la Operación Exclusiva notifique a las Partes que Consienten que asumirá el Porcentaje de Participación no suscrito.
- 7.2.E.6 En caso de que se suscriba el cien por ciento (100%) de la Operación Exclusiva propuesta, el Operador deberá notificar en forma inmediata a las Partes que Consienten su respectivo Porcentaje de Participación en la Operación Exclusiva.
- 7.2.E.7 Tan pronto una Operación Exclusiva sea totalmente suscrita de conformidad con la Cláusula 7.2.E.6, el Operador, sujeto a la Cláusula 7.11.F, comenzará esa Operación Exclusiva y la realizará conforme a este Acuerdo con la debida diligencia.
- 7.2.E.8 El derecho de realizar una Operación Exclusiva se extinguirá, si la misma no se ha comenzado dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores al Día en que el Operador hubiere realizado la notificación a que se refiere la Cláusula 7.2.E.6 (excluyendo cualquier extensión específicamente acordada por todas las Partes o permitida por razones de fuerza mayor previstas en la Cláusula 16). Si cualquiera de las Partes todavía desea ejecutar dicha Operación Exclusiva, deberá notificarlo nuevamente a las demás Partes proponiendo dicha operación de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5, como si ninguna propuesta para llevar a cabo tal Operación Exclusiva se hubiera realizado con anterioridad.

### **7.3 Responsabilidad por Operaciones Exclusivas**

- 7.3.A Las Partes que Consienten asumirán, conforme a los Porcentajes de Participación que se acuerden de conformidad con la Cláusula 7.2.E, todo el costos y la responsabilidad de realizar una Operación Exclusiva e indemnizarán a las Partes que No Consienten por cualquier daño, pérdida, costos (incluyendo costos razonables por honorarios de abogados), y responsabilidades, inherentes a esa Operación Exclusiva —incluyendo sin limitar cualquier pérdida, daño, responsabilidad o costo, causados (en forma directa o indirecta), que surjan de o relacionados con la Operación Exclusiva o que sean consecuencia de la misma, tales como (i) daños al yacimiento o a la formación; (ii) imposibilidad de producción, utilización o disposición de Hidrocarburos; (iii) pérdida o diferimiento de ingresos; o (iv) daños o pérdidas indirectos o punitivos, sean o no similares a los supuestos anteriores; (v) perjuicios; y (vi) Pérdidas Ambientales—, debiendo mantener el Área Contractual libre de toda clase de Gravámenes y cargas creados o que resulten de esa Operación Exclusiva.
- 7.3.B Sin perjuicio de la Cláusula 7.3.A, cada Parte continuará siendo responsable de su cuota del Porcentaje de Participación de los costos y obligaciones inherentes a las Operaciones en las que haya determinado participar, incluyendo, sin limitación, taponamiento así como Desmantelamiento y Remediación Definitiva, pero únicamente en la medida que dichos costos no se hubieran visto incrementados como resultado de la Operación Exclusiva. En el supuesto que la Operación Exclusiva tenga como consecuencia un aumento en los costos de las Operaciones Conjuntas o de otras Operaciones Exclusivas, las Partes que Consienten será responsables de dichos costos adicionales y deberán cubrirlos en proporción al Porcentaje de Participación que hayan suscrito respecto a la Operación Exclusiva de que se trate

### **7.4 Consecuencias de las Operaciones Exclusivas**

- 7.4.A Con respecto a cualquier Operación Exclusiva, en tanto las Partes que no Consienten tenga la opción de restablecer los derechos a los que renunciaron conforme a la Cláusula 7.4.B y en términos de lo previsto en la Cláusula 7.4.C, dichas Partes que no Consientes tendrán derecho a acceder simultáneamente con las Partes que Consienten a todos los datos y demás información con respecto a esa Operación Exclusiva, excepto a los Datos de G&G obtenidos en una Operación Exclusiva.

Si una Parte que no Consiente desea recibir y adquirir el derecho de usar tales Datos de G&G, ésta tendrá derecho a hacerlo pagando a las Partes que Consienten un monto equivalente a su cuota del Porcentaje de Participación establecido en la Cláusula 3.2.A del costo por la obtención de tales Datos de G&G.

- 7.4.B Sujeto a lo previsto en las Clausulas 7.4.C, 7.6.E y 7.8, se considerará que cada Parte que no Consiente ha renunciado en favor de las Partes que Consienten y éstas tendrán derecho, en proporción al incremento de su Porcentaje de Participación para dicha Operación Exclusiva conforme a la Cláusula 7.2.E, a:

7.4.B.1 Todos los derechos de la Parte que no Consiente para:

- (a) participar en operaciones adicionales de perforación, Profundización, Reterminación, Retrabajo, Desviación, Pruebas en el pozo o Profundización o Desviación de parte de un pozo en el que se condujo la Operación Exclusiva; y
- (b) en términos del Contrato, tomar y disponer de los Hidrocarburos producidos y recuperados del pozo o como consecuencia de la Profundización, Reterminación, Retrabajo o Desviación de una parte de un pozo en el que se condujo la Operación Exclusiva y que de otra manera le hubieran correspondido como Contraprestación.

7.4.B.2 Todos los derechos de la Parte que no Consiente para:

- (a) participar en cualquier Descubrimiento realizado durante dicha Operación Exclusiva;
- (b) participar en cualquier Descubrimiento evaluado en el curso de dicha Operación Exclusiva; y
- (c) conforme al Contrato, a tomar y disponer de Hidrocarburos producidos y recuperados de un Pozo Delimitador o Pozo de Desarrollo perforado durante dicha Operación Exclusiva y que de otra manera le hubieran correspondido como Contraprestación.

7.4.C Una Parte que no Consiente podrá restablecer los derechos a los que renunció conforme a la Cláusula 7.4.B, únicamente mediante las siguientes opciones:

7.4.C.1 cuando las Partes que Consienten decidan evaluar un Descubrimiento realizado en el curso de una Operación Exclusiva, deberán presentar a las Partes que no Consienten el Plan de Evaluación aprobado.

Durante un plazo de treinta (30) Días, o cuarenta y ocho (48) horas en caso de Cuestiones Operativas Urgentes, siguientes a la fecha en que dicho Plan de Evaluación haya sido presentado, una Parte que no Consiente tendrá la opción de restablecer los derechos a los que renunció conforme a la Cláusula 7.4.B. y participar en dicho plan. Una Parte que no Consiente podrá ejercer esta opción mediante notificación al Operador, dentro del plazo especificado, en la que indique que pagará su cuota del Porcentaje de Participación del costo y demás responsabilidades de ese Plan de Evaluación y, además, los montos establecidos en las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B.

7.4.C.2 Cuando una Parte que Consiente decida desarrollar un Descubrimiento realizado o evaluado durante una Operación Exclusiva, deberá presentar a las Partes que no Consienten un Plan de Desarrollo, en términos sustancialmente similares a aquellos que serán presentados a la Autoridad Gubernamental competente de conformidad con lo previsto en el Contrato.

Durante un plazo de sesenta (60) Días, o cualquier período de tiempo menor que se pudiere requerir conforme al Contrato, siguientes a la fecha en que dicho Plan de Desarrollo haya sido presentado, una Parte que no Consiente tendrá la opción de restablecer los derechos a los que renunció conforme a la Cláusula 7.4.B y participar en dicho plan. Una Parte que no Consiente podrá ejercer esta opción mediante notificación al Operador, dentro del plazo especificado, en la que indique que pagará su cuota del Porcentaje de Participación del costo y demás responsabilidades de ese Plan de Desarrollo, incluyendo los costos de operación y producción futuros que correspondan, y, además, los montos establecidos en las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B.

- 7.4.C.3 Cuando una Parte que Consiente decida Terminar, Taponar o Reterminar un Pozo Exclusivo, y cualquiera de dichas actividades no hubiere estado incluida en la propuesta original para ese Pozo Exclusivo, dicha Parte que Consiente deberá presentar a las Partes que No Consienten la APG aprobada para esa actividad adicional.

Durante un plazo de treinta (30) Días, o cuarenta y ocho (48) horas en caso de Cuestiones Operativas Urgentes, siguientes a la fecha en que dicha APG haya sido presentada, una Parte que no Consiente tendrá la opción de restablecer los derechos a los que renunció conforme a la Cláusula 7.4.B y participar en dicha actividad. Una Parte que no Consiente podrá ejercer esta opción mediante notificación al Operador, dentro del plazo especificado, en la que indique que pagará su cuota del Porcentaje de Participación del costo y demás responsabilidades de esa actividad adicional y, además, los montos establecidos en las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B.

Las Partes que no Consienten no podrán restablecer sus derechos en situaciones distintas a las mencionas en esta cláusula.

- 7.4.D Si una Parte que no Consiente no ejerce las opciones para restablecer sus derechos conforme a la Cláusula 7.4.C en tiempo y forma, incluyendo la obligación de cubrir oportunamente todos los montos previstos en las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B, dicha parte habrá perdido el derecho de participar en el plan u operación propuesto, a menos que ese plan u operación se modifique o expanda sustancialmente, en cuyo caso se realizará una nueva notificación y se dará una nueva opción para restablecer su participación conforme a la Cláusula 7.4.C.
- 7.4.E De ninguna manera se considerará que una Parte que no Consiente tendrá derecho a recibir suma de dinero alguna relacionada con las Operaciones Exclusivas que, de conformidad con las Cláusulas 7.5.A o 7.5.B, haya sido cubierta por otra Parte que no Consiente que haya ejercido su derecho de restablecer su participación de conformidad con la Cláusula 7.4.C. El Porcentaje de Participación de dicha Parte que no Consiente en dichas Operaciones Exclusivas será su Porcentaje de Participación establecido en la Cláusula 3.2.A.

Las Partes que Consienten deberán restablecer el Porcentaje de Participación de la Parte que no Consiente en proporción al Porcentaje de Participación incremental que cada una acordó asumir conforme a la Cláusula 7.2.E. Si todas las Partes

participan en la operación propuesta, ésta deberá realizarse como una Operación Conjunta de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.

7.4.F Si las Partes que Consienten tiene la intención de proceder con la Operación Exclusiva, vencido el plazo para que una Parte que no Consiente pueda ejercer el derecho de participar en un Plan de Desarrollo, el Operador deberá notificar a la Autoridad Gubernamental que la Parte que Consiente considera que el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial conforme a lo dispuesto en el Contrato. Después de dicha notificación, el Operador podrá solicitar iniciar la producción en el Área de Explotación. Salvo que el Plan de Desarrollo sea modificado o ampliado sustancialmente antes del inicio de las operaciones bajo el mismo (en cuyo caso una nueva notificación y derecho de restablecer serán otorgadas a las Partes que no Consienten bajo la Cláusula 7.4.C), se entenderá que las Partes que no Consienten han:

7.4.F.1 Si el Contrato lo permite, elegido no participar en el Área de Explotación que comprenda dicho desarrollo y renunciado a todo interés en dicha Área, o

7.4.F.2 Si el Contrato no lo permite:

- (a) elegido no participar en el Área de Explotación que comprenda dicho desarrollo;
- (b) renunciado a todo interés económico en dicha Área de Explotación; y
- (c) asumido la obligación de ejercer su interés en tal Área de Explotación únicamente por cuenta y en beneficio de las Partes que Consienten.

En cualquier caso, se considerará que las Partes que no Consienten se han retirado del presente Acuerdo en lo referente a dicha Área de Explotación, incluso si el Plan de Desarrollo se modifica o se amplía sustancialmente después del inicio de las operaciones de conformidad con lo previsto en el mismo y se considerará adicionalmente que las Partes que no Consienten han perdido todo derecho a participar en la construcción y la propiedad de las instalaciones que aunque se encuentren fuera de dicha Área de Explotación sean destinadas únicamente para el uso dentro de la misma.

## **7.5 Prima para participar en Operaciones Exclusivas**

7.5.A. Tan pronto como ejerza la opción para restablecer sus derechos conforme a la Cláusula 7.4.C, una Parte que no Consiente realizará aportaciones a la Cuenta Conjunta por el cien por ciento (100%) de las Solicitudes de Efectivo tanto de las Operaciones Conjuntas como de las Operaciones Exclusivas que correspondan a cada Parte que Consiente, en proporción al Porcentaje de Participación incrementado que haya suscrito en la Operación Exclusiva de que se trate conforme a la cláusula 7.2.E. La obligación a cargo de la Parte que no Consiente subsistirá hasta que aporte a la Cuenta Conjunta una cantidad equivalente a su Porcentaje de Participación respecto de todos los costos y responsabilidades

incurridos en cada Operación Exclusiva relacionada con el Descubrimiento (o Pozo Exclusivo, según sea aplicable) en el que dicha Parte esté restableciendo los derechos a los que renunció de conformidad con la Cláusula 7.4.B y que no hayan sido pagados previamente por ésta.

7.5.B Además del pago establecido en la Cláusula 7.5.A, inmediatamente después de ejercer el derecho que se le confiere en la Cláusula 7.4.C, cada Parte que no Consiente será responsable de realizar las aportaciones a la Cuenta Conjunta por el cien por ciento (100%) de las Solicitudes de Efectivo realizadas a cada una de las Partes que Consienten que hayan asumido el riesgo de dicha Operación Exclusiva (en proporción al Porcentaje de Participación incremental que cada Parte que Consiente asumió en dicha Operación Exclusiva conforme a la Cláusula 7.2.E, respecto de la cual la Parte que no Consiente restablece sus derechos), hasta que dicha Parte que no Consiente haya aportado a la Cuenta Conjunta un monto equivalente a:

7.5.B.1 doscientos por ciento (200%) de la cuota del Porcentaje de Participación de esa Parte que no Consiente en todos los costos y obligaciones originados por las Operaciones Exclusivas con respecto a la obtención de Datos de G&G correspondientes al Descubrimiento y que no fueron previamente pagados por la Parte que no Consiente; más

7.5.B.2 seiscientos por ciento (600%) de la cuota del Porcentaje de Participación de esa Parte que no Consiente en todos los costos y obligaciones en los que se hubiere incurrido en virtud de cualquiera de las Operaciones Exclusivas con respecto a la perforación, Profundización, Pruebas, Terminación, Desviación, Taponamiento, Reterminación y Retrabajo del Pozo de Exploración que realizó el Descubrimiento, en el que la Parte que no Consiente desee restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con la Cláusula 7.4.B y que no hubieren sido previamente pagados por la Parte que no Consiente; más

7.5.B.3 cuatrocientos por ciento (400%) de la cuota del Porcentaje de Participación de esa Parte que no Consiente en todos los costos y obligaciones en los que se hubiera incurrido en virtud de cualquiera de las Operaciones Exclusivas con respecto a la perforación, Profundización, Pruebas, Terminación, Desviación, Taponamiento, Reterminación y Retrabajo de Pozo(s) Delimitador(es) que definieron el Descubrimiento en el que la Parte que no Consiente desee restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con la Cláusula 7.4.B y que no hubieren sido previamente pagados por la Parte que no Consiente; más

7.5.B.4 cuatrocientos por ciento (400%) de la cuota del Porcentaje de Participación de esa Parte que no Consiente en todos los costos y obligaciones en los que se hubiera incurrido en la preparación de la Declaración Comercial y el Plan de Desarrollo en el que la Parte que no Consiente desee restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con la Cláusula 7.4.B y que no hubieren sido previamente pagados por la Parte que no Consiente.

- 7.5.C Cada Parte que no Consiente que sea responsable de pagar los montos que se establecen en la Cláusula 7.5.B, realizará las aportaciones a la Cuenta Conjunta por el cien por ciento (100%) de las Solicitudes de Efectivo de las Operaciones Conjuntas y de las Operaciones Exclusivas que correspondan a cada Parte que Consiente que haya asumido el riesgo de dicha Operación Exclusiva hasta que haya pagado la totalidad del monto que le corresponda conforme a la Cláusula 7.5.B. Salvo que se acuerde lo contrario, cualquier monto que no haya sido restituido al final del Período de Exploración, o en la fecha en que alguna Parte se retire de dicho periodo, será restituido a través de un pago en una sola exhibición, en fondos inmediatamente disponibles, y en la moneda para tal efecto designada por la Parte que Consiente que hubiere asumido el riesgo de participar en dicha Operación Exclusiva. Este pago deberá realizarse quince (15) Días después a la notificación del Operador en la que se indique el remanente del monto no pagado. Las Cantidades no pagadas generarán un interés a la Tasa de Interés Convenida a partir de la fecha de vencimiento hasta que haya sido totalmente pagada. Respecto a las Partes que sean participantes en un Período de Explotación en curso, cualquier balance restante y no restituido después de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de la notificación bajo esta Cláusula 7.4.C deberán ser pagados mediante la redistribución, en favor de la Parte que Consiente, de una parte adicional del Interés de la Parte que No Consiente, durante el tiempo necesario para permitir que se realice el pago en un plazo no mayor a treinta (30) meses a partir de la fecha de la notificación bajo la Cláusula 7.4.C.
- 7.5.D Cada Parte que Consiente tendrá el derecho de rechazar todo o una porción de la parte que le corresponde de las cantidades pagadas conforme a las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B. En dicho caso, el monto rechazado será distribuido de manera proporcional entre cada Parte que Consiente que no lo hubiere rechazado.
- 7.5.E Los pagos que la Parte que no Consiente efectúe en términos de esta cláusula para restablecer sus derechos conforme a la Cláusula 7.4.C, corresponden a la prima por participar en las Operaciones Exclusivas a las que había renunciado originalmente, por lo que le corresponde restituir a las Partes que Consienten las Solicitudes de Efectivo que cubrió para llevar a cabo dichas Operaciones Exclusivas y la prima por reestablecer sus derechos ante una operación con menor riesgo. En este sentido, las Partes reconocen que dicha prima no constituye indemnización, sanción o pena alguna.

## **7.6 Orden de preferencia de las Operaciones**

- 7.6.A Salvo que se señale lo contrario en este Acuerdo, si cualquiera de las Partes desea proponer la realización de una operación que entre en conflicto con una propuesta existente para una Operación Exclusiva, esa Parte tendrá derecho, dentro de los cinco (5) Días o veinticuatro (24) horas en caso de Cuestiones Operativas Urgentes, posteriores a la recepción de la propuesta para la Operación Exclusiva, a entregar a todas las Partes con derecho a participar en la operación propuesta, una propuesta alternativa. Dicha propuesta alternativa contendrá la información requerida conforme a la Cláusula 7.2.A.
- 7.6.B Cada Parte que reciba dichas propuestas deberá elegir participar en una de éstas mediante la entrega de una notificación al Operador dentro del plazo de respuesta correspondiente conforme a la Cláusula 7.2.B. Se considerará que cualquier Parte

ha votado en contra de las propuestas, cuando ésta no notifique su respuesta al Operador o la Parte que propuso la Operación Exclusiva.

- 7.6.C La propuesta que reciba la mayor cantidad de votos conforme al Porcentaje de Participación de las Partes tendrá prioridad sobre las demás. En caso de empate, el Operador elegirá entre las propuestas que hubieren tenido mayor cantidad de votos por Porcentaje de Participación. El Operador notificará el resultado a todas las Partes con derecho a participar en la Operación Exclusiva, dentro de los cinco (5) Días o veinticuatro (24) horas en caso de Cuestiones Operativas Urgentes.
- 7.6.D Una vez recibida la notificación del Operador a que se refiere la Cláusula 7.6.C, cada Parte que Consiente tendrá dos (2) Días, o veinticuatro (24) horas en caso de Cuestiones Operativas Urgentes, para comunicar al Operador y a la Parte que propone si participará en esa Operación Exclusiva. Se considerará que una Parte ha optado por no participar en la propuesta que prevaleció si, ésta, omite entregar la respuesta dentro del plazo de que se trate.
- 7.6.E No obstante lo previsto en la Cláusula 7.4.B, si las operaciones en un pozo perforado como Operación Exclusiva no alcanzaran la Zona objetivo más profunda descrita en la notificación en la que el pozo se propuso y dicha imposibilidad sea por motivos distintos al hallazgo de granito o de alguna otra formación prácticamente impenetrable o por cualquier otra condición en el agujero que impidiera la realización de actividades adicionales, el Operador notificará tal circunstancia a cada Parte que no Consiente que haya presentado o votado a favor de una propuesta alternativa para que ese pozo se perforase a una Zona menos profunda a aquélla descrita en la notificación conforme a la cual fue perforado, en cualquier caso conforme a esta Cláusula 7.6.

Cada Parte que no Consiente tendrá la opción de participar con su cuota del Porcentaje de Participación en la Terminación del pozo, para lo cual deberá ejercerla dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la notificación del Operador. Cada una de esas Partes que no Consiente podrá ejercer esa opción mediante notificación al Operador en la que manifieste su deseo de participar en dicha Terminación y pago de la cuota del Porcentaje de Participación que le corresponda respecto de los costos de perforación de dicho pozo hasta la mayor profundidad en la Zona en la que se propone realizar la Terminación.

La totalidad de los costos y obligaciones correspondientes a la perforación y Pruebas del Pozo Exclusivo por debajo de dicha profundidad será por cuenta exclusiva de las Partes que Consienten. Si cualquiera de las Partes que no Consienten elige no participar en la primera Terminación propuesta, las disposiciones de renuncia establecidas en la Cláusula 7.4.B continuarán aplicándose.

## **7.7 Costos de espera (*stand-by*)**

- 7.7.A Realizada una operación, concluidas todas las Pruebas y entregado a las Partes los resultados de las mismas, los costos incurridos en espera (*stand-by*) de una respuesta a una notificación en la que una Parte propone una Operación Exclusiva de Profundización, Pruebas, Desviación, Terminación, Taponamiento, Reterminación, Retrabajo u otra operación adicional en ese pozo (incluyendo el

plazo requerido conforme la Cláusula 7.6 para considerar propuestas que compitan entre sí), serán asumidos por las Partes como parte de la operación recientemente concluida. Los costos de espera (*stand-by*) incurridos tras la respuesta de todas las Partes, o tras el vencimiento del plazo de respuesta permitido, lo que ocurra primero, serán asumidos en su totalidad por la Parte que hubiere propuesto la Operación Exclusiva, con independencia de si dicha Operación Exclusiva se realiza o no.

- 7.7.B Si se propone una nueva operación relacionada con Cuestiones Operativas Urgentes mientras el equipo de perforación que ha de usarse se encuentra en sitio, cualquier Parte podrá solicitar y obtener un plazo de hasta cinco (5) Días adicionales posteriores al vencimiento del plazo de respuesta que corresponda en términos de la Cláusula 7.2.B.1, en la inteligencia que deberá asumir todos los costos de espera (*stand-by*) y otros costos incurridos durante ese plazo de respuesta adicional. El Operador podrá requerir que esa Parte pague por adelantado los costos de espera (*stand-by*) estimados como condición para extender el plazo de respuesta. Si más de una Parte solicita dicha extensión, los costos de espera serán distribuidos entre esas Partes, Día a Día, en proporción a sus Porcentajes de Participación.

## **7.8 Consideraciones especiales respecto de la Profundización y Desviación**

- 7.8.A Un Pozo Exclusivo no será Profundizado o Desviado sin antes otorgar a las Partes que no Consienten la oportunidad de participar en dicha operación de conformidad con las estipulaciones de esta Cláusula 7.8.
- 7.8.B Si cualquier Parte que Consiente desea Profundizar o Desviar un Pozo Exclusivo, dicha Parte deberá comenzar el procedimiento contemplado en la Cláusula 7.2. Si la operación de Profundización o Desviación fuere aprobada de conformidad, y la Parte que no Consiente a un Pozo Exclusivo optara por participar en la misma, dicha Parte no adeudará los montos establecidos en la Cláusula 7.5.B, y el pago que realice en términos de la Cláusula 7.5.A será por un monto equivalente a la cuota de su Porcentaje de Participación en todas las obligaciones y costos incurridos en la perforación del Pozo Exclusivo, desde la superficie hasta la profundidad perforada previamente, que dicha Parte que No Consiente habría pagado de haber acordado participar originalmente en dicha perforación. No obstante, la totalidad de los costos y obligaciones por concepto de Pruebas y Terminación, incluyendo intentos de terminación, incurridos por la Parte que Consiente antes del inicio de las operaciones de Profundización o Desviación más allá de la profundidad perforada previamente, correrán por cuenta exclusiva de dichas Partes que Consienten.

## **7.9 Uso de la propiedad**

- 7.9.A A las Partes que participen en la Profundización, Prueba, Terminación, Desviación, Taponamiento, Reterminación o Retrabajo de cualquier pozo perforado en virtud de las estipulaciones de este Acuerdo, se les permitirá el uso, sin costo, de todas las tuberías de revestimiento, tuberías y demás equipos en el pozo que no sean necesarios para las operaciones por parte de quienes hayan participado en la perforación del pozo (*wellbore*), sin que esto implique modificación alguna a los derechos sobre la propiedad de dicho equipo. Al abandonarse un pozo en el cual se

hayan realizado operaciones en las que hayan participado distintas Partes con distintos Porcentajes de Participación conforme a este Acuerdo, las Partes que realicen dicho abandono rendirán cuentas de todo el equipo en el pozo a las Partes que sean propietarias de dicho equipo, mediante el pago de su valor, en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación, menos su costo de salvamento.

7.9.B Cualquier Parte, independientemente de que sea copropietario o no en una plataforma construida de conformidad con lo establecido en este Acuerdo, podrá utilizar los espacios libres existentes en la misma, a fin de que se perforen Pozos de Exploración y/o Pozos Delimitadores, y se realicen pruebas en el Área Contractual.

Salvo por el dueño de una plataforma, ninguna Parte podrá perforar pozos de Desarrollo o poner en producción un pozo desde la plataforma, salvo por la producción resultante de las Pruebas iniciales de pozos, sin el previo consentimiento por escrito de todos los propietarios de la misma.

Si todos los propietarios de la plataforma participan en la perforación de un pozo, entonces no se adeudarán pagos conforme a esta Cláusula. De lo contrario, cada vez que un pozo se perfora desde una plataforma, la Parte que Consiente en el pozo deberá realizar en favor de los propietarios de la misma un pago mensual, hasta que todos los pozos perforados por la Parte que Consiente sean desmantelados y abandonados. Dicho pago mensual será el equivalente a:

- (1) la parte proporcional correspondiente del costo total de la plataforma, incluidos los costos del material, la fabricación, el transporte y la instalación, dividido entre el número de meses de vida útil establecida para la plataforma de conformidad con las Leyes, aplicable al costo correspondiente al espacio ocupado por los pozos que correspondan, más
- (2) la parte proporcional del costo mensual de operación, mantenimiento y financiamiento de la plataforma del pozo perforado en términos de la presente Cláusula 7.9.B respecto del número total de pozos atendidos desde dicha plataforma.

Las Partes que Consienten que hubieren pagado para perforar un pozo desde la plataforma en virtud de la presente Cláusula 7.9.B, tendrán derecho a realizar operaciones de Profundización o Desviación sin cargo adicional, si dichas actividades se efectúan antes de la movilización del equipo de perforación fuera de sitio.

7.9.C La capacidad excedente de un equipo que se construya de conformidad con el presente Acuerdo y que sea utilizado para el procesamiento o transporte de Hidrocarburos después de haber pasado por separadores primarios y deshidratadores, incluidas las instalaciones de tratamiento, plantas de procesamiento de gas y gasoductos, estarán disponibles para su uso por cualquiera de las Partes para la producción de Hidrocarburos provenientes del Área Contractual en los términos establecidos más adelante.

Todas las Partes que deseen utilizar un equipo deberán proponer la capacidad requerida en forma mensual mediante notificación dirigida al Operador con por lo

menos diez (10) Días antes del inicio de cada mes. No obstante, el Operador podrá proponer la capacidad requerida para los propietarios de los equipos si éstos así se lo instruyen. Si en cualquier momento la capacidad propuesta excede la capacidad total del equipo, ésta será distribuida en el siguiente orden de prelación: (1) primero, a los propietarios del equipo hasta por sus respectivos Porcentajes de Participación sobre la capacidad total; (2) segundo, a los propietarios del equipo que deseen utilizar capacidad en exceso a sus Porcentajes de Participación, en proporción al Porcentaje de Participación de cada una de dichas Partes, y (3) tercero, a las Partes que no sean propietarias del equipo, en proporción a sus Porcentajes de Participación en este Acuerdo.

Los propietarios del equipo tendrán derecho a utilizar el excedente de la capacidad total del equipo, hasta por un porcentaje equivalente a su cuota del Porcentaje de Participación en la propiedad del mismo, sin realizar ningún pago conforme a esta Cláusula.

Cada Parte que utilice capacidad excedente de algún equipo según lo previsto en esta cláusula, deberá pagar a los titulares del mismo, en forma mensual y durante todo el plazo de uso, una tarifa de mercado equivalente a los cargos que se cobrarían a terceros por la prestación de servicios similares en las intermediaciones del Área Contractual. De no existir una tarifa de mercado para dichos servicios, la Parte que desee utilizar un equipo según lo estipulado en esta Cláusula 7.9.C, deberá pagar a los propietarios del mismo una tarifa mensual equivalente a: (1) la proporción correspondiente a la capacidad puesta a disposición de dicha Parte, con base en los pagos establecidos en esta Cláusula 7.9.C respecto de la capacidad total del equipo, del costo total del equipo, dividida por el número total de meses de vida útil establecida para dicho equipo conforme a las Leyes, más (2) la proporción correspondiente a la capacidad puesta a disposición de dicha Parte, con base en los pagos en virtud de esta Cláusula 7.9.C respecto de la capacidad total del equipo, de los costos mensuales de mantenimiento, operación y financiamiento del equipo.

7.9.D El pago por el uso de una plataforma conforme a la Cláusula 7.9.B o el uso del equipo de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 7.9.C, no implica la adquisición de la propiedad sobre el equipo o la plataforma por parte de las Partes que lo pagan; sin embargo, dichos pagos estarán incluidos en los costos que las Partes que pagan tienen derecho a recuperar en virtud de la Cláusula 7.5.

7.9.E Las Partes que decidan hacer uso del excedente de la capacidad total de las plataformas o del equipo al amparo de lo previsto en la Cláusula 7.9.B o la Cláusula 7.9.C, deberán indemnizar a los propietarios del equipo o de la plataforma por cualquier daño, pérdida, costo, responsabilidad u obligación, inherentes a esa Operación Exclusiva —incluyendo sin limitar cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo u obligaciones, causados (en forma directa o indirecta) o que surjan de o relacionados con la Operación Exclusiva y o que sean consecuencia de la misma, tales como (i) daños al yacimiento o a la formación; (ii) imposibilidad de producción, utilización o disposición de Hidrocarburos; (iii) pérdida o diferimiento de ingresos; o (iv) daños o pérdidas indirectos o punitivos, sean o no similares a los supuestos anteriores; (v) perjuicios; y (vi) Pérdida Ambiental, pero sin incluir los costos y las obligaciones respecto de las cuales el Operador es el único responsable en el marco de la Cláusula 4.6.

## **7.10 Pérdida de producción durante la conexión de las instalaciones de Operaciones Exclusivas**

En caso de que durante la conexión de las instalaciones de una Operación Exclusiva con las instalaciones de producción existentes de otra operación, la producción de Hidrocarburos de dichas otras operaciones se vea temporalmente disminuida, las Partes que Consienten deberán compensar a todas las Partes en dicha otra operación por la pérdida de producción, de la siguiente manera: el Operador deberá determinar la cantidad en la que disminuyó la producción diaria durante la conexión de las instalaciones de la Operación Exclusiva respecto de la producción diaria promedio del mes anterior desde las instalaciones de producción existentes de dicha operación. La cantidad determinada de producción perdida será recuperada por todas las Partes que sufrieron dicha pérdida en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación. Una vez finalizada la conexión, dicha producción perdida será recuperada en su totalidad por el Operador aplicando la deducción de hasta un cien por ciento (100%) de la producción proveniente de la Operación Exclusiva, antes de que las Partes que Consienten tengan derecho a recibir cualquier parte de la producción atribuible a la Operación Exclusiva.

## **7.11 Conducción de las Operaciones Exclusivas**

- 7.11.A Cada Operación Exclusiva será ejecutada por las Partes que Consienten, actuando como Comité Operativo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato y este Acuerdo, lo cual se aplicará a dicha operación *mutatis mutandis*.
- 7.11.B El cómputo de costos y responsabilidades incurridos en Operaciones Exclusivas, incluyendo los costos y obligaciones del Operador para realizar esas operaciones, se efectuará conforme a los principios establecidos en el Procedimiento Contable.
- 7.11.C El Operador mantendrá libros, registros financieros y cuentas separadas para las Operaciones Exclusivas, los cuales estarán sujetos a las mismas disposiciones de auditoría y revisión que tienen respecto de la Cuenta Conjunta de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento Contable. Estos derechos de auditoría y revisión se extenderán a cada una de las Partes que Consienten y cada una de las Partes que No Consienten mientras que las últimas tengan o pueda tener derecho a optar por participar en esas Operaciones Exclusivas.
- 7.11.D Si el Operador realiza una Operación Exclusiva para las Partes que Consienten, no obstante cuál sea su participación en la misma, el Operador tendrá derecho a solicitar adelantos de efectivo y no se le requerirá que utilice sus propios fondos para pagar algún costo o responsabilidad atribuible a dicha operación, ni estará obligado a comenzar o continuar la Operación Exclusiva de que se trate sino hasta que se cubran los adelantos de efectivo solicitados. El Procedimiento Contable aplicará al Operador respecto de cualquiera de las Operaciones Exclusivas que realice.
- 7.11.E Si un Plan de Desarrollo aprobado de conformidad con la Cláusula 6.3, o una propuesta de desarrollo hecha por cualquiera de las Partes bajo esta Cláusula 7 (sin tener derecho a comenzar dicho desarrollo), no contempla la perforación de uno o más Pozos Delimitadores, y si cualquiera de las Partes deseara perforar un Pozo Delimitador antes del desarrollo, la Parte que proponga la perforación de

dicho Pozo Delimitador como una Operación Exclusiva tendrá derecho a proceder primero, pero sin que tenga el derecho a que se le reembolse cualquier monto conforme a la Cláusula 7.5, sujeto a lo estipulado en el siguiente párrafo.

Si tal Pozo Delimitador resulta productor, la Parte que Consiente tendrá el derecho a recibir y disponer del Interés que corresponda a tal Pozo Delimitador, hasta que el monto que reciba -derivado de la venta de Hidrocarburos en condiciones de mercado- sea equivalente al cien por ciento (100%) de todos los costos y obligaciones que hubieren sido incurridos en las operaciones relacionadas con dicho Pozo Delimitador.

Al concluir la perforación de dicho Pozo Delimitador como una Operación Exclusiva, las Partes podrán continuar el Plan de Desarrollo aprobado bajo la Cláusula 5.9 o, de ser aplicable, las Partes podrán proponer el desarrollo del Descubrimiento resultante como una Operación Exclusiva. Si, como resultado de perforar dicho Pozo Delimitador como una Operación Exclusiva, la Parte que hubiere propuesto desarrollar un Descubrimiento decide no desarrollarlo, la Parte que no Consiente que haya votado a favor del Plan de Desarrollo antes de la perforación de tal Pozo Delimitador como una Operación Exclusiva, restituirá a la Parte que Consiente el importe que esa Parte que no Consiente habría pagado si ese Pozo Delimitador hubiese sido perforado como una Operación Conjunta.

- 7.11.F Si el Operador es una Parte que no Consiente en una Operación Exclusiva para desarrollar un Descubrimiento, el Operador podrá renunciar como Operador del Área de Explotación para dicho Descubrimiento. En este caso, las Partes que Consienten deberán seleccionar entre éstas a la Parte que fungirá como Operador únicamente para dicha Operación Exclusiva. Cualquier renuncia del Operador y el nombramiento de una Parte que Consiente para desempeñarse como Operador únicamente para una Operación Exclusiva estará sujeta a que la Parte haya obtenido previamente todas las aprobaciones necesarias de la CNH y cualquier otra Autoridad Gubernamental.

## **CLÁUSULA 8 - INCUMPLIMIENTO**

### **8.1 Incumplimiento y notificación**

- 8.1.A Cualquier Parte que deje de pagar cuando le corresponda su parte proporcional de los cargos a la Cuenta Conjunta (incluyendo las Solicitudes de Efectivo e intereses), o no proporcione a su vencimiento u omite mantener cualquier Garantía requerida de dicha Parte en virtud del Contrato o de este Acuerdo, estará en incumplimiento de este Acuerdo (una "Parte en Incumplimiento"). El Operador o cualquier Parte que no se encuentre en incumplimiento, en caso de que el Operador sea una Parte en Incumplimiento, entregará de inmediato una Notificación de Incumplimiento a la Parte en Incumplimiento.
- 8.1.B La Parte en Incumplimiento conservará dicho carácter para efectos de este Acuerdo durante el plazo que dure el Período de Incumplimiento. Todos los Montos en Incumplimiento devengarán interés a la Tasa de Interés Moratorio desde la fecha en que se debió hacer el pago hasta la fecha en que efectivamente se reciba dicho pago.

## **8.2 Participación en el Comité Operativo, Información y Derechos durante el Periodo de Incumplimiento**

8.2.A Salvo por lo estipulado en la Cláusula 8.3.C, la Parte en Incumplimiento no tendrá derecho, durante el Período de Incumplimiento, a:

8.2.A.1 votar en cualquier asunto que se presente ante el Comité Operativo o cualquier subcomité.

En caso que PEP sea una Parte en Incumplimiento, lo dispuesto en la presente cláusula será aplicable, excepto para los supuestos en que se voten asuntos relacionados con (i) la aprobación del Plan de Desarrollo y sus modificaciones; o (ii) un Programa de Trabajo y Presupuesto, incluyendo sus modificaciones. No obstante, lo previsto en este párrafo quedará sin efecto si PEP no subsana completamente él o los incumplimientos de que se traten a más tardar el Día noventa (90) del Periodo de Incumplimiento, o a más tardar el Día treinta (30) del Periodo de Incumplimiento correspondiente a cualquier incumplimiento subsecuente dentro de los doce (12) Meses siguientes al incumplimiento precedente;

8.2.A.2 aceptar o rechazar la transferencia de información entre las Partes y cualquier tercero, o acceder a la información obtenida como resultado de dichas transferencias de información;

8.2.A.3 aprobar o rechazar cualquier Transferencia;

8.2.A.4 recibir su Interés de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.4; o

8.2.A.5 adquirir cualquier porción de un Porcentaje de Participación de la otra Parte.

8.2.B Durante el Período en Incumplimiento, la Parte en Incumplimiento podrá transferir todo o parte de su Porcentaje de Participación únicamente cuando dicha Parte subsane el incumplimiento correspondiente de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula 8, antes o al momento del cierre de dicha Transferencia.

8.2.C No obstante cualquier otra disposición en el presente Acuerdo, durante el Período de Incumplimiento, las siguientes disposiciones aplicarán a una Parte en Incumplimiento:

8.2.C.1 los derechos de voto de la Parte en cumplimiento representarán el cien por ciento (100%) del Porcentaje de Participación;

8.2.C.2 cualquier asunto que requiera unanimidad o aprobación de todas las Partes, no requerirá voto afirmativo o aprobación de una Parte en Incumplimiento;

8.2.C.3 se considerará que la Parte en Incumplimiento ha decidido no participar en cualquier operación votada durante el Periodo de Incumplimiento, en

la medida en que dicha elección sea permitida de conformidad con lo previsto en la Cláusulas 5.13 y en la Cláusula 7; y

- 8.2.C.4 se considerará que la Parte en Incumplimiento ha aprobado, y que participará con las Partes en cumplimiento respecto de cualquier otra acción que haya sido votada durante el Período en Incumplimiento.

### **8.3 Distribución de Montos en Incumplimiento**

8.3.A La Parte que entregue la Notificación de Incumplimiento de conformidad con la Cláusula 8.1, incluirá en la misma un informe a cada Parte en cumplimiento sobre:

8.3.A.1 la cantidad proporcional del Monto en Incumplimiento que cada Parte en cumplimiento deberá asumir; y

8.3.A.2 en caso que la Parte en Incumplimiento no haya obtenido o mantenido en vigor cualquier Garantía exigida bajo el Contrato, el tipo y el monto de la Garantía que las Partes en cumplimiento deberán obtener y mantener, o los fondos que deberán pagar a fin de permitir al Operador o a la Parte que notifica el incumplimiento, si el Operador es la Parte en Incumplimiento, obtener o mantener en vigor dicha Garantía.

Salvo que se acuerde algo distinto, las Partes en cumplimiento deberán asumir las obligaciones incumplidas por la Parte en Incumplimiento en proporción al Porcentaje de Participación de cada Parte en cumplimiento con respecto a los Porcentajes de Participación de todas las Partes en cumplimiento.

8.3.B Si la Parte en Incumplimiento subsana el incumplimiento en su totalidad antes de que comience el Período de Incumplimiento, el Operador o la Parte que notifique el incumplimiento deberá notificar por escrito tal situación a cada Parte en cumplimiento, de forma que cada Parte quede liberada de las obligaciones establecidas en la Cláusula 8.3.A. En caso contrario, cada Parte en cumplimiento deberá cumplir con sus obligaciones bajo la Cláusula 8.3.A.1 antes de que comience el Período de Incumplimiento y sus obligaciones bajo la Cláusula 8.3.A.2, dentro de los diez (10) Días posteriores a la Notificación de Incumplimiento.

Si una Parte en cumplimiento no cumple con las obligaciones previstas en esta Cláusula 8, dicha Parte se considerará como una Parte en Incumplimiento. Las Partes en cumplimiento tendrán derecho a recibir, proporcionalmente, las cantidades del Monto Total en Incumplimiento que paguen por dicha Parte en Incumplimiento, en términos de esta Cláusula 8.

8.3.C En cualquier momento antes de que una Parte en Incumplimiento [Notifique el ejercicio del derecho previsto en la cláusula 8.4.E siguiente][complete una Transferencia del Porcentaje de Participación de una Parte en Incumplimiento], una Parte en Incumplimiento podrá subsanar su incumplimiento en cuestión mediante el pago al Operador del Monto Total en Incumplimiento.

Una Parte en Incumplimiento podrá realizar un pago parcial del Monto Total en Incumplimiento; no obstante, dicha Parte continuará en incumplimiento. En este caso:

- 8.3.C.1 El monto pagado deberá ser aplicado primero al pago de los intereses vencidos y luego a los montos correspondientes al capital.
- 8.3.C.2 El Operador distribuirá a las Partes en cumplimiento las cantidades que reciba, en proporción al monto que cada una haya pagado por la Parte en Incumplimiento respecto del Monto Total en Incumplimiento.
- 8.3.D Si el Operador es una Parte en Incumplimiento, entonces todos los pagos o aportaciones que se deban realizar a la Cuenta Conjunta bajo este Acuerdo se efectuarán a la Parte que haya notificado el incumplimiento y no a la Cuenta Conjunta, hasta que el Operador deje de estar en incumplimiento, o bien, se nombre a un Operador sustituto.
- 8.3.D.1 La Parte que notifique el incumplimiento mantendrá los fondos en una cuenta separada de sus propios fondos y los aplicará a las reclamaciones de adeudos a terceros y pagaderos con fondos de la Cuenta Conjunta de los que tenga información, en la medida en que el Operador esté autorizado a efectuar esos pagos bajo este Acuerdo. La Parte que hubiere notificado el incumplimiento tendrá derecho a hacer facturar y realizar Solicitudes de Efectivo a las otras Partes conforme al Procedimiento Contable para liquidar cargos debidos y pagaderos a terceros durante ese período, en la medida que no se disponga de fondos suficientes.
- Cuando el Operador haya subsanado su incumplimiento o se designe a un Operador sucesor, la Parte que notifique el incumplimiento deberá restituir todos los fondos remanentes de la cuenta y entregar al Operador y a las otras Partes un informe detallado de los fondos recibidos y erogados durante el período de incumplimiento del Operador. La Parte que notifique no será responsable de daños, pérdidas, costos u obligaciones originadas como consecuencia de su actuación según esta Cláusula 8.3.D, salvo en la medida que el Operador fuese responsable en términos de la Cláusula 4.6.
- 8.3.D.2 No obstante que el Operador sea una Parte en Incumplimiento, éste continuará ejerciendo las funciones que no hubieren sido transferidas a la Parte que hubiere notificado de conformidad con esta cláusula, hasta que el Operador sea destituido o renuncie y se obtengan las autorizaciones previas que requiera el Contrato y las Leyes.

#### **8.4 Acciones y defensas**

- 8.4.A Durante el Período de Incumplimiento, la Parte en Incumplimiento no podrá disponer de su Interés, manifestando y acordando de manera irrevocable que su Interés será utilizado como medio de pago para cumplir con las obligaciones que hubiere incumplido bajo el Contrato o este Acuerdo.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.4.D, el Operador -o a la Parte que notifique el incumplimiento si es que el Operador es una Parte en Incumplimiento-

estará facultado para disponer de dicho Interés en condiciones de mercado, como medio de pago de la Parte en Incumplimiento, en términos de mercado que sean comercialmente razonables conforme a las circunstancias para satisfacer obligaciones de pago bajo este Acuerdo y bajo el Contrato.

Una vez deducidos todos los costos y gastos incurridos con respecto a la disposición del Interés, el remanente de los ingresos netos: (i) se distribuirá a las Partes en cumplimiento, en proporción al monto que a cada una le adeude la Parte en Incumplimiento, respecto del Monto Total en Incumplimiento; en la inteligencia que las cantidades que se distribuyan serán aplicadas primero al pago de intereses, y luego del capital, y (ii) en su caso, se destinará al establecimiento de un Fondo de Reserva, hasta que se recupere el Monto Total en Incumplimiento. Hecho lo anterior, cualquier remanente deberá ser entregado a la Parte en Incumplimiento, y cualquier déficit se contabilizará como Monto en Incumplimiento.

En relación con la venta del Interés en términos de esta cláusula 8.4.A, las Partes en cumplimiento no estarán obligadas a incluir el Interés de una Parte en Incumplimiento en los contratos de compraventa que celebren respecto de su propia producción, u obtener un precio respecto de dicho Interés igual a aquél en que su propia producción es vendida.

- 8.4 B Si el Operador dispone de cualquier Propiedad Conjunta o si se efectúa cualquier otro abono o ajuste a la Cuenta Conjunta durante un Período de Incumplimiento, la Parte en Incumplimiento autoriza de manera irrevocable al Operador -o a la Parte que notifique el incumplimiento si el Operador es una Parte en Incumplimiento- a aplicar la parte proporcional del ingreso que corresponda a la Parte en Incumplimiento por dicha disposición, abono o ajuste, al Monto Total en Incumplimiento, aplicándose las cantidades que correspondan primero al pago de intereses y luego del capital, destinando cualquier remanente Fondo de Reserva, que en su caso se establezca. Hecho lo anterior, cualquier remanente será entregado a la Parte en Incumplimiento, y cualquier déficit se contabilizará como Monto en Incumplimiento.
- 8.4.C Las Partes en cumplimiento tendrán derecho de destinar los ingresos netos recibidos en virtud de las Cláusulas 8.4.A y 8.4.B para la creación de un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") por una cantidad igual a la parte correspondiente al Porcentaje de Participación de la Parte en Incumplimiento respecto de:
- 8.4.C.1 el estimado de los Costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva, en la medida en que las Partes no hayan proporcionado cantidad alguna de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10;
  - 8.4.C.2 el costo estimado de las prestaciones por despido para los empleados locales tras el cese de las operaciones; y
  - 8.4.C.3 cualquier otro costo identificable en los que las Partes en cumplimiento anticipan que se incurrirán en relación con el cese de las operaciones.

Tras la conclusión del Período de Incumplimiento, las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva serán entregadas a la Parte que se encontraba en Incumplimiento.

8.4.D Para efectos de la Cláusula 8.4.A, cualquier Parte en Incumplimiento deberá, sin demora después de cualquier solicitud de las Partes en cumplimiento, realizar cualquier acto necesario de conformidad con las Leyes a efecto de hacer que la venta de su Interés sea jurídicamente válida, incluyendo la obtención de todos los permisos y autorizaciones gubernamentales necesarios, así como firmar cualquier documento y adoptar las demás medidas que sean necesarias con el fin de efectuar una venta válida y sin demoras de su Interés. La Parte en Incumplimiento cancelará y liberará de manera expedita cualquier Gravamen que pudiera existir en la fecha de venta de su Interés (distinto a cualquier Gravamen existente que afecte a todas las Partes en proporción a sus Porcentajes de Participación).

8.4.E Las disposiciones de las Cláusulas 8.4.E a 8.4.G serán aplicables a partir de la Fecha Efectiva y hasta que inicie la producción comercial del Área Contractual; en caso de que la producción comercial en el Área Contractual se suspenda por un plazo superior a noventa (90) Días, las disposiciones de las Cláusulas 8.4.E a 8.4.G también serán aplicables.

Sin perjuicio de cualquier otra acción o derecho previsto en favor de una Parte cumplimiento, ésta podrá, discrecionalmente y en cualquier momento a partir del vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior, requerir a una Parte en Incumplimiento, quien estará obligada a que venda y ceda en favor de la o las Partes en cumplimiento que así lo deseen, una porción de su Porcentaje de Participación cuya valor sea equivalente al Monto Total en Incumplimiento (la "Opción de Compra"); lo anterior, en términos de la cláusula 8.4.F.

Las Partes en cumplimiento, sólo podrá ejercer este derecho en caso de que la Parte en Incumplimiento no subsane el incumplimiento de que se trate dentro de los noventa (90) Días siguientes al inicio del Periodo de Incumplimiento, o dentro de los primeros treinta (30) Días siguiente al inicio de un Periodo de Incumplimiento subsecuente en cualquier período de doce (12) meses.

Esta opción será ejercida notificando dicha elección a la Parte en Incumplimiento. Todos los costos de dicha Transferencia (incluyendo cualquier impuesto causado por los documentos firmados a efecto de llevar a cabo la misma), serán a cargo de la Parte en Incumplimiento. Una Transferencia conforme a esta cláusula 8.4.E, no surtirá efecto hasta en tanto sea autorizada por la Autoridad Gubernamental correspondiente y se celebre entre las Partes el instrumento jurídico correspondiente.

8.4.F La Opción de Compra que una Parte en Incumplimiento otorga en favor de las Partes en cumplimiento, a cambio de la contraprestación que se determine en términos de la cláusula 8.4.F.3 (el "Precio de Compra"), se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por la Cláusula 8.4.F.2

8.4.F.1 A partir de la fecha de la Notificación de Compra se considerará que la Parte en Incumplimiento ha propuesto la Transferencia, con efectos en la fecha de la Notificación, de una porción de su Porcentaje de Participación (el "Porcentaje de Participación Sujeto a Venta"), en favor de las Partes en cumplimiento que hayan ejercido la Opción de Compra (cada una, la "Parte Adquirente").

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que la Parte Adquirente ejerce la Opción de Compra, otra Parte en cumplimiento Notifica su decisión de adquirir el Porcentaje de Participación Sujeto a Venta, esta última también será considerada una Parte Adquirente. Si una Parte en cumplimiento no Notifica su decisión en el plazo citado, perderá su derecho de participar en la Transferencia del Porcentaje de Participación Sujeto a Venta.

Salvo acuerdo en contrario de las Partes Adquirentes, se considerará que cada Parte Adquirente ha aceptado adquirir la porción del Porcentaje de Participación Sujeto a Venta que corresponda, en proporción a su respectivo Porcentaje de Participación en relación con el total del Porcentaje de Participación de las Partes Adquirentes, y pagar el Precio de Compra en dicha proporción.

8.4.F.2 El Precio de Compra se determinará conforme a lo siguiente:

Cada Parte Adquirente especificará en su Notificación de Compra un valor (el "Valor Propuesto") por el total del Porcentaje de Participación de la Parte en Incumplimiento. El Porcentaje de Participación Sujeto a Venta se determinará de la siguiente forma:

$$(MTDI/VP) * PPPI = PPSVA$$

En donde: "MTDI" significa el Monto Total de Incumplimiento en la fecha de Notificación de Compra; "VP" significa el Valor Propuesto; "PPPI" significa el Porcentaje de Participación de la Parte en Incumplimiento en la fecha de la Notificación de Compra; y "PPSVA" significa el Porcentaje de Participación Sujeto a Venta, antes de ajustes.

El Porcentaje de Participación Sujeto a Venta será determinado redondeando el PPSVA al valor del Porcentaje de Participación más cercano en múltiplos de 0.25 de PPPI. Si el Porcentaje de Participación de la Parte en Incumplimiento después de la reducción del Porcentaje de Participación Sujeto a Venta es menor al 10%, el Porcentaje de Participación Sujeto a Venta será el total del Porcentaje de Participación de la Parte en Incumplimiento.

El Precio de Compra será:

$$(\text{Porcentaje de Participación Sujeto a Venta}/PPPI) * VP$$

Dentro de los cinco (5) Días siguientes a aquél en que concluya el período de treinta (30) Días siguientes a la Notificación de Compra, la Parte en Incumplimiento deberá: (i) entregar una Notificación a las Partes Adquirentes en la que manifieste, en relación con cada Parte Adquirente, su aceptación de la parte proporcional que corresponde a cada Parte Adquirente respecto del Valor Propuesto especificado en la Notificación de Compra; o (ii) remitir la Disputa a un experto independiente conforme a la Cláusula 18.3, a efecto de determinar el Valor Propuesto (en cuyo

caso el Valor Propuesto, el Porcentaje de Participación Sujeto a Compra y el Precio de Compra para cada Parte Adquirente, será determinado por el experto independiente). Si la Parte en Incumplimiento no entrega dicha Notificación dentro del plazo indicado, se considerará que ha aceptado, en relación con cada Parte Adquirente, la parte proporcional que corresponde a cada Parte Adquirente respecto del valor propuesto especificado como Precio de Compra.

Si la valuación del Porcentaje de Participación de la Parte en Incumplimiento se somete a un experto independiente, éste deberá determinar el Valor Propuesto, el Porcentaje de Participación Sujeto a Venta y el Precio de Compra. El Valor Propuesto será igual al valor de mercado del total del Porcentaje de Participación de la Parte en Incumplimiento, menos:

- a) todos los costos, incluyendo los de un experto independiente, para obtener la valuación; y
- b) diez por ciento (10%) del valor de mercado del Porcentaje de Participación de la Parte en incumplimiento.

8.4.F.3 El Precio de Compra, menos el Monto Total del Incumplimiento en la fecha de pago respectiva, será pagado a la Parte en Incumplimiento dentro de los quince (15) Días posteriores a la fecha en que el Porcentaje de Participación de la Parte en Incumplimiento sea efectivamente cedido a las Partes Adquirentes, previa aprobación de la CNH (la "Fecha de Cesión").

8.4.G El Monto Total de Incumplimiento se considerará cubierto en la Fecha de Cesión. Si la Transferencia conforme a la Cláusula 8.4.F fue en favor de menos del total de las Partes en cumplimiento, las Partes Adquirentes pagarán a cada Parte en cumplimiento no adquirente, en proporción a su participación en el Precio de Compra, la porción del Monto Total de Incumplimiento que esta última haya pagado por cuenta de la Parte en Incumplimiento.

8.4.H Cada Parte en Incumplimiento deberá, sin demora después de cualquier solicitud de las Partes Adquirentes, realizar cualquier acto necesario de conformidad con las Leyes a efecto de hacer que la Transferencia sea jurídicamente válida, incluyendo la obtención de los permisos y autorizaciones gubernamentales necesarios, y firmar cualquier documento y adoptar las demás medidas que sean necesarias con el fin de efectuar una Transferencia válida y sin demoras de su Porcentaje de Participación Sujeto a Venta. Las Partes Adquirentes deberán emplear esfuerzos razonables para asistir a la Parte en Incumplimiento en la realización de dichos actos y en la adopción de dichas medidas. Cualquier penalidad, daño, pérdida, costo (incluyendo costas legales y honorarios razonables de abogados) y responsabilidad incurridas por las Partes en relación con el retiro y Transferencia propuestos, serán asumidos por la Parte en Incumplimiento. Si la Autoridad Gubernamental correspondiente no aprueba la Transferencia propuesta de la Parte en Incumplimiento, las Partes en cumplimiento (excluyendo a la Parte en cumplimiento que no haya entregado una Notificación de Compra), tendrán

derecho a retirarse de su Notificación de Compra mediante Notificación a todas las Partes.

- 8.4.I La aceptación de una Parte en cumplimiento de cualquier porción del Porcentaje de Participación Sujeto a Venta,, no limitará cualesquiera acciones o derechos que dicha Parte tenga para recuperar cualquier saldo remanente más intereses debidos por la Parte en Incumplimiento conforme a este Acuerdo.
- 8.4.J La Parte en Incumplimiento cancelará y liberará cualquier Gravamen que pueda existir sobre su Interés y/o Porcentaje de Participación Sujeto a Venta en la fecha de venta o Transferencia que corresponda (distintos a otros Gravámenes existentes que afecten a todas las Partes en proporción a su Porcentaje de Participación).
- 8.4.K Las Partes en cumplimiento tendrán derecho a cobrar a la Parte en Incumplimiento todos los honorarios de abogados y otros costos y gastos razonables incurridos por el cobro de importes adeudados por la Parte en Incumplimiento.
- 8.4.L Los derechos, recursos y acciones otorgados a la Parte en cumplimiento en el presente Acuerdo serán acumulativos y no exclusivos, y serán adicionales a cualquier otro derecho, recurso o acción que tengan las Partes en cumplimiento conforme a derecho. Cada derecho, acción y recurso de las Partes en cumplimiento podrá ser ejercido periódicamente y con la frecuencia y en el orden en que la Parte en cumplimiento considere conveniente a su exclusivo criterio.
- 8.4.M Para los efectos establecidos en esta Cláusula 8, cada Parte designa a las demás Partes como sus apoderados para firmar los instrumentos y llevar a cabo todo tipo de trámites que sean necesarios para obtener los consentimientos necesarios de la Autoridad Gubernamental y hacer que los actos previstos sean jurídicamente válida. Para estos efectos, las Partes se obligan a otorgarse recíprocamente, dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la firma del Acuerdo, un poder irrevocable durante la vigencia de este Acuerdo con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 y del artículo 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos del Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana. Este poder podrá ejercerse hasta que se verifique y durante todo el tiempo que exista un incumplimiento. Dicho poder será general en cuanto a su otorgamiento, pero limitado en cuanto a su alcance, a efecto de que se puedan llevar a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento a esta Cláusula 8, y en términos similares a los previstos en el Anexo F del Acuerdo.

## **8.5 Subsistencia de obligaciones**

Las obligaciones de la Parte en Incumplimiento y los derechos de las Partes en cumplimiento subsistirán a la terminación del Contrato, al Desmantelamiento y Remediación Definitiva y a la terminación de este Acuerdo.

## **8.6 Ausencia de derecho a compensar**

Cada Parte reconoce y acepta que un principio fundamental de este Acuerdo es que cada Parte pague su cuota del Porcentaje de Participación de todos los importes debidos en la

forma en que y cuando sean requeridos por el Operador. De tal manera, respecto de cualquier acción que una Parte en cumplimiento ejerza sobre derechos previstos en el Acuerdo, la Parte en Incumplimiento renuncia a todo derecho a compensar o a invocar como defensa el incumplimiento cometido por las otras Partes en el pago de importes adeudados y que corresponda abonar de conformidad con este Acuerdo, o cualquier pretensión que esa Parte tenga en contra el Operador o contra las otras Partes.

Cada Parte también acuerda que la naturaleza y el monto de los recursos otorgados a una Parte que no se encuentre en incumplimiento son razonables y apropiados para las circunstancias.

## **8.7 Incumplimiento de las Partes que Acarrear**

8.7.A Únicamente durante el Período de Acarreo, la Parte Acarreada podrá solicitar a una Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento, que se retire completamente de este Acuerdo y que ceda la totalidad de su Porcentaje de Participación en el Contrato y en este Acuerdo en favor de la Parte Acarreada, siempre y cuando:

8.7.A.1 una Parte que Acarrea ha incurrido en un incumplimiento sustancial de este Acuerdo; o

8.7.A.2 una Parte que Acarrea ha incurrido en un incumplimiento sustancial del Contrato; y

8.7.A.3 dicho incumplimiento ha sido objeto de una notificación por escrito por parte de la Autoridad Gubernamental, para dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa previsto en el Contrato; y

8.7.A.4 en caso de que sea posible subsanar dicho incumplimiento, y la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento no haya subsanado el incumplimiento (según lo evidencie la Autoridad Gubernamental) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación por escrito emitida por la Autoridad Gubernamental.

8.7.B Cualquier decisión de la Parte Acarreada de notificar un incumplimiento y de instruir la cesión en su favor del Porcentaje de Participación en el Contrato y en este Acuerdo de la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento, deberá realizarse a través de una notificación por escrito a la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento.

En caso de que la Parte Acarreada notifique el incumplimiento y solicite la cesión, se deberá considerar que la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento ha propuesto retirarse y ceder su Porcentaje de Participación en favor de la Parte Acarreada, en términos de lo previsto en la Cláusula 13.6, con efectos a partir de la fecha de la notificación de la Parte Acarreada.

La Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento deberá llevar a cabo de manera inmediata todas las acciones que sean necesarias o requeridas a efecto de obtener cualquier autorización o aprobación requerida por la Autoridad Gubernamental, en relación con el retiro y la cesión propuesta. Las Partes en cumplimiento deberán llevar a cabo todos los actos que consideren razonables a efecto de ayudar a la Parte Acarreada y a la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento, para obtener dichas autorizaciones. Cualesquiera sanción, daño, perjuicio, costo (incluyendo los costos razonables en que se

incurra por concepto de servicios legales) y responsabilidad en que incurran las Partes en relación con el retiro y la cesión propuesta, deberán ser cubiertas por la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento.

En caso de que la Autoridad Gubernamental no apruebe el retiro de la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento y la cesión de su Porcentaje de Participación bajo el Contrato, entonces la Parte Acarreada tendrá derecho de retirar la notificación y propuesta de retiro y cesión a través de una notificación que envíe a todas las Partes.

Para efectos de esta Cláusula 8.7, la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento deberá, inmediatamente después de haber recibido cualquier solicitud de la Parte Acarreada, llevar a cabo cualquier acto que sea necesario de conformidad con lo previsto en las Leyes para formalizar la venta de su Interés y/o la cesión de su Porcentaje de Participación, incluyendo la obtención de todas las autorizaciones y aprobaciones gubernamentales necesarias; asimismo, deberá firmar cualquier documento y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario para que se realice la venta de su Interés y/o la cesión de su Porcentaje de Participación de manera rápida y válida. La Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento deberá cancelar lo antes posible cualquier Gravamen que pudiera existir en la fecha de venta de su Interés y/o Transferencia de su Porcentaje de Participación (distintos a los Gravámenes existentes que afectan a todas las Partes en proporción a su Porcentajes de Participación).

En caso de que no se obtengan en tiempo las autorizaciones que se requieran de la Autoridad Gubernamental, la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento deberá, en la medida que sea permitido bajo el Contrato y las Leyes, afectar en fideicomiso su Porcentaje de Participación u otorgar dicho Porcentaje de Participación en depósito en garantía, en ambos casos para el beneficio de la Parte Acarreada. Todas las Partes designarán en términos del Anexo F del presente Acuerdo a todas las otras Partes como sus apoderados para celebrar todos los instrumentos y realizar todos los trámites que pudieran ser necesarios para llevar a cabo la venta o Transferencia y para obtener todas las autorizaciones necesarias por parte de la Autoridad Gubernamental para lograr la venta del Porcentaje de Participación de la Parte que Acarrea en incumplimiento. La Parte Acarreada estará facultada para recuperar de la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento todos los costos razonables incurridos (incluyendo los de abogados) a efecto de cobrar las cantidades adeudadas por la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento.

## **8.8 Transmisión del Interés de Participación bajo el Contrato**

En caso que CNH notifique a las Partes la existencia de un supuesto de incumplimiento previsto en los incisos [(b) a (e) de la cláusula 23.4] del Contrato, la Parte en Incumplimiento de que se trate se obliga a sanear o llevar a cabo las acciones directas y continuas para subsanar el incumplimiento correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes a aquél en que se recibió la notificación. No obstante, mediante la firma de este Acuerdo, dicha Parte en Incumplimiento autoriza irrevocablemente a la otra Parte para que presente una manifestación por escrito a la CNH indicando su interés irrevocable de adquirir el Interés de Participación de la Parte en Incumplimiento, y para que, en su nombre y representación, confirme su salida en términos de lo dispuesto en la Cláusula [23.4] del Contrato; lo anterior, para efectos de que la CNH no ejerza su derecho a rescindir el Contrato.

En caso que la Parte en Incumplimiento omita sanear o llevar a cabo las acciones directas y continuas para subsanar el incumplimiento correspondiente dentro de los treinta (30) Días citados, dicha Parte en Incumplimiento se obliga a transmitir su Interés de Participación bajo el Contrato y su Porcentaje de Participación bajo este Acuerdo a favor de la Parte que haya presentado la manifestación citada en el párrafo anterior, y a realizar todas las acciones que sean necesarias o aconsejables, incluidas aquéllas ante cualquier Autoridad Gubernamental, para tal efecto.

## **CLÁUSULA 9 - DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN**

### **9.1 Derecho y obligación a recibir el Interés**

Salvo disposición en contrario en esta Cláusula 9 o en la Cláusula 8, cada Parte tendrá el derecho y la obligación de poseer, recibir y disponer individualmente de su Interés de conformidad con el Contrato.

### **9.2 Disposición de Petróleo Crudo**

En caso que se estime producir Petróleo Crudo desde un Área de Explotación, tan pronto como esto sea notificado por el Operador, las Partes deberán negociar y concluir, de buena fe, los términos de un convenio para disponer de la producción (*lifting agreement*) de Petróleo Crudo producido de conformidad con lo previsto en el Contrato en un plazo no menor a [siete (7) meses] previos a la primera entrega de Petróleo Crudo prevista. En términos consistentes con el Plan de Desarrollo y sujeto a los términos del Contrato, dicho convenio deberá prever lo siguiente:

9.2.A el Punto de Medición;

9.2.B la notificación periódica y regular del Operador a las Partes del estimado de la Producción Total Disponible para los periodos sucesivos; de las cantidades de cada tipo y/o grado de Petróleo Crudo que se espera producir, lo cual deberá ser consistente con la proyección de la producción aprobada como parte del Programa de Trabajo y Presupuesto autorizado; y del Interés de cada Parte, con la anticipación que sea necesaria, para permitir al Operador y a las Partes planear la disposición del Petróleo Crudo tomando en consideración el inventario inicial de cada una de las Partes y las recepciones programadas durante cada periodo. Dicha notificación también comprenderá, para cada tipo y/o grado de Petróleo Crudo, la Producción Total Disponible y las entregas para el periodo anterior y el derecho a recibir (*underlift*) o la obligación de entregar (*overlift*) parte de la producción como resultado de tomas en exceso o faltantes, según sea el caso;

9.2.C las nominaciones de las Partes al Operador para la aceptación de su Interés para periodos subsecuentes. Dichas nominaciones deberán corresponder, en un periodo específico, al Interés de cada una de las Partes para dicho periodo, sujeto a los ajustes derivados del derecho a recibir o la obligación de entregar parte de la producción por toma en exceso y faltantes, a las tolerancias operativas y a los montos mínimos de carga económica o a cualesquiera otros que las Partes puedan acordar;

- 9.2.D la mitigación oportuna de los efectos de tomas en exceso y faltantes y cualquier reasignación relacionada de la producción;
- 9.2.E para el caso de operaciones de carga de buques costa afuera o en terminales costeras, los riesgos relacionados con la aceptación de buques tanque, demoras y (en su caso) la disponibilidad de amarraderos;
- 9.2.F los procedimientos para poner a disposición de cada Parte las cantidades propuestas de cada tipo y grado del Petróleo Crudo, y para asegurar que cada Parte reciba, según se encuentre disponible en cada periodo, su respectivo Interés en grados y calidades de Petróleo Crudo de cada Área de Explotación en la que participe;
- 9.2.G en la medida en que la distribución del Interés de cada una de las Partes no pueda llevarse a cabo en virtud de la disponibilidad de las instalaciones y los montos mínimos de carga, un método para llevar a cabo los ajustes periódicos; y
- 9.2.H el derecho de la otra Parte para vender un Interés que una Parte omita nominar para aceptación de conformidad con lo previsto en la Cláusula 9.2.C anterior o que una Parte omita disponer, de conformidad con los procedimientos aplicables acordados; en el entendido de que dicho incumplimiento represente, ya sea un incumplimiento del Operador, o de dicha Parte, a sus obligaciones bajo el Contrato, o sea factible que resulte en una reducción o en el cierre de la producción. Dichas ventas deberán realizarse únicamente en la medida necesaria para evitar la interrupción de las Operaciones Conjuntas. El Operador deberá notificar con la mayor antelación posible a todas las Partes sobre dicha situación, y, en consecuencia, que ha surgido la opción de ejercer este derecho de venta un derecho de opción de venta. Cualquier venta será respecto del Interés que no haya sido nominado o que no haya sido recibido (según sea el caso) y por periodos de tiempo razonables (en ningún caso mayor a doce (12) meses). Las condiciones de pago para la producción vendida bajo esta opción se establecerán en el convenio para disponer de la producción.

En caso de que no se haya celebrado un convenio para disponer de la producción en la fecha en que se lleve a cabo la primera entrega de Petróleo Crudo, las Partes continuarán obligadas a tomar, y de manera independiente disponer de dicho Petróleo Crudo de conformidad con la Cláusula 9.1 y, adicionalmente, estarán obligadas por los principios establecidos en la presente Cláusula 9.2 hasta que sea suscrito por las Partes un convenio para disponer de la producción.

### **9.3 Disposición de Gas Natural**

Las Partes reconocen que en caso de que se descubra Gas Natural, será necesario que celebren acuerdos especiales para la disposición del mismo, los cuales serán consistentes con el Plan de Desarrollo y estarán sujetos a los términos del Contrato.

### **9.4 Pronósticos de Producción**

- 9.4.A A más tardar el primer Día del Mes Calendario anterior al Mes Calendario en que las Operaciones de Producción estén programadas para iniciar, y posteriormente en el Primer Día de cada Trimestre Calendario, el Operador deberá proporcionar a

las Partes un Pronóstico de Producción. Un “Pronostico de Producción” consistirá en el monto promedio diario estimado de producción de Hidrocarburos de cada tipo y grado para cada Mes Calendario durante cada uno de los siguientes dos Años Calendario y, en caso de que existan múltiples Puntos de Medición, las cantidades estimadas a ser entregadas en cada Punto de Medición.

- 9.4.B Si en algún momento el Operador tiene conocimiento de que ocurrió un cambio o puede llegar a ocurrir un cambio, que a su juicio causó o causará una variación del diez por ciento (10%) o más, con respecto a cualquier cifra que aparezca en el Pronóstico de Producción más reciente, el Operador notificará inmediatamente a cada Parte lo siguiente:
  - 9.4.B.1 la razón de dicha variación, la magnitud estimada, la fecha y hora estimada en que se espera comience el cambio, así como la duración estimada; y
  - 9.4.B.2 el Pronóstico de Producción modificado por el Operador que corresponda al período cubierto por el Pronóstico de Producción entonces aplicable con base en dicha variación, junto con todos los demás requisitos para un Pronóstico de Producción conforme a la Cláusula 9.4.A.
- 9.4.C El pronóstico de producción entregado según la Cláusula 6.3.A.3 y el Pronóstico de Producción a que se refiere esta Cláusula, serán únicamente estimados. La producción real podrá variar con base en el comportamiento del yacimiento, variaciones de la producción y composición de las sustancias producidas, productividad de los pozos, las acciones de la Autoridad Gubernamental y otros terceros, las obligaciones de mantenimiento y reparación, y Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entre otros factores.

## **CLÁUSULA 10 – DESMANTELAMIENTO, REMEDIACIÓN DEFINITIVA Y ABANDONO**

### **10.1 Desmantelamiento y Remediación Definitiva de Instalaciones Conjuntas**

- 10.1.A Se requerirá la aprobación del Comité Operativo respecto de cualquier decisión de Desmantelamiento y Remediación Definitiva de cualquier instalación y/o equipos, exceptuando pozos, que se hayan adquirido o aportado a la Cuenta Conjunta. El Operador notificará a todas las Partes la propuesta que se haga al Comité Operativo enumerando las instalaciones y/o equipos, junto con el estimado más reciente de los Costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva.
- 10.1.B Si con posterioridad a la entrega de la notificación respecto de la propuesta para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva una Parte no responde dentro del período indicado en la Cláusula 5.12.A.1 o en la Cláusula 5.12.A.2, según corresponda, se considerará que esa Parte ha consentido el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de instalaciones y/o equipos propuesto.
- 10.1.C En caso de que el Comité Operativo vote a favor del Desmantelamiento y Remediación Definitiva de dichas instalaciones y/o equipos, entonces, de conformidad con lo previsto en el Contrato y en las Leyes, cada Parte tendrá la opción de hacerse cargo, como una Operación Exclusiva, de cualquiera o de todas

esas instalaciones y/o equipos situados o mantenidos, para su uso en el Área Contractual y de cualquier Garantía correspondiente al Costo de Desmantelamiento. Esta opción deberá ser ejercida antes de la Fecha Límite de Respuesta de Desmantelamiento. En caso de que una Parte elija hacerse cargo de dichas instalaciones, equipos y/o Garantía, esa Parte deberá asumir la responsabilidad de todos los Costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva para las instalaciones y/o equipos de los que se haga cargo, indemnizar a la otra Parte de todos los daños, pérdidas, costos (incluyendo los costos legales y honorarios de abogados razonables), y asumir la responsabilidad asociada con el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de dichas instalaciones y/o equipos.

No obstante lo establecido en la presente Cláusula 10.1.C, las Partes conjuntamente y en proporción a su Porcentaje de Participación, indemnizarán a la Parte que elija tomar el control de dicha Propiedad Conjunta de cualquier daño, pérdida, gasto (incluyendo costos legales y honorarios de abogados razonables) y serán responsables de las obligaciones atribuibles a dicha Propiedad Conjunta que resulte de las acciones u omisiones que ocurrieron antes de la Fecha Límite de Respuesta al Desmantelamiento y Remediación Definitiva, sin importar si dichos daños, pérdidas, gastos (incluyendo costos legales y honorarios de abogados razonables) y obligaciones surgieron antes o después de la Fecha Límite de Respuesta al Desmantelamiento y Remediación Definitiva.

- 10.1.D Todos los derechos a las instalaciones y/o equipos transferidos de conformidad con la Cláusula 10.1.C se transferirán bajo un criterio de “en las condiciones en las que se encuentren” sin ninguna garantía expresa o implícita, incluyendo garantías de ser comerciables, de uso para un fin específico, de conformidad con los modelos o muestras de materiales, uso, mantenimiento, condiciones, capacidad o potencial. En caso de que cualquiera de dichas instalaciones y/o equipos fueran transferidos a una Parte de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula 10.1, el derecho de utilizar los datos e información relacionada con dichas instalaciones y/o equipos deberá también ser transferidos a dicha Parte. La transferencia de dichos derechos está sujeta a los términos del Contrato y a las Leyes, sin perjuicio de cualquier facultad de la Autoridad Gubernamental relacionada con dichos datos e información bajo el Contrato o las Leyes.

## **10.2 Abandono de pozos perforados como Operaciones Conjuntas**

- 10.2.A La decisión de llevar a cabo el Taponamiento y Abandono de cualquier pozo perforado como una Operación Conjunta bajo el Contrato, requerirá la aprobación del Comité Operativo.
- 10.2.B Si con posterioridad a la notificación de la propuesta del Operador para llevar a cabo el Taponamiento y Abandono de un pozo, cualquier de Parte no responde dentro del periodo establecido en la Cláusula 5.12.A.1 o en la Cláusula 5.12.A.2, según sea el caso, se entenderá que dicha Parte ha otorgado su consentimiento para el abandono propuesto.
- 10.2.C En caso de que el Comité Operativo apruebe taponar y abandonar un Pozo de Exploración o un Pozo Delimitador, cualquier Parte que vote en contra de dicha determinación podrá proponer (dentro de los periodos establecidos en la Cláusula 5.13.A) llevar a cabo una Operación Exclusiva alternativa en el pozo, según lo

establecido en las Leyes. Si no se propusiera ninguna Operación Exclusiva dentro del periodo mencionado, o si se propone una Operación Exclusiva pero ésta no se inicia dentro de los periodos establecidos en la Cláusula 7.2, dicho pozo deberá ser taponado y abandonado.

10.2.D Cualquier pozo que se determine taponar y abandonar en términos del presente Acuerdo, deberá ser taponado y abandonado de conformidad con lo previsto en las Leyes y el Contrato, y los costos y riesgos correspondientes serán a cargo de las Partes que hayan incurrido en los costos de perforación de dicho pozo.

10.2.E No obstante cualquier disposición en contrario en la presente Cláusula 10.2:

10.2.E.1 Si el Comité Operativo aprueba la decisión de taponar y abandonar un pozo del cual se hayan producido y vendido Hidrocarburos, sujeto a lo establecido en las Leyes, cualquier Parte que haya votado en contra de esa decisión podrá proponer (dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de expiración del plazo establecido en las Cláusulas 5.6, 5.12.A.1 o 5.12.A.2, según corresponda) tomar el control del pozo completo como una Operación Exclusiva. Cualquier Parte que haya participado originalmente en el pozo, podrá participar en la operación del pozo como una Operación Exclusiva, a través de una notificación de respuesta realizada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la notificación en la que se propone llevar a cabo la Operación Exclusiva. En dicho caso, las Partes que Consienten estarán facultadas para llevar a cabo una Operación Exclusiva en el pozo; en el entendido de que la operación propuesta no podrá ser en la misma Zona en la que anteriormente se obtuvo la producción, ni en una Zona que esté siendo producida por cualquier otro pozo de Operación Conjunta.

10.2.E.2 Se entenderá que cada Parte que No Consiente ha renunciado a la totalidad de su participación en la perforación de un pozo productor y al equipo relacionado con el mismo, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7.4.B, en proporción a su Porcentaje de Participación, sin costo para la Parte que Consiente. Posteriormente, la Parte que Consiente, será responsable de todos los costos y obligaciones de taponamiento y abandono de dicho pozo, en la medida en que la Parte esté obligada o se obligue a contribuir a dichos costos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en las Leyes, y la Parte que Consiente deberá indemnizar a las Partes que No Consienten por cualesquiera costos y obligaciones mencionados.

10.2.E.3 Sujeto a lo establecido en la Cláusula 7.11.F, el Operador deberá continuar operando un pozo producido por cuenta de las Partes que Consienten de conformidad con las tarifas y los cargos contemplados en el presente Acuerdo, así como cualquier costo adicional que pueda surgir como resultado de la asignación separada de intereses en dicho pozo.

### **10.3 Desmantelamiento y Abandono de Operaciones Exclusivas**

Esta Cláusula 10 deberá aplicar *mutatis mutandis* al Desmantelamiento y Remediación Definitiva de instalaciones o equipos o ambos, adquiridos para una Operación Exclusiva y al

abandono de un Pozo Exclusivo o a cualquier pozo en el cual una Operación Exclusiva se haya realizado (en cuyo caso, todas las Partes que tengan derecho de realizar operaciones adicionales en dicho pozo deberán ser notificadas y tendrán la oportunidad de realizar Operaciones Exclusivas en el pozo bajo esta Cláusula 10).

#### **10.4 Disposiciones para la Realización de Desmantelamiento y Abandono**

Si al amparo del Contrato o las Leyes, las Partes están o llegaren a estar obligadas a pagar o a contribuir con el costo del cese de operaciones, entonces, durante la preparación del Plan de Desarrollo, las Partes deberán realizar un plan preliminar para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de instalaciones y/o equipos y el abandono de pozos bajo la Cláusula 6.5, deberán entregar a la Autoridad Gubernamental las Garantías en relación con el Desmantelamiento y Remediación Definitiva que requiera el Contrato y las Leyes, y deberán realizar el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de instalaciones y/o equipos y el abandono de pozos y del Área Contractual.

### **CLÁUSULA 11 - RENUNCIA Y PRÓRROGA**

#### **11.1 Renuncia, reducción o devolución**

11.1.A Si de conformidad con el Contrato las Partes deben devolver cualquier parte del Área Contractual, el Operador informará al Comité Operativo sobre tal requerimiento con por lo menos ciento veinte (120) Días de anticipación a la fecha en que se deba presentar la notificación de dicha devolución o a la fecha de la referida devolución, lo que ocurra primero. Antes de la terminación del mencionado período, el Comité Operativo determinará conforme a la Cláusula 5, el tamaño y la forma del área a ser devuelta conforme a los requisitos del Contrato. En caso que no se obtengan los votos suficientes en el Comité Operativo, se adoptará la propuesta que cuente con una mayoría simple de los Porcentajes de Participación. Si ninguna propuesta obtiene el apoyo de la mayoría simple de los Porcentajes de Participación, entonces se adoptará la propuesta que reciba la mayor cantidad de votos de los Porcentajes de Participación. En caso de empate, el Operador elegirá entre las propuestas que recibieron el voto, la que represente el mayor Porcentaje de Participación total. Las Partes firmarán los documentos y adoptarán las demás medidas necesarias para realizar la devolución. Cada Parte renuncia a cualquier demanda u acción que pueda llegar a tener en contra del Operador y de las demás Partes con respecto del área devuelta de conformidad con lo anterior, pero en contra de su recomendación, en caso de que posteriormente se lleguen a descubrir Hidrocarburos en la misma.

11.1.B La renuncia, reducción o devolución de la totalidad o de una parte del Área Contractual que no sea requerida por el Contrato requerirá del consentimiento unánime de las Partes.

#### **11.2 Prórroga del Plazo**

11.2.A Una propuesta de cualquiera de las Partes para convenir o prorrogar el plazo del Periodo de Exploración, Periodo de Explotación, o cualquier periodo del Contrato, será presentada ante el Comité Operativo, de conformidad con la Cláusula 5.

- 11.2.B Sujeto a lo dispuesto en el Contrato así como a la obtención de las autorizaciones gubernamentales que al efecto correspondan, las Partes tendrán el derecho de participar en cualquier periodo bajo el Contrato, o prorrogar éstos o el plazo del Contrato.

## **CLÁUSULA 12 - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES O DERECHOS Y CAMBIOS DE CONTROL**

### **12.1 Obligaciones**

Con sujeción a los requisitos del Contrato y a las autorizaciones que sean requeridas por parte de la Autoridad Gubernamental competente:

- 12.1.A una Transferencia, excepto las Transferencias señaladas en las Cláusulas 7, 8 ó 13, sólo será efectiva si cumple con los términos y condiciones de la Cláusula 12.2; no obstante, si una Parte lleva a cabo una Transferencia en contravención a lo dispuesto por el Contrato, actualizando un supuesto de rescisión administrativa del Contrato, dicha Parte tendrá la obligación de indemnizar a las demás Partes por los daños y perjuicios que dicha rescisión les ocasione, y

- 12.1.B una Parte sujeta a un Cambio de Control deberá cumplir con los términos y condiciones de la Cláusula 12.3.

Si ocurriera una Transferencia o un Cambio de Control sujeto a esta Cláusula, sin que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo por parte del cedente o de la Parte sujeta al Cambio de Control, según corresponda, cada una de las otras Partes estará facultada para solicitar el cumplimiento forzoso de los términos de esta Cláusula, así como para ejercer cualquier otra acción (incluyendo por daños) o derecho que le corresponda conforme a las Leyes. Las Partes acuerdan y reconocen que el pago de cualquier cantidad de dinero en sí no será suficiente para remediar el incumplimiento de las obligaciones de cualquier Parte bajo esta Cláusula.

### **12.2 Transferencia**

- 12.2.A Excepto en el caso de una Transferencia de la totalidad del Porcentaje de Participación, ninguna Parte podrá hacer una Transferencia que tenga como consecuencia que la Parte que transmita o la Parte adquirente tenga un Porcentaje de Participación menor al mínimo requerido por el Contrato o al diez por ciento (10%), lo que resulte mayor, o cualquier interés distinto al Porcentaje de Participación en el Contrato y este Acuerdo.

- 12.2.B Sujeto a los términos de las Cláusulas 4.9 y 4.10 el Operador continuará siendo Operador incluso después de la Transferencia de una porción de su Porcentaje de Participación. En el supuesto de una Transferencia del total de su Porcentaje de Participación, salvo que se realice a favor de una Filial, se considerará que el Operador ha renunciado como tal, y dicha renuncia será efectiva en la fecha en la que la Transferencia sea efectiva según lo estipulado en esta Cláusula y, en ese caso, se designará a un Operador sucesor de conformidad con la Cláusula 4.11. En caso de que el Operador transfiera la totalidad de su Porcentaje de Participación a una Filial, sujeto a la autorización de la CNH, esa Filial automáticamente será el

Operador sucesor, en el entendido de que el Operador que transfiere continuará siendo responsable del cumplimiento de obligaciones de la Filial a la que le haya transferido su Porcentaje de Participación.

- 12.2.C Independientemente de una Transferencia, el adquirente y la Parte que transfiere serán responsables ante las demás Partes por la cuota del Porcentaje de Participación que corresponde a la Parte que transfiere respecto de cualquier obligación —financiera o de otra naturaleza— que se haya originado, adquirido, vencido o devengado, de conformidad con el Contrato o este Acuerdo, antes de la fecha en que surta efectos la Transferencia. Dichas obligaciones incluirán los gastos aprobados por el Comité Operativo, pero no incluirá los costos para taponar y abandonar Pozos, o partes de Pozos, y para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de las instalaciones en las que participó la Parte que transfiere, o respecto de los cuales tenía la obligación de sufragar una parte, en la medida en que tales costos sean pagaderos por las Partes de conformidad con el Contrato.
- 12.2.D Salvo por aquellos derechos para subsanar incumplimientos o similares que se hayan otorgado al Beneficiario de un Gravamen (según se define en la Cláusula 12.2.E) en términos de un instrumento legal suscrito por todas las Partes, el adquirente no tendrá derecho alguno en el Contrato o en este Acuerdo hasta en tanto:
- 12.2.D.1 el adquirente se comprometa expresamente por escrito y a satisfacción de las Partes a cumplir con las obligaciones de la Parte transmitente derivadas del Contrato y de este Acuerdo respecto del Porcentaje de Participación objeto de la Transferencia, a obtener la autorización necesaria de la CNH para la Transferencia y a otorgar las Garantías que correspondan en la forma y los términos que exijan el Contrato y este Acuerdo; y
- 12.2.D.2 tratándose de Transferencias a un tercero que no sea una Filial, cada Parte haya otorgado su consentimiento por escrito respecto de dicha Transferencia.

Las Partes solo podrán negar su consentimiento si:

- (i) justifican que el tercero adquirente no logra demostrar, a satisfacción razonable de cada Parte: (a) su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de pago en el marco del Contrato y del Acuerdo, incluyendo las acciones legales para exigir el cumplimiento de sus obligaciones; o (b) su capacidad técnica, de ejecución y experiencia para contribuir a la planeación y realización de Operaciones Conjuntas conforme a este Acuerdo y en cumplimiento del Contrato, o (c) su capacidad para cumplir con las estipulaciones de la Cláusula 19.1; o
- (ii) el tercero adquirente: (a) es, o está Controlado por, una persona física o moral listada en la Lista de Personas Bloqueadas que emita una Autoridad Gubernamental, o en listas similares que emita el Consejo de Seguridad de la

Organización de las Naciones Unidas, o autoridades extranjeras, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales, previamente determinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o (b) es residente o está constituido en un país o territorio listado en alguna de dichas listas; y que como resultado de cualquiera de los supuestos referidos en (a) o (b), la Transferencia pudiese resultar en una sanción a o constituir un incumplimiento de la Parte que niega su consentimiento.

- 12.2.D.3 en el caso de una Transferencia a una Filial, que cada Parte haya otorgado su consentimiento por escrito respecto de dicha Transferencia, y la Parte transmitente manifieste por escrito y a satisfacción de las otras Partes, seguir siendo responsable por el cumplimiento de las obligaciones por parte de su Filial. Las Partes solo podrán negar su consentimiento si el adquirente no logra demostrar, a satisfacción razonable de cada Parte, su capacidad para cumplir con las estipulaciones de la Cláusula 19.1 o que la Parte que transfiere no acuerde en un documento en términos razonablemente satisfactorios para las Partes, seguir siendo responsable por las obligaciones de su Filial.
- 12.2.E Ninguna de las disposiciones incluidas en esta cláusula, impedirá a una Parte Gravar la totalidad o una parte indivisa de su Porcentaje de Participación a favor de un tercero (el “Beneficiario del Gravamen”) como garantía otorgada en un financiamiento, en el entendido que:
  - 12.2.E.1 dicha Parte continuará siendo responsable de todas las obligaciones relacionadas con ese Porcentaje de Participación;
  - 12.2.E.2 el Gravamen estará sujeto a cualquier autorización que se requiera de la CNH y de cualquier otra Autoridad Gubernamental que resulte necesaria y subordinado expresamente a los derechos de las otras Partes en el marco de este Acuerdo;
  - 12.2.E.3 dicha Parte deberá asegurarse que el Gravamen será creado sin perjuicio de lo establecido en este Acuerdo.
- 12.2.F Cualquier Transferencia total o parcial del Porcentaje de Participación de una Parte distinta a una Transferencia a una Filial o a la creación de un Gravamen conforme a la Cláusula 12.2.E estará sujeta al siguiente procedimiento:
  - 12.2.F.1 una vez que una Parte haya negociado los términos y condiciones definitivos de una Transferencia, deberá notificar a la otra Parte los términos y condiciones relevantes para la adquisición del Porcentaje de Participación objeto de la misma y, si fuera aplicable, la determinación del Valor en Efectivo de dicho Porcentaje de Participación. Dicha notificación deberá estar acompañada de una copia de todos los documentos o partes relevantes de los documentos, mismos que establezcan los referidos términos y condiciones.

Cualquier Parte tendrá el derecho a adquirir el Porcentaje de Participación objeto de la Transferencia, en los términos y condiciones descritos en las Cláusulas 12.2.F.3 y 12.2.F.4, según corresponda, para lo cual deberá notificar a las demás Partes su aceptación a dichos términos y condiciones sin reservas ni condiciones, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación de la Parte que desee transferir todo o parte de su Porcentaje de Participación.

Si ninguna Parte ejerce su derecho para adquirir el Porcentaje de Participación, la Transferencia podrá hacerse en favor del adquirente propuesto por la Parte que transfiere, sujeto a lo dispuesto en esta Cláusula 12, bajo los mismos términos y condiciones que aquellos descritos en la notificación inicialmente entregada a la Parte o, en su caso, bajo términos o condiciones más favorables para la Parte que transfiere. En dicho caso, la Transferencia deberá llevarse a cabo dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha de notificación inicialmente entregada, más el período necesario para obtener las autorizaciones de gubernamentales que se requieran.

Ninguna Parte tendrá derecho, ni estará obligada a adquirir activo alguno diferente al Porcentaje de Participación, conforme esta Cláusula 12.2.F, independientemente de qué se incluyan otros bienes en la Transferencia.

12.2.F.2 Si más de una Parte ejerce su derecho para adquirir el Porcentaje de Participación sujeto a la Transferencia, cada Parte interesada, adquirirá el Porcentaje de Participación a ser transferido, en proporción al equivalente de su propio Porcentaje de Participación, respecto del total de los Porcentajes de Participación de las Partes que ejerzan dicho derecho. Lo anterior, salvo que las Partes interesadas acuerden otra cosa.

12.2.F.3 Si una Transferencia en Efectivo no involucra otros activos como parte de una transacción de mayor alcance, la otra Parte tendrá el derecho de adquirir el Porcentaje de Participación objeto de la Transferencia bajo los mismos términos y condiciones que se hayan negociado por la Parte que desee transmitirlo. Si una Transferencia no es una Transferencia en Efectivo o es una Transferencia que comprende otros activos (como parte de una transacción de mayor alcance), la Parte que desee realizarla deberá incluir en su notificación a la otra Parte el Valor en Efectivo del Porcentaje de Participación objeto de dicha Transferencia. En estos supuestos, la otra Parte tendrá el derecho de adquirir dicho Porcentaje de Participación en los mismos términos y condiciones finales negociados por la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación, con la salvedad de que la Parte que ejerza dicho derecho deberá pagar el Valor en Efectivo en fondos inmediatamente disponibles al cierre de la operación, en lugar de la contraprestación pactada con el tercero y los términos y condiciones de los documentos de la Transferencia deberán ser modificados consecuentemente para reflejar la adquisición en efectivo del Porcentaje de Participación. En caso de una transacción de mayor alcance (*package sale*) ninguna de las Partes podrá adquirir el Porcentaje de Participación sujeto a dicha transacción

salvo y hasta que se ejecute dicha transacción de mayor alcance con el adquirente (según ésta sea modificada por la exclusión de los activos sujetos a los derechos de preferencia o por cualquier otra razón). Si por algún motivo no se lleva a cabo la transacción de mayor alcance, el derecho de la otra Parte de adquirir el Porcentaje de Participación al que se sujetó la venta conjunta deberá darse por terminado.

- 12.2.F.4 Para efectos de la Cláusula 12.2.F.3, el Valor en Efectivo propuesto en su notificación por la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación, se considerará como correcto, salvo que la otra Parte (una **"Parte Inconforme"**) presente una notificación a la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la notificación de la Parte que desee transmitir, indicando que no está de acuerdo con la determinación de Valor en Efectivo, señalando aquél que considera correcto y proporcionando cualquier información soporte que considere útil para dichos efectos. En tal circunstancia, la Parte que pretenda transferir y la Parte Inconforme tendrán quince (15) Días para negociar un acuerdo sobre el Valor en Efectivo. Si, dentro de dicho plazo, no se logra un acuerdo, tanto la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación como la Parte Inconforme tendrán el derecho a referir la cuestión a un perito independiente de conformidad con la Cláusula 18.3, para la determinación del Valor en Efectivo.
- 12.2.F.5 Si la determinación del Valor en Efectivo es remitida a un perito independiente conforme a la Cláusula 12.2.F.4 y el valor propuesto por la Parte que pretende transmitir no es mayor en un cinco (5%) por ciento del Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, dicho valor será considerado el Valor en Efectivo y la Parte Inconforme pagará todos los costos del perito. No obstante, si el valor propuesto por la Parte que pretende transmitir es mayor en un cinco (5%) por ciento del Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, este último será considerado como el Valor en Efectivo y la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación pagará todos los costos del perito independiente. El valor determinado por el perito independiente será definitivo y vinculante para las Partes que se sometan a dicha valuación en términos de la Cláusula 18.3.
- 12.2.F.6 Una vez que se determine el Valor en Efectivo de conformidad con la Cláusula 12.2.F.5, el Operador deberá notificar dicho Valor en Efectivo a todas la Partes y si el Valor en Efectivo propuesto por la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación es mayor en un cinco por ciento (5%) al Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, dicha Parte podrá optar por no realizar la Transferencia propuesta mediante notificación a todas las otras Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación del Operador.

Del mismo modo, si el Valor en Efectivo determinado por el perito independiente supera en más de cinco por ciento (5%) el Valor en Efectivo remitido al perito independiente por una Parte Inconforme (o, en el caso de una Parte que no es una Parte Inconforme supera en más de

cinco por ciento (5%) al Valor en Efectivo originalmente propuesto por la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación), dicha Parte podrá revocar su intención de adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte que transmite, notificada conforme a la Cláusula 12.2.F.1.

Si la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación no concluye la Transferencia propuesta y la Parte que hubiere notificado su intención de adquirir el Porcentaje de Participación conforme a la Cláusula 12.2.F.1 no hubieren revocado su intención para adquirir dicho Porcentaje de Participación, entonces, sujeto a lo establecido en el Contrato, aquélla estará obligada a vender y la Parte que notificó su intención de adquirir y no la revocó estará obligada a adquirir el Porcentaje de Participación al Valor en Efectivo determinado de conformidad con la Cláusula 12.2.F.5.

Si todas las Partes que notificaron su intención de adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación conforme a la Cláusula 12.2.F.1 revocan su intención para adquirir el Porcentaje de Participación objeto a la Transferencia, la Parte que desee transmitir podrá Transferir el Porcentaje de Participación al Valor en Efectivo o a un valor más alto, y sujeto a términos y condiciones no más favorables al tercero adquirente que aquéllos establecidos en la notificación de Transferencia enviada a la otra Parte, en el entendido de que la Transferencia deberá ser concluida dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha de determinación del Valor en Efectivo, más el período adicional que sea necesario para obtener las autorizaciones gubernamentales correspondientes.

### **12.3 Cambio de Control**

12.3.A Una Parte sujeta a un Cambio de Control deberá cumplir con los requisitos y obtener las autorizaciones establecidas en el Contrato y las Leyes, otorgando cualquier reemplazo en la Garantía que sea requerido por la Autoridad Gubernamental o el Contrato en o antes de los plazos aplicables.

12.3.B Una Parte sujeta un Cambio de Control deberá otorgar evidencia razonablemente satisfactoria para la otra Parte de que, de manera posterior al Cambio de Control, dicha Parte continuará teniendo la capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de pago conforme al Contrato y a este Acuerdo. Si la Parte sujeta a un Cambio de Control no proporciona dicha evidencia, la otra Parte, mediante notificación a la Parte sujeta a un Cambio de Control, podrá exigirle que provea una Garantía satisfactoria con respecto a su Porcentaje de Participación para cubrir cualquier obligación o responsabilidad en las que las Partes puedan incurrir en el marco del Contrato y del Acuerdo durante el Periodo de Exploración, Periodo de Explotación o cualquier etapa en curso del Contrato.

12.3.C Cualquier Cambio de Control de una Parte, salvo por aquella Parte que continúe bajo el Control de una Filial, se sujetará al procedimiento descrito a continuación:

12.3.C.1 una vez que los términos y condiciones definitivos de un Cambio de Control sean negociados en su totalidad, la Parte Adquirida divulgará,

mediante notificación a la otra Parte, los términos y condiciones en la medida en que sean relevantes para la adquisición del Porcentaje de Participación de dicha Parte y la determinación del Valor en Efectivo de dicho Porcentaje de Participación. Dicha notificación deberá acompañarse de una copia de todos los documentos, o partes relevantes de los mismos, que señalen los referidos términos y condiciones.

Cada una de las demás Partes, tendrá derecho a adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte Adquirida, de conformidad con los términos y condiciones descritos en la Cláusula 12.3.C.3. En este caso, dentro de un término de treinta (30) Días posteriores a la notificación realizada por la Parte Adquirida, la Parte interesada en adquirir el Porcentaje de Participación deberá notificar la aceptación de dichos términos y condiciones sin reservas ni condiciones, pero sujeto a lo dispuesto en las Cláusulas 12.3.C.3 y 12.3.C.4, según corresponda.

En caso de que ninguna Parte no manifieste dicho interés de adquirir, el Cambio de Control procederá sin necesidad de notificación adicional, sujeto a las demás estipulaciones de esta Cláusula 12, bajo términos y condiciones que no podrán ser más favorables para el adquirente que aquellos estipulados en la notificación realizada a la Parte, siempre que el Cambio de Control se realice dentro de los ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de la notificación, más el periodo adicional que resulte necesario para obtener las autorizaciones gubernamentales requeridas.

Ninguna Parte tendrá derecho, conforme esta Cláusula 12.3.C, de adquirir cualquier otro activo distinto al Porcentaje de Participación, ni tampoco estará obligada a adquirir algún otro activo distinto al Porcentaje de Participación, independientemente de que otros bienes se encuentren sujetos al Cambio de Control.

- 12.3.C.2 Si más de una Parte ejerce su derecho de adquirir el Porcentaje de Participación sujeto al Cambio de Control propuesto, cada Parte interesada adquirirá el Porcentaje de Participación en proporción a su propio Porcentaje de Participación, respecto de la totalidad de los demás Porcentajes de Participación de las Partes que ejerzan dicho derecho. Lo anterior, salvo que las Partes interesadas acuerden otra cosa.
- 12.3.C.3 La Parte Adquirida incluirá en su notificación a las otras Partes el Valor en Efectivo del Porcentaje de Participación objeto del Cambio de Control propuesto. Cada una de las otras Partes tendrá derecho a adquirir tal Porcentaje de Participación al Valor en Efectivo, en los mismos términos y condiciones negociados con el adquirente propuesto, que sean relevantes para la adquisición del Porcentaje de Participación en efectivo. Ninguna de la Partes podrá adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte Adquirida conforme a esta Cláusula 12.3.C, salvo que se concrete el Cambio de Control, y hasta que esto suceda.

Si por algún motivo no se lleva a cabo el Cambio de Control, los derechos de la otra Parte para la adquisición del Porcentaje de Participación sujeto al Cambio de Control también se extinguirán.

- 12.3.C.4 Para los propósitos de la Cláusula 12.3.C.3, el Valor en Efectivo propuesto por la Parte Adquirida en su notificación, se considerará como correcto salvo que la Parte Inconforme presente una notificación a la Parte Adquirida, dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la notificación de la Parte Adquirida, indicando que no está de acuerdo con la determinación del Valor en Efectivo de la Parte Adquirida y señalando el Valor en Efectivo que la Parte Inconforme considera correcto, e incluyendo cualquier información soporte que la Parte Inconforme considere útil para dichos efectos. En tal circunstancia, la Parte Adquirida y las Partes Inconformes tendrán quince (15) Días para negociar un acuerdo sobre el Valor en Efectivo, si no se logra un acuerdo al término de dicho plazo, tanto la Parte Adquirida como las Partes Inconformes tendrán el derecho a remitir la cuestión de la determinación del Valor en Efectivo a un perito independiente, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.3.
- 12.3.C.5 Si la determinación del Valor en Efectivo es remitida a un perito independiente y el valor propuesto por la Parte Adquirida no es superior en más de un cinco por ciento (5%) del Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, el valor propuesto por la Parte Adquirida será considerado el Valor en Efectivo y la Parte Inconforme deberá pagar todos los costos del perito independiente. Si el valor propuesto por la Parte Adquirida es superior a un cinco por ciento (5%) del Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, el valor determinado por el perito independiente será considerado como el Valor en Efectivo y la Parte Adquirida pagará todos los costos del perito independiente. El Valor en Efectivo determinado por el perito independiente será definitivo y vinculante para las Partes que se sometan a dicha valuación, en términos de la Cláusula 18.3.
- 12.3.C.6 Una vez que el Valor en Efectivo sea determinado de conformidad con la Cláusula 12.3.C.4, el Operador deberá notificar dicho Valor en Efectivo a todas las Partes y, si el Valor en Efectivo remitido al perito independiente por la Parte Adquirida es superior en más de un cinco por ciento (5%) al Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, la Parte Adquirida y sus Filiales podrán optar dar por terminado el Cambio de Control propuesto, mediante notificación a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación del Operador sobre el Valor en Efectivo final. Si el Valor en Efectivo determinado por el perito independiente supera en más de un cinco por ciento (5%) el Valor en Efectivo remitido al perito independiente por la Parte Inconforme, esta podrá optar por revocar su intención de adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte adquirida, misma que notificó conforme a la Cláusula 12.3.C.1.

Si la Parte Adquirida no concluye el Cambio de Control propuesto y una o más Partes que hubieren notificado su intención de adquirir el Porcentaje

de Participación de la Parte Adquirida conforme a la Cláusula 12.3.C.1., no hubieren revocado su intención para adquirir dicho Porcentaje de Participación, la Parte Adquirida estará obligada a vender y dichas Partes que notificaron su intención de adquirir y que no la revocaron estarán obligadas a adquirir el Porcentaje de Participación al Valor en Efectivo determinado de conformidad con la Cláusula 12.3.C.5, sujeto a lo previsto en el Contrato.

Si todas las Partes que notificaron su intención de adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte Adquirida conforme la Cláusula 12.3.C.1, revocan su intención de adquirir el Porcentaje de Participación objeto del Cambio de Control, el Cambio de Control procederá sin notificación adicional. Queda entendido que los términos y condiciones del Cambio de Control no podrán ser más favorables para el adquirente respecto de aquellos vigentes al momento de la determinación del Valor en Efectivo, siempre que el Cambio de Control se realice dentro de ciento ochenta (180) Días desde la fecha de tal determinación, más el período adicional que se requiera para obtener las autorizaciones gubernamentales pertinentes.

12.3.C.7 La Cláusula 12.3.C no aplica al Cambio de Control de PEP o de cualquier sucesor de PEP que sea una empresa productiva del Estado de conformidad con la definición establecida en las Leyes.

## **CLÁUSULA 13 - RETIRO DEL ACUERDO**

### **13.1 Derecho a retirarse**

13.1.A Sujeto a lo previsto en esta Cláusula 13 y en la medida en que lo permita el Contrato, toda Parte que no se encuentre en incumplimiento podrá, a su entera discreción, retirarse de este Acuerdo y del Contrato mediante una notificación por escrito dirigida a la otra Parte, en la cual deberá manifestar su decisión de retirarse. Salvo por lo establecido en la Cláusula 13.7, dicha notificación deberá ser incondicional e irrevocable al momento de ser entregada. Asimismo, se deberá solicitar la autorización a la CNH, en términos del Contrato y de las Leyes, para que el retiro se lleve a cabo, por lo que dicho retiro no surtirá efectos hasta que se obtenga la autorización correspondiente.

13.1.B La fecha efectiva de retiro será el último Día del Mes Calendario siguiente al Mes Calendario en el que se cumplan las siguientes dos condiciones: i) se hubiere otorgado la notificación de retiro, y ii) se hubiere obtenido la autorización de la CNH.

13.1.C En caso de que todas las Partes opten por retirarse, se estará a lo previsto en la Cláusula 13.9.

### **13.2 Retiro Parcial o Total**

13.2.A Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de entrega de la notificación de la Parte que se retira, la otra Parte también podrá notificar que desea retirarse de este Acuerdo y del Contrato. En el supuesto de que todas las Partes notifiquen su

intención de retirarse, las Partes procederán a la renuncia y abandono de la totalidad del Área Contractual así como a dar por terminado este Acuerdo y el Contrato de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.9.

En el supuesto de que no todas las Partes hubieren presentado una notificación de retiro, la Parte que se retira adoptará todas las medidas que sean necesarias para retirarse del Contrato y de este Acuerdo, previa autorización de la CNH en términos del Contrato y de las Leyes.

La Partes que se retiran firmarán y entregarán todos los instrumentos y documentos que sean necesarios para ceder su Porcentaje de Participación a las Partes que no se retiran, sin ningún tipo de compensación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.6, en términos del Acuerdo, del Contrato y de las Leyes.

- 13.2.B Toda Parte que se retira conforme a esta Cláusula 13 o a la Cláusula 11.2 deberá decidir entre: (i) retirarse respecto de la totalidad del Área Contractual, o (ii) retirarse únicamente de las Operaciones de Exploración conforme al Contrato pero no de cualquier Área de Desarrollo, Descubrimiento Comercial, o Descubrimiento (evaluado o no) que se haya realizado antes de dicho retiro. La Parte que se retire conservará los derechos de Propiedad Conjunta, únicamente en la medida en que se relacionen con cualquiera de las Áreas de Desarrollo, Descubrimiento Comercial, o Descubrimiento sobre las que no se haya retirado, perdiendo cualquier otro derecho asociado a la Propiedad Conjunta.

### **13.3 Derechos de la Parte que se retire**

Una Parte que se retira tendrá derecho a recibir su Interés hasta la fecha efectiva de su retiro, así como toda información a la que tuviere derecho conforme a este Acuerdo.

Una vez que notifique su retiro, la Parte que se retira no estará facultada para votar con respecto a ningún asunto que se presente al Comité Operativo, salvo por los asuntos en los que dicha Parte tenga responsabilidad financiera.

Si la Parte que se retira manifiesta en su notificación de retiro que su retiro se debe exclusivamente al hecho de que otra Parte, sus Filiales o Personal Directivo (los cuales deberán ser especificados en la notificación que corresponda) han incumplido con las Obligaciones Anticorrupción conforme a la Cláusula 19.1.A, y si la Parte que incumplió debe indemnizar a la otra Parte de conformidad con la Cláusula 19.1.C; la Parte que se retira, independientemente de haberse retirado, tendrá derecho a ser indemnizada conforme a la Cláusula 19.1.C y, para estos efectos, se considerará que los daños y perjuicios que se causaron a la Parte que se retira incluyen el valor de las inversiones que dicha Parte que se retira perdió como resultado de su retiro, de conformidad con lo previsto en el Contrato y este Acuerdo.

### **13.4 Obligaciones y responsabilidades de la Parte que se retira**

- 13.4.A Una Parte que se retira seguirá siendo responsable por el Porcentaje de Participación que tenía inmediatamente antes de dicho retiro, respecto de lo siguiente:

- 13.4.A.1 los costos de las Operaciones Conjuntas, y los costos de las Operaciones Exclusivas en las que la Parte que se retira hubiere convenido participar, siempre y cuando éstos hubieren sido aprobados por el Comité Operativo o la Parte que Consiente como parte de un Programa de Trabajo y Presupuesto (incluyendo un Programa de Trabajo y Presupuesto plurianual conforme a la Cláusula 6.1.E) o por medio de una APG previo a que se presente la notificación de retiro de dicha Parte, con independencia del momento en el que se incurran;
- 13.4.A.2 toda Obligación Mínima de Trabajo para el periodo o fase correspondiente del Contrato y cualquier periodo o fase subsecuente que hubiere sido autorizada bajo la Cláusula 11.2, respecto de la cual esa Parte no se haya retirado oportunamente, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.4.B;
- 13.4.A.3 los gastos descritos en las Cláusulas 4.2.B.14 y 13.5 del presente Acuerdo, que se encuentren relacionados con emergencias que tengan lugar o se inicien antes de la fecha efectiva del retiro de esa Parte, independientemente del momento en que se incurra en tales gastos;
- 13.4.A.4 todas las demás obligaciones y responsabilidades de las Partes, o de la Parte que Consiente según corresponda, con respecto a actos u omisiones en virtud de este Acuerdo, antes de la fecha efectiva del retiro, por las cuales la Parte que se retira hubiera sido responsable si no se hubiera retirado de este Acuerdo;
- 13.4.A.5 en el supuesto de una Parte que se retira parcialmente, cualquier gasto y responsabilidad en relación con las Áreas de Desarrollo, los Descubrimientos Comerciales y los Descubrimientos de las que no se haya retirado; y
- 13.4.A.6 las obligaciones y responsabilidades por las que una Parte que se retira continuará siendo responsable incluirán, específicamente, su Porcentaje de Participación en todos los costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva respecto a las Operaciones Conjuntas, y de los Pozos en los que participó en la medida en que dichos costos sean pagaderos por las Partes conforme al Contrato.

Todo Gravamen que la Parte que se retira constituyó sobre su Porcentaje de Participación antes de su retiro deberá pagarse o cancelarse totalmente por la Parte que se retira, antes de su retiro.

El retiro de una Parte no la eximirá de su responsabilidad frente a las demás Partes con respecto de las obligaciones o responsabilidades atribuibles a dicha Parte conforme a esta Cláusula 13, simplemente porque no se hayan identificado o sean identificables en la fecha del retiro.

- 13.4.B Sin perjuicio de lo anterior, y con excepción de las operaciones y costos descritos en las Cláusulas 13.4.A.2 o 13.4.A.3, ninguna Parte que se retira será responsable de operación o costo alguno en los cuales haya votado en contra, si envía la

notificación de su retiro dentro de los cinco (5) Días siguientes, o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en caso de Cuestiones Operativas Urgentes, a la fecha en la que el Comité Operativo hubiere aprobado esa operación o gasto.

Asimismo, la Parte que vote en contra de celebrar o extender un Periodo de Exploración o un Periodo de Explotación o cualquier otra fase del Contrato, o que vote en contra de extender el plazo del Contrato, no será responsable por las Obligaciones Mínimas de Trabajo que deriven de dicha prórroga, siempre que envíe notificación de su retiro dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que dicha prórroga haya sido votada, de conformidad con la Cláusula 11.2.

### **13.5 Casos de emergencia**

En el supuesto de que se presente cualquier emergencia, tal como la explosión de un pozo, un incendio, sabotaje, que un pozo se encuentre fuera de control o cualquier otra emergencia que se presente en el Área Contractual antes de la fecha efectiva del retiro, la Parte que se retira seguirá siendo responsable por su Porcentaje de Participación en relación con todos los costos de tal emergencia, independientemente del momento en que se incurran los mismos.

### **13.6 Cesión**

La Parte que se retire deberá ceder su Porcentaje de Participación, sin costo, a cada una de las Partes que no se retiran en proporción a los Porcentajes de Participación de cada una de ellas en relación con el total de los Porcentajes de Participación previo al mencionado retiro. Los costos relacionados con el retiro y cesión serán absorbidos por la Parte que se retire. Lo anterior sin perjuicio de que la Parte que no se retiren acuerden lo contrario.

### **13.7 Autorizaciones**

Cualquier Parte que se retire, deberá realizar todas aquellas acciones que sean necesarias o convenientes para obtener las autorizaciones requeridas por las Leyes o el Contrato con respecto a su retiro y a la consecuente cesión de su Porcentaje de Participación a las Partes que no se retiran.

Las Partes que no se retiras llevarán a cabo las acciones que sean necesarias para asistir a la Parte que se retira en la obtención de dichas autorizaciones. En caso de que no se obtengan las autorizaciones necesarias para el retiro de una Parte y la cesión de su Porcentaje de Participación a las otras Partes; la Parte que se retiran podrá, a su entera discreción: (i) retractarse de su retiro como si la notificación de retiro jamás hubiese sido enviada, o (ii) en la medida que lo permita el Contrato y las Leyes, conservar su Porcentaje de Participación en custodia para el beneficio exclusivo de las Partes que no se retiran, teniendo derecho a que las Partes que no se retiras le reembolsen cualquier gasto y responsabilidad en las que se incurra y por las que no sería responsable en caso de que se hubiere retirado exitosamente. Cualquier penalidad o costo incurrido por las Partes en relación con dicha renuncia correrán a cargo de la Parte que se retira.

### **13.8 Garantía**

Una Parte que se retira de este Acuerdo y del Contrato en los términos de esta Cláusula 13 deberá otorgar una Garantía, a entera satisfacción de las otras Partes, a efecto de

garantizar que cumplirá con todas las obligaciones o responsabilidades de las cuales dicha Parte seguirá siendo responsable de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.4, pero que serán exigibles después de su retiro, incluyendo la Garantía para cubrir los costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva, en su caso.

### **13.9 Retiro o Abandono Efectuado por Todas las Partes**

Si todas las Partes deciden retirarse, el Operador deberá notificar a la CNH por escrito y de forma irrevocable, la renuncia a la totalidad del Área Contractual en los términos establecidos en el Contrato. En dicho supuesto, las Partes acuerdan que estarán obligadas por los términos y condiciones de este Acuerdo, y por el tiempo que sea necesario en tanto se obtiene el consentimiento de la CNH, para finiquitar todas sus obligaciones bajo el Acuerdo y el Contrato, y para facilitar la venta, disposición o Abandono de propiedades o participaciones de la Cuenta Conjunta, en términos de la Cláusula 2 del presente Acuerdo.

## **CLÁUSULA 14 - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES E IMPUESTOS**

### **14.1 Relación entre las Partes**

Los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes bajo este Acuerdo son individuales, no se ejercerán de forma conjunta ni colectiva.

Las Partes no tienen la intención de crear una sociedad, un "*joint venture*", una asociación en participación, una asociación de otro tipo, ni un fideicomiso, ni se considerará, ni interpretará, que este Acuerdo crea o propone ninguna de las figuras jurídicas mencionadas anteriormente. Tampoco deberá considerarse o interpretarse que este Acuerdo autoriza a una Parte para actuar como agente, apoderado, funcionario o empleado de cualquier otra Parte, salvo por lo expresamente previsto en este Acuerdo.

### **14.2 Impuestos**

14.2.1 El Operador y las Partes se sujetarán a lo establecido en el artículo 32, apartado B de la LISH, por lo que cada Parte será responsable de declarar y pagar sus propios impuestos y del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal que le correspondan, en virtud del Contrato y de este Acuerdo. Cada Parte protegerá, defenderá e indemnizará a la otra Parte contra todo daño, pérdida, costo u obligación que surja como consecuencia del incumplimiento de declarar y pagar tales impuestos o cumplir con tales obligaciones.

Las Partes tienen la intención de que todos los ingresos y beneficios fiscales (incluyendo las deducciones, depreciaciones, créditos y capitalización) en relación con los costos asumidos por las Partes de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, serán prorrateados entre ellas conforme a su Porcentaje de Participación. Si dicho prorrateo no se consigue debido a la aplicación de las Leyes u otras medidas de la Autoridad Gubernamental, las Partes intentarán adoptar acuerdos mutuamente aceptables que les permitan alcanzar los resultados financieros previstos.

El Operador proveerá a cada Parte, de manera oportuna, la información, facturación y documentación (así como cualquier otra documentación que se requiera

razonablemente) relativa a las Operaciones Conjuntas y Operaciones Exclusivas, en su caso, que corresponda a cada Parte, para que cada una de ellas elabore sus declaraciones de impuestos o para dar la debida respuesta a una auditoría u otro procedimiento fiscal.

### **14.3 Comprobantes de costos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales**

- 14.3.1 Los Partes aceptan que los comprobantes fiscales que se emitan por los gastos que se realicen para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del Contrato, serán expedidos a nombre del Operador.
- 14.3.2 El Operador deberá entregar a cada Parte una relación de las operaciones que realice al amparo del Contrato, debiendo conservar copia de la misma, así como un duplicado de los comprobantes con requisitos fiscales que le hayan expedido, los que deberán coincidir con dicha relación.
- 14.3.3 El Operador expedirá los comprobantes fiscales a las Partes que amparen los gastos realizados derivado de la ejecución del Contrato en la proporción efectivamente pagada por cada Parte de conformidad con el presente Acuerdo:
  - 14.3.3.1 Para el caso del Monto Total de la Aportación, los comprobantes fiscales que se expidan a la Parte que Acarrea que amparen los gastos realizados de acuerdo a las Solicitudes de Efectivo y otros pagos correspondientes serán de acuerdo a la proporción que represente su Porcentaje de Participación respecto del total del Porcentaje de Participación de las Partes que Acarrearán.
  - 14.3.3.2 Tratándose de Operaciones Exclusivas, los comprobantes fiscales que se expidan a la Parte que participa en dicha operación que amparen los gastos realizados de acuerdo a las Solicitudes de Efectivo y otros pagos correspondientes será de acuerdo a la proporción que represente su Porcentaje de Participación respecto del total del Porcentaje de Participación de las Partes que participan en dicha Operación Exclusiva.

Los comprobantes fiscales que el Operador emita deberán reunir los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales y ampararán el monto de la parte proporcional de los gastos totales que le corresponda a cada una de las Partes de conformidad con las Solicitudes de Efectivo y otros pagos realizados de conformidad con este Acuerdo.

- 14.3.4 El Operador deberá proporcionar a la autoridad fiscal, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta de las Partes, identificando por cada una, de forma mensual, la parte proporcional del total de las operaciones efectuadas de acuerdo a las Solicitudes de Efectivo y otros pagos que hayan realizado, según le haya correspondido a cada Parte en el ejercicio inmediato anterior de conformidad con el presente Acuerdo.

## CLÁUSULA 15 - INFORMACIÓN DEL NEGOCIO – CONFIDENCIALIDAD – PROPIEDAD INTELECTUAL

### 15.1 Información del Negocio

15.1.A Cada Parte podrá usar toda la información que reciba de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.4.A (*Información del Negocio*) a su entera discreción, sin que sea necesaria la aprobación de la otra Parte; en el entendido de que el uso de dicha información estará sujeto a las restricciones y limitaciones que para tales efectos se establecen en esta Cláusula 15, en este Acuerdo, en el Contrato y en las Leyes.

Para los fines de esta Cláusula 15, el derecho de usar la información incluye el derecho de copiar, preparar trabajos derivados de, divulgar, otorgar bajo licencia, distribuir y vender en la medida en que lo autoricen las Partes y lo permitan las Leyes.

15.1.B Sujeto a lo dispuesto por el Contrato, cada una de las Partes podrá hacer extensivo el derecho de utilizar Información del Negocio a sus Filiales, quienes estarán sujetas a las limitaciones establecidas en esta Cláusula 15.

15.1.C La adquisición o el desarrollo de Información del Negocio bajo términos o condiciones distintos a los señalados en esta Cláusula 15, requerirán la aprobación del Comité Operativo y se sujetarán a las limitaciones establecidas en las Leyes y a las autorizaciones que en su caso se requieran por parte de la Autoridad Gubernamental.

La solicitud de autorización presentada por una Parte al Comité Operativo, deberá estar acompañada por una descripción de la Información del Negocio y un resumen de las restricciones de uso y divulgación que serían aplicables a la misma. La Parte que presente la solicitud estará obligada a llevar a cabo los actos necesarios para acordar derechos de uso que cumplan con las restricciones de esta Cláusula 15.

15.1.D Toda la Información del Negocio recibida por una Parte en el marco de este Acuerdo será recibida “*en el estado en que se encuentre*”, sin garantías, expresas o tácitas, de ninguna clase. El uso de la Información del Negocio por una Parte correrá exclusivamente por cuenta y riesgo de dicha Parte.

### 15.2 Confidencialidad

15.2.A Sujeto a lo previsto en el Contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa lo previsto en la Cláusula [29] del Contrato y en esta Cláusula 15, las Partes acuerdan que toda la Información Técnica, la información relacionada con las Operaciones Exclusivas y Operaciones Conjuntas (conjuntamente “Información Confidencial”) será considerada confidencial, se mantendrá con ese carácter y no será divulgada a tercero alguno por el plazo que al efecto establezcan las Leyes, pero en todo caso dicho plazo no deberá ser menor a cinco [5] años.

No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que podrán divulgar Información Técnica a sus Filiales, subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones

financieras involucradas en el Contrato y este Acuerdo, en la medida en que dicha Información Técnica sea necesaria para realizar las Actividades Petroleras en el Área Contractual; en el entendido que estas personas también deberán mantener dicha información con el carácter de confidencial.

Dicha Parte tomará todas las acciones que sean necesarias o pertinentes para asegurarse que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, abogados, Filiales y Subcontratistas, así como los trabajadores, agentes, representantes, asesores y abogados de los Subcontratistas y de las Filiales del Contratista, cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en este Acuerdo. Las disposiciones de esta Cláusula 15.2.A continuarán vigentes aún después de la terminación por cualquier motivo del Acuerdo, o en caso que la CNH rescinda el Contrato, ya que constituyen obligaciones continuas y permanentes.

15.2.B Con sujeción a lo previsto en la Cláusula 15.2.A del presente Acuerdo, las Partes aceptan que toda la información relacionada con Operaciones Conjuntas u Operaciones Exclusivas, deberá ser considerada como información confidencial, deberá mantenerse con ese carácter y no podrá ser divulgada durante el plazo de vigencia del Contrato y un plazo adicional de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato, a ninguna persona o entidad que no sea una Parte de este Acuerdo, excepto:

15.2.B.1 a una Filial de conformidad con la Cláusula 15.1.B del presente Acuerdo;

15.2.B.2 a una institución gubernamental u otra entidad gubernamental, cuando así lo requiera el Contrato;

15.2.B.3 en la medida en que dicha información deba ser divulgada (i) en términos de lo previsto en el artículo 28 de la LISH, (ii) de conformidad con las Leyes, (iii) por solicitud de un autoridad judicial como parte de un procedimiento judicial, o (iv) por requerimiento de autoridad judicial o administrativa competente que obligue a una Parte a divulgar dicha información;

15.2.B.4 a los asesores legales que alguna Parte hubiera contratado, cuando la revelación de dicha información sea necesaria para que puedan prestar los servicios correspondientes a dicha Parte;

15.2.B.5 a los contratistas y consultores que cualquiera de las Partes hubiere contratado, cuando la revelación de dicha información sea necesaria para el desarrollo de los servicios que tales contratistas o consultores deban prestar a dicha Parte;

15.2.B.6 a un posible adquirente de buena fe de un Porcentaje de Participación propiedad de alguna de las Partes, incluyendo una entidad con quien una Parte y/o sus Filiales lleven a cabo negociaciones de buena fe orientadas a una fusión, consolidación o venta de una mayoría de sus acciones o de las acciones de una Filial, en la medida en que dicha divulgación sea necesaria y con el fin de permitir la evaluación de la adquisición de dicho Porcentaje de Participación;

- 15.2.B.7 a una institución de crédito, bolsa de valores u otra institución financiera en la medida en que la divulgación sea necesaria para que una Parte obtenga fondos o cumpla con cualquier requisito legal necesario;
- 15.2.B.8 en la medida en que dicha información deba ser revelada, en términos de alguna regla o requisito de algún gobierno o bolsa de valores con jurisdicción sobre esa Parte o sus Filiales. Si alguna Parte desea revelar información en un informe anual o periódico a sus accionistas o a los accionistas de sus Filiales y al público en general, y esa revelación no es requerida bajo alguna regla o requisito de algún gobierno o bolsa de valores, esa Parte deberá cumplir con los términos de la Cláusula 19.3;
- 15.2.B.9 a sus respectivos empleados, para efectos de que puedan llevar a cabo las Operaciones Conjuntas u Operaciones Exclusivas, según sea aplicable, siempre y cuando dicha Parte adopte las medidas necesarias para asegurarse de que tal información se mantendrá con el carácter de confidencial; e
- 15.2.B.10 información que no sea considerada como información confidencial.

No se considerará información confidencial: (i) la información que sea de dominio público que no se haya hecha pública a través del incumplimiento del Contrato o de este Acuerdo; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada de conformidad con lo previsto en las Leyes o por autoridades gubernamentales; siempre que el hecho de no divulgar dicha información resultaría en sanciones civiles, penales o administrativas en contra de alguna de las Partes, en este caso y a la brevedad posible la Parte a la que se le solicitó la información deberá notificar a la Parte afectada respecto dicho requerimiento.

- 15.2.C La divulgación de la información confidencial de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 15.2.B.5, 15.2.B.6 y 15.2.B.7 no podrá llevarse a cabo a menos que, antes de realizar la divulgación correspondiente, la Parte que divulgue la información obtenga del tercero al que se entregará dicha información, un escrito por medio del cual éste se comprometa a mantener y resguardar la información con carácter estrictamente confidencial por un plazo de cinco (5) años contados a partir de que reciba dicha información, así como a utilizar la información correspondiente únicamente para los fines descritos en las Cláusulas 15.2.B.5, 15.2.B.6 y 15.2.B.7, según corresponda.

### **15.3 Propiedad industrial**

- 15.3.A Sujeto a lo previsto en las Cláusulas 15.3.C y 15.5 del presente Acuerdo, y salvo disposición en contrario contenida en el Contrato o las Leyes, todos los derechos de propiedad industrial serán propiedad de las Partes. Cada una de las Partes y sus Filiales tendrán derecho a utilizar, sin que sea necesaria la autorización de las demás Partes, todos los derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial en sus propias operaciones, incluyendo las Operaciones Conjuntas o algún

contrato para exploración y extracción en el cual la Parte o sus Filiales sean titulares de algún interés o participación.

Si de cualquier Información del Negocio deriva una invención sujeta a ser patentada, el Operador deberá solicitar el registro de la patente para tal invención en nombre de las Partes. Si una Parte no tiene la intención de buscar la protección a través de una patente, dicha Parte podrá ceder a la otra Parte sus derechos en relación con dicha invención y cederá dichos derechos a la Parte que lo solicite. En caso de que se conceda una licencia sobre los derechos correspondientes a un tercero distinto a Filiales de alguna de las Partes, los ingresos que se obtengan de la licencia se distribuirán entre las Partes en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación.

La Parte que otorgue tal licencia deberá:

- 15.3.A.1 estar facultado para que, antes de ser distribuidos los ingresos obtenidos por la licencia, disminuir los costos razonables en los que haya incurrido la Parte que otorgó la licencia en relación con el registro y el mantenimiento de tales derechos licenciados;
  - 15.3.A.2 mantener registros de cualquier ingreso recibido en relación con dicha licencia; y
  - 15.3.A.3 en caso de que se solicite, dar a cada Parte una declaración certificada por su respectivo comisario u órgano de vigilancia que sea verídica y sea otorgada en los términos de la presente Cláusula 15.3, en relación con los ingresos obtenidos en virtud del otorgamiento de la licencia correspondiente.
- 15.3.B Nada de lo contenido en este Acuerdo se considerará que obliga a una Parte a:
- 15.3.B.1 divulgar tecnología de su propiedad a la otra Parte; u
  - 15.3.B.2 otorgar una licencia u otros derechos en el marco de los derechos de propiedad intelectual o propiedad industrial que tiene o que controla dicha Parte o sus Filiales a alguna de las demás Partes.
- 15.3.C Si una Parte o una Filial cuenta con tecnología patentada aplicable a las actividades realizadas conforme al presente Acuerdo, que desee poner a disposición de la otra Parte en términos y condiciones distintos a los especificados en la Cláusula 15.3.A, dicha Parte o Filial podrá, con la previa aprobación del Comité Operativo, poner a disposición de la Parte la tecnología patentada de conformidad con los términos que se acuerden para tales efectos. En caso de que la tecnología patentada se ponga a disposición de las Partes, todas las invenciones, descubrimientos o mejoras que se relacionen con este tipo de tecnología patentada y que resulten de los gastos de la Cuenta Conjunta corresponderán a dicha Parte o su Filial. En tal caso, la otra Parte tendrá una licencia perpetua, libre de regalías e irrevocable para utilizar estas invenciones, descubrimientos o mejoras, pero únicamente en relación con las Operaciones Conjuntas.

15.3.D Sujeto a lo previsto en la Cláusula 4.6.B del presente Acuerdo, todos los costos, incluyendo los costos legales y honorarios razonables de abogados que sean contratados para la defensa, transacción o administración de cualquier reclamación relacionada con una violación, real o supuesta, de un derecho de propiedad intelectual o de propiedad industrial correrán por cuenta de la operación respecto de la cual se originó dicha reclamación, ya sea una Operación Conjunta o una Operación Exclusiva.

#### **15.4 Obligaciones Continuas**

Todas las Partes durante la vigencia de este Acuerdo, aun cuando dejen de ser titulares de un Porcentaje de Participación, estarán obligadas a cumplir las estipulaciones de confidencialidad contenidas en la Cláusula 15.2 y todas las Controversias que puedan llegar a surgir en relación con dichas obligaciones se resolverán de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2 del presente Acuerdo.

#### **15.5 Intercambios**

El Operador, con aprobación del Comité Operativo y sujeto a la obtención de las autorizaciones que en su caso se requieran de conformidad con lo previsto por las Leyes, podrá efectuar intercambios de información de datos en beneficio de las Partes, y los datos así obtenidos serán compartidos con todas las Partes que hayan pagado el costo de los datos intercambiados. El Operador se encargará de hacer que todos los terceros que participen en dicho intercambio se obliguen a mantener la confidencialidad de los datos intercambiados en los términos de este Acuerdo, el Contrato y las Leyes.

### **CLÁUSULA 16 - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones del presente Acuerdo si dicho incumplimiento, suspensión o retraso ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si una Parte no puede cumplir con cualquier obligación prevista en el presente Acuerdo como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar por escrito a la otra Parte las causas que originaron el incumplimiento, incluyendo una explicación y, en su caso, la documentación de la eventualidad que le impide cumplir con dichas obligaciones a más tardar cinco (5) Días después de que tenga o debiera de tener conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate.

La Parte afectada deberá mantener informadas a la otra Parte sobre cualquier avance significativo y sobre el plazo que considere necesario para que se subsane o concluya el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Las obligaciones a cargo de la Parte afectada bajo el presente Acuerdo se suspenderán temporalmente durante el plazo en el que subsista el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y durante un periodo razonable adicional tras la conclusión del mismo. La Parte afectada deberá asumir de nuevo el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo tan pronto como el Caso Fortuito o Fuerza Mayor cese.

La Parte afectada llevará a cabo todos los actos que sean razonablemente necesarios para eliminar o superar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo más pronto posible, pero en ningún caso estará obligada a transigir en relación con ningún conflicto laboral colectivo, salvo que dicha transacción sea en términos aceptables para ella; en el entendido de que dichos conflictos laborales serán manejados a entera discreción de la Parte afectada. En caso de que dicho conflicto laboral afecte el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo, dichas obligaciones quedarán suspendidas respecto de dicha Parte hasta en tanto se resuelva dicha situación.

En el supuesto de que la suspensión a la que se hace referencia en el párrafo que antecede continúe por un plazo mayor de 3 (tres) meses, las Partes se reunirán a efecto de llegar a un acuerdo en relación con las medidas necesarias que deberán adoptar en dichas circunstancias.

La existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no exime a ninguna de las Partes del cumplimiento de sus obligaciones de pago o de cualquier otra obligación financiera similar, incluyendo la obligación de otorgar cualquier tipo de garantías.

## **CLÁUSULA 17 - NOTIFICACIONES**

### **17.1 Formalidad para las notificaciones**

17.1.A Salvo que se disponga específicamente lo contrario, todas las comunicaciones que puedan o se deban realizar entre las Partes en virtud de cualquiera de las estipulaciones de este Acuerdo, se realizarán por escrito, en español, y se considerarán debidamente entregadas cuando sean enviadas y dirigidas a las Partes correspondientes a los domicilios indicadas en esta Cláusula 17.1.A, y:

17.1.A.1 se entreguen personalmente o por servicio de mensajería privada con acuse de recibo; o

17.1.A.2 se transmitan por correo electrónico, siempre y cuando el destinatario emita un acuse de recibo por correo electrónico después de haberlo recibido, en el entendido de que el receptor tendrá la obligación de reconocer dicha recepción.

### **A PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**

Domicilio: Marina Nacional No. 329,  
Torre Ejecutiva, piso [●],  
Col. Verónica Anzures,  
Delegación Miguel Hidalgo  
Ciudad de México, México  
C.P. 11300.

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

### **A EMPRESA FIRMANTE**

Domicilio: [●]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

17.1.B La comunicación oral no se considerará como notificación para efectos de este Acuerdo, y los números de teléfono de las Partes que se enlistan en el presente Acuerdo, son únicamente por conveniencia. Respecto a la comunicación por correo electrónico, los recibos de entrega automatizados no serán evidencia de notificaciones efectivas.

## **17.2 Entrega de notificaciones**

Una notificación realizada conforme a este Acuerdo se considerará entregada cuando sea recibida por la Parte a quien dicha notificación esté dirigida y dentro del plazo acordado, en caso de existir. El plazo dentro del cual la Parte a la que va dirigida tal comunicación debe proporcionar una respuesta comenzará a correr a partir de la fecha en que la notificación fue efectivamente recibida.

Para efectos de este Acuerdo, se entenderá que una notificación fue efectivamente recibida cuando sea entregada en el domicilio de la Parte señalado en la Cláusula 17.1 o, en su caso, en otro domicilio que sea señalado posteriormente en términos de la Cláusula 17.3; las notificaciones enviadas a través de correo electrónico que se reciban después de las 5:00 pm de un Día Hábil o en un fin de semana o feriado, serán consideradas como recibidas el Día Hábil siguiente.

## **17.3 Cambio de Domicilio**

Cada Parte tendrá derecho a cambiar su domicilio en cualquier momento y/o a disponer que se dirijan copias de todas esas notificaciones a otra persona en otro domicilio, si lo notifica por escrito a todas las otras Partes.

## **CLÁUSULA 18 - LEY APLICABLE – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS – RENUNCIA DE INMUNIDAD SOBERANA**

### **18.1 Ley Aplicable**

El presente Acuerdo se regirá por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, excluyendo expresamente las disposiciones en materia de conflictos de leyes que podrían requerir la aplicación de cualquier ley extranjera.

### **18.2 Resolución de Controversias**

18.2.A *Notificación.* Una Parte que desee someter una Controversia para su resolución deberá iniciar el proceso de solución de Controversias mediante la entrega de la “Notificación de Controversia”. La Notificación de Controversia deberá identificar a las Partes de la Controversia y contener una breve descripción de la naturaleza de la misma y el resarcimiento solicitado.

- 18.2.B *Negociaciones.* Las Partes procurarán resolver cualquier Controversia mediante negociaciones entre Ejecutivos Senior de las Partes. En este sentido, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción por cada Parte de la Notificación de Controversia (cuyo aviso deberá solicitar negociaciones entre Ejecutivos Senior), los Ejecutivos Senior que representen a las Partes deberán reunirse a una hora y en un lugar aceptado de común acuerdo a efecto de intercambiar información relevante en un intento de resolver la Controversia. En caso de que alguno de los Ejecutivos Senior tenga la intención de estar acompañado en la junta por un abogado, dicho Ejecutivo Senior deberá dar aviso por escrito sobre esta situación a la otra Parte con al menos tres (3) Días de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la reunión correspondiente, a efecto de que éstos también puedan estar acompañados por un abogado. No obstante lo anterior, cualquier Parte podrá iniciar un procedimiento de arbitraje de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2.C a efecto de resolver dicha Controversia, una vez que haya transcurrido un plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha en que las Partes en la Controversia hayan recibido la Notificación de Controversia correspondiente. La Partes en este acto, aceptan que realizarán sus mejores esfuerzos dentro del plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha en que reciban la Notificación de Controversia a efecto de resolver la Controversia a través del procedimiento de negociación establecido en esta Cláusula 18.2.B.
- 18.2.C *Arbitraje.* Si transcurrido el plazo previsto en la Cláusula 18.2.B, las Partes no alcanzaron un acuerdo para solucionar la Controversia materia de la negociación, dicha Controversia podrá ser resuelta a través de un procedimiento de arbitraje, cuyo laudo será definitivo y vinculante para las Partes; en el entendido de que es la intención de las Partes que el presente sea un formato amplio del acuerdo de arbitraje entre las mismas, diseñado para abarcar todas las posibles Controversias, incluyendo Controversias sobre la arbitrabilidad de una Controversia.
- 18.2.C.1 *Reglas.* El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con las reglas de arbitraje (vigentes en ese momento) de la Cámara de Comercio Internacional (las "Reglas").
- 18.2.C.2 *Número de Árbitros.* El arbitraje será conducido por tres árbitros, salvo que todas las Partes acuerden que la Controversia sea resuelta por un solo árbitro dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que inicie el arbitraje. Para mayor certeza, para efectos de la presente Cláusula 18.2.C, el inicio del arbitraje significa la fecha en la que la solicitud o demanda de, o la notificación de, arbitraje de la Parte afectada sea recibida por las demás Partes.
- 18.2.C.3 *Método de Designación de los Árbitros.* Si el arbitraje será conducido por un árbitro, éste será elegido conjuntamente por las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de inicio del arbitraje.

Si el arbitraje será conducido por tres árbitros, cada parte designará un árbitro dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de inicio del arbitraje, y los dos árbitros designados seleccionarán al presidente del

tribunal dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que el último de los dos árbitros haya sido designado por las Partes.

18.2.C.4 *Sede del Arbitraje.* Salvo que todas las Partes acuerden lo contrario, la sede del arbitraje será en [Calgary, Alberta, Canadá].

18.2.C.5 *Idioma.* El procedimiento arbitral deberá ser conducido en idioma español y los árbitros deberá(n) dominar el idioma español.

18.2.C.6 *Laudo.* El laudo del tribunal arbitral será definitivo y vinculante, y podrá ser ejecutado por cualquier tribunal competente.

18.2.C.7 *Notificaciones.* Todas las notificaciones que se requieran en relación con cualquier procedimiento arbitral, se considerarán como debidamente realizadas si se llevan a cabo de conformidad con la Cláusula 17 del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, cualquier Parte podrá ejercer los recursos que tenga a su alcance y estará obligada al Procedimiento Pre-arbitral de la Cámara de Comercio Internacional (vigentes en ese momento).

18.2.C.8 *Intereses.* El laudo podrá incluir intereses a la Tasa de Interés Convenida de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, según lo determine el árbitro o el tribunal arbitral correspondiente, los cuales se causarán desde la fecha del incumplimiento o violación de este Acuerdo y hasta que el laudo arbitral sea pagado en su totalidad.

18.2.C.9 *Moneda.* El laudo arbitral será dictado y pagadero en Dólares, libre de impuestos y cualquier otra deducción

18.2.C.10 *Daños Ejemplares (Exemplary Damages).* Las Partes renuncian en este acto a cualquier derecho que pudieran llegar a tener para reclamar o recuperar de las otras Partes, y el tribunal arbitral no concederá, indemnizaciones punitivas múltiples u otro tipo de daños ejemplares.

18.2.C.11 *Consolidación.* En caso de que las Partes inicien varios procesos de arbitraje cuyos objetos estuvieran relacionados por cuestiones de hecho comunes y que pudieran resultar en laudos u obligaciones en conflicto, entonces todos esos procesos deberán consolidarse en un único proceso arbitral de conformidad con el Reglamento.

18.2.D *Confidencialidad.* Todas las negociaciones, arbitrajes y determinaciones de peritos, relacionadas con una Controversia - incluyendo los acuerdos que resulten de una negociación o de un laudo arbitral, los documentos intercambiados o producidos durante un proceso de negociación o de arbitraje, y los memorándums, resúmenes y otros documentos preparados para el arbitraje - serán confidenciales y no podrán ser divulgados por las Partes, sus empleados, funcionarios, directores, asesores legales, consultores y peritos. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.2. No obstante lo anterior, las Partes podrán divulgar la información a la que se hace referencia en ésta Cláusula, en la medida en que la divulgación de dicha información sea: (i) necesaria para hacer cumplir lo dispuesto en esta Cláusula 18 o

en un laudo arbitral, (ii) necesaria para hacer cumplir otros derechos de alguna de las Partes, o (iii) exigida en términos de la Ley; estableciéndose, sin embargo, que cualquier violación a la obligación de confidencialidad aquí establecida, no anulará ningún acuerdo, determinación de perito, resolución, o laudo con que dicha información se relacione.

### **18.3 Determinación por parte de un perito independiente**

En caso de cualquier decisión que sea remitida a un perito de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 8.4, 12.2 o 12.3, las Partes en este acto acuerdan que dicha decisión será tomada en forma expedita por un perito seleccionado de manera unánime por las Partes. El perito no actuará como árbitro de la Controversia. La Parte que desee una determinación de un perito deberá enviar a la otra Parte una notificación por escrito en la que se deberá incluir la solicitud de dicha determinación. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo sobre la designación de un perito dentro de un plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, entonces, a la solicitud de alguna de las Partes, el Centro Internacional de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional designará a dicho perito y administrará la determinación de dicho perito a través del Reglamento de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional, en el entendido de que en este acto las partes renuncian de manera expresa a las disposiciones relativas al árbitro de emergencia y otras disposiciones similares. El perito, una vez designado, no podrá comunicarse con ninguna de las Partes en ausencia de las demás Partes, a efecto de discutir temas relacionados con la determinación del perito o la Controversia subyacente. Las Partes acuerdan cooperar plenamente en la conducción expedita de dicho peritaje y brindar al perito acceso a todas las instalaciones, libros, registros, documentos, información y personal necesarios para tomar una decisión con toda la información y de manera expedita. Antes de dictar la decisión final, el perito deberá emitir un informe borrador y permitirá que las Partes hagan sus comentarios sobre el mismo. El perito llevará a cabo todos los actos que considere necesarios para resolver la Controversia dentro de un plazo de treinta (30) Días (que en ningún caso podrá ser mayor a sesenta (60) Días) contados a partir de la fecha de su designación, tomando en cuenta las circunstancias que requieren una resolución expedita de Controversia. Para cada Controversia que se someta a un perito de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.4 las Partes presentarán un reporte al perito en el que propongan una solución para la Controversia correspondiente; en el entendido de que el perito deberá seleccionar de entre las propuestas presentadas, la propuesta más razonable como su decisión. La decisión del perito será definitiva y vinculante para las Partes, salvo que sea impugnada en un arbitraje conforme a la Cláusula 18.2.C dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que las Partes hubieren recibido la decisión final del perito. En dicho arbitraje (i) la resolución del perito en relación con la Controversia específica en virtud de la Cláusula 8.4, 12.2 o 12.3 estará sujeta a un derecho de presunción de corrección, pudiendo dicha resolución ser impugnada; y (ii) el perito, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de las Partes, no podrá ser designado para actuar como árbitro o asesor de las Partes.

### **18.4 Renuncia al derecho de inmunidad soberana**

Cualquier Parte que en esta fecha tenga o en el futuro llegue a tener derecho de invocar inmunidad soberana para sí o para cualquiera de sus activos, en este acto renuncia a dicha inmunidad soberana en la máxima medida permitida por las leyes de cualquier jurisdicción aplicable. Esta renuncia incluye inmunidad respecto de:

- 18.4.A la determinación de un perito, la resolución emitida como resultado de una mediación o el laudo que resulte de un proceso de arbitraje iniciado conforme a este Acuerdo;
- 18.4.B cualquier procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo para ayudar en caso de una determinación de un perito, de una resolución en un proceso de mediación o un procedimiento de arbitraje iniciado de conformidad con lo previsto en este Acuerdo; y
- 18.4.C cualquier esfuerzo por confirmar, hacer valer o ejecutar cualquier decisión, transacción, laudo, sentencia, procedimiento de notificación, orden de ejecución o embargo (incluyendo el embargo precautorio) que sea resultado de la determinación de un perito, de un procedimiento de mediación o de un proceso de arbitraje o de un proceso judicial o administrativo iniciado conforme a este Acuerdo.

Para los fines de esta renuncia, cada Parte reconoce que sus derechos y obligaciones bajo el presente Acuerdo son de naturaleza comercial y no de índole gubernamental.

## **CLÁUSULA 19 - DISPOSICIONES GENERALES**

### **19.1 Conducta de las Partes**

19.1.A Cada Parte con respecto a las operaciones y/o actividades que le corresponden de conformidad con este Acuerdo: (i) garantiza que dicha Parte y sus Filiales, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y personal no han efectuado, ofrecido o autorizado ningún pago, obsequio, promesa u otra ventaja, y (ii) acuerda que dicha Parte y sus Filiales, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y personal no efectuarán, ofrecerán o autorizarán ningún pago, obsequio, promesa u otra ventaja, ya sea directamente o a través de otra persona o entidad, para el uso o beneficio de un Servidor Público, o algún partido político, funcionario de un partido político o candidato a un cargo político o a algún otro individuo o entidad, en caso de que tal pago, obsequio, promesa o ventaja violara dicha garantía o el Acuerdo o las Obligaciones Anticorrupción aplicables a dicha Parte.

Además, cada Parte, con respecto a las operaciones y/o actividades que debe llevar a cabo de conformidad con este Acuerdo (i) garantiza que dicha Parte y sus Filiales, y su respectivos directores, funcionarios, empleados y personal han cumplido con las Obligaciones Anticorrupción aplicables a dicha Parte, y (ii) acuerda que dicha Parte y sus Filiales, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y personal cumplirán con las Obligaciones Anticorrupción aplicables a dicha Parte.

19.1.B Cada Parte deberá notificar lo antes posible a la otra Parte sobre cualquier investigación o proceso iniciado por una Autoridad Gubernamental relacionado con una supuesta infracción de las Obligaciones Anticorrupción cometida por dicha Parte o sus Filiales, o cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados o personal, o cualquiera de los proveedores de servicio de dicha Parte o sus Filiales, respecto a operaciones y actividades de conformidad con este Acuerdo. Dicha Parte hará todo lo que sea razonablemente posible para mantener informadas a la

otra Parte sobre el avance y disposición de dicha investigación o proceso, excepto que dicha Parte no estará obligada a divulgar a la otra Parte información que se considere legalmente privilegiada.

19.1.C Cada Parte deberá indemnizar a la otra Parte respecto de cualquier daño pérdida, penalidad, costo (incluyendo costos legales y honorarios razonables de abogados) y obligaciones derivadas o asociadas con eventos relacionados con:

19.1.C.1 la aceptación de acusaciones realizadas por una autoridad gubernamental con respecto a las operaciones y/o actividades de conformidad con este Acuerdo a una Parte o sus Filiales, o sus directores, funcionarios, empleados y personal relacionadas con la violación de las Obligaciones Anticorrupción aplicables a dicha Parte; o

19.1.C.2 una resolución definitiva con respecto a las operaciones y/o actividades de conformidad con este Acuerdo que determine que dicha Parte o sus Filiales, directores, funcionarios, empleados y personal violaron las Obligaciones Anticorrupción aplicables a dicha Parte.

Dichas obligaciones de indemnización se mantendrán vigentes aún con posterioridad a la terminación o vencimiento de este Acuerdo.

19.1.D Cada Parte deberá, con respecto a los asuntos que son objeto de este Acuerdo:

19.1.D.1 crear y mantener controles internos adecuados asociados con las actividades de dicha Parte de conformidad con la Cláusula 19.1.A;

19.1.D.2 establecer y preparar sus libros y registros de acuerdo con las prácticas contables de aceptación general aplicables a dicha Parte;

19.1.D.3 documentar y notificar en forma apropiada las transacciones de dicha Parte, de una forma que refleje en forma justa y con un nivel de detalle razonable los activos y pasivos de dicha Parte;

19.1.D.4 retener dichos libros y registros durante un período al menos de cinco (5) Años Calendario; y

19.1.D.5 cumplir con las Leyes aplicables a dicha Parte.

19.1.E Cada Parte deberá contar con un sistema de controles internos idóneo que le permita a la otra Parte confiar en el mismo, en la exactitud de la divulgación de hechos y de datos financieros e información sobre operaciones y/o actividades de conformidad con este Acuerdo.

19.1.F Cada Parte deberá responder oportunamente con detalle a cualquier solicitud razonable de la otra Parte sobre una notificación enviada por dicha Parte de conformidad con la Cláusula 19.1.B y proporcionar la documentación correspondiente que respalde la respuesta de dicha Parte, incluyendo muestra del cumplimiento de dicha Parte con los compromisos indicados en las Cláusulas 19.1.A y 19.1.D, dicha Parte no estará obligada a divulgar a la otra Parte información que se considere legalmente privilegiada.

## **19.2 Conflictos de intereses**

- 19.2.A El Operador se compromete a evitar todo conflicto de interés entre sus propios intereses, incluyendo los intereses de Filiales, y los intereses de la otra Parte en el trato con proveedores, clientes y toda otra organización o individuo que realice o procure realizar negocios con las Partes con respecto a sus actividades consideradas en virtud de este Acuerdo.
- 19.2.B Lo estipulado en el párrafo anterior no será aplicable a lo siguiente:
- 19.2.B.1 desempeño del Operador conforme a los requerimientos de Contenido Nacional o normas gubernamentales; o
  - 19.2.B.2 la adquisición por parte del Operador de productos o servicios de una Filial o la venta de productos a una Filial, efectuada conforme a los términos de este Acuerdo.
- 19.2.C Salvo acuerdo en contrario y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 19.2.A, las Partes y sus Filiales son libres para comprometerse o invertir (directa o indirectamente) en una cantidad ilimitada de actividades o negocios, y uno o más de los mismos podrán estar relacionados o competir con las actividades comerciales contempladas en este Acuerdo, sin tener o incurrir en obligación alguna de ofrecer una participación en tales actividades comerciales a ninguna de las Partes.

## **19.3 Anuncios públicos**

- 19.3.A El Operador será responsable de la preparación y difusión de todos los anuncios y declaraciones públicas con respecto a este Acuerdo y a las Operaciones Conjuntas; en el entendido de que no se emitirá ni efectuará ningún anuncio o declaración pública a menos que antes de su comunicación se haya provisto a todas las Partes de una copia de tal declaración o anuncio y que se haya obtenido la aprobación de las Partes. Si un anuncio o declaración pública se hace necesario o conveniente debido a algún peligro o pérdida con respecto a vidas, daños materiales o contaminación como resultado de actividades derivadas de este Acuerdo, el Operador está autorizado a emitir o efectuar dicho anuncio o declaración sin previa aprobación de las Partes, en el entendido de que el Operador deberá proveer, tan pronto como sea razonablemente posible, a todas las Partes una copia de ese anuncio o declaración.
- 19.3.B Si una Parte desea emitir o efectuar un anuncio o declaración pública con respecto a este Acuerdo o a las Operaciones Conjuntas, lo podrá realizar una vez que esa Parte provea a la otra Parte una copia de ese anuncio o declaración y obtenga su aprobación; estipulándose que, sin perjuicio de cualquier incumplimiento en obtener esa aprobación, no se le prohibirá a ninguna Parte que emita o efectúe anuncio o declaración pública como los mencionados, si es necesario hacerlo para cumplir con las Leyes, reglas o regulaciones aplicables de cualquier bolsa de valores con jurisdicción sobre esa Parte o sus Filiales como se consigna en la Cláusula 15.2.

#### **19.4 Sucesores y Cesionarios**

Sujeto a las limitaciones sobre Transferencia contenidas en la Cláusula 12, este Acuerdo surtirá sus efectos en beneficio de los sucesores y cesionarios autorizados de las Partes, siendo obligatorio para los mismos.

#### **19.5 Renuncia**

Ninguna renuncia por alguna de las Partes con respecto a las acciones que tenga derecho a ejercer como consecuencia de uno o más incumplimientos de la otra Parte a sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, será interpretada como una renuncia a sus derechos frente a un incumplimiento o incumplimientos futuros o distintos cometidos por la misma Parte, salvo estipulación en contrario previsto en el mismo. Únicamente se podrá considerar que una Parte ha renunciado, liberado o modificado alguno de sus derechos conforme a este Acuerdo, si dicha Parte lo indica expresamente por escrito.

#### **19.6 Ausencia de terceros beneficiarios**

Salvo por lo previsto en la Cláusula 4.6.B, la interpretación de este Acuerdo excluirá cualquier disposición legal que otorgue derechos a un tercero que no sea parte de este contrato.

#### **19.7 Separación de disposiciones inválidas**

Si una cualquier disposición de este Acuerdo se llegase a considerar inválida por cualquier motivo y, tal invalidez no afectará la validez o funcionamiento de cualquier otra disposición de este Acuerdo, salvo en la medida que sea necesario para dar efecto a la interpretación de dicha invalidez; cualquier estipulación inválida se considerará separada de este Acuerdo sin que afecte la validez del resto de este Acuerdo.

#### **19.8 Firma de ejemplares**

Este Acuerdo se firma en [●], [●] ejemplares y cada uno de esos ejemplares se considerará un ejemplar original; estipulándose que ninguna Parte estará obligada por este Acuerdo a menos que ambas Partes hayan firmado un ejemplar, y hasta tanto esto suceda. Para reunir todos los ejemplares en un solo documento, el Operador está autorizado a separar la página de firmas de uno o más ejemplares y, luego de la firma de esa página de la Parte respectiva, adjuntar cada página de firmas a un ejemplar.

#### **19.9 Acuerdo total**

Este Acuerdo, junto con sus anexos, constituye el acuerdo completo entre las Partes, reemplaza a todas las declaraciones, entendimientos y negociaciones previas entre las Partes en relación con el objeto de este Acuerdo y, salvo en la forma indicada en la Cláusula 19.7, no se podrá modificar salvo mediante comunicación por escrito firmada por todas las Partes.

**EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR**, las Partes han acordado que sus representantes debidamente autorizados firmen el presente instrumento en la Fecha Efectiva.

**PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**

---

**Nombre:**  
**Cargo:**

**[EMPRESA FIRMANTE]**

---

**Nombre:**  
**Cargo:**

## ANEXO A

### ÁREA CONTRACTUAL

#### COORDENADAS Y ESPECIFICACIONES DEL ÁREA CONTRACTUAL

1. Coordenadas: [●]
2. Mapa: [●]
3. Profundidad: [●]

## **ANEXO B PROCEDIMIENTO CONTABLE**

Este anexo B es parte integral del Acuerdo de Operación Conjunta, en lo sucesivo denominado como el “Acuerdo”, de fecha [●] celebrado entre **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, y [Empresa Firmante].

### **ÍNDICE**

#### **CLÁUSULA 1 DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.1 Objeto**
- 1.2 Interpretación**
- 1.3 Definiciones**
- 1.4 Registros de la Cuenta Conjunta y Conversión de Moneda Extranjera**
- 1.5 Estados de Cuenta**
- 1.6 Solicitudes de Efectivo**
- 1.7 Ajustes**
- 1.8 Auditorías**
- 1.9 Distribución de Gastos**
- 1.10 Procedimiento respecto de Costos Directos no Programados**

#### **CLÁUSULA 2 COSTOS DIRECTOS**

- 2.1 Costos atribuibles a la Cuenta Conjunta**
- 2.2 Licencias y Permisos**
- 2.3 Sueldos, Salarios y Costos Relacionados**
- 2.4 Costos de Reubicación de Empleados**
- 2.5 Oficinas, Instalaciones Varias**
- 2.6 Material**
- 2.7 Equipo, Instalaciones y Servicios Públicos Propiedad del Operador y de las Filiales del Operador**
- 2.8 Servicios**
- 2.9 Seguros**
- 2.10 Daños y Pérdida de Propiedad**
- 2.11 Litigios, Resolución de Controversias y Gastos Legales Relacionados**
- 2.12 Impuestos y Derechos**
- 2.13 Estudios**
- 2.14 Asuntos Ecológicos y Ambientales**
- 2.15 Abandono y Recuperación de Áreas**
- 2.16 Otros Gastos**
- 2.17 Período de Acarreo**

#### **CLÁUSULA 3 COSTOS INDIRECTOS**

- 3.1 Servicios Indirectos y Costos de Oficina Relacionados**
- 3.2 Monto**
- 3.3 Exclusiones**

#### **CLÁUSULA 4 ADQUISICIÓN DE MATERIAL**

- 4.1 Adquisiciones**
- 4.2 Materiales Suministrados por el Operador**
- 4.3 Precios Superiores**

**4.4 Garantía del Material Suministrado por el Operador**

**CLÁUSULA 5 DISPOSICIÓN DE MATERIAL**

**5.1 Disposición**

**5.2 Material Adquirido por una Parte o Filial**

**5.3 División en Especie**

**5.4 Ventas a Terceros**

**CLÁUSULA 6 INVENTARIO**

**6.1 Inventarios Periódicos – Notificación y Representación**

**6.2 Inventarios Especiales**

## CLÁUSULA 1 DISPOSICIONES GENERALES

### 1.1 Objeto

1.1.1 Este Procedimiento Contable tiene por objeto establecer un método apropiado y equitativo para determinar los cargos y abonos aplicables a las Operaciones Conjuntas que se lleven a cabo de conformidad con el Acuerdo, con el fin de que ninguna de las Partes tenga una ganancia o sufra una pérdida en relación con las demás Partes.

1.1.2 Las Partes aceptan que, en caso de que esta metodología resulte inequitativa para alguna de ellas, éstas deberán reunirse y de buena fe procurar acordar los cambios que se consideren necesarios para corregir tal inequidad.

### 1.2 Interpretación

1.2.1 En caso de conflicto entre las disposiciones de este Procedimiento Contable y las disposiciones del Acuerdo, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo.

### 1.3 Definiciones

Los siguientes términos utilizados con mayúscula inicial dentro de este Procedimiento Contable tendrán el significado que se establece a continuación, en el entendido de que los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en este documento, tendrán el significado atribuido a éstos en el Acuerdo o en los Lineamientos:

**Acuerdo** significa el Acuerdo de Operación Conjunta de fecha [●], suscrito entre Pemex Exploración y Producción, y [Empresa Firmante], al cual este Procedimiento Contable se encuentra adjunto como Anexo B.

**Cargos Derivados de una Filial** tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.8.2.

**Lineamientos** significa los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Costos, Gastos e Inversiones; la Procura de bienes y Servicios en los Contratos y Asignaciones; la verificación Contable y Financiera de los Contratos, y la actualización de regalías en los contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015 y modificados el 6 de julio de 2015, así como cualquier modificación futura a los mismos.

**Material** significa maquinaria, equipo y suministros adquiridos para el uso durante la Operación Conjunta.

**Sistema de Registro en Devengado** significa el sistema contable bajo el cual los costos y beneficios se consideran aplicables al período en que se incurre en el pasivo por el costo o surge el derecho al beneficio, sin importar cuándo se pague o se reciba.

**Sistema de Registro de Flujo en Efectivo** significa el sistema contable bajo el cual solamente los costos efectivamente pagados y los ingresos efectivamente recibidos son incluidos en cualquier período.

### 1.4 Registros de la Cuenta Conjunta y Conversión de Moneda Extranjera

1.4.1 El Operador deberá llevar la contabilidad de las Operaciones Conjuntas conforme a lo establecido en el Contrato y las Leyes.

1.4.2 El Operador deberá en todo momento mantener y conservar registros auténticos y precisos sobre la producción, uso y entrega de todos los Hidrocarburos, de todos los Costos incurridos en términos del Acuerdo y del Contrato, así como de cualquier otra información necesaria o adecuada para la verificación de cuentas entre las Partes en relación con sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo para permitir que las Partes cumplan con sus obligaciones fiscales, incluyendo sin limitar el pago del impuesto sobre la renta, así como con otras obligaciones legales y contractuales que les correspondan.

Las Partes acuerdan que los comprobantes relativos a todos los Costos realizados en términos del Acuerdo serán expedidos a nombre del Operador. Los comprobantes deberán cumplir con los requisitos que establezcan las Leyes vigentes al momento de expedición de dichos comprobantes.

1.4.3 Salvo disposición en contrario contenida en el Contrato, el Operador deberá llevar la Cuenta Conjunta en idioma español e inglés y en pesos mexicanos, así como en Dólares. El Operador deberá registrar las conversiones de Dólares al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior a aquél en que se realice la transacción. Para la conversión de Costos se utilizará hasta la diezmilésima cifra. Cuando se trate de una moneda distinta al peso mexicano y al Dólar, el monto correspondiente se calculará multiplicando el tipo de cambio publicado por el Banco de México señalado anteriormente por el equivalente en Dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.

1.4.4 Salvo disposición expresa en contrario en este Procedimiento Contable, el Operador deberá cargar o acreditar cualquier ganancia o pérdida por tipo de cambio a la Cuenta Conjunta, e identificarlas por separado. Queda entendido que las Partes registrarán dicha ganancia o pérdida de acuerdo a sus Porcentajes de Participación, como parte del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

1.4.5 Este Procedimiento Contable aplicará, *mutatis mutandis*, a las Operaciones Exclusivas en la misma manera en la que aplica a las Operaciones Conjuntas. Lo anterior en el entendido que, el Operador mantendrá los cargos y los abonos aplicables a las Operaciones Exclusivas de manera separada de los cargos y abonos aplicables a las Operaciones Conjuntas. Para determinar y calcular el pago a las Partes que Consienten, incluyendo el pago de primas por Operaciones Exclusivas, el Operador expresará los costos, gastos e inversiones en Dólares conforme a lo establecido en la Cláusula 1.4.3.

1.4.6 El Operador deberá utilizar el Sistema de Registro en Devengado en la preparación de las cuentas relacionadas con las Operaciones Conjuntas.

1.4.7 En términos del Contrato y de los Lineamientos, el Operador deberá contar con un sistema electrónico que permita la elaboración de registros y generación de reportes de las operaciones financieras y contables, para la transferencia electrónica de la contabilidad, información y documentación relacionada con los Costos sobre las

operaciones de la Cuenta Conjunta al sistema informático que para tal efecto establezca el FMP, empleando para tal efecto el Catalogo Cuentas Contables del Sector Hidrocarburos elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado por el FMP en su página de Internet. Dicha información deberá contar con las especificaciones establecidas por el FMP, mismas que tendrán que actualizarse de acuerdo a las modificaciones que se emitan para tal efecto.

El Operador deberá presentar la información y documentación mensual requerida en el sistema electrónico. No obstante, en relación con la información y documentación relativa a los Precios Contractuales, ésta podrá ser presentada por cada Parte de forma individual, o por el Operador, en los términos que lo acuerden las Partes, a través de un tercero debidamente acreditado ante el FMP.

## **1.5 Estados de Cuenta**

1.5.1 El Operador deberá presentar a cada Parte, dentro de los primeros (10) diez Días de cada Mes Calendario, los estados de cuenta de los Costos incurridos por el Operador durante el Mes Calendario anterior, indicando mediante un registro que incluya los rubros de “Actividad”, “Sub-actividad” y “Tarea”; “Centro de Costos”, “categoría de costo” y “cuenta contable” de conformidad con lo establecido en el Contrato y en los Lineamientos, así como la categoría presupuestaria correspondiente. En el estado de cuenta se deberá incluir también, la porción de los costos cargados a cada una de las Partes y la porción de los costos que se facturen a cada Parte.

El Operador deberá conservar por duplicado y por un plazo de cinco (5) años después de la terminación o rescisión del Contrato los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (incluyendo el archivo xml respectivo), pedimentos aduanales, contratos, comprobantes de pago (transferencias y/o cheques) y los comprobantes de proveedor residente en el extranjero, en su caso; dichos comprobantes deberán coincidir con la relación establecida en el estado de cuenta y cumplir con los requisitos para su deducción, previstos en las disposiciones fiscales en México.

Los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) deberán efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del Operador en Instituciones que componen el Sistema Financiero Mexicano y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del Operador, tarjeta de crédito, débito o de servicios.

1.5.2 Los estados de cuenta que deberá presentar el Operador en términos de la Cláusula 1.5.1 deberán contener cómo mínimo la siguiente información:

- (a) descripción de los fondos recibidos en la cuenta conjunta por concepto de Solicitudes de Efectivo de cada Parte, indicando el tipo de moneda en que fueron recibidos;
- (b) la participación de cada Parte en los Costos totales;
- (c) los gastos acumulados;
- (d) el saldo de cada Parte;
- (e) un resumen de los Costos, cargos y abonos de cada Parte de cada Mes Calendario, o por el periodo que se determine u otras bases periódicas, según sea acordado por las Partes;
- (f) el saldo del capital de trabajo;

- (g) detalle de los cargos y abonos inusuales que excedan de [doscientos cincuenta mil Dólares (\$250,000.00); y
- (h) aportaciones trimestrales al fideicomiso de abandono.

Dichos Costos deberán agruparse en las categorías y en los rubros establecidos en el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, que haya sido presentado por el Operador de conformidad con el Acuerdo a efecto de facilitar la comparación de los gastos efectivamente realizados respecto de los previstos en el Programa de Trabajo y Presupuesto.

- 1.5.3 El Operador deberá proporcionar, cuando así lo solicite un No Operador, una descripción de las clasificaciones contables que utilice, las cuales siempre deberán ser consistentes con el Contrato y los Lineamientos.
- 1.5.4 El Operador expresará y agrupará las cantidades incluidas en el estado de cuenta en Dólares y las conciliará con las monedas recibidas como resultado de las Solicitudes de Efectivo o pagadas a la presentación de un estado de cuenta.
- 1.5.5 Cada Parte será responsable de preparar su propia contabilidad y de cumplir con sus obligaciones fiscales y con las Leyes. Para dichos efectos, el Operador, deberá proporcionar oportunamente a los No Operadores la información necesaria para cumplir con sus obligaciones fiscales, (incluyendo sin limitar, el impuesto sobre la renta), así como con cualesquiera otras obligaciones legales y contractuales, en la medida en que dicha información se encuentre razonablemente disponible en los registros de la Cuenta Conjunta. El Operador deberá permitir a los No Operadores consultar el sistema electrónico señalado en la Cláusula 1.4.7.

Aún en caso de que el Operador no cuente con la información razonablemente disponible, esta deberá proporcionar la información requerida a la Parte que la solicite (i) si la Parte solicitante requiere la información para cumplir con requisitos contables y fiscales; (ii) si los registros de la Cuenta Conjunta del Operador son la única fuente de la cual la Parte solicitante puede obtener dicha información; (iii) si el Operador puede elaborar la información; (iv) si la Parte solicitante paga los costos en que incurra el Operador en la preparación de la información solicitada, y (v) si la preparación de dicha información no sobrecarga de forma indebida al personal administrativo y técnico del Operador. Solo la Parte solicitante que pague los costos antes indicados recibirá la información solicitada.

- 1.5.6 El Operador expedirá los comprobantes fiscales a los No Operadores que hayan participado en las Operaciones Conjuntas o Exclusivas, según corresponda de conformidad con la Cláusula 14.3.3 del Acuerdo.

## **1.6 Solicitudes de Efectivo**

- 1.6.1 Una vez que se apruebe cualquier Programa de Trabajo y Presupuesto, el Operador podrá presentar a las demás Partes una Solicitud de Efectivo para las operaciones del Mes Calendario siguiente. Cada una de las Solicitudes de Efectivo deberá ser equivalente a la estimación de gastos que haga el Operador en las monedas necesarias para ejecutar sus obligaciones durante el Mes Calendario que corresponda de conformidad con el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado. La Solicitud de Efectivo deberá contener un estimado, para fines informativos, de los

fondos a ser solicitados para los dos (2) Meses Calendario siguientes al Mes Calendario por el cual se realiza la Solicitud de Efectivo, en la cual deberán estar detallados los fondos correspondientes de acuerdo a las categorías indicadas en el Programa Trabajo y Presupuesto presentado por el Operador en términos de lo previsto en el Acuerdo.

- 1.6.2 Cada una de las Solicitudes de Efectivo, deberá constar por escrito y ser notificada a los No Operadores, al menos treinta (30) Días previos a la fecha de vencimiento de pago de dicha Solicitud de Efectivo.

El Operador deberá fijar la fecha de pago, la cual no podrá ser anterior al primer Día Hábil del Mes Calendario para el cual solicite los fondos correspondientes. Los pagos correspondientes a cualquier Solicitud de Efectivo, deberán realizarse libres de cualesquiera cargos o comisiones bancarias o retenciones de cualquier especie. Cualquier cargo, comisión bancaria o retención descontada del pago de una Solicitud de Efectivo deberán ser asumidos por el No Operador que hubiere realizado el pago correspondiente.

- 1.6.3 Salvo estipulación en contrario establecida en el Acuerdo, incluyendo la Cláusula 3.3.D, cada No Operador deberá transferir electrónicamente al Operador la parte que le corresponde conforme a su Porcentaje de Participación de la Solicitud de Efectivo que corresponda en o antes de la fecha de pago, en el banco indicado por el Operador, en la moneda solicitada o en cualquier otra moneda que le resulte aceptable al Operador. En caso que cualquier No Operador pague con una moneda distinta a la requerida por el Operador, éste último podrá cargar a dicho No Operador el costo total de conversión de la moneda entregada a la moneda requerida en la Solicitud de Efectivo.

- 1.6.4 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 1.6.2, en caso de que el Operador deba realizar pagos relacionados con las Operaciones Conjuntas, los cuales no hubieren sido previstos al momento de presentarle a los No Operadores los gastos estimados en términos de una Solicitud de Efectivo para un Mes Calendario, el Operador podrá modificar la Solicitud de Efectivo pendiente solo si dicha modificación se realiza 15 Días previos al día que corresponda el pago de dicha solicitud. De otra manera, el Operador podrá realizar una Solicitud de Efectivo adicional para dicho Mes Calendario. La fecha de pago de la Solicitud de Efectivo adicional, por parte de los No Operadores, será dentro de los 30 (treinta) Días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, pero no antes del primer Día Hábil del Mes Calendario para el cual se realizó la Solicitud de Efectivo adicional.

- 1.6.5 En caso de que el pago de una Solicitud de Efectivo por parte de un No Operador exceda su Porcentaje de Participación en los Costos respecto de un Mes Calendario, dicho excedente deberá reducirse de la siguiente Solicitud de Efectivo que se realice a dicho No Operador. Sin embargo, si el excedente es mayor que la Solicitud de Efectivo estimada del siguiente Mes Calendario para ese No Operador, dicho No Operador podrá solicitar el reembolso de la diferencia, siempre que la cantidad correspondiente sea mayor a \$100,000 USD (Cien mil Dólares 00/100). El reembolso deberá realizarse dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que el Operador reciba la solicitud de reembolso del No Operador.

En caso de que el Operador no reembolse el monto correspondiente dentro del plazo establecido, el Operador, a su propia cuenta y costo, deberá pagar al No Operador que solicitó el reembolso, intereses sobre el saldo no pagado a la Tasa de Interés Convenida desde la fecha de vencimiento hasta que el pago sea recibido por el No Operador.

- 1.6.6 En caso de que los montos pagados por un No Operador en términos de una Solicitud de Efectivo, sean menores a su participación en los Costos para el Mes Calendario que corresponda a la Solicitud de Efectivo, el Operador podrá, a su entera discreción, añadir el monto faltante a las Solicitudes de Efectivo subsecuentes o cobrar el monto faltante al No Operador dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de recepción del estado de cuenta presentado por el Operador.
- 1.6.7 Lo dispuesto en esta Cláusula 1.6 para el pago de Solicitudes en Efectivo también aplicará al Operador.

Los intereses pagados por las cuentas bancarias en las que se depositen los fondos que reciba el Operador de las Partes, deberán aplicarse a la siguiente Solicitud de Efectivo o, si así lo dispone el Comité Operativo, deberán pagarse a las Partes. Los intereses que sean recibidos conforme a esta Cláusula, deberán distribuirse entre las Partes que hubieren pagado las Solicitudes de Efectivo de forma proporcional a sus aportaciones, tomando en consideración la fecha de transferencia de los fondos de cada Parte a la cuenta en proporción de la transferencia total de fondos en la cuenta. El Operador deberá entregar a cada una de las Partes un estado de cuenta mensual por cada cuenta bancaria conjunta resumiendo los ingresos, desembolsos, transferencias y los saldos iniciales y finales de las mismas.

- 1.6.8 En caso de que el Operador no realice una Solicitud de Efectivo a los No Operadores, cada No Operador deberá pagar su participación de Costos dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de recepción del estado de cuenta que el Operador presente a los No Operadores, conforme a lo establecido en la Cláusula 1.5.1.
- 1.6.9 En caso de que los pagos correspondientes a una Solicitud de Efectivo o a un estado de cuenta que el Operador presente a los No Operadores en términos de la cláusula 1.5.1 no sean recibidos en la fecha de pago correspondiente, el monto insoluto generará intereses a la Tasa de Interés Convenida desde la fecha en que el pago debió haberse realizado hasta: (i) la fecha en que el pago sea efectivamente recibido por el Operador, o (ii) la fecha en que inicie el Período de Incumplimiento respecto de la Parte de que se trate; lo que ocurra primero.

Para efectos de determinar el monto insoluto y los intereses que se adeuden en otras monedas, el Operador deberá convertir dicho saldo a Dólares utilizando el tipo de cambio determinado de conformidad con la Cláusula 1.4.3 al cierre del último Día Hábil previo a la fecha de pago del monto correspondiente.

- 1.6.10 De conformidad con las Leyes, el Operador tendrá derecho, en cualquier momento y periódicamente, de convertir la totalidad o una parte de los fondos recibidos en virtud de una Solicitud de Efectivo, a otras monedas, en la medida en que dichas monedas sean necesarias para las operaciones. El costo de esta conversión de fondos se cargará a la Cuenta Conjunta.

1.6.11 El Operador deberá procurar mantener fondos de la Cuenta Conjunta en cuentas bancarias de tal manera que resulten consistentes con los requerimientos para el manejo prudente de las Operaciones Conjuntas.

## **1.7 Ajustes**

El hecho que cualquier No Operador realice un pago conforme a una Solicitud de Efectivo o reciba un estado de cuenta, no restringirá el derecho de dicho No Operador de objetar o cuestionar la exactitud de las Solicitudes de Efectivo o de los montos contemplados en dichos estados de cuenta. Sin embargo, todos los estados de cuenta y Solicitudes de Efectivo presentados por el Operador a los No Operadores durante cualquier Año Calendario deberán presumirse correctos definitivamente después de los veinticuatro (24) Meses Calendario siguientes al final del Año Calendario, a menos que dentro de dicho período de veinticuatro (24) Meses Calendario cualquier No Operador objete por escrito un cargo y reclame un ajuste al Operador. El Operador deberá responder todas las objeciones que se realicen por escrito, ya sea que sean parte o no de un reporte de auditoría dentro del plazo establecido en la Cláusula 1.8.5.de este Anexo, independientemente de si se encuentran o no en un reporte de auditoría.

La falta de presentación de la solicitud o impugnación correspondiente por parte de un No Operador, determinará la veracidad de dicho pago o de los montos establecidos en un estado de cuenta, y los No Operadores no tendrán derecho de presentar objeciones o solicitudes de ajustes subsecuentes. No se realizarán ajustes favorables para el Operador salvo que se lleven a cabo durante el mismo período. Lo dispuesto en este párrafo no impedirá que se lleven a cabo ajustes que sean resultado de inventarios físicos del Material de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6 de este Anexo. El Operador estará autorizado para realizar ajustes a la Cuenta Conjunta después de dicho plazo de veinticuatro (24) meses, si dichos ajustes son resultado de (i) notas que surjan de auditorías que se encuentren fuera de este Procedimiento Contable, (ii) reclamaciones de terceros, (iii) Autoridades Gubernamentales, o (iv) cambios en los Porcentajes de Participación. Cualquier ajuste que se realice de esa manera estará sujeto a una auditoría dentro del periodo de tiempo establecido para tales efectos en la Cláusula 1.8.1.

## **1.8 Auditorías**

1.8.1 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 3.1, cualquier No Operador tendrá el derecho de auditar la Cuenta Conjunta y los registros del Operador relacionados con la contabilidad del presente Procedimiento Contable respecto de cualquier Año Calendario dentro de un período de veinticuatro (24) Meses Calendario siguientes al final del Año Calendario sujeto a auditoría, mediante notificación escrita con al menos sesenta (60) Días de anticipación al Operador y a las demás Partes.

Los No Operadores tendrán acceso razonable al personal del Operador y a las instalaciones, almacenes y oficinas que estén directa o indirectamente al servicio de las Operaciones Conjuntas. Asimismo, permitirá que los No Operadores examinen, copien y mantengan copias de todos los documentos que sean razonablemente necesarios para respaldar los cargos del Operador a la Cuenta Conjunta. El costo de cada auditoría y de las copias de los registros de la Cuenta Conjunta deberá correr a cargo de los No Operadores que participen en la misma.

En caso de que dos o más No Operadores realicen una notificación de auditoría, éstos deberán hacer un esfuerzo razonable para realizar auditorías de manera

conjunta o simultánea de forma que le generen al Operador el mínimo de inconveniencias posibles.

En cualquier momento, previo al comienzo de la auditoría, los No Operadores podrán solicitar información al Operador, la cual deberá limitarse a aquella normalmente utilizada para trabajos de previo a la auditoría, tal como balance de prueba, datos del libro mayor y del libro auxiliar. El Operador deberá proporcionar la información en formato electrónico o en formato impreso si el formato electrónico no está disponible, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la solicitud por escrito del No Operador.

- 1.8.2 En caso que el Operador no entregue la información solicitada para la auditoría, respecto de un cargo realizado conforme la Cláusula 1.8.1, el Operador deberá depositar a la Cuenta Conjunta un monto igual al cargo de que se trate, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expiración de dicho periodo de veinticuatro (24) Meses Calendario para impugnar algún Costo.
- 1.8.3 Cualquier información que obtenga alguna de las Partes en términos de la Cláusula 1.8, y que no se relacione directamente con las Operaciones Conjuntas, deberá mantenerse confidencial y no se revelará a ninguna otra Parte, excepto por lo establecido en el Acuerdo.
- 1.8.4 En el supuesto de que la Cuenta Conjunta y los registros contables del Operador relacionados con las Actividades Petroleras estén sujetos a auditorías y/o visitas conforme a las Leyes o al Contrato, el costo relacionado con dicha auditoría y/o visita deberá cargarse a la Cuenta Conjunta, y se entregará una copia del reporte de auditoría y/o visita correspondiente a cada No-Operador.
- 1.8.5 Al concluirse cada auditoría, las Partes deberán procurar solucionar cualquier discrepancia de manera expedita. Para tal fin, las Partes que realizaron la auditoría prepararán y distribuirán un informe escrito al Operador y a todas las Partes que participaron en la auditoría tan pronto como sea posible pero a más tardar dentro de los noventa (90) Días siguientes a la conclusión de cada auditoría. El informe deberá incluir todas las objeciones y solicitudes de ajustes por escrito e ir acompañado de la documentación de respaldo que surja de tal auditoría, junto con comentarios pertinentes al manejo de las cuentas y los registros. El Operador deberá responder el informe de las Partes que realicen a la auditoría tan pronto como sea posible pero a más tardar dentro de los noventa (90) Días siguientes a la recepción de dicho informe.

En caso de que un No Operador considere que el informe o la respuesta del Operador sobre cualquier elemento contenido en el informe, requiere de investigación adicional, dicho No Operador tendrá derecho de llevar a cabo investigaciones adicionales, dicha investigación adicional deberá iniciarse dentro de los siguientes treinta (30) Días y concluirse dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la recepción de dicho reporte o respuesta, según sea el caso. La investigación en comento, no deberá exceder el período de veinticuatro (24) Meses Calendario para objetar por escrito y reclamar al Operador todas las discrepancias que se identificaron durante dicha auditoría.

- 1.8.6 Todos los ajustes que resulten de una auditoría, que sean acordados entre el Operador y los No Operadores que realizaron dicha auditoría, deberán reflejarse de

inmediato en la Cuenta Conjunta por el Operador y ser informados a los No Operadores. En caso que surja alguna controversia relacionada con la auditoría, ésta deberá reportarse a y discutirse por el Comité Operativo y, a menos que las Partes de la controversia dispongan lo contrario, dicha controversia deberá resolverse de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 18 del Acuerdo.

- 1.8.7 Cualquier Parte podrá auditar los registros de un No Operador o su Filial relacionados con los cargos de la Cláusula 2.8.1 y la Cláusula 2.8.3 de este Anexo. Las estipulaciones de la Cláusula 1.8 deberán aplicar *mutatis mutandis* a tal auditoría. En caso de que dichos cargos sean rechazados como consecuencia de la auditoría, dichos cargos deberán cargarse a la Parte que prestó el servicio o cuya Filial prestó el servicio.
- 1.8.8 Las estipulaciones de esta Cláusula 1.8 aplican a las auditorías a las que se hace referencia en la Cláusula 4.11(D) del Acuerdo, en el entendido de que la notificación con sesenta (60) Días de anticipación, así como las estipulaciones sobre la información anticipada a que se refiere la Cláusula 1.8.1, las cuales no serán aplicables.
- 1.8.9 Los derechos de los No Operadores respecto a ajustes en términos de la Cláusula 1.7 y a las auditorías bajo la Cláusula 1.8 relacionadas con los Cargos Derivados de una Filial deberán regirse por esta Cláusula 1.8.9.
  - 1.8.9.1 En caso de que un No Operador objete por escrito y reclame al Operador la realización de un ajuste en términos de la Cláusula 1.7 de cualquier Cargo Derivado de una Filial o solicite una auditoría de los cargos en términos de la Cláusula 1.8, el Operador deberá efectuar una auditoría de los cargos de la siguiente manera:
    - (a) una firma de contadores públicos independiente, de reconocimiento internacional seleccionada por el Operador deberá auditar las tarifas y otra documentación que respalde los cargos.
    - (b) el Operador deberá asumir el costo de la auditoría de la firma contable.
    - (c) dentro de los doce (12) Meses Calendario siguientes a que el No Operador solicite un ajuste o una auditoría de los Cargos Específicos de la Filial, el Operador deberá proporcionar al No Operador una copia del informe de la firma contable, en donde se indique si los Cargos Derivados de una Filial:
      - (i) representan una distribución completa y exacta de los cargos a las Operaciones Conjuntas.
      - (ii) excluyen cualquier ganancia;
      - (iii) excluyen cualquier duplicidad de costos cubiertos bajo la Cláusula 2 y la Cláusula 3; y
      - (iv) son consistentes en aplicación a todas las actividades de la Filial.

- 1.8.9.2 Los Cargos Derivados de una Filial a la Cuenta Conjunta en cuestión deberán presumirse correctos de manera definitiva noventa (90) Días después de que el Operador haya proporcionado al No Operador el informe de la firma contable en términos de la Cláusula 1.8.9.1 (c), a menos que dentro de ese período de noventa (90) Días (i) el No Operador que un principio objetó por escrito y solicitó al Operador la realización de un ajuste renueve su oposición por escrito y la reclamación de ajuste o (ii) el No Operador que solicitó la auditoría se oponga por escrito a los cargos y reclame al Operador la realización de un ajuste
- 1.8.9.3 En caso de que el Operador no realice la auditoría prevista en la Cláusula 1.8.9.1, el Operador deberá acreditar el cargo en cuestión en la Cuenta Conjunta en no más de treinta (30) Días después del vencimiento del período de doce (12) Meses Calendario.

## **1.9 Distribución de Costos**

En caso de que resulte necesario que se distribuya cualquier Costo entre Operaciones Conjuntas y cualquier operación que no esté dentro del Acuerdo, tal distribución deberá realizarse sobre una base equitativa. El Operador deberá proporcionar una descripción de los procedimientos de distribución correspondientes a estos Costos y sus tarifas por personal y otros cargos sólo para fines informativos, junto con cada Programa de Trabajo y Presupuesto propuesto. Dicha distribución estará sujeta a auditoría en términos de la Cláusula 1.8.

## **1.10 Procedimiento respecto de Costos Directos no Programados**

El Operador podrá cargar al No Operador, ya sea en el estado de cuenta o en Solicitudes de Efectivo, su parte proporcional en los siguientes costos directos no programados:

- (a) los costos que debieron cargarse a la Cuenta Conjunta, pero que hubieren sido cargados a otras operaciones no contempladas dentro del Contrato y que hayan sido objeto de auditoría fuera de este Procedimiento Contable, siempre que el Operador los cargue al No Operador dentro de los veinticuatro (24) Meses Calendario siguientes, contados a partir del momento en que se resuelva la auditoría fuera de este Procedimiento Contable;
- (b) la modificación de los Costos de la Cuenta Conjunta que resulten del inventario físico del Material previsto en la Cláusula 6, siempre que el Operador los cargue a los No Operadores dentro de los veinticuatro (24) Meses Calendario siguientes, contados a partir del momento en que el Operador termine el inventario físico;
- (c) los costos sujetos a auditorías o a otros requisitos exigidos por la CNH en términos del Contrato, siempre que el Operador los cargue a los No Operadores dentro de los veinticuatro (24) Meses Calendario siguientes, contados a partir del momento en que el Operador resuelva la auditoría u otro requisito exigidos por la CNH, y
- (d) otros costos directos incurridos por el Operador, pero que no haya cargado previamente a los No Operadores, siempre que el Operador los cargue a los No Operadores dentro de los veinticuatro (24) Meses Calendario siguientes al final del Año Calendario en el que el Operador inicialmente incurrió en dichos costos.

## **CLÁUSULA 2 COSTOS DIRECTOS**

### **2.1 Costos Cargables a la Cuenta Conjunta**

- 2.1.1 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los costos y gastos directos incurridos por el Operador en la ejecución de las Operaciones Conjuntas, dentro de los límites de los Programas Anuales de Trabajo y Presupuesto aprobados y de conformidad con el Acuerdo.
- 2.1.2 Los cargos que realice el Operador a la Cuenta Conjunta deberán excluir ganancias del Operador, de cualquier No Operador y sus respectivas Filiales, con excepción de cargos por equipos, instalaciones y servicios de los que sea dueño el Operador conforme a la Cláusula 2.7.1 o de una Filial conforme a la Cláusula 2.7.2; así como cargos por servicios suministrados por una Filial del Operador, un No Operador o una Filial de un No Operador.
- 2.1.3 Las Cláusulas 2.2 a la 2.16 describen con mayor detalle los costos y gastos directos que podrán cargarse a la Cuenta Conjunta. Los costos indirectos se describen con mayor detalle en la Cláusula 3.

### **2.2 Licencias y Permisos**

El Operador deberá cargar a la Cuenta Conjunta todos los costos atribuibles a la adquisición, mantenimiento, renovación, devolución o renuncia de licencias, permisos, derechos contractuales y de superficie adquiridos para las Operaciones Conjuntas, así como bonos pagados de acuerdo con el Contrato cuando sean pagados por el Operador de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo.

### **2.3 Sueldos, Salarios y Costos Relacionados**

- 2.3.1 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los sueldos, salarios y Costos relacionados de los empleados del Operador y sus Filiales que participen directamente en las Operaciones Conjuntas, incluyendo todos los conceptos que constituyen la remuneración total de los empleados, así como el costo en que incurra el Operador por días feriados, vacaciones, enfermedad, beneficios por incapacidad, prestaciones para vivienda y manutención, viáticos, bonos y otras prestaciones habituales aplicables a sueldos y salarios, así como los costos en los que incurra el Operador por beneficios otorgados a los empleados, incluyendo seguro de vida colectivo de los empleados, seguro médico colectivo, hospitalización, pagos por cesantía y otros planes de beneficios de naturaleza similar requeridos por las Leyes aplicables a los costos laborales en que incurra el Operador.
- 2.3.2 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los costos relacionados con la reestructuración organizacional del Operador o sus Filiales (por ejemplo, beneficios por cesantía, costos de traslado, costos de disposición de activos), lo que se limitará a los empleados del Operador que participen directamente en las Operaciones Conjuntas de tiempo completo; sin embargo, cualquier otro costo relacionado con la reestructuración organizacional del Operador o sus Filiales requerirá la aprobación de las Partes.

- 2.3.3 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los costos devengados de los planes de prestaciones que requieran las Leyes, los cuales sean debidos y no hayan sido pagados por los No Operadores, cuando se actualice cualquiera de las siguientes condiciones, la que ocurra primero, y salvo que el Comité Operativo apruebe lo contrario: (i) en el momento en que el beneficio sea pagadero al empleado, o (ii) tras la terminación del Acuerdo. Sin embargo, en caso de que una Parte se retire del Acuerdo, entonces en el momento de dicho retiro esa Parte deberá pagar la parte correspondiente de los costos devengados en proporción a su Porcentaje de Participación.
- 2.3.4 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los Costos o contribuciones realizadas en virtud del cálculo impuesto por una Autoridad Gubernamental respecto de pagos relacionados con o por cuenta de los empleados, de conformidad con la Cláusula 2.3.1 de este Procedimiento Contable, excluyendo el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- 2.3.5 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los sueldos, salarios y costos relacionados calculados sobre una base real o sobre una tarifa. Todas las tarifas que se utilicen deberán estar basadas en el costo promedio en que incurra el Operador de acuerdo con la práctica habitual del Operador. El Operador deberá determinar su costo promedio de manera anual y deberá calcular las tarifas de los empleados extranjeros y de los nacionales por separado.
- 2.3.6 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los gastos indispensables, incluyendo viáticos, que hayan sido reembolsados a los empleados de acuerdo con la práctica habitual del Operador, ajustándose a lo prevista en la Cláusula 2.3.1 de este Procedimiento Contable.

## **2.4 Costos de Reubicación de empleados**

- 2.4.1 Salvo por lo establecido en la Cláusula 2.4.3, el Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta los costos de reubicación de los empleados que estén asignados a las Operaciones Conjuntas, ya sea temporal o permanentemente, sin importar si se encuentra dentro o fuera de México. Si un empleado trabaja en actividades distintas a las Operaciones Conjuntas, los costos de reubicación deberán distribuirse sobre una base equitativa.
- 2.4.2 Los costos de reubicación incluirán el transporte de los empleados, efectos personales y enseres del hogar del empleado, gastos de mudanza y cualquier otro costo relacionado de acuerdo con la práctica habitual del Operador.
- 2.4.3 El Operador no podrá cargar a la Cuenta Conjunta los costos de reubicación sobre un puesto que no esté relacionado con las Operaciones Conjuntas, a menos que el Comité Operativo disponga lo contrario.

## **2.5 Oficinas, instalaciones Varias**

El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los costos de mantenimiento de las oficinas, sub-oficinas, campamentos, bodegas, viviendas y otras instalaciones del Operador y sus Filiales que sirvan directamente a las Operaciones Conjuntas. Si dichas instalaciones sirven a otras

operaciones además de las Operaciones Conjuntas los costos se distribuirán de manera equitativa entre las operaciones que se beneficien de dichas instalaciones.

## **2.6 Material**

2.6.1 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los costos netos, considerando los descuentos aplicados por el Operador, del Material comprado o suministrado por el Operador, incluyendo honorarios de agentes aduanales, cargos de transporte, carga y descarga, derechos de importación y exportación y derechos de licencia asociados con la adquisición de Material, así como cualquier pérdida en tránsito que no esté cubierta por un seguro. El Operador deberá comprar Material que sea requerido para uso inmediato, en la medida en que sea razonablemente práctico y consistente con una operación eficiente y económica.

## **2.7 Equipo, Instalaciones y Servicios Públicos Propiedad del Operador y de las Filiales del Operador**

2.7.1 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta los costos de los equipos, instalaciones y servicios públicos de los que sea titular el Operador o cualquiera de sus Filiales, a tarifas que no excedan precios de mercado de Terceros no Filiales que prevalezcan en ese momento para equipos, instalaciones y servicios públicos similares.

2.7.2 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta el costo de los equipos, instalaciones y servicios públicos de los que sea titular el Operador respecto de los cuales exista un contrato con las Filiales del Operador, siempre que dichos cargos no excedan los precios de mercado de terceros que prevalezcan para equipos, instalaciones y servicios públicos similares. En caso que, conforme a la Cláusula 6.7 del Acuerdo, se requiera que el Comité Operativo apruebe el contrato con la Filial del Operador, prevalecerán los términos de la aprobación del Comité Operativo. Para aquellos casos en que no se requiera la aprobación del Comité Operativo:

- (a) el Operador deberá proporcionar a los No Operadores una lista de las tarifas y las bases de aplicación de las tarifas de cualquier contrato con su Filial, cuando así lo requiera un No Operador, y
- (b) el Operador podrá revisar cada cierto tiempo las tarifas en caso de que cualquier No Operador determine que las tarifas son excesivas o insuficientes. Sin embargo, dichas revisiones no podrán realizarse más de una vez cada seis Meses Calendario.

2.7.3 En caso de que las herramientas y equipo de perforación propiedad del Operador o de las Filiales del Operador se pierdan en el Pozo o resulten dañados sin ser susceptibles de reparación, el Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta el costo de reemplazo, menos depreciación, más costos de transporte en que se incurran para obtener equipo similar en la ubicación en donde estaban siendo utilizados.

## **2.8 Servicios**

2.8.1 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los servicios contratados con Terceros. El Operador también podrá cargar a la Cuenta Conjunta los servicios que

habitualmente prestan Terceros distintos a aquellos establecidos en las Cláusulas 2.8.2 y 2.8.3, siempre que dichos cargos no excedan los precios de mercado de Terceros, tomando en consideración la calidad y disponibilidad de servicios similares. En caso de que, conforme a la Cláusula 6.7 del Acuerdo, se requiera que el Comité Operativo apruebe el contrato con una Filial del Operador, un No Operador o una Filial de un No Operador, los términos de la autorización del Comité Operativo deberán prevalecer.

2.8.2 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta el costo de los servicios prestados por el personal técnico y profesional de las Filiales del Operador que no trabajen directamente, o bien, no estén asignadas al Operador y cuyos servicios sean requeridos por el Operador para una actividad en específico, y en la medida en que los servicios sean cargados a la Cuenta Conjunta con base en tarifas por hora o cualquier otro método para determinar el tiempo invertido en el desarrollo de los servicios requeridos (“**Cargos Derivados de una Filial**”). Los costos de los Cargos Derivados de una Filial deberán incluir: los sueldos y salarios y prestaciones del personal técnico y profesional, el tiempo perdido, pagos gubernamentales, beneficios laborales, alquiler, servicios públicos de los que sea titular el Operador, personal de apoyo, dibujo técnico, teléfono y otros gastos de comunicación, soporte técnico de computación, suministros, depreciación, y otros gastos razonables. Algunos ejemplos de servicios prestados que originan Cargos Derivados de una Filial incluyen los siguientes:

- Estudios Geológicos e Interpretación
- Procesamiento de Datos Sísmicos
- Análisis de registros de Pozo, Correlación e Interpretación.
- Servicios de Laboratorio.
- Ingeniería Ecológica y Ambiental.
- Desmantelamiento y Remediación Definitiva.
- Geología de Pozo.
- Gestión de Proyectos e Ingeniería.
- Análisis de Roca Madre.
- Análisis Petrofísico.
- Análisis Geoquímico.
- Supervisión de Perforación.
- Evaluación de Desarrollo.
- Contabilidad de Proyecto y Servicios Profesionales.
- Otros Procesamientos de Datos.

2.8.3 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los costos de los servicios prestados, con la aprobación del Operador, prestados el personal técnico y profesional de los No Operadores y sus Filiales. El costo de dichos servicios incluye sueldos y salarios, tiempo perdido, pagos gubernamentales, beneficios, prestaciones laborales, alquiler, servicios públicos de los que sea titular el Operador, personal de apoyo, dibujo técnico, teléfono y otros gastos de comunicación, soporte técnico de computación, suministros, depreciación, y otros gastos razonables.

Los No Operadores deberán emitir al Operador los comprobantes fiscales por los Costos de los servicios y del Personal Comisionado cargados en términos de esta Cláusula 2.8.3, a más tardar el último Día de cada Mes Calendario respecto de los cargos del mes Calendario anterior, a los cuales el No Operador no podrá añadir

cargos por concepto de gastos administrativos. Dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la recepción de la factura por tales cargos, el Operador deberá pagar la cantidad adeudada en términos de dicho comprobante fiscal.

2.8.4 Los cargos por los servicios del Operador en términos de las Cláusulas 2.8.2 y 2.8.3 no deberán exceder los precios de mercado de un Tercero, tomando en consideración la calidad y disponibilidad de servicios similares.

## **2.9 Seguros**

El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todas las primas pagadas por seguros que deban contratarse para el beneficio de las Operaciones Conjuntas, según lo requieran las Leyes, el Contrato o el Acuerdo.

## **2.10 Daños y Pérdida de Propiedad**

2.10.1 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los Costos necesarios para reemplazar o reparar daños o pérdidas incurridas por incendio, inundación, tormenta, robo, accidente, o cualquier otra causa. El Operador deberá proporcionar a los No Operadores una notificación por escrito de los daños o las pérdidas incurridas que sean mayores a quinientos mil Dólares (\$500,000), tan pronto como sea posible después de que el Operador haya recibido el informe sobre los mismos. Toda pérdida que sea superior a quinientos mil Dólares (\$500,000), deberá listarse por separado en el estado de cuenta del Mes Calendario de los Costos.

2.10.2 El Operador deberá acreditar a la Cuenta Conjunta todos los abonos y cantidades que se reciban de las aseguradoras para beneficio de las Operaciones Conjuntas y por otros montos recibidos por pérdidas o daños a la Propiedad Conjunta o Materiales. Cada Parte será acreditada en proporción a su Porcentaje de Participación en dichos pagos, excepto si los mismos derivan de seguros contratados por el Operador que no sean en beneficio de todas las Partes, en cuyo caso los importes de tales abonos serán acreditados a aquellas Partes para quienes se contrató el seguro en proporción a sus respectivas contribuciones a la contratación del seguro.

2.10.3 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los gastos incurridos en la cobranza o ajuste de siniestros, pérdidas, reclamos, daños y juicios, en virtud de las Operaciones Conjuntas.

## **2.11 Litigios, Resolución de Controversias y gastos legales relacionados**

2.11.1 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta los Costos razonables de litigio, resolución de controversias y servicios legales relacionados, prestados por Terceros, que sean necesarios para la protección de la Propiedad Conjunta, Materiales y las Operaciones Conjuntas en términos del Acuerdo.

2.11.2 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta los Costos razonables de litigio, resolución de controversias y servicios legales relacionados, prestados por el personal legal de cualquiera de las Partes o Filial de cualquiera de las Partes una vez que lo apruebe el Comité Operativo.

## **2.12 Impuestos y Derechos**

2.12.1 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta las contribuciones federales o locales que se causen por o en relación con las Operaciones Conjuntas, que sean distintas de cualquier otra que se calcule sobre o se base en las utilidades, los ingresos, o los activos netos de una Parte.

2.12.2 Si el Operador o sus Filiales están sujetos a retenciones o al impuesto sobre la renta en virtud de los servicios prestados a costo por las operaciones en el marco del Acuerdo, el Operador o sus Filiales podrán incrementar el costo de sus servicios hasta por el monto de la cantidad de los impuestos.

## **2.13 Estudios**

El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta los costos incurridos en la Propiedad Conjunta como resultado de requisitos legales de realizar estudios geofísicos o de otra naturaleza relacionados con la identificación y protección de recursos culturales.

## **2.14 Asuntos Ecológicos y Ambientales**

El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta los costos incurridos por estudios ambientales conforme sea requerido por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo los costos de suministrar o tener disponibles equipos de contención y remoción de contaminación, así como los costos de control real, limpieza y remediación que resulten de la contaminación del ambiente, según sea requerido por las Leyes o según los considere apropiado el Operador para la ejecución prudente de operaciones.

## **2.15 Desmantelamiento, Remediación Definitiva y abandono**

El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta los costos incurridos por Desmantelamiento, Remediación Definitiva y abandono de la Propiedad Conjunta y de los fondos depositados al Fideicomiso de Abandono de conformidad con lo estipulado en el Contrato y el Acuerdo, incluyendo, cualesquier otros costos requeridos por Autoridades Gubernamentales o por el Contrato.

## **2.16 Otros Gastos**

El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta cualquier otro costo directo y gasto incurrido por el Operador para la ejecución de las Operaciones Conjuntas de conformidad con el Programa de Trabajo y Presupuesto anual aprobado y con esta Cláusula 2.

## **2.17 Período de Acarreo**

Durante el Período de Acarreo, el Operador deberá contabilizar por separado las actividades realizadas en relación con la ejecución de Unidades de Trabajo, así como las actividades que se realicen para otros aspectos de las Operaciones Conjuntas (incluyendo la operación del Campo Existente).

## **CLÁUSULA 3 COSTOS INDIRECTOS**

### **3.1 Servicios Indirectos y Costos de Oficina Relacionados**

El Operador podrá cargar mensualmente a la Cuenta Conjunta el costo de los servicios indirectos y costos de oficina relacionados del Operador y sus Filiales que no se encuentren de otra manera cubiertos por este Procedimiento Contable. Los Costos indirectos que se podrán cargar bajo esta Cláusula 3 representan el costo de servicios de apoyo proporcionados por las unidades organizacionales del Operador y sus Filiales. Estos costos son tales que no resulta práctico identificarlos o relacionarlos con proyectos en específico, pero se trata de servicios que proporcionarán los recursos necesarios y requeridos por las Operaciones Conjuntas. Ningún costo o gasto incluido bajo la Cláusula 2 deberá ser incluido o duplicado conforme a esta Cláusula 3. Los cargos conforme a esta Cláusula 3 no están sujetos a auditoría en términos de las Cláusulas 1.8.1 y 1.8.2, salvo para verificar que los porcentajes de gastos generales se apliquen correctamente a la base de gastos.

### **3.2 Monto**

3.2.1 Para cualquier Mes Calendario, el Costo indirecto del Operador conforme a la Cláusula 3.1, será la cantidad que resulte mayor entre (i) el monto total de Costos indirectos del período que comienza al inicio del Año Calendario y hasta el final del período cubierto por la factura del Operador determinado conforme a la Cláusula 3.2.2, menos los Cargos indirectos previamente realizados bajo la Cláusula 3.1 en el Año Calendario en cuestión, o (ii) el monto conforme a la Cláusula 3.2.3, calculado sobre una base anual, menos los cargos por Costos indirectos previamente realizados bajo la Cláusula 3.1 para el Año Calendario en cuestión.

3.2.2 Salvo que sea excedido por el monto mínimo establecido en la Cláusula 3.2.3, el monto acumulado de los Costos indirectos a la fecha del Operador por sus Costos indirectos será un porcentaje de los Costos a la fecha correspondiente, calculado en Dólares según lo siguiente:

#### **Operaciones de Exploración – Gastos Anuales**

EUA \$0 a \$10,000,000 por concepto de gastos = 5%

Los siguientes EUA \$15,000,000 por concepto de gastos = 3%

Los excedentes de EUA \$25,000,000 por concepto de gastos = 1%

#### **Operaciones de Desarrollo y Producción – Gastos Anuales**

EUA \$0 a \$10,000,000 por concepto de gastos = 5%

Los siguientes EUA \$15,000,000 por concepto de gastos = 3%

Los excedentes de EUA \$25,000,000 por concepto de gastos = 1%

3.2.3 Cada Año Calendario, el Operador podrá cargar un monto mínimo de \$100,000.00 USD (Cien Mil de Dólares 00/100 USD), calculado desde la Fecha Efectiva y deberá ser reducido a prorrata en el caso de períodos menores a un año.

### **3.2.4 Cargos Indirectos por Proyectos**

En relación con los proyectos mayores (incluyendo, sin limitación, ductos, plantas de procesamiento y reprocesamiento de gas, instalaciones de carga final, instalaciones para el abandono de plataformas e instalaciones relacionadas), cuando el costo estimado para cada uno de estos proyectos sea mayor a EUA \$50,000,000 (cincuenta millones de Dólares 00/100), el Operador podrá realizar un cargo indirecto por separado para tal proyecto en caso de que las Partes así lo hayan aprobado al momento de la aprobación de dicho proyecto.

No obstante, lo anterior, las Partes deberán aprobar los cargos indirectos del Operador, así como el respectivo método de cálculo para el desarrollo de las operaciones, operaciones de producción y desmantelamiento de plataformas e instalaciones relacionadas previo a la presentación del primer presupuesto anual para dichas fases.

### **3.3 Exclusiones**

Al calcular el cargo indirecto mensual, el Operador no deberá incluir en los gastos el cargo indirecto (calculado ya sea como porcentaje de los gastos o como un costo mensual mínimo), los pagos realizados por derechos de uso y ocupación superficial adquiridos y mantenidos para la Cuenta Conjunta, los depósitos en garantía, las tarifas de oleoductos/gaseoductos, los costos de adquisición de concesiones, bonos, en su caso, pagados de acuerdo con el Contrato, las regalías e impuestos sobre la producción o ingresos a la Cuenta Conjunta pagados por el Operador, gastos relacionados con proyectos de construcción significativos para los cuales se haya establecido un cargo indirecto por separado según lo establecido en este Procedimiento Contable, pagos a Terceros por conciliación de reclamos, y otros conceptos similares.

El Operador no deducirá de los gastos totales para determinar el cargo indirecto, los créditos que surjan de cualquier pago de subsidios gubernamentales, la disposición de Material ni los ingresos recibidos de terceros por conciliación de reclamos.

## **CLÁUSULA 4 – ADQUISICIÓN DE MATERIAL**

### **4.1 Adquisiciones**

El Operador deberá cumplir con los Lineamientos, y cargar a la Cuenta Conjunta los Materiales comprados al costo neto pagado por el Operador. El precio de los Materiales adquiridos deberá incluir las tarifas de agentes aduanales, seguros, cargos de transporte, tarifas de carga y descarga, aranceles de importación, cargos por sobreestadía (cargos por retención) y demás costos relacionados con la adquisición de Materiales, así como impuestos aplicables, menos aquellos descuentos obtenidos.

### **4.2 Materiales Suministrados por el Operador**

El Operador deberá adquirir los Materiales necesarios para las operaciones con cargo directo a la Cuenta Conjunta cuando sea práctico, excepto cuando el Operador pueda suministrar tales Materiales de su inventario bajo las siguientes condiciones, y siempre que lo permitan los Lineamientos:

#### **4.2.1 Materiales Nuevos (Condición "A")**

En caso de que el Operador suministre Materiales nuevos, el precio cargado deberá ser el costo neto determinado de acuerdo con la Cláusula 4.1, como si el Operador hubiera comprado esos Materiales nuevos justo antes de su transferencia, pero en ningún caso deberán exceder el precio de mercado.

#### **4.2.2 Materiales Usados (Condiciones "B" y "C")**

- 4.2.2.1 En caso de que el Operador proporcione Materiales usados, éstos deberán estar en condición de ser utilizados y deberán ser adecuados para su uso sin reparaciones o acondicionamiento. El Operador deberá clasificar este Material como Condición "B" y deberá fijar su precio al 75% del costo neto de una compra nueva al momento de la transferencia.
- 4.2.2.2 Los Materiales que no cumplan con los requisitos de la Cláusula 4.2.2.1, pero que puedan adecuarse para uso después de ser reparados o acondicionados, serán clasificados con Condición "C" y el Operador deberá fijar su precio al 50% del costo neto de una compra nueva al momento de la transferencia. El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta el costo de acondicionamiento, siempre y cuando el precio de Condición "C", más el costo de acondicionamiento, no exceda el precio de Condición "B", y siempre y cuando el Material clasificado de esta manera cumpla con los requisitos de Condición "B" después de ser reparado o acondicionado.
- 4.2.2.3 El Operador deberá fijar el precio del Material que no pueda ser clasificado como Condición "B" o Condición "C" a un precio igual al valor que corresponda con su uso.
- 4.2.2.4 El Operador deberá clasificar los tanques, las torres de perforación, edificaciones, y otros artículos del Material que conlleven costos de construcción, que se transfieran desmontados, conforme su condición, tal y como se establece en esta Cláusula 4.2.2, y deberá fijarles un precio con base en el precio del Material nuevo similar desmontado.
- 4.2.2.5 El Operador deberá clasificar el Material que incluya tubería de perforación, tubería de revestimiento y tuberías, que ya no sea utilizable para su propósito original pero que pueda utilizarse para cualquier otro fin, en cuanto a su condición como se estipula en la Cláusula 4.2.2, y deberá fijar el precio de tal Material con base en el precio actual de los artículos normalmente utilizados para tales otros fines como si fueran vendidos a Terceros.

#### **4.3 Precios Superiores**

En los casos en que el Material no pueda obtenerse de manera expedita, a los precios indicados en las Cláusulas 4.1 y 4.2 por razones de emergencia nacional, huelgas y otras causas inusuales sobre las que el Operador no tenga control, el Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta el Material requerido al costo real incurrido por la adquisición de tal Material, por la adecuación para su uso y por transferirlo al Área Contractual.

#### **4.4 Garantía del Material Suministrado por el Operador**

El Operador no garantizará la condición o aptitud para el propósito previsto del Material suministrado. En caso de que el Operador proporcione Material defectuoso a la Cuenta Conjunta, no se imputará ningún abono otorgado a la Cuenta Conjunta sino hasta que el Operador haya recibido un ajuste de los fabricantes o sus agentes.

## **CLÁUSULA 5 DISPOSICIÓN DE MATERIAL**

### **5.1 Disposición**

El Operador no tendrá obligación alguna de adquirir el interés que tengan los No Operadores en Materiales excedentes ya sean nuevos o usados. Sujeto a lo establecido en el Contrato, el Operador tendrá el derecho de disponer de los Materiales, sin embargo, deberá notificar y obtener la autorización del Comité Operativo sobre cualquier propuesta de disposición de Materiales que tenga un costo original en la Cuenta Conjunta, ya sea individualmente o en conjunto, igual o superior a \$100,000 (cien mil Dólares). Cuando se enajenen o destruyan Materiales cargados a la Cuenta Conjunta, el Operador deberá informar al No Operador el costo original del Material cargado a la Cuenta Conjunta, de modo que las Partes puedan eliminar tales costos de sus registros de activos. El Operador deberá acreditar a la Cuenta Conjunta el Material vendido en el mes en que se reciba el pago. Cualquier Material vendido o del que disponga el Operador en términos de esta Cláusula 5 será sobre una base “tal como está, donde está” sin garantías de ninguna clase o naturaleza. En caso de que el Operador incurra en costos por la disposición de Materiales, este podrá cargar tales costos a la Cuenta Conjunta.

### **5.2 Material Adquirido por una Parte o Filial**

El Operador deberá acreditar a la Cuenta Conjunta los ingresos recibidos por el pago del Material de la Propiedad Conjunta por una Parte o su Filial, y deberá valorar el Material nuevo de conformidad con la Cláusula 4.2.1, el Material usado deberá ser valuado de conformidad con la Cláusula 4.2.2, a menos que se acuerde algo distinto por el Comité Operativo.

### **5.3 División en Especie**

Sujeto a lo dispuesto en el Contrato, en caso de que el Material sea dividido entre las Partes, dicha división deberá realizarse en proporción al interés que cada Parte ostente en tal Material. En consecuencia, el Operador deberá cargar a cada Parte el valor, determinado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula 5.2, del Material recibido o a ser recibido por dicha Parte.

### **5.4 Ventas a Terceros**

Los ingresos recibidos del Material enajenado a terceros deberán ser acreditados a la Cuenta Conjunta conforme al monto neto recibido por el Operador por parte del comprador. En caso de que el referido ingreso sea menor que el valor determinado conforme a la Cláusula 5.2, se requerirá de la aprobación del Comité Operativo previo a la venta. Cualquier reclamación del comprador por Materiales defectuosos o por cualquier otra razón, deberá cargarse a la Cuenta Conjunta, en caso que sea pagado por el Operador.

## **CLÁUSULA 6 INVENTARIO**

## **6.1 Inventarios Periódicos – Notificación y Representación**

El Operador deberá realizar, en periodos razonables, por lo menos una vez al año, un inventario de todo el Material mantenido en la bodega de depósito del cual habitualmente se mantienen registros contables detallados. El Operador deberá cargar a la Cuenta Conjunta el costo de realizar dichos inventarios periódicos. El Operador deberá notificar por escrito a los No Operadores, con por lo menos con sesenta (60) Días de anticipación, su intención de realizar un inventario, y cada No Operador, a su costa, tendrá derecho de tener un representante presente. La falta de representación de cualquier No Operador en el inventario obligará a tal No Operador a aceptar el inventario realizado por el Operador. El Operador deberá en todo caso entregar a cada No Operador una relación de excesos y faltantes, y deberá cargar a la Cuenta Conjunta cualquier ajuste del inventario por excesos o faltantes. Cualquier ajuste sea igual o superior a \$100,000 (cien mil Dólares USD) deberá informarse al Comité Operativo.

## **6.2 Inventarios Especiales**

Cuando ocurra una Transferencia de algún Porcentaje de Participación de conformidad con lo previsto en el Acuerdo, el Operador podrá realizar un inventario especial, siempre y cuando el vendedor, el comprador o ambos acuerden asumir todos los gastos relacionados con el levantamiento del inventario. Tanto el comprador como el vendedor tendrán derecho a estar representados cuando se realice el inventario especial y deberán regirse por el inventario realizado.

**ANEXO C**  
**POSICIONES TÉCNICAS**  
**PARA LA COMISIÓN DE PERSONAL**

En términos de la cláusula 4.3.C del Acuerdo, PEP nominará Personal Comisionado en cualquier momento para las posiciones técnicas relacionadas con las Operaciones Conjuntas que, de modo enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

**A. Durante el Período de Exploración**

- Al menos un especialista en interpretación y procesamiento sísmico, para el Procesamiento y unificación de cubos multiazimuth – Generación de prospectos.

**B. Durante el Período de Evaluación**

- Al menos un especialista en modelo estático.
- Al menos un especialista en modelo dinámico inicial.

**C. Durante el Período de Desarrollo**

- Al menos un especialista en Desarrollo de Campos (*Field Development Engineer*).
- Al menos dos especialistas en sistemas submarinos (árboles, *manifolds* y proceso submarino) (*Subsea Production Systems*).
- Al menos dos especialistas en sistemas de control submarino (*Subsea Control Systems*).
- Al menos dos especialistas en Umbilicales, *Risers*, y líneas de flujo submarinas (*Subsea Umbilicals Risers Flowlines*).
- Al menos dos Especialistas en sistemas flotantes de producción (Casco, sistema de amarre y cubierta de proceso) (*Floating Production Systems*).
- Al menos dos especialistas en aseguramiento de flujo (*Flow Assurance*).
- Al menos un especialista en productividad de pozo (*Production Engineer*).

**D. Para actividades de Operación y Mantenimiento durante el Periodo de Desarrollo**

- Al menos un especialista en mantenimiento de sistemas submarinos (árboles, *manifolds* y proceso submarino) (*Subsea Production Systems*).
- Al menos un especialista en operación de sistemas submarinos y control submarino (*Subsea Control Systems*).
- Al menos un especialista en mantenimiento de sistemas de control submarino (*Subsea Control Systems*).

- Al menos un especialista en mantenimiento de Umbilicales, Risers, y líneas de flujo submarinas (*Subsea Umbilicals Risers Flowlines*).
- Al menos un Especialista en operación de sistemas flotantes de producción (Casco, sistema de amarre y cubierta de proceso) (*Floating Production Systems*).
- Al menos un Especialista en mantenimiento de sistemas flotantes de producción (Casco, sistema de amarre y cubierta de proceso) (*Floating Production Systems*).
- Al menos dos especialistas en aseguramiento de flujo (*Flow Assurance*).

PEP podrá nominar Personal Comisionado en las posiciones técnicas dentro de la organización del Operador en cualquier momento y sin perjuicio de la cantidad de Personal Comisionado que haya sido aceptada y se encuentre comisionado.

## ANEXO D CONTRATO DE COMISIÓN DE PERSONAL

CONTRATO DE COMISIÓN DE PERSONAL (*SECONDMENT AGREEMENT*) (EN LO SUCESIVO, EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, [●] (EN LO SUCESIVO, LA “SOCIEDAD”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [●] Y, POR LA OTRA, [●] (EN LO SUCESIVO, EL “PATRÓN”, Y CONJUNTAMENTE CON LA SOCIEDAD, LAS “PARTES”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [●], AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha [●] de [●] de [●], el Operador y el Patrón celebraron cierto acuerdo de operación conjunta (el “Acuerdo de Operación Conjunta”), en virtud del cual se establecieron los respectivos derechos y obligaciones de las partes con respecto a, entre otros aspectos, las operaciones y actividades en el marco del Contrato para la Exploración y Extracción bajo la Modalidad de Licencia (el “Contrato”), incluyendo desarrollo y extracción conjunta de hidrocarburos (incluyendo el tratamiento, almacenaje y manejo de los hidrocarburos producidos aguas arriba del punto de medición).

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en la cláusula 4.3 del Acuerdo de Operación Conjunta, el Patrón ha nominado, y la Sociedad ha aceptado, al Personal Comisionado para que preste los servicios que correlativamente se establecen en el Anexo A en favor de esta última, en términos de lo establecido en este Contrato.

**TERCERO.** De conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Operación Conjunta y de este Contrato, el Patrón ha nominado y la Sociedad ha aceptado al Personal Comisionado para que preste los servicios que correlativamente se establecen en el Anexo A.

### DECLARACIONES

- 1 La Sociedad, a través de su representante legal, declara que:
  - 1.1 Es una sociedad constituida bajo las leyes de [●].
  - 1.2 Su representante cuenta con las facultades necesarias, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
  - 1.3 Su domicilio para efectos del presente Contrato es [●], y su clave de Registro Federal de Contribuyentes es [●].
  - 1.4 [Actúa como operador bajo el Acuerdo de Operación Conjunta<sup>1</sup>.] [Es una Filial del Operador y tiene a su cargo la prestación a favor del Operador de los servicios consistentes en [incluir la descripción de los servicios] para que el Operador cumpla con sus obligaciones bajo el Acuerdo de Operación Conjunta.<sup>2</sup>]

---

<sup>1</sup> En el supuesto que el Operador sea quien suscriba este Contrato.

<sup>2</sup> En el supuesto que una Filial del Operador sea quien le preste servicios de contabilidad, consultoría, administración, finanzas, apoyo en el área de recursos humanos, entre otros.

1.5 Es su intención celebrar el presente Contrato a efecto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los servicios por parte del Personal Comisionado.

**2 El Patrón<sup>3</sup> a través de su representante legal, declara que:**

- 2.1. [Es una sociedad constituida bajo las leyes de [●] / [Es una Empresa Productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 59, 60 y 62 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y el “ACUERDO de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, emitido por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59, párrafo primero, 60, 62 fracción I, 70 y Transitorio Octavo, Apartado A, fracciones I y III de la Ley de Petróleos Mexicanos”, publicado el 28 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.]
- 2.2 Su representante cuenta con las facultades necesarias, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- 2.3 Su domicilio para efectos del presente Contrato es [●], y que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es [●].
- [2.4 Se encuentra registrado como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (“IMSS”).]
- [2.5 El Personal Comisionado se encuentra registrado ante el IMSS, y todas y cada una de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de dichos empleados se han cumplido cabalmente y se continuarán cumpliendo de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable durante la vigencia de este Contrato.]
- 2.6 Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y laborales a la fecha de firma del presente Contrato.
- 2.7 Es su intención celebrar el presente Contrato a efecto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los servicios por parte del Personal Comisionado.

En virtud de los antecedentes señalados y las obligaciones mutuas consignadas a continuación, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **CLÁUSULA 1 DEFINICIONES Y REFERENCIAS**

#### **1.1 Definiciones**

---

<sup>3</sup> El Patrón podrá ser una Parte bajo el Acuerdo o una Filial de éste.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato para la Comisión de Personal (*Secondment Agreement*) y que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que se les correlativamente se les confiere en el Acuerdo de Operación Conjunta.

“**Cargo Mensual**” tendrá el significado establecido en la Cláusula 3.2.

“**Patrón**” Significa el patrón del Personal Comisionado.

“**Período de la Comisión de Personal**” significa el período especificado en el Anexo A, durante el cual el Personal Comisionado deberá llevar a cabo las Tareas.

“**Personal Comisionado**” significa el empleado designado en el Anexo A.

“**Tareas**” significa las tareas y facultades descritas en el Anexo A, a ser realizadas por el Personal Comisionado.

“**Ubicación de la Comisión de Personal**” significa la ubicación especificada en el Anexo A, donde el Personal Comisionado deberá prestar las Tareas.

## 1.2 Referencias

Salvo que se indique expresamente lo contrario, en este Contrato:

- (A) Una referencia a cualquier género incluye una referencia a ambos géneros;
- (B) Una referencia al singular incluye el plural y viceversa;
- (C) Una referencia a cualquier Cláusula o Sección significa una Cláusula o Sección de este Contrato para la Comisión de Personal;
- (D) Una referencia a cualquier Anexo significa un Anexo de este Contrato para la Comisión de Personal, los cuales se incorporan y formarán parte de este Contrato para la Comisión de Personal;
- (E) “bajo el presente”, “del presente”, “en el presente” y frases similares son referencias a este Contrato de Comisión de Personal en su conjunto, y no a una Sección particular u otra disposición de este Contrato para la Comisión de Personal; y
- (F) “incluye” e “incluyendo” significará que incluye, sin limitar la generalidad de la descripción de dicho término, y se utilizan de forma ilustrativa y no limitativa.

## CLÁUSULA 2 TÉRMINOS DE LA COMISIÓN DE PERSONAL

### 2.1 Comisión de Personal

2.1.1 El Patrón declara que el Personal Comisionado es un empleado del Patrón, el cual tiene las cualidades y experiencias que se resumen en el Anexo A de este Contrato, y que dicho Patrón se encuentra al corriente en el pago y cumplimiento de todas sus obligaciones laborales en términos de las Leyes. Las Partes acuerdan que no es su intención crear relación laboral alguna entre el Personal Comisionado y la Sociedad.

- 2.1.2 El Patrón deberá instruir al Personal Comisionado para que realice las Tareas en la Ubicación de la Comisión de Personal por el Período de la Comisión de Personal, y para que reporte a la Sociedad conforme a este Contrato.
- 2.1.3 La Sociedad designa al Personal Comisionado para ocupar la posición señalada en el Anexo A dentro de la organización de la Sociedad, integrándolo en su organización únicamente para los efectos del presente Contrato, y permitirá que el Personal Comisionado realice las Tareas en la Ubicación de la Comisión de Personal por el Período de la Comisión de Personal en los términos del mismo.
- 2.1.4 La Sociedad tendrá derecho de especificar el alcance y naturaleza de las Tareas del Personal Comisionado y los resultados que deben alcanzarse, y entregará al Personal Comisionado la descripción de las Tareas.

## **2.2 Conducta**

- 2.2.1 El Personal Comisionado se integrará en la organización de la Sociedad durante el Período de la Comisión de Personal y consecuentemente estará sujeto a:
  - (A) todas las normas, regulaciones, políticas y otras prácticas aplicables establecidas por la Sociedad para sus empleados y visitantes; y
  - (B) las Leyes aplicables a las Operaciones Conjuntas.
- 2.2.2 El Patrón deberá utilizar todos los esfuerzos razonables para garantizar que:
  - (A) el Personal Comisionado cumpla con las disposiciones de la Cláusula 2.2.1, inciso (A); y
  - (B) el Personal Comisionado realice las Tareas contempladas en el presente Contrato, a nombre de su Patrón, con debida diligencia y de forma adecuada, competente, profesional y segura conforme a las Leyes aplicables, los estándares y prácticas internacionales de la industria petrolera.

## **2.3 Carácter del Patrón y el Personal Comisionado**

- 2.3.1 El Patrón será considerado como un contratista independiente subcontratado por la Sociedad en términos de la Ley Federal del Trabajo para poner al Personal Comisionado a su disposición para los efectos de este Contrato, y ni el Patrón ni el Personal Comisionado serán considerados empleados de la Sociedad.
- 2.3.2 El Personal Comisionado será empleado del Patrón para todos los efectos, incluyendo salarios, ascensos y plan de carrera, y no será un dependiente o empleado de la Sociedad.
- 2.3.3 En consecuencia, la Sociedad no tendrá la facultad de dar por terminada la relación laboral o de establecer acciones disciplinarias con respecto al Personal Comisionado, sin perjuicio de su derecho para dar por terminado la Comisión de Personal conforme a la Cláusula 6.

## **2.4 Permisos**

- 2.4.1 El Patrón será responsable de obtener cualesquier permisos de trabajo, visas y cualesquier otras autorizaciones administrativas requeridas para permitir al Personal Comisionado, y de ser el caso a sus dependientes, el trabajar y vivir en la Ubicación de la Comisión de Personal por el Período de la Comisión de Personal.
- 2.4.2 La Sociedad proporcionará cualquier asistencia solicitada razonablemente por el Patrón en relación con la obtención de dichos permisos, visas y autorizaciones.

## **2.5 Asistencia de la Sociedad**

- 2.5.1 La Sociedad proporcionará los siguientes artículos y servicios al Personal Comisionado, en la misma medida en que la Sociedad proporcione dichos artículos y servicios al personal administrativo y técnico de la Sociedad, y a sus dependientes, en la Ubicación de la Comisión de Personal:
  - (A) instalaciones y equipo con los que realizará las Tareas; y
  - (B) servicios e instalaciones de seguridad y salud.

## **2.6 Asistencia del Patrón**

- 2.6.1 En la medida en que la Sociedad no lo haga, el Patrón deberá proporcionar o reembolsar al Personal Comisionado por los siguientes bienes y servicios, en la misma medida en que el Patrón proporcione, o pudiera proporcionar dichos bienes y servicios al personal administrativo y técnico del Patrón, y a sus dependientes, en la Ubicación de la Comisión de Personal:
  - (A) transporte y alojamiento en la Ubicación de la Comisión de Personal; y
  - (B) comidas, otros bienes y servicios y manutención en la Ubicación de la Comisión de Personal.

## **2.7 Cambio de Ubicación o Tareas**

- 2.7.1 Si la Sociedad, en el ejercicio de su juicio razonable, determina que:
  - (A) se requiere un cambio permanente de la Ubicación de la Comisión de Personal, lo notificará de inmediato al Patrón por escrito, especificando la fecha efectiva de dicho cambio, y solicitará al Patrón el aprobar la reubicación del Personal Comisionado a la nueva Ubicación de la Comisión de Personal; o
  - (B) se requiere un cambio sustancial en las Tareas debido a la evolución del Proyecto, lo notificará al Patrón, de inmediato y por escrito, especificando la fecha efectiva de dicho cambio, y solicitará al Patrón el aprobar el cambio de Tareas.
- 2.7.2 El Patrón no podrá negar su aprobación injustificadamente.

## **2.8 Regreso Temporal**

2.8.1 El Patrón tendrá derecho a solicitar el regreso del Personal Comisionado en cualquier momento, por períodos de corta duración, para efectos administrativos o de capacitación, sujeto al consentimiento de la Sociedad respecto del momento de dicho regreso, cuyo consentimiento no podrá negarse injustificadamente.

## **2.9 Vacaciones**

2.9.1 El Personal Comisionado tendrá derecho a vacaciones conforme a las políticas normales del personal del Patrón. Las vacaciones solo podrán tomarse después de ser aprobadas por el Patrón, quien se sujetará a los requisitos operativos que razonablemente determine de la Sociedad.

2.9.2 La Sociedad notificará anualmente al Patrón de las vacaciones tomadas por el Personal Comisionado.

## **2.10 Restricción sobre Contratación**

2.10.1 La Sociedad no podrá requerir ni contratar al Personal Comisionado dentro un período de veinticuatro (24) meses posteriores al término de este Contrato para la Comisión de Personal, sin haber obtenido el consentimiento previo y por escrito del Patrón.

2.10.2 La violación a la presente obligación tendrá como consecuencia que la Parte que incumpla deberá pagar a la Parte que nominó al Personal Comisionado una cantidad equivalente a tres (3) veces el monto anual de la compensación total a la que dicho Personal Comisionado tenía derecho de recibir de la Parte que la nominó o de sus Filiales.

## **2.11 Solicitudes de Información**

2.11.1 De ser solicitado, la Sociedad proporcionará al Patrón una evaluación del desempeño del Personal Comisionado, en el formato que la Sociedad utilice para evaluar a sus empleados.

2.11.2 Las Partes se esforzarán para proporcionar cualquier información o asistencia que sea razonablemente requerida en relación a este Contrato o a cualquier reclamación del Personal Comisionado en contra de cualquier Parte.

## **CLÁUSULA 3 COSTOS**

### **3.1 Responsabilidades del Patrón**

El Patrón, actuando en cumplimiento con sus políticas de personal, será responsable por, y pagará (y la Sociedad no será responsable por):

- (A) El salario base del Personal Comisionado y cualquier otra compensación en cualquier forma, incluyendo todos los bonos, subsidios, emolumentos y prestaciones ordinarias, devengadas durante el Período de la Comisión de Personal;
- (B) Impuestos sobre nómina, impuestos sobre la renta o cualquier otra forma de costo o cargo impuesto por cualquier autoridad gubernamental en relación con el empleo del Personal Comisionado;
- (C) Seguro de gastos médicos, planes de pensión, planes de opciones sobre acciones, utilidades o cualesquier aportaciones relacionadas al empleo, para el beneficio del Personal Comisionado como empleado, ya sea o no reglamentario;
- (D) Seguro de responsabilidad del Patrón, incluyendo seguro en contra de reclamaciones por daños a terceros, y todas las obligaciones derivadas de leyes y regulaciones aplicables de compensación a trabajadores respecto al Personal Comisionado;
- (E) Gastos e impuestos locales del Personal Comisionado mientras esté en la Ubicación de la Comisión de Personal, los cuales, conforme a la Sección 2.6, serán proporcionados por el Patrón;
- (F) Cualesquier otros costos, cargos o gastos directos impuestos en contra de un patrón conforme a cualesquier leyes o regulaciones aplicables en relación con la contratación de personas tales como el Personal Comisionado;
- (G) Todos los costos administrativos y otros cargos indirectos que sean directamente atribuibles o asignados de forma justa a la Comisión de Personal o al Personal Comisionado.

### **3.2 Cargo Mensual**

3.2.1 El Patrón le cobrará a la Sociedad de forma mensual, los costos y gastos documentados que sean incurridos por el Patrón durante la vigencia de este Contrato respecto de los conceptos enlistados en la Cláusula 3.1, que sean atribuibles al Personal Comisionado durante el Período de la Comisión de Personal y que puedan ser cargados a la Cuenta Conjunta conforme al Procedimiento Contable del Acuerdo de Operación Conjunta por un empleado de la Sociedad (el "Cargo Mensual").

3.2.2 Si el Personal Comisionado es comisionado por medio tiempo, el Cargo Mensual por el Personal Comisionado será un porcentaje del Cargo Mensual que hubiera sido pagado por cuenta del Personal Comisionado por tiempo completo, determinado por la proporción del número de horas registradas por el Personal Comisionado en las hojas de registro mantenidas para dicho efecto en contra del número total de horas trabajadas, incluyendo vacaciones y días festivos, por el Personal Comisionado en un mes.

### **3.3 Costos de Reubicación**

Además del Cargo Mensual, el Patrón, en la medida en que pueda ser cargado a la Cuenta Conjunta de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Operación Conjunta, cobrará a la Sociedad por los costos documentados en los que incurra por la reubicación del Personal Comisionado de su lugar de residencia a la Ubicación de la Comisión de Personal y de regreso, incluyendo:

- (A) Gastos de transporte y viáticos;
- (B) Alojamiento inicial, comidas y otros gastos de traslado y arribo;
- (C) Costos de reubicación; y
- (D) Cargos por seguros y fletes aéreos y marítimos.

### **3.4 Procedimiento**

3.4.1 Dentro de los quince (15) Días siguientes al final de cada mes calendario, el Patrón deberá facturar a la Sociedad el Cargo Mensual correspondiente a dicho mes y por el reembolso de los costos referidos en la Cláusula 3.3. Dentro de los quince (15) Días siguientes contado a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las Leyes, la Sociedad deberá pagar el monto de cada factura al Patrón mediante transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles en la cuenta que para tales efectos le notifique por escrito el Patrón.

3.4.2 La Sociedad deberá pagar todos los montos facturados de forma completa, sean o no impugnados por la Sociedad, renunciando en este acto a cualquier derecho de compensación que pudiera corresponderle, en el entendido que el pago de la Sociedad de cualquier cargo será sin perjuicio del derecho a impugnar dichos cargos más adelante. Si la Sociedad reclama toda o cualquier parte de una factura, la Sociedad y el Patrón se reunirán, tan pronto como sea posible, para resolver el conflicto. Si la reclamación es resuelta en favor de la Sociedad, ya sea por el Patrón y la propio Sociedad, o mediante el procedimiento establecido en la Cláusula 18 del Acuerdo de Operación Conjunta, el Patrón devolverá el monto disputado, más la cantidad correspondiente a los intereses que correspondan, mismos que se determinarán con base en la Tasa de Interés Convenida (a partir de la fecha en que la controversia se resuelva) y se generarán desde el día en que se realizó el pago correspondiente y hasta la fecha en que se realice la devolución correspondiente.

### **3.5 Montos Vencidos**

Cualesquiera montos vencidos y no pagados en o antes de la fecha de vencimiento bajo este Contrato en relación con la Comisión de Personal, generarán intereses desde la fecha de su vencimiento hasta su pago total conforme a la Tasa de Interés Convenida (según este término se define en el Acuerdo de Operación Conjunta).

### **3.6 Certificación de Costos**

3.6.1 El Patrón deberá proporcionar, dentro de los ocho (8) meses siguientes al final de cada Año Calendario, un certificado emitido por una firma de auditores independientes de prestigio internacional, que certifique que el cálculo de los costos facturados a la Sociedad conforme a la Cláusula 3 reflejan los costos reales incurridos por el Patrón o por sus Filiales como resultados de la Comisión de Personal.

3.6.2 Dicho certificado establecerá que:

- 3.6.2.1 Las tasas cobradas y los porcentajes aplicados conforme a este Contrato se hicieron conforme a las prácticas del Patrón y no violan los términos de este Contrato; y
- 3.6.2.2 El monto de la diferencia entre:
  - 3.6.2.2.1 Los desembolsos cobrados, o los cobros hechos en representación de la Sociedad por el Patrón; y
  - 3.6.2.2.2 El monto efectivamente cobrado a la Sociedad por el Patrón.
- 3.6.2.3 El Patrón deberá emitir una factura a la Sociedad para cubrir cualquier diferencia que resulte de lo establecido en la cláusula 3.6.

3.7 Dicho certificado será definitivo y obligatorio para la Sociedad y el Patrón respecto a la aceptación del pago de los montos certificados. El costo de proporcionar dicho certificado será cargado a la Cuenta Conjunta.

## **CLÁUSULA 4 RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN**

### **4.1 Empleados y Propiedad del Operador**

En adición a lo dispuesto en la Cláusula 4.3 del Acuerdo de Operación Conjunta y en la medida de la limitación de responsabilidad del Operador conforme a la Cláusula 4.6 de dicho acuerdo, la Sociedad [en su calidad de Filial del Operador] libera e indemnizará al Patrón, a sus Filiales y a sus consejeros, funcionarios y empleados, por cualesquier y todos los costos, gastos (incluyendo honorarios razonables de abogados) y responsabilidades incidentales a reclamaciones, demandas o acciones de cualquier tipo, entabladas por cualquier persona o entidad, por lesiones a, enfermedad o muerte de, cualquier empleado de la Sociedad [en su calidad de Filial del Operador] o sus subcontratistas, o por daños a o pérdida de la propiedad de la Sociedad [en su calidad de Filial del Operador] o de sus subcontratistas, y que dicha lesión, enfermedad, muerte, daño o pérdida derive de o sea incidental al cumplimiento de (o el incumplimiento con) este Contrato. Esta obligación de indemnización aplicará sin importar la causa de dicha lesión, enfermedad, muerte, daño o pérdida, aun y cuando sea causada en todo o en parte por un defecto preexistente, la negligencia exclusiva o concurrente del indemnizado (ya sea activa o pasiva) o responsabilidad objetiva, o por otra culpa legal de los indemnizados, excluyendo, sin embargo, cualesquier costos, gastos y responsabilidades causadas por la Culpa Grave de cualquier persona indemnizada. La Sociedad [en su calidad de Filial del Operador] defenderá al Patrón en contra de cualesquier reclamaciones, demandas o acciones a exclusivo costo de la Sociedad [en su calidad de Filial del Operador], incluso si son sin fundamento.

### **4.2 Empleados y Propiedad del Patrón**

- 4.2.1 El Patrón libera, y sacará en paz y a salvo e indemnizará a la Sociedad [en su calidad de Filial del Operador] y a los otros No Operadores bajo el Acuerdo de Operación Conjunta, así como a sus Filiales, a sus consejeros, funcionarios y empleados por cualesquier y todos los costos, gastos (incluyendo honorarios razonables de abogados) y responsabilidades incidentales a reclamaciones, demandas o acciones de cualquier tipo, entabladas por cualquier persona o entidad, por lesiones a,

enfermedad o muerte de, el Personal Comisionado o cualquier otro empleado del Patrón o sus subcontratistas, o por daños a, o pérdida de la propiedad del empleado o sus subcontratistas, y que dicha lesión, enfermedad, muerte, daño o pérdida derive de o sea incidental al cumplimiento de (o el incumplimiento con) este Contrato para la Comisión de Personal. Esta obligación de indemnización aplicará sin importar la causa de dicha lesión, enfermedad, muerte, daño o pérdida, aun y cuando sea causada en todo o en parte por un defecto preexistente, la negligencia exclusiva o concurrente del indemnizado (ya sea activa o pasiva) o responsabilidad objetiva, o por otra culpa legal de los indemnizados, excluyendo, sin embargo, cualesquier costos, gastos y responsabilidades causadas por la Culpa Grave de cualquier persona indemnizada. El Patrón defenderá a la Sociedad [en su calidad de Filial del Operador] en contra de cualesquier reclamaciones, demandas o acciones a exclusivo costo del Patrón, incluso si son sin fundamento.

4.2.2. El Patrón indemnizará y sacará al Operador y a sus Filiales en paz y a salvo de cualquiera y todos los costos, gastos (incluyendo honorarios razonables de abogados) y responsabilidades incurridas por la Sociedad [en su calidad de Filial del Operador] como resultado de reclamaciones, demandas o acciones de cualquier tipo, entabladas por o en representación del Personal Comisionado respecto al estado de la relación laboral, derechos o condiciones del Personal Comisionado.

#### **4.3 Otra Responsabilidad**

Sujeto a la Cláusula 4.3 (G) del Acuerdo de Operación Conjunta, hasta en tanto y en la medida en que el Personal Comisionado se encuentre bajo una Comisión de Personal para la ejecución de las Tareas, la Sociedad deberá indemnizar y sacar al Patrón, a sus Filiales y a sus consejeros, funcionarios y empleados, en paz y a salvo de cualesquiera y todos los costos, gastos (incluyendo honorarios razonables de abogados) o responsabilidades relacionados a reclamaciones, demandas o acciones de cualquier tipo (ya sea por lesiones a, enfermedad o muerte de personas, pérdida o daño a propiedad, incumplimiento de contrato, indemnización contractual u otra) resultando de actos u omisiones del Personal Comisionado derivadas de o en relación a la realización de las Tareas; en el entendido, sin embargo, que si dichos costos, gastos o responsabilidades surgieron como resultado de la Culpa Grave o Dolo del Personal Directivo del Patrón, entonces la Sociedad no tendrá obligación alguna de indemnizar al Patrón bajo esta Cláusula 4.3, y el Patrón deberá indemnizar a la Sociedad, al Operador y a los otros No Operadores bajo el Acuerdo de Operación Conjunta y a sus Filiales y consejeros, funcionarios y empleados por dichos costos, gastos o responsabilidades. Para efectos de esta Sección 4.3, la Culpa Grave o Dolo del Personal Comisionado como resultado de interferencia del Patrón en la ejecución de las Tareas en violación a este Contrato, se considerará como Culpa Grave o Dolo del Personal Directivo del Patrón.

#### **4.4 Notificación de Reclamación y Oportunidad de Defensa**

Cada Parte deberá notificar a la otra tan pronto como sea práctico después de haber recibido una notificación respecto de cualquier reclamación, demanda o acción que haya sido presentada o notificada a dicha Parte o a cualquier Filial, por cualquier tercero o entidad derivado de, o como resultado de las Tareas realizadas conforme a este Contrato, y le otorgará a la otra Parte una oportunidad plena para asumir la defensa de dicha reclamación, demanda o acción y para protegerse bajo las obligaciones de esta Cláusula 4.

#### **4.5 Exención de Responsabilidad**

Excepto por lo establecido en el Acuerdo de Operación Conjunta, ninguna Parte será responsable frente a la otra por daños indirectos o Pérdidas Ambientales.

#### **4.6 Alcance de Indemnizaciones**

Cualquier responsabilidad asumida o indemnización otorgada por el Patrón en beneficio de la Sociedad bajo la Cláusula 4.2., se entenderá otorgada en favor también de los propietarios de intereses conjuntos de la Sociedad. Nada de lo contenido en este Contrato se considerará que libera al Patrón de, o que limita cualquier responsabilidad u obligación que dicho Patrón pudiera tener como Parte del Acuerdo de Operación Conjunta.

### **CLÁUSULA 5 CONFIDENCIALIDAD**

#### **5.1 Información Confidencial**

5.1.1 El Patrón mantendrá como confidencial y no divulgará cualquier información o datos, que no sean del dominio público o que sean revelados al Patrón como resultado de la Comisión de Personal del Personal Comisionado conforme a este Contrato, sujeto a las excepciones establecidas en la Cláusula 15.2 (A) del Acuerdo de Operación Conjunta.

5.1.2 El Patrón será responsable de garantizar que el Personal Comisionado mantenga en estricta confidencialidad los términos de este Contrato y toda la información y datos adquiridos por el Personal Comisionado durante dicha Comisión de Personal; en el entendido que nada de lo establecido en este Contrato se considerará como que prohíbe al Personal Comisionado divulgar información y datos:

- (1) Al Patrón, o cualquier otra Parte del Acuerdo de Operación Conjunta, que no esté en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Operación Conjunta con respecto a las Operaciones Conjuntas;
- (2) Cuando dicha información y datos deba ser proporcionada con base en lo dispuesto en la ley o regulaciones aplicables, o conforme a cualesquiera procedimientos legales o como resultado de cualquier orden vinculante de cualquier tribunal para el Personal Comisionado;
- (3) A abogados potenciales o actuales contratados por el Personal Comisionado, donde la divulgación de dicha información y datos sea esencial para el trabajo de dicho abogado para el Personal Comisionado en relación a este Contrato, para la Comisión de Personal o el Contrato de Personal Comisionado; o
- (4) Los cuales se vuelvan de dominio público de forma distinta a un incumplimiento por parte del Personal Comisionado.

#### **5.2 Violación de Confidencialidad.**

El Patrón reconoce que cualquier incumplimiento del Personal Comisionado a la obligación de confidencialidad conforme a la Cláusula 5.1 (B), será causa para la sustitución inmediata del

Personal Comisionado. Además, el Patrón deberá indemnizar a la Sociedad por cualesquiera costos incurridos por la Sociedad conforme a cualquier violación de confidencialidad por parte del Patrón conforme a la Sección 5.1 (A), o por cualquier otra persona a la cual el Patrón haya divulgado dicha información confidencial conforme a las excepciones establecidas en la Cláusula 15.2(A) del Acuerdo de Operación Conjunta.

## **CLÁUSULA 6 VIGENCIA**

### **6.1 Vigencia del Contrato para la Comisión de Personal**

Cualquier Parte podrá dar por terminado este Contrato para la Comisión de Personal mediante una notificación a la otra Parte, si:

- (A) Existe un incumplimiento sustancial por cualquier Parte a sus obligaciones respectivas bajo este Contrato para la Comisión de Personal, el cual no ha sido subsanado dentro de un período de treinta (30) Días a partir de la fecha de notificación de dicho incumplimiento por la Parte afectada;
- (B) El Operador o el Patrón ya no tengan una participación en el Acuerdo de Operación Conjunta;
- (C) La Filial del Patrón que ponga disponible al Personal Comisionado deje de ser una Filial del Patrón;
- (D) El Personal Comisionado deje de ser un empleado del Patrón o de una Filial del Patrón;
- (E) Exista un cambio en el régimen legislativo o fiscal, u otro conforme al cual cualquier autoridad gubernamental o tribunal interprete dichos regímenes y que, en opinión razonable de cualquier Parte, tendría un efecto material adverso en ella, de continuarse con este Contrato;
- (F) No se obtengan los permisos de trabajo necesarios, visas y cualesquiera otras autorizaciones administrativas requeridas para permitir al Personal Comisionado trabajar y residir en la Ubicación de la Comisión de Personal dentro de un periodo de tiempo razonable, o se cancelen o revoquen; o
- (G) El Comité Operativo no autorice el pago de los montos correspondientes a la Comisión de Personal.

### **6.2 Derecho de la Sociedad de dar por Terminada la Comisión de Personal**

6.2.1 La Sociedad podrá dar por terminado este Contrato mediante una notificación por escrito al Patrón con treinta (30) Días de anticipación:

- (1) En el caso de Cambio de Control del Patrón o cualquiera de las Filiales que proporcione al Personal Comisionado;

- (2) Si el Patrón no aprueba un cambio de la Ubicación de la Comisión de Personal o un cambio de las Tareas conforme a la Sección 2.7 de este Contrato para la Comisión de Personal;
- (3) Si Personal Comisionado incumple repetidamente con las reglas, regulaciones y políticas de la Sociedad [o del Operador], o con las observaciones emitidas por la administración de la Sociedad; o
- (4) Si el Personal Comisionado, después de recibir una notificación de desempeño no satisfactorio, no realice las Tareas de forma satisfactoria a juicio razonable de la Sociedad.

6.2.2 La Sociedad podrá dar por terminado este Contrato, de forma inmediata:

- (1) Por mala conducta del Personal Comisionado o si éste viola cualesquiera leyes sustantivas, lo cual, a juicio razonable de la Sociedad, perjudique la capacidad del Personal Comisionado para realizar las Tareas o para vivir y trabajar en la Ubicación de la Comisión de Personal; o
- (2) Si el Personal Comisionado incumple con las obligaciones de confidencialidad bajo este Contrato para la Comisión de Personal, o de ser el caso, el Acuerdo de Operación Conjunta.

### **6.3 Derecho del Patrón a dar por Terminada la Comisión de Personal**

El Personal Comisionado será comisionado a la Sociedad por el Período de la Comisión de Personal y el Patrón realizará sus esfuerzos razonables para no retirarlo durante el Período de la Comisión de Personal, salvo que:

- (A) El Patrón tendrá el derecho a retirar de forma inmediata al Personal Comisionado de ocurrir un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o una emergencia personal respecto al Personal Comisionado. El Patrón deberá otorgar inmediatamente una notificación estableciendo las circunstancias generales de dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor o de dicha emergencia personal;
- (B) El Patrón podrá dar por terminado este Contrato para la Comisión de Personal mediante una notificación por escrito con treinta (30) Días de anticipación si el Patrón no aprueba el cambio de la Ubicación de la Comisión de Personal o el cambio de Tareas conforme a la Sección 2.7 de este Contrato para la Comisión de Personal.
- (C) El Patrón podrá retirar al Personal Comisionado mediante una notificación por escrito con treinta (30) Días de anticipación si el Patrón requiere los servicios del Personal Comisionado para otro proyecto y debido a circunstancias extraordinarias.

### **6.4 Reemplazo del Personal Comisionado**

Si el Patrón o la Sociedad dan por terminada la Comisión de Personal, la elección de un nuevo Personal Comisionado deberá cumplir con las reglas establecidas en la Cláusula 4.3 del Acuerdo de Operación Conjunta.

## **CLÁUSULA 7 OTRAS DISPOSICIONES**

### **7.1 Cesión**

Ninguna Parte podrá ceder o de otra forma transferir todo o cualquier parte de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, y cualquier transferencia realizada sin dicho consentimiento será nula.

### **7.2 Encabezados**

Los encabezados en este Contrato son para fines de conveniencia y no se considerarán como parte de, ni afectarán la interpretación de cualquier disposición de este Contrato para la Comisión de Personal.

### **7.3 Firma de Ejemplares**

Este Contrato se firma en [●] ([●]) ejemplares y cada uno de esos ejemplares se considerará un ejemplar original; estipulándose que ninguna Parte estará obligada por este Contrato a menos que ambas Partes hayan firmado un ejemplar, y hasta tanto esto suceda.

### **7.4 Gastos**

Cada Parte asumirá sus propios costos legales y otros costos y gastos en que incurran en relación con la celebración de este Contrato.

### **7.5 Ley Aplicable**

Este Contrato se regirá, interpretará y aplicará conforme a las leyes federales de México

### **7.6 Resolución de Conflictos**

Cualquier conflicto derivado de este Contrato será resuelto conforme a la Cláusula 18.2 del Acuerdo de Operación Conjunta.

### **7.7 Ausencia de Terceros Beneficiarios**

Salvo por lo previsto en el presente Contrato, la interpretación de este Contrato excluirá cualquier disposición legal que otorgue derechos a un tercero que no sea parte de este Contrato..

### **7.8 Notificación**

Las disposiciones en materia de notificaciones establecidas en la Cláusula 17 del Acuerdo de Operación Conjunta serán aplicables a este Contrato.

### **7.9 Separación de disposiciones inválidas**

Si cualquier disposición de este Contrato llegase a considerarse inválida por cualquier motivo, tal invalidez no afectará la validez o funcionamiento de cualquier otra disposición de este Contrato, salvo en la medida que sea necesario para dar efecto a la interpretación de dicha invalidez. Cualquier estipulación inválida se considerará separada de este Contrato sin que afecte la validez del mismo.

**7.10 Renuncias.**

7.10.1 Ninguna renuncia por alguna de las Partes con respecto a las acciones que tenga derecho a ejercer como consecuencia de uno o más incumplimientos de la otra Parte a sus obligaciones bajo este Contrato, será interpretada como una renuncia a sus derechos frente a un incumplimiento o incumplimientos futuros o distintos cometidos por la misma Parte, salvo estipulación en contrario prevista en este Contrato.

7.10.2 Únicamente se podrá considerar que una Parte ha renunciado, liberado o modificado alguno de sus derechos conforme a este Contrato, si dicha Parte lo indica expresamente por escrito.

EN TESTIMONIO de lo anterior, las Partes han acordado que sus representantes debidamente autorizados firmen el presente instrumento en la fecha que se indica debajo de la firma del mencionado representante.

**La Sociedad:**

**Patrón:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Puesto: \_\_\_\_\_

Puesto: \_\_\_\_\_

**ANEXO A DEL CONTRATO PARA LA COMISIÓN DE PERSONAL,  
CELEBRADO EL [●] DE [●]  
ESPECIFICACIONES DEL PERSONAL COMISIONADO**

**1. Nombre**

El Personal Comisionado deberá ser [●]

**2. Calificaciones**

El Personal Comisionado deberá tener las siguientes calificaciones y experiencia:

[●]

**3. Puesto**

El Personal Comisionado tendrá el puesto de [●] en la organización de la Sociedad, y deberá colaborar con [●] en la organización de la Sociedad.

**4. Tareas**

El Personal Comisionado ejecutará las siguientes tareas ("Tareas"):

[●]

**5. Ubicación y Vigencia**

El Personal Comisionado estará ubicado en las oficinas del de la Sociedad en [●] ("Ubicación de la Comisión de Personal") comenzando en [●] y concluyendo en [●] ("Período de la Comisión de Personal").

**La Sociedad:**

**Patrón:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Puesto: \_\_\_\_\_

Puesto: \_\_\_\_\_

## ANEXO E EQUIPO INTEGRAL DE PROYECTOS

### DISPOSICIONES PARA EL EQUIPO INTEGRAL DE PROYECTOS

#### 1. Definiciones.

En este Anexo, los términos que se encuentren con mayúscula inicial y que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado atribuido a éstos en el Acuerdo. Asimismo, los demás términos en mayúsculas tendrán el significado que se les asigna a continuación:

**“Equipo Integral de Proyectos” o “EIP”** significa un grupo de empleados y trabajadores contratados de las Partes Participantes o sus Filiales respectivas, seleccionados de conformidad con lo previsto en este Anexo y quienes ayudarán al Operador a llevar a cabo el Alcance del Trabajo.

**“Partes Participantes”** significa, para una Operación Conjunta, todas las Partes, y para una Operación Exclusiva, las Partes que Consienten.

**“Alcance del Trabajo”** significa las funciones que constituyen parte de una Operación Conjunta o una Operación Exclusiva que se describen en en la notificación emitida por la Parte de que se trate, de conformidad con la Sección 4 de este Anexo.

#### 2. Objeto.

El objeto de un Equipo Integral de Proyectos es agrupar a los talentos y las capacidades de todas las Partes Participantes para la ejecución del Alcance del Trabajo y proporcionar a cada Parte Participante la oportunidad, a través del trabajo de sus miembros, de participar en la determinación del método a través del cual llevará a cabo el Alcance del Trabajo.

#### 3. Trabajo que será realizado.

El Operador y el Comité Operativo (compuesto por las Partes que Consienten, en el caso de una Operación Exclusiva) instruyen y delegan al Equipo Integral de Proyectos la realización de las funciones y trabajos dentro del Alcance del Trabajo. El Equipo Integral de Proyectos realizará dichas funciones y trabajos conforme a los términos de este Anexo.

#### 4. Formación.

- (A) El Operador podrá formar un Equipo Integral de Proyectos, debiéndolo notificar a las Partes Participantes con al menos noventa (90) Días de anticipación a la fecha propuesta para el inicio de actividades. En dicha notificación se deberá describir de manera detallada el Alcance del Trabajo y el período estimado para su realización, así como el estimado del tipo y número de personal requerido y los costos asociados.
- (B) PEP podrá formar un Equipo Integral de Proyectos para la elaboración de cualquier Plan de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, debiéndolo notificar a las Partes Participantes con al menos noventa (90) Días de anticipación a la fecha propuesta para el inicio de actividades. En dicha notificación se deberá describir de

manera detallada el Alcance del Trabajo y el período estimado para su realización, así como el estimado del tipo y número de personal requerido y los costos asociados.

- (C) Cualquier Parte Participante o las Partes Participantes, distintas al Operador, que sean titulares de un Porcentaje de Participación de por lo menos noventa por ciento (90%) del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores para dicha Operación Conjunta u Operación Exclusiva, excluyendo a las Filiales del Operador, tendrá(n) derecho de proponer la integración de un Equipo Integral de Proyectos. Para tal efecto, deberá(n) notificarlo a las demás Partes Participantes con al menos noventa (90) Días de anticipación a la fecha propuesta para el inicio de actividades. En dicha notificación se deberá describir de manera detallada el Alcance del Trabajo y el período estimado para su realización, así como el estimado del tipo y número de personal requerido y los costos asociados.

El Equipo Integral de Proyectos propuesto por una Parte Participante conforme a esta Sección se considerará aprobado si alcanza el Porcentaje de Participación previsto en el párrafo anterior.

- (D) Un Equipo Integral de Proyectos se puede formar únicamente para un Alcance del Trabajo que implique:
- (1) la elaboración de un Plan de Desarrollo;
  - (2) el diseño de infraestructura superficial contemplada en un Plan de Desarrollo;
  - (3) la adquisición de infraestructura superficial contemplada en un Plan de Desarrollo;
  - (4) una actividad u operación cuyos costos se anticipe superen la cantidad de EUA\$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Dólares).
- (E) En caso que se integre el Equipo Integral de Proyectos en términos de lo establecido en esta Sección, el Operador implementará dicho equipo de conformidad con lo previsto en este Anexo, sujeto a que la propuesta cumpla con los demás requisitos aquí establecidos. La creación de un Equipo Integral de Proyectos está sujeta a la autorización por parte del Comité Operativo de los gastos correspondientes en el "Programa de Trabajo y Presupuesto" que corresponda. A ninguna de las Partes Participantes se le podrá negar el derecho de participar en un Equipo Integral de Proyectos que haya sido debidamente autorizado de acuerdo con esta Sección, en relación con las operaciones en las cuales participe.

## **5. Líder de Proyecto.**

El Equipo Integral de Proyectos tendrá un Líder de Proyecto que será nombrado por el Operador y podrá ser removido y reemplazado de conformidad con lo establecido en las Secciones 6 y 8 de este Anexo. El Operador nombrará el primer Líder de Proyecto de manera expedita después de que se apruebe la formación del Equipo Integral de Proyectos. El Líder del Proyecto, como representante del Operador, será responsable de la supervisión y dirección del trabajo del Equipo Integral de Proyectos. Sujeto a los términos del presente Anexo, al Alcance del Trabajo y a las decisiones del Comité Operativo, el Líder de Proyecto determinará la manera, los medios y los

métodos con los que el Equipo Integral de Proyectos llevará a cabo el Alcance del Trabajo, y los lugares donde se realizará.

## **6. Miembros del EIP**

- (A) El Líder de Proyecto deberá preparar un organigrama para el Equipo Integral de Proyectos y presentarlo al Comité Operativo para su aprobación. Cada Parte Participante tendrá derecho de nominar candidatos como representantes para fungir como miembros del Equipo Integral de Proyectos, sujeto a los términos del presente Anexo. Los miembros del Equipo Integral de Proyectos deberán tener la capacidad y experiencia requeridas para llevar cabo el Alcance del Trabajo respectivo.

El Equipo Integral de Proyectos estará integrado por representantes designados por cada Parte Participante en la inteligencia que el Operador tendrá el derecho de designar el sesenta por ciento (60%) de sus miembros, PEP el veinte por ciento (20%), y cualquiera otras Partes Participante, el veinte por ciento (20%); en el entendido que la designación de los miembros del equipo será un derecho y no una obligación de las Partes Participantes.

Si una Parte Participante no ejerce o renuncia a su derecho de designar a todos o a algunos de sus representantes correspondientes, los demás participantes en el EIP serán nombrados por las otras Partes Participantes en proporción a sus Porcentajes de Participación respectivos. El Líder de Proyecto determinará cuáles posiciones específicas se ocuparán con los representantes designados por cada Parte Participante, en la inteligencia que el Líder de Proyecto deberá distribuir las posiciones en cada nivel de experiencia, por debajo del Líder de Proyecto, entre los representantes de las Partes Participantes en proporción aproximada al Porcentaje de Participación de cada Parte Participante, en la medida en que cada Parte Participante haya puesto individuos debidamente capacitados a disposición del Equipo Integral de Proyectos.

- (B) El Líder de Proyecto tendrá derecho, en cualquier momento, de remover a cualquier miembro del Equipo Integral de Proyectos si:
- (1) el miembro del Equipo Integral de Proyectos incurre en una conducta inadecuada grave o incumple con cualquier ley sustantiva o adjetiva que, a discreción del Líder de Proyecto, perjudique significativamente la capacidad de dicho miembro de desempeñar su cargo dentro del equipo;
  - (2) el miembro del Equipo Integral de Proyectos no cumple con las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Acuerdo o en cualquier acuerdo de confidencialidad firmado por dicho miembro con respecto al EIP;
  - (3) el miembro del Equipo Integral de Proyectos repetidamente incumple con las instrucciones proporcionadas por el Líder de Proyecto o con las reglas, regulaciones y políticas aplicables del lugar de trabajo donde trabaje en asuntos relacionados con el EIP;
  - (4) el miembro del Equipo Integral de Proyectos, después de haber recibido un aviso de desempeño insatisfactorio, incumple con su obligación de realizar los

trabajos que le corresponden de una manera satisfactoria, a juicio del Líder de Proyecto; o

- (5) la Parte Participante que designó al miembro del Equipo Integral de Proyectos deja de ser una Parte Participante.

Inmediatamente después de cualquier remoción, el Líder de Proyecto avisará a la Parte Participante que nombró al respectivo miembro del Equipo Integral de Proyectos, exponiendo las razones de dicha remoción.

El Comité Operativo, a través del voto favorable de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos noventa por ciento (90%) del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo a las Filiales del Operador, podrá remover al Líder de Proyecto por las razones descritas en los incisos 1 a 5 anteriores.

- (C) En caso que exista una vacante ya sea por renuncia, remoción o por cualquier otra causa, dicha vacante será ocupada por una persona designada por la Parte Participante que nombró al miembro del Equipo Integral de Proyectos que haya dejado de pertenecer al EIP.
- (D) La participación en el Equipo Integral de Proyectos no es un compromiso exclusivo y los miembros del mismo podrán continuar realizando otras funciones en nombre de la Parte Participante, siempre que dichas actividades no interfieran con las funciones que tiene el miembro correspondiente dentro del citado EIP.
- (E) Ni el Operador, ni alguna otra de las Partes, podrán ofrecer empleo, cargo o comisión a cualquier miembro del Equipo Integral de Proyectos durante el plazo en que dicho equipo esté formado, ni por un período adicional de dos (2) años posteriores a su participación o función en dicho equipo, sin obtener el consentimiento previo y por escrito de la Parte Participante que lo designó. La violación a la presente obligación tendrá como consecuencia que la Parte que incumpla deberá pagar a la Parte que nominó al Personal Comisionado una cantidad equivalente a tres (3) veces el monto anual de la compensación total a la que dicho individuo tenía derecho con la Parte que la nominó o sus Filiales.
- (F) La Parte Participante que designó a cada miembro del Equipo Integral de Proyectos solicitará a dicho miembro que celebre un convenio de confidencialidad con el Operador en relación con la información que obtendrá como resultado de los trabajos que desempeñe dentro del EIP.

## **7. Estatus y Responsabilidad de los Miembros del EIP**

- (A) Los miembros del Equipo Integral de Proyectos, ya sean trabajadores de las Partes Participantes, de sus Filiales respectivas, mantendrán en todo momento dicho carácter durante su participación dentro del equipo. No existirá, y no se tiene la intención de que exista, relación laboral alguna entre los miembros nombrados por una Parte Participante, y las otras Partes Participantes (incluyendo al Operador) o una Filial de éstas. El Líder de Proyecto no tendrá la autoridad de terminar relación laboral o contractual alguna, ni de aplicar acción disciplinaria con respecto a un miembro del

Equipo Integral de Proyectos, salvo por las medidas para remover a algún miembro conforme a la Sección 6 (B) anterior.

- (B) En relación con los miembros que haya designado, la Parte Participante será responsable, en todo momento, por el pago de los salarios, prestaciones, seguros y beneficios, así como cualquier otra remuneración e impuestos y cualquier otro costo directo que esté obligada a pagar de conformidad las leyes aplicables.
- (C) La Parte Participante será responsable y hará que sus Filiales o Subcontratistas sean responsables, de obtener cualquier permiso de trabajo, visa u otras autorizaciones administrativas requeridas para permitir que los miembros del Equipo Integral de Proyectos que designaron trabajen y residan en el lugar donde se realice el trabajo. El Operador proporcionará cualquier ayuda que sea razonablemente solicitada por dicha Parte Participante en relación con la obtención de dichos permisos, visas y autorizaciones.
- (D) Los miembros del Equipo Integral de Proyectos tendrán derecho a vacaciones conforme a las políticas normales de los trabajadores de la Parte Participante o de sus Filiales o de sus Subcontratistas correspondientes. Las vacaciones únicamente se podrán tomar después de consultarlo con el Líder de Proyecto y estarán sujetas a los requisitos operacionales que sean razonablemente solicitados para el Equipo Integral de Proyectos.
- (E) Si se le solicita, el Líder de Proyecto proporcionará a la Parte Participante o a su Filial correspondiente, un resumen del trabajo y una evaluación del desempeño de las operaciones del miembro del Equipo Integral de Proyectos correspondiente, en el formato que use el Operador para evaluar a sus empleados.

## **8. Retiro de un Miembro del EIP**

Una Parte Participante tendrá derecho de retirar del Equipo Integral de Proyectos a cualquiera de las personas que designe como miembro, mediante una notificación al Líder de Proyecto con treinta (30) Días de anticipación; en el entendido, sin embargo, que la remoción no surtirá efecto hasta en tanto se designe y haya tomado el cargo la nueva persona designada como miembro sustituto.

## **9. Informes**

El Líder de Proyecto preparará y entregará al Comité Operativo informes mensuales sobre el trabajo asignado al Equipo Integral de Proyectos y un informe final cuando se concluya el Alcance del Trabajo.

## **10. Gastos y Costos**

- (A) Todos los gastos y costos del Equipo Integral de Proyectos que se encuentren incluidos dentro del Programa de Trabajo y Presupuesto, serán cargados a la Cuenta Conjunta o a la cuenta que se abra para Operaciones Exclusivas, según sea el caso, de conformidad con el Procedimiento Contable, incluyendo los montos pagados por cada Parte Participante o sus Filiales en relación con los miembros que designaron durante su participación en el EIP, los cuales podrán ser cargados por el Operador, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.3. del Procedimiento Contable, si dichos miembros hubieran sido sus empleados (proporcionalmente cuando dicho

miembro realice otras funciones durante cualquier día, según se evidencie con base en hojas de asistencia).

- (B) Dentro de los quince (15) Días siguientes al fin de cada Mes Calendario, cada Parte Participante entregará una factura al Operador para el reembolso de los costos incurridos durante el mes previo, acompañada, en su caso, de la información correspondiente a las hojas de asistencia. Dentro de los (15) Días siguientes a la fecha de recepción de cada factura, pero no antes del decimoquinto día del Mes Calendario en el cual se incurrieron los costos, el Operador pagará el monto de la factura a la Parte Participante en Dólares o su equivalente en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles.
- (C) El Operador pagará la totalidad de los montos facturados, disputados o no, y renuncia expresamente a cualquier derecho de compensar, en el entendido que los pagos realizados por el Operador a cualquier cargo, se realizan sin perjuicio del derecho que tiene de impugnar dicho cargo con posterioridad. Si el Operador disputa el monto total o parcial de una factura, el Operador y la Parte Participante correspondiente se reunirán lo antes posible para resolver la controversia. En caso que la controversia se resuelva en favor del Operador a través de negociaciones entre el Operador y dicha Parte Participante o a través del procedimiento establecido en la Cláusula 18 del Acuerdo, dicha Parte Participante devolverá el monto disputado, más la cantidad correspondiente a los intereses que correspondan, mismos que se determinarán con base en la Tasa de Interés Convenida (a partir de la fecha en que la controversia se resuelva) y se generarán desde el día en que se realizó el pago correspondiente y hasta la fecha en que se realice la devolución correspondiente.
- (D) Cualquier monto no pagado en, o antes de la fecha de pago conforme a este Anexo, generará intereses a partir del día en que se debió haber realizado el pago correspondiente y hasta la fecha en que efectivamente se realice, con base en la Tasa de Interés Convenida.

## **11. Auditoría**

- (A) Los derechos de las Partes Participantes a auditar de conformidad con lo previsto en el Acuerdo, incluye el derecho de auditar las cuentas que pertenezcan a cualquier Equipo Integral de Proyectos en el cual participen.
- (B) Adicionalmente, cualquiera de las Partes Participantes podrá auditar los registros de otra Parte Participante en relación con los costos y gastos cobrados conforme a Sección 10 anterior por dicha Parte Participante auditada. Las disposiciones de la Sección 1.8.5 del Procedimiento Contable aplicarán *mutatis mutandis* a dicha auditoría, salvo que acuerden otra cosa las Partes Participantes. Si los cargos son rechazados de conformidad con las disposiciones de dicha Sección 1.8.5, dichos cargos se devolverán a la Parte Participante que los generó originalmente.

## **12. Responsabilidades**

Si cualquier miembro del Equipo Integral de Proyectos que sea Personal Directivo de la Parte Participante que lo designó, actúa con Culpa Grave o Dolo que de manera directa cause a las Partes daños, perjuicios, pérdidas, costos, gastos o responsabilidades por denuncias, demandas o

acciones que resulten de, o en relación con, actos u omisiones del miembro del Equipo Integral de Proyectos dentro del Alcance del Trabajo, el No Operador que designó a dicho miembro deberá asumir dicho daño, perjuicio, pérdida, costo, gasto o responsabilidad, en la proporción en que el Operador sería responsable por dicha Culpa Grave o Dolo de sus empleados de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4.6 del Acuerdo; excluyendo los casos en donde dicho miembro actúe bajo instrucciones específicas del Operador o del Líder de Proyecto. En todos los demás casos, el Operador, en nombre de la Cuenta Conjunta (o, en el caso de una Operación Exclusiva, de la cuenta establecida en nombre de la Parte Participante) y sujeto a la limitación de responsabilidad del Operador y a los derechos de indemnización del Operador establecidos en la Cláusula 4.6 del Acuerdo, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a cada Parte Participante, sus Afiliadas, y a sus directores, funcionarios y empleados, de cualquier y en contra de todo daño, perjuicio, pérdida, costo, gasto o responsabilidad que resulte de, o en relación con, actos u omisiones del miembro del Equipo Integral de Proyectos, dentro del Alcance del Trabajo.

La Parte Participante que haya designado al miembro del Equipo Integral de Proyectos de que se trate, se obliga a sacar en paz y a salvo a las otras Partes, de cualquier demanda o reclamación iniciada en su contra por dicho miembro, e indemnizarlas por cualquier daño, perjuicio, pérdida, costo, gasto o responsabilidad derivado de cualquier incumplimiento a sus obligaciones como patrón, o aquél atribuible a sus Filiales o Subcontratistas de conformidad con las leyes aplicables.

En caso que se inicie un procedimiento legal en contra de una Parte, incluyendo a cualquiera de sus Filiales, en el que uno o más de los miembros del EIP designados por otra Parte Participante aleguen la existencia de un incumplimiento de las Partes Participantes, de sus Filiales o Subcontratistas a sus obligaciones como patrón, aquélla, tan pronto como sea posible después de haber recibido el emplazamiento o notificación en cuestión, comunicará este hecho a la Parte Participante que designó al miembro del EIP demandante, a fin de que esta última asuma la defensa o cualquier obligación o responsabilidad laboral aplicable, incluyendo sin limitación alguna el pago o reembolso de cualquier cantidad derivada de un laudo o determinación de la Autoridad Gubernamental, así como los costos razonables que se hubieren incurrido. Cuando el procedimiento legal de que se trate no surja con motivo del incumplimiento a las obligaciones laborales de la Parte Participante que haya designado al miembro del EIP, incluyendo al Operador, los pagos o reembolsos serán con cargo a la Cuenta Conjunta.

La obligación de pago o reembolso prevista en esta Sección 12 aplicará aun cuando dicha obligación o responsabilidad sea causada total o parcialmente por algún defecto preexistente, negligencia (activa o pasiva) exclusiva o conjunta de alguna de las Partes Participantes indemnizadas o responsabilidad objetiva, o por cualquier otra causa legal generada por dicha Parte Participante indemnizada.

### **13. Estatus del Equipo Integral de Proyectos**

Un Equipo Integral de Proyectos no tendrá una existencia legal separada y por cuestiones administrativas funcionará como un órgano autónomo separado de la organización del Operador. No será un agente u otro representante de cualquiera de las Partes y no tendrá facultades para contratar, obligar o incurrir en compromisos financieros o contractuales en nombre de ninguna de las Partes Participantes. Sin embargo, para efectos de poder llevar a cabo el Alcance del Trabajo, varios miembros del Equipo Integral de Proyectos podrán tomar decisiones en relación con los asuntos previstos dentro de dicho alcance. El equipo no es un órgano colegiado y no sostendrá votaciones.

### **14. Plazo**

El Equipo Integral de Proyectos continuará operando hasta: (i) la conclusión del Alcance de Trabajo, o (ii) la decisión del Comité Operativo de disolver el Equipo Integral de Proyectos, mediante una votación realizada de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.9.D.7 del Acuerdo, lo que ocurra primero. El Operador realizará cualquier trabajo dentro del Alcance del Trabajo contemplado dentro del Plan de Desarrollo y/o Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, que haya quedado pendiente al momento de disolución del Equipo Integral de Proyectos.

## ANEXO F MODELO DE PODER

**PODER GENERAL IRREVOCABLE** que otorga [●] en favor de [●] (el “Apoderado”), para representar a [●] ante todo tipo de personas, instituciones y autoridades, ya sean judiciales, administrativas, públicas o privadas, con las siguientes facultades:

a) **PLEITOS Y COBRANZAS.**- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil del Distrito Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana. El poder que se otorga podrá ejercerse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistirse de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para poder actuar en procedimientos de nulidades, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales y para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistirse de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar toda clase de convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitadores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa.

b) **ADMINISTRACIÓN.**- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los que rigen en Distrito Federal y en todos los Estados de la República Mexicana.

c) **DOMINIO.**- Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil para el Distrito Federal y en todos los Estados de la República Mexicana.

**LIMITACIÓN.** Los poderes otorgados en los incisos a), b) y c) anteriores se encuentran limitados a efecto, única y exclusivamente, de que el Apoderado pueda cumplir con sus derechos y obligaciones en calidad de Operador bajo las Cláusulas [●] y [●] así como del Anexo [●] del Acuerdo de Operación Conjunta celebrado entre el poderdante y el Apoderado con fecha [●] de [●] de [●] (el “AOC”).

**IRREVOCABILIDAD.** El presente poder se otorga con carácter de irrevocable, en términos de lo dispuesto por el artículo 2596 del Código Civil Federal, y sus correlativos de los que rigen en el Distrito Federal, y todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, y es irrevocable en la medida en que su otorgamiento se ha estipulado como un medio para cumplir con una obligación contraída con anterioridad.

**RENUNCIA.** El otorgante expresamente renuncia a todos los derechos que se le confieren bajo las siguientes disposiciones del Código Civil Federal, en los términos que se señalan a continuación:

- Artículo 2563: Se renuncia a los derechos previstos en la primera oración; Los derechos previstos en la segunda oración se renuncian en caso y en la medida en que éstos sean inconsistente con lo señalado en el artículo 8 del AOC.
- 2566: Se renuncia a los derechos contemplados en la primera oración de este artículo.
- 2570: Se renuncia hasta por el Monto Total en Incumplimiento.
- 2571: Se renuncia hasta por el Monto Total en Incumplimiento.

**PODER GENERAL** que otorga [●] en favor de [●] (el “**Apoderado**”), para ser ejercido a través de su(s) representante(s) legal(es) a fin de representar a [●] ante todo tipo de personas, instituciones y autoridades, ya sean judiciales, administrativas, públicas o privadas con las siguientes facultades:

**PLEITOS Y COBRANZAS.-** Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en todas las Entidades Federativas de la República Mexicana. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para poder actuar en procedimientos de nulidades, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales y para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar toda clase de convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa.

**LIMITACIÓN.** Los poderes para pleitos y cobranzas otorgados se encuentran limitados a efecto, única y exclusivamente, que el Apoderado pueda cumplir con sus obligaciones en calidad de Operador bajo la Cláusula 4.5.A del Acuerdo de Operación Conjunta celebrado entre el poderdante y el Apoderado con fecha [●] de [●] de 201[●].